

# **Anexo IX**

## **Relación de hallazgos de entidades auditadas por Contralorías Territoriales y Sistema General de Regalías**



**CONTRALORÍA**  
General de la República



**CONTRALORÍA**  
General de la República



**CONTRALORÍA**  
General de la República



**CONTRALORÍA**  
General de la República



**CONTRALORÍA**  
General de la República



**CONTRALORÍA**  
General de la República



# Departamentos



## **Contraloría Departamental del Amazonas**

### **Departamento del Amazonas**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de revelación en efectivo y equivalentes al efectivo, por \$533,46 millones, debido a la existencia de partidas pendientes en conciliaciones bancarias, que reflejó deficiencias en la depuración de los saldos registrados en contabilidad frente a los extractos bancarios. Asimismo, se identificaron fondos en tránsito sin confirmación por parte de la entidad receptora, que evidenciaron movimientos no plenamente identificados y diferencias entre los valores registrados y los recursos efectivamente disponibles.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral relacionado con las características de representación fiel y verificabilidad del Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el procedimiento de conciliaciones establecido en el Manual de Políticas Contables de la Gobernación del Amazonas, adoptado mediante la Resolución 285 de 2023, que generaron riesgo de errores materiales en los estados financieros e incertidumbre sobre la razonabilidad de los recursos disponibles.

Incorrección de revelación en provisiones, por valor de \$53.330,00 millones, debido a que la cuenta litigios y demandas presentó un incremento significativo durante la vigencia 2025, al pasar de \$18.146 millones en 2024 a \$53.330,00 millones en 2025, con impacto directo en el gasto reconocido por concepto de provisión de litigios y demandas.

No se evidenció una revelación detallada que permitiera identificar el origen de los procesos judiciales, la variación individual de cada caso ni la metodología utilizada para la estimación de las provisiones, situación que reflejó debilidades en el reconocimiento y revelación de obligaciones contingentes.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral relacionado con el reconocimiento oportuno de obligaciones contenido en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado

mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Políticas Contables de la Gobernación del Amazonas adoptado mediante la Resolución 285 de 2023, con distorsión en el resultado del ejercicio e incertidumbre sobre la razonabilidad de las provisiones registradas.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar, por \$10.595,78 millones, debido a deficiencias en la gestión de recuperación de cartera y en el seguimiento efectivo de los derechos reconocidos a favor de la entidad. Asimismo, se observó que la totalidad de la cartera clasificada como de difícil recaudo se encontraba deteriorada en un 100 %, con un alto riesgo de no recuperación de los recursos registrados contablemente.

La situación descrita reflejó debilidades en los procesos de cobro, seguimiento, depuración y control tributario y financiero, así como insuficiencias en la adopción de acciones administrativas y persuasivas orientadas a garantizar el recaudo oportuno de los recursos públicos.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral relacionado con la gestión de cobro, seguimiento y depuración contable contenido en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Políticas Contables de la Gobernación del Amazonas adoptado mediante la Resolución 285 de 2023, con riesgo de pérdida de recursos públicos, afectación de la liquidez y sostenibilidad financiera de la entidad, así como disminución de la capacidad institucional de recaudo.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inconsistencias en cuentas contables relacionadas con efectivo, las cuales no fueron oportunamente detectadas, conciliadas, depuradas ni corregidas por las áreas responsables. Persistían partidas pendientes en conciliaciones bancarias, diferencias en operaciones recíprocas y debilidades en la integración de la información financiera y contable, derivadas del uso de registros manuales y sistemas de información no articulados entre sí.

La situación descrita reflejó deficiencias en los mecanismos de control, conciliación y seguimiento de la información financiera, afectando la confiabilidad, trazabilidad y oportunidad de los registros contables.

## Contraloría General De Antioquia

### Municipio de San Carlos

Opinión contable: negativa.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por valor de \$23.907,33 millones. Al verificar los saldos reflejados en el grupo, que al cierre de la vigencia 2024 presentó un saldo de \$32.484,83 millones, incluida la depreciación acumulada, se identificaron 33 subcuentas por valor de \$23.907,33 millones que no presentaron variaciones durante las vigencias 2023, 2024 y 2025.

Respecto de dichas subcuentas, no se evidenciaron soportes que respaldaran los saldos registrados, como tampoco su medición posterior, la cual debió efectuarse, como mínimo, al cierre de cada periodo contable, ni se efectuaron los cálculos relacionados con posibles indicios de deterioro.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 8.1.5, capítulo I, del Decreto 206 de 2023 del Manual de Políticas Contables expedido por el municipio de San Carlos.

Como consecuencia, se generó falta de razonabilidad e imprecisión frente a la realidad de las cifras reconocidas y reveladas en los estados financieros, ocasionando errores significativos en su reconocimiento, medición y revelación, lo que derivó en una imposibilidad material y generalizada.

Imposibilidad de obtener evidencia sobre los bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales por valor de \$28.478,59 millones, debido a que, a 31 de diciembre de 2025, el grupo reflejó el saldo, incluida la depreciación acumulada. Esta situación generó limitación al desarrollo del trabajo auditor y afectó la razonabilidad de los estados contables de la Administración Municipal, debido a la falta de un inventario general actualizado, valorizado e individualizado de los bienes que conformaron dicho grupo.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de

la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 9.6, capítulo I, del Decreto 206 de 2023, correspondiente al Manual de Políticas Contables, expedido por el municipio de San Carlos.

Como consecuencia, se evidenció inobservancia de la característica fundamental de representación fiel de la información financiera, generando una imposibilidad material y generalizada.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el control financiero relacionadas con la falta de conciliación entre las áreas que suministran información al área financiera, ausencia de depuración de saldos contables, el incumplimiento del Manual de Políticas Contables en la aplicación del deterioro de las cuentas por cobrar y la falta de capacitación del personal del área contable, situaciones que afectan la calidad, confiabilidad y razonabilidad de la información financiera.

## **Municipio de Dabeiba**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en inversiones e instrumentos derivados por \$1.361,35 millones. Durante la verificación efectuada al cierre de la vigencia 2025, se observó que el Libro Mayor Acumulado reportó un saldo de \$211,84 millones en inversiones controladas; no obstante, con base en los estados financieros más recientes de las entidades vinculadas, correspondientes al mismo corte, se determinó un patrimonio de \$1.527,11 millones. Al aplicar el porcentaje de participación correspondiente a la Administración Municipal de Dabeiba, se estableció una diferencia de \$1.361,35 millones en el valor de la inversión, evidenciando una subestimación que afectó la razonabilidad de los estados financieros al cierre de la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.3 y 3.2.6 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, así como los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo de Cierre Contable 2025-2026 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Como consecuencia, se generó una incorrección material por subestimación en el grupo de inversiones, afectando la razonabilidad de los estados contables.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$2.043,10 millones, debido a que, al verificar la cuenta construcciones en curso, que presentó un saldo al cierre de la vigencia 2025 por dicho valor, no se evidenciaron soportes suministrados por el sujeto de control en la rendición de la cuenta en la plataforma de Gestión Transparente, específicamente en el formato FF11105CC.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 5 de la Resolución 533 de la CGN, afectando la razonabilidad de los estados contables al cierre del ejercicio.

Incorrección de cantidad en otros pasivos por subestimación en la cuenta de recursos recibidos en administración, por \$2.801,59 millones. Durante la revisión realizada, se observó que, al 31 de diciembre de 2025, esta cuenta presentó un saldo contable de \$879,59 millones; no obstante, la información reportada por la Administración Municipal de Dabeiba mediante el formato FF111\_09\_RRA – Recursos Recibidos en Administración, rendido a través de Gestión Transparente, reflejó un valor de \$3.681,18 millones, determinando la diferencia como incorrección.

La situación evidenció debilidades de control relacionadas con la falta de conciliación de cuentas y de cruce de información financiera entre dependencias, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la vigencia 2025. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 del Instructivo de Cierre Contable 2025-2026 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016. Como consecuencia, se generó una incorrección material por subestimación.

Imposibilidad de obtener evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por \$6.969,54 millones, debido a que, en el proceso auditor, no se evidenciaron soportes suministrados por el sujeto de control en la rendición de la cuenta, generando una imposibilidad por el total de la misma.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de la Contaduría General de la Nación y afectó la razonabilidad de los estados contables al cierre del ejercicio, generando una imposibilidad en la cuenta construcciones en curso, del grupo bienes de beneficio y uso público.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de controles sobre las secretarías que administran recursos públicos, ausencia de seguimiento selectivo a las operaciones financieras y conciliaciones de cuentas, deficiencias en los comparativos de información entre dependencias, insuficiente análisis de las cifras consolidadas en los estados financieros y ausencia de control previo para mitigar riesgos en el componente financiero.

### **E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta - Caucasia**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad por en provisiones por \$1.893,03 millones, debido a que los estados financieros de la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta no cumplieron con las características cualitativas de la información financiera ni con el marco normativo aplicable, al evidenciarse diferencias entre el Estado de Situación Financiera y el Libro Mayor.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1.1.1 y 1.2.1 del Instructivo de Cierre del Periodo Contable 2025 de la Contaduría General de la Nación y, como consecuencia, se afectó la razonabilidad de las cifras registradas en los estados financieros de propósito general, generándose una incorrección material por subestimación.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$3.639,51 millones, debido a que se identificaron diferencias en los saldos contables de la cuenta prestación de servicios de salud por \$1.133,74 millones, al compararla con la facturación y la radicación de cuentas médicas; así mismo, como en las cuentas por cobrar de difícil recaudo por \$2.505,77 millones, al confrontarlas con las cuentas por cobrar registradas frente a entidades de salud liquidadas, entre ellas Cafesalud, Saludcoop y EPS Salud Cóndor.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1.1.1 y 1.1.2 del Instructivo de Cierre del Periodo Contable 2025 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 3.6.1 del Acuerdo 20 de 2024, Manual de Políticas Contables de la E.S.E. Hospital Caucasia.

Como consecuencia, se generó una incorrección material por

sobrestimación de \$2.619,51 millones, con impacto en el patrimonio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el proceso de ejecución y cierre contable, así como falta de diligencia en la elaboración y presentación de la información financiera y contable. Igualmente, se identificaron debilidades en la conciliación entre las áreas que suministran información al proceso contable, un inadecuado cierre contable y administrativo al finalizar la vigencia 2025, y falencias en los procesos de facturación y radicación de cuentas médicas.

### **Municipio de Andes**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$18.860,91 millones. Durante la revisión realizada, se identificaron diferencias entre el Libro Mayor y el reporte de construcciones en curso, así como ausencia de información relacionada con la ejecución de los contratos asociados. De igual manera, se evidenciaron inconsistencias entre el Libro Mayor y la relación de bienes muebles e inmuebles, situación que reflejó debilidades en el control, registro y conciliación de los activos.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 10.10 de la Resolución 4866 de 2021 del Manual de Políticas Contables del municipio de Andes. Como consecuencia, se generó una corrección material por sobrestimación en los estados financieros.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades en los controles internos relacionados con el registro, seguimiento y conciliación de las cuentas de Propiedad, Planta y Equipo, así como inconsistencias entre el Libro Mayor y los reportes correspondientes y ausencia de información sobre la ejecución contractual. De igual manera, se identificaron falencias en los procesos de control, actualización y verificación de los activos.

## **Municipio de La Estrella**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados por \$621,63 millones. Durante la revisión de la cuenta obligaciones laborales y de seguridad social, se identificaron incorrecciones en cesantías e intereses sobre las cesantías, relacionadas con el reconocimiento de pasivos laborales, situación que afectó la representación fiel de los saldos registrados.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.5.5 de la Resolución 2211 de 2025 del Manual de Políticas Contables del municipio de La Estrella y, como consecuencia, se generó una incorrección material por sobrestimación.

Control interno financiero: eficiente.

Se presentaron deficiencias en la conciliación entre el proceso contable y nómina.

## **E.S.E. Hospital Santa Margarita - Copacabana**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$1.298,55 millones, debido a que se evidenció que la entidad registró los giros recibidos por concepto de prestación de servicios de salud en la cuenta giros para abono de facturación sin identificar (cuenta puente).

Con corte a septiembre de 2025, dicha cuenta presentó un saldo acumulado de \$1.298,55 millones, correspondiente a recursos identificados por tercero (EPS), que no han sido objeto de depuración ni aplicación a la facturación correspondiente.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo de Cierre del Proceso Contable 2025 de la Contaduría General de la Nación y generó que se determine una incorrección por sobrestimación, correspondiente a recursos recibidos que no han sido aplicados a la facturación, y que permanecen simultáneamente registrados como recaudos sin aplicar y como derechos de cobro vigentes.

Incorrección de cantidad en provisiones por valor de \$2.543,13 millones, debido a que se evidenció que la entidad reconoció provisiones contables relacionadas con procesos judiciales en los cuales actuaba como demandada, asignando una probabilidad de pérdida del 51 %, con un saldo de \$3.736,20 millones, con base en el concepto emitido por el área jurídica, considerando la existencia de fallo desfavorable en primera instancia y el trámite en curso en segunda instancia.

Adicionalmente, se evidenció que, para la cuantificación del valor de la provisión, el equipo jurídico estimó el posible impacto económico distribuyendo el valor de las pretensiones en partes iguales entre los demandados vinculados al proceso, determinando una provisión de \$1.193,08 millones, lo que generó una diferencia correspondiente al valor del hallazgo.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 3 de la Resolución 168 de 2023, “Manual de Políticas Contables” de la E.S.E. Hospital de Copacabana, generando una incorrección por subestimación del valor de las provisiones, además de afectar la razonabilidad de la información financiera presentada y generar impacto en el resultado del ejercicio y en el patrimonio de la E.S.E.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenciaron debilidades en los procesos de conciliación entre facturación y recaudos, así como en la metodología aplicada para la estimación del riesgo litigioso, debido a la ausencia de análisis jurídicos detallados sobre la posible participación o grado de responsabilidad de la entidad dentro de los procesos judiciales, la aplicación de criterios generales de distribución del riesgo sin sustento técnico específico para cada caso y la inoperancia o inexistencia funcional del Comité de Sostenibilidad Contable.

## **Municipio de Yarumal**

Opinión contable: sin salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en inversiones e instrumentos derivados por \$1.791,68 millones, debido a que la cuenta auxiliar Empresas Públicas de Yarumal E.S.P. presentó el saldo deteriorado en su

totalidad, dado que la empresa se encuentra en proceso de liquidación desde el 01 de julio de 2008. No obstante, el Municipio de Yarumal, propietario del 100% de la E.S.P., no suministró información financiera relacionada con las causas que originaron la liquidación, el estado actual del proceso ni los avances de este, situación que generó incertidumbre respecto de la metodología aplicada para el cálculo del deterioro reconocido al cierre de la vigencia fiscal, cuyo saldo ascendió al valor del hallazgo.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.6 del Decreto 148 del Manual de Políticas Contables de 2024 del Municipio de Yarumal. En consecuencia, el saldo registrado en la cuenta presentó incertidumbre sobre su razonabilidad, evidenciando deficiencias en la calidad de la información contable y afectando los resultados del ejercicio.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por valor de \$566,11 millones, debido a que en la información rendida por la entidad se evidenció la existencia de bienes devolutivos obsoletos, bienes totalmente depreciados y elementos con valor igual o inferior a 3,5 SMMLV que no habían sido objeto de depuración contable.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.9.4 del Decreto 148 de 2024, correspondiente al Manual de Políticas Contables del Municipio de Yarumal. Como consecuencia, las cuentas muebles, enseres y muebles de oficina, así como equipos de comunicación y computación, presentaron una incorrección y generaron una sobrestimación en los saldos correspondientes a bienes devolutivos, afectando la razonabilidad de la información contable.

Control interno financiero: eficiente.

El plan de capacitación no se encontró estructurado de manera integral para todo el equipo del proceso contable del municipio.

### **E.S.E. Hospital San Rafael – Itagüí**

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por \$2.634,30 millones, debido a que, en la verificación de la subcuenta depósitos en instituciones financieras con corte a 31 de diciembre de

2025, y a partir del análisis selectivo de conciliaciones bancarias, libros auxiliares, extractos bancarios y certificaciones suministradas por la entidad, se evidenciaron inconsistencias materiales que afectaron la razonabilidad de los saldos reportados en los estados financieros del Hospital San Rafael.

Se identificaron deficiencias en los procesos de conciliación, depuración y control de las partidas registradas en las cuentas bancarias, generando diferencias e imprecisiones frente a la realidad financiera reflejada en la contabilidad de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2.1 del Instructivo de Cierre Contable 2025-2026 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 6.2.1 de la Resolución 414 de 2014 de la CGN, generando imprecisiones frente a la realidad de las cifras y afectando la representación fiel de la situación financiera y contable de la entidad, así como los resultados del ejercicio.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por valor de \$527,56 millones, debido a que se evidenció que el saldo registrado en la cuenta auxiliar efectivo de uso restringido, por valor de \$54,40 millones, no reflejaba la realidad económica de la entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que, según certificación emitida por la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí el 8 de abril de 2026, existían 15 cuentas bancarias embargadas; no obstante, en los estados financieros únicamente se reconoció una cuenta por valor mencionado.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1 de la Resolución 23103028 de 2023, correspondiente al “Manual de Políticas Contables de la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí”, así como el numeral 6.2.1 de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación. Como consecuencia, la cuenta presentó una incorrección por subestimación de \$527,59 millones, generando deficiencias en la razonabilidad de los estados financieros y afectando los resultados del ejercicio.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$14.545,18 millones, debido a que, al comparar el saldo registrado en las cuentas por cobrar de difícil recaudo, por \$39.795,34 millones, con corte al 31 de diciembre de 2025, frente al informe de cartera por edades rendido por la entidad en la plataforma Gestión Transparente, el cual reflejó un saldo de cuentas por cobrar mayor a 360 días de \$25.250,16 millones, evidenciando una

diferencia de \$14.545,18 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2.1 del Instructivo de Cierre de Período Contable 2025–2026 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 6.2.1 de la Resolución 414 de 2014 de la CGN. Como consecuencia, se presentó una sobrestimación en las cuentas por cobrar, afectando la razonabilidad de los estados financieros y los resultados del ejercicio.

Incorrección en la cantidad registrada en cuentas por cobrar por valor de \$2.407,13 millones, debido a que, al validar el tratamiento contable de los hechos económicos relacionados con el deterioro acumulado de cuentas por cobrar con corte al 31 de diciembre de 2025, frente a los criterios definidos en la política contable y el marco normativo aplicable, se evidenció que la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí realizó el cálculo del deterioro para la vigencia 2025 por \$5.875,68 millones; sin embargo, el valor reconocido contablemente en la cuenta deterioro acumulado de cuentas por cobrar ascendió a \$8.282,81 millones, generando una diferencia que no se encontraba conciliada con el área de cartera.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.3.3 de la Resolución 23103028 de 2023 del Manual de Políticas Contables de la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí y, como consecuencia, se presentó una corrección, que afectó la razonabilidad de las cuentas por cobrar y los resultados del ejercicio.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$40.507,82 millones, debido a que, al verificar la razonabilidad de los saldos registrados al cierre de la vigencia 2025, incluida la depreciación acumulada, se evidenció que la relación de activos rendida en la plataforma Gestión Transparente estaba incompleta y carecía de información suficiente para conciliar los valores reportados en los estados financieros con el módulo de activos fijos.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.6 de la Resolución 23103028 de 2023 del Manual de Políticas Contables de la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí y, como consecuencia, no fue posible validar la razonabilidad del saldo registrado, generando incertidumbre sobre la confiabilidad de la información financiera y evidenciando debilidades en el control interno contable, lo que derivó en una limitación al alcance de la auditoría.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$13.030,94 millones, debido a que, en el análisis de otras cuentas por pagar, se evidenció que el saldo reflejado en los estados financieros ascendió a \$30.459,60 millones, mientras que el informe remitido por la entidad como soporte del reconocimiento contable presentó un valor de \$43.490,54 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 5.1 de la Resolución 23103028 de 2023 – Manual de Políticas Contables de la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí, relacionado con el reconocimiento, medición y conciliación de las cuentas por pagar. Como consecuencia, se presentó una subestimación y se afectó la razonabilidad de los pasivos y la confiabilidad de la información financiera para la toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en patrimonio de las empresas por \$22,80 millones, debido al pago de intereses de mora según certificado reportado a gestión transparente.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 366 de la Ordenanza 41 de 2020 de la Asamblea departamental de Antioquia y el artículo 634 del Decreto 624 de 1989 Expedido por el Presidente de la República de Colombia. Esta situación generó un presunto detrimento patrimonial y una sobrestimación en el patrimonio.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$4.549,75 millones, debido a que la entidad realizó en diciembre de 2024 un movimiento débito que disminuyó el saldo del pasivo registrado en la subcuenta recursos a favor de terceros. No obstante, dicho registro no debió efectuarse, toda vez que la entidad mantenía la obligación de trasladar dichos recursos, razón por la cual el pasivo no debía ser disminuido. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 5.1 de la Resolución 23103028 de 2023 del Manual de Políticas Contables de la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí y generó una subestimación que afectó la razonabilidad de los pasivos registrados en los estados financieros.

Control interno financiero: ineficiente.

Socialización insuficiente de políticas y debilidades relacionadas con la alta rotación del personal contable, la falta de inclusión de temas contables en el plan de capacitación y deficiencias en la aplicación del Manual de Políticas Contables, situación que afectó la continuidad, apropiación y correcta ejecución de los procedimientos contables de la entidad.

## **Tecnológico de Antioquia**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

## **Municipio de Barbosa**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$548,83 millones, debido a que, en la subcuenta industria y comercio, se evidenció un saldo registrado en el libro mayor y en el consolidador de hacienda e información pública - CHIP por valor de \$1.078,83 millones al cierre de la vigencia 2025, correspondiente a la cartera con edades de 0 a 12 meses.

No obstante, al contrastar esta información con los datos obtenidos en Gestión Transparente para la misma cartera por edades, se identificó un valor de \$530,00 millones, evidenciándose una inconsistencia entre los registros reportados.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación y generó una corrección por sobrestimación de las cuentas por cobrar.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció poca frecuencia de reuniones del comité de sostenibilidad contable y el manual de políticas contables desactualizado.

## **Área Metropolitana del Valle de Aburrá**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

El programa financiero adquirido en vigencia anterior se encontraba en proceso de estabilización y mejora continua.

## **Departamento de Antioquia**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

## **Lotería De Medellín**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

## **Universidad de Antioquia**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$1.301,26 millones, debido a que se evidenció que las incapacidades no estaban siendo reconocidas y causadas adecuadamente, encontrándose diferencias entre los valores certificados y los registrados en el libro mayor.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 del Congreso de la República y el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación.

Esta situación generó una subestimación por falta de causación por concepto de incapacidades, lo cual puede ocasionar un posible detrimento patrimonial de no realizarse la recuperación de los recursos adeudados a la entidad por parte de las EPS, ARL y PSU.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$763,05 millones, debido a la existencia de recursos entregados sin liquidación ni legalización de los anticipos.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.13 y 3.2.14 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación, generando una incorrección por sobrestimación en la cuenta recursos entregados en administración.

Incorrección de revelación en gastos de administración y operación por

\$28,38 millones, debido a que la entidad canceló intereses por mora en el impuesto predial de la sede en Turbo del año 2024.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000 del Congreso de la República y generó un presunto detrimento patrimonial por el pago de intereses de mora.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en gestión, seguimiento, control y registro de algunas carteras; así como en los procesos de registro y control de los bienes clasificados como inventarios y propiedades, planta y equipo. Igualmente, se identificaron falencias en los controles para el pago del impuesto predial, servicios públicos, la liquidación de contratos terminados y el reintegro de recursos entregados en administración.

### **Municipio de Cáceres**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por \$5.385,30 millones, debido a que se evidenció que el saldo registrado en los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 ascendió a \$20.668,09 millones, mientras que el saldo al cierre del año fiscal en el boletín de tesorería y en el libro de caja y bancos ascendió a \$26.053,38 millones, hecho que no pudo ser justificado por la Administración Municipal.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1.1 y 1.3 de la Resolución 162 “Manual de políticas contables del 2025 Municipio de Cáceres”. Esto generó una subestimación del saldo registrado y reconocido en la cuenta.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$4.600,52 millones, debido a que el saldo de la cuenta otras construcciones en curso, por \$1.083,90 millones, comparado con el archivo suministrado por la Secretaría de Planeación, el cual contenía órdenes de pago por \$5.684,42 millones, evidenció una diferencia que subestima el valor revelado por la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.9 y 3.2.14 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual

generó la subestimación de la cuenta contable otras construcciones en curso.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$4.999,24 millones, debido a que, al comparar el saldo reconocido por concepto de litigios y demandas en los estados financieros de la vigencia 2025, por \$19,41 millones, frente a la certificación de procesos jurídicos a favor y en contra de la entidad remitida por la Administración Municipal de Cáceres, la cual ascendió a \$5.018,65 millones, se evidenció que la entidad no realizó el reconocimiento contable adecuado de las provisiones derivadas de obligaciones jurídicas originadas en procesos judiciales en su contra.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 6.5.1 y 6.5.3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 4 de la Resolución 162 de 2025 – Manual de Políticas Contables del Municipio de Cáceres, relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de provisiones por litigios y demandas.

Como consecuencia, los estados financieros no reflejaron fielmente la situación financiera de la entidad, generándose una incorrección por subestimación, situación que afectó la razonabilidad de la información contable y expuso a la entidad a riesgos financieros ante la eventual materialización de las obligaciones judiciales.

Incorrección de cantidad en otros gastos por \$233,56 millones, debido a que, al revisar la cuenta sentencias, se evidenció que el Estado de Resultados al cierre de la vigencia 2025 registró pagos por \$598,96 millones por concepto de sentencias. No obstante, al verificar la certificación emitida por el Municipio de Cáceres sobre dichos pagos, se identificó que \$233,56 millones correspondieron a intereses moratorios derivados del incumplimiento oportuno de las obligaciones judiciales.

Lo anterior contravino lo establecido en el literal d; artículo 3 del Decreto 403 de 2020 expedido por el Presidente de la República, y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 del Congreso de la República de Colombia; como consecuencia, se evidenció una presunta gestión antieconómica que ocasionó un posible detrimento patrimonial correspondiente al pago de intereses moratorios, generando una sobrestimación del gasto y afectando el patrimonio de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenciaron debilidades en la conciliación entre las áreas que suministran información al área financiera, falta de depuración de saldos, deficiencias en los procesos de conciliación y reconocimiento contable de órdenes de pago asociadas a proyectos de inversión en curso, falencias en el control interno contable por el no reconocimiento oportuno de provisiones y litigios, así como deficiencias en la gestión y oportunidad del pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales, situación que afectó la razonabilidad y confiabilidad de la información financiera de la entidad.

### **E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez – Bello**

Opinión contable: con salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros activos por \$2.770,49 millones, debido a que en la auditoría de la vigencia 2024 se evidenció que la entidad mantenía recursos por \$2.776,43 millones correspondientes a depósitos judiciales sin el debido registro, control y seguimiento. Para la vigencia 2025, la situación persistió sin cumplimiento efectivo del plan de mejoramiento formulado, observándose únicamente un registro parcial de menor cuantía.

En consecuencia, al 31 de diciembre de 2025, la cuenta depósitos judiciales presentó un saldo de \$2.770,49 millones sin soporte suficiente que permitiera validar plenamente su composición, recuperabilidad y seguimiento, evidenciando debilidades de control y riesgo de nuevas prescripciones.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1.6.2 y 1.6.3 de la Resolución 549 de 2024 – Manual de Políticas Contables de la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez, así como el artículo 1 de la Resolución 422 de 2023 de la Contaduría General de la Nación.

Como consecuencia, la información financiera no cumplió con las características de verificabilidad y razonabilidad, generando una imposibilidad, así como una posible subestimación en cuantía indeterminada, afectando la confiabilidad de los estados financieros y los resultados del ejercicio.

Control interno financiero: eficiente.

Necesidad de fortalecer el Plan Institucional de Capacitación mediante la

inclusión y actualización de temas prioritarios relacionados con el proceso contable. Mejorar las conciliaciones entre procesos y partidas conciliatorias, así como la revisión de nuevas normas que apliquen al proceso contable y el control de procesos administrativos, en especial con los relacionados con el pago de multas, sanciones y fallos judiciales.

## **Municipio de Copacabana**

Opinión contable: sin salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por valor de \$1.217,31 millones, debido a que, al verificar el saldo de la subcuenta impuesto de industria y comercio (ICA), se evidenciaron inconsistencias entre los reportes de cartera por edades y los cálculos del deterioro. Se observó que las edades de cartera no coincidían entre los documentos soporte, el cálculo de las cuentas por cobrar de ICA incluía conceptos diferentes al impuesto, como sobretasa bomberil e intereses, y el concepto A0IN, correspondiente a la vigencia actual del ICA, presentaba contribuyentes con antigüedad superior a un año.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.3.1, 3.2.6 y 3.2.9 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, así como los numerales 2.1, 2.3 y 2.5 de la Resolución 285 de 2023. Como consecuencia, no fue posible validar la razonabilidad del saldo registrado, generando incertidumbre sobre la confiabilidad y representación fiel de las cifras registradas en los estados financieros.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar por \$1.813,58 millones, debido a que, al verificar el saldo de la cuenta contribuciones, tasas e ingresos no tributarios reflejado en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025 y compararlo con la información suministrada y certificada por el municipio, se evidenció una diferencia por subestimación en la subcuenta de multas de tránsito por valor de \$1.813,58 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.3.1, 3.2.6 y 3.2.9 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, así como los numerales 2.3, 2.5 y 2.6 de la Resolución 285 de 2023, lo que generó una subestimación, afectando la razonabilidad de los saldos y la confiabilidad de la información financiera reportada en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$901,37 millones, debido a que, al verificar el saldo de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios reflejado en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025 y compararlo con la información suministrada y certificada por el municipio, se evidenció que la subcuenta interés de mora de tránsito presentó una sobrestimación.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.3.1, 3.2.6 y 3.2.9 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, así como los numerales 2.1, 2.3 y 2.5 de la Resolución 285 de 2023; lo que generó que la cuenta interés de mora de tránsito presente una sobrestimación, afectando la razonabilidad de los saldos y la confiabilidad de la información financiera reportada en los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de conciliación entre las áreas que suministran información para la realización de los estados financieros y el área contable, con mayor impacto en las cuentas por cobrar del impuesto de industria y comercio, multas de tránsito y los intereses de las multas de tránsito.

### **E.S.E. Hospital Mental de Antioquia – HOMO**

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por valor de \$3.203,75 millones, debido a que, al validar el tratamiento contable de la cuenta, se evidenciaron diferencias entre los saldos registrados en los estados financieros y el informe de cartera por edades reportado en la plataforma Gestión Transparente, situación que indicó inconsistencias en el reconocimiento y conciliación de la información contable frente a los criterios establecidos en la política contable y el marco normativo aplicable.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 0533 de 2022 – Manual de Políticas Contables de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia, así como los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo de Cierre de Período Contable 2025–2026, expedido por la Contaduría General de la Nación.

Como consecuencia, las cuentas por cobrar presentaron una

subestimación, afectando la razonabilidad y confiabilidad de la información financiera reportada por la entidad.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$6.240,26 millones, debido a que, en la ejecución de los procedimientos de auditoría, se evidenciaron deficiencias en el control y registro de los bienes. Se observó que la descripción de los bienes muebles registrados en el sistema de información de activos fijos no detallaba las especificaciones individuales de cada elemento, limitándose a identificaciones generales y al número de placa asignado, situación que dificultó su trazabilidad y control. Adicionalmente, al evaluar el reconocimiento y registro contable de los bienes adquiridos durante la vigencia 2025, conforme a la materialidad de 25 UVT definida en la política contable, no fue posible validar de manera integral la consistencia y soporte de los registros efectuados.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2022 – Manual de Políticas Contables de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia (política de propiedad, planta y equipo).

Como consecuencia, se presentó una limitación para obtener evidencia suficiente y adecuada que respaldara la razonabilidad de las cuentas 1640, 1655, 1660, 1665, 1670, 1675, 1680 y 1681 por \$22.735,16 millones, así como de la cuenta 1685 Depreciación acumulada por \$6.240,26 millones, con efecto en el patrimonio.

Imposibilidad de obtener evidencia en beneficios a empleados por \$75.965,10 millones, debido a que el cálculo actuarial de pensiones actuales registrado al cierre de la vigencia 2025 correspondía a un estudio efectuado en 2017, según lo indicado en el dictamen a los estados financieros emitido por el Revisor Fiscal.

A la fecha de cierre de la vigencia 2025, la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia no contaba con la actualización del cálculo actuarial, pese a las gestiones adelantadas ante el Ministerio de Hacienda, evidenciadas en el oficio 00545 del 16 de marzo de 2026. Esta situación limitó la validación de la razonabilidad del saldo contable registrado hasta tanto se obtenga el informe actuarial actualizado.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2022 – Manual de Políticas Contables de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia (Política de Beneficios a Empleados). Como consecuencia, se generó

imposibilidad para validar la razonabilidad del saldo registrado por concepto de cálculo actuarial de pensiones actuales, afectando la confiabilidad de la información financiera de la entidad.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$13.237,00 millones, debido a que las obligaciones por \$7.910,00 millones correspondiente a sanciones derivadas del incumplimiento en la presentación de las declaraciones de estampillas, el impuesto predial por \$3.302,00 millones y la sanción urbanística por \$2.025,00 millones de pesos; valores que, al no estar reconocidos ni registrados en el pasivo generaron un impacto negativo en el patrimonio y un riesgo fiscal para la situación financiera de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2022 – Manual de Políticas Contables de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia (Políticas de Cuentas por Pagar) y generó una incorrección por subestimación en el pasivo, con afectación en el patrimonio.

Incorrección de cantidad en ingresos por venta de servicios por \$1.059,96 millones, debido a que, al cierre de la vigencia 2025, la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO presentó retrasos en la emisión de facturas correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, derivados de contingencias operativas asociadas a la implementación del software contable Safix.

Esta situación ocasionó que parte de la facturación relacionada con servicios de hospitalización prestados durante diciembre de 2025 fuera reconocida contablemente en enero de 2026, afectando la oportunidad y el adecuado reconocimiento de los ingresos de la vigencia.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2022 – Manual de Políticas Contables de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia (Política Contable de Ingresos) y generó una subestimación, afectando la razonabilidad de la información financiera y generando impacto en el patrimonio de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la comunicación y articulación entre las áreas financieras, así como falta de oportunidad en la entrega de información al área contable. Adicionalmente, la actualización del software Safix generó inconsistencias y retrasos en los procesos operativos y contables de las

diferentes áreas, afectando la oportunidad, confiabilidad y eficiencia en el registro de la información financiera.



## **Contraloría Departamental de Arauca**

### **E.S.E. Departamental de Primer Nivel – Moreno y Clavijo**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$30.590,69 millones, debido a que en la cuenta prestación de servicios de salud identificaron saldos de cartera con antigüedad superior a 360 días, con un alto riesgo de incobrabilidad.

Asimismo, al revisar la cartera clasificada por edades y terceros, se evidenciaron saldos pendientes de depuración, incluyendo valores cuyo costo de recuperación podría resultar superior al beneficio económico esperado.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 354 de la Constitución Política y la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, con riesgo sobre la recuperación efectiva de la cartera y afectación a la razonabilidad y sostenibilidad financiera de la entidad.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por \$2.135,44 millones, debido a que se registraron cuentas por cobrar clasificadas como de difícil recaudo, situación que generó incertidumbre respecto a su recuperación efectiva y sobre la razonabilidad de los saldos registrados.

La situación descrita evidenció deficiencias en los procedimientos de gestión, seguimiento y depuración de cartera, considerando que la eventual no recuperación de dichos recursos podría derivar en castigo de cartera y afectación patrimonial para la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el artículo 10 de la Ley 42 de 1993, generando riesgo de distorsión en la información financiera e incumplimiento de los principios de revelación y razonabilidad contable.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencia sobre los proveedores de servicios tecnológicos y en la entrega oportuna de la información relacionada con informes y avances de cumplimiento de los planes de acción de cada área.

## **Municipio de Tame**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por \$657,19 millones, debido a que en depósitos en instituciones financieras se identificaron cuentas bancarias correspondientes a convenios de vigencias anteriores que continuaban activas al cierre de la vigencia 2025, así como partidas pendientes relacionadas con gravámenes, IVA y diferentes tipos de comisiones registradas en las conciliaciones bancarias.

La situación descrita evidenció deficiencias en los procedimientos de depuración, conciliación y cierre de convenios, así como en el seguimiento y control de las partidas registradas en cuentas bancarias.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el Decreto 403 de 2020, con afectación en la confiabilidad, relevancia y razonabilidad de la información financiera reportada por la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se observó, en la cuenta en depósitos en instituciones financieras, con corte a 31 de diciembre de 2025, la existencia de cuentas bancarias correspondientes a convenios provenientes de vigencias anteriores que continuaban registrando saldos activos. Asimismo, en las conciliaciones bancarias se identificaron partidas relacionadas con gravámenes, IVA y diferentes tipos de comisiones financieras registradas mediante notas débito.

La situación descrita evidenció deficiencias en los procedimientos de conciliación, depuración y seguimiento de las cuentas bancarias y convenios administrados por la entidad, con afectación a la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera reportada.

## **Contraloría Departamental del Atlántico**

### **Departamento del Atlántico**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$161.125,21 millones, debido a una diferencia entre el saldo de la cartera reportada mayor a 360 días y el registrado en la cuenta contable impuesto sobre vehículos automotores, lo que generó inconsistencias entre el reporte de cartera y los estados financieros, afectando la razonabilidad de la información contable.

Lo anterior contravino lo establecido capítulo I, numeral 2.2 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 del 2015 de la CGN, lo cual generó estados financieros con subestimación en cuentas por cobrar que no son coherentes con la realidad de la entidad y que podrían generar mala toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$63.685,97 millones, debido a que el saldo contable de la subcuenta bienes y servicios de la cuenta adquisición de bienes y servicios nacionales reportó un saldo de \$84.901,33 millones que difirió con el valor reportado en el anexo de la nota 22 de revelaciones por \$21.215,36 millones, con una diferencia de \$63.685,97 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo II, numerales 3.1 y 6.1.2 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 del 2015 de la CGN. Esta situación generó estados financieros con sobrestimación en cuentas por pagar, que no son coherentes con la realidad de la entidad y que podrían generar mala toma de decisiones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció una inadecuada revelación reflejada en los saldos, cantidades o transacciones erróneas o inexactas.

## **Municipio de Sabanalarga**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$4.135,17 millones, debido a que en los estados de situación financiera revelados por la alcaldía de Sabanalarga se detectó una inconsistencia cuantitativa en el saldo de la cuenta impuesto predial unificado con corte a diciembre 31 de 2025. Mientras que en el reporte oficial de la plataforma CHIP se registró un valor de \$216.345,14 millones, el estado de situación financiera suministrado a la contraloría departamental del Atlántico en la rendición presentó la cifra de \$220.480,31 millones, lo que generó una diferencia de \$4.135,17 millones entre los dos informes. Esta incorrección por sobrestimación o subestimación generó una incertidumbre en la razonabilidad de los estados financieros de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo I, numerales 2.1 y 6.1.2 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 del 2015 de la CGN. Esta situación generó estados financieros con sobrestimación en cuentas por cobrar, presentando saldos no coherentes con la realidad de la entidad, lo que podrían generar mala toma de decisiones.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por \$1.157,00 millones, debido a una deficiencia en la integridad del gasto por depreciación. Si bien el equipo contable realizó registros en la cuenta depreciación acumulada durante la vigencia auditada, se detectó que la alícuota de depreciación no fue aplicada para los siguientes grupos de activos: edificaciones; maquinaria y equipo; muebles, enseres y equipo de oficina; equipos de comunicación y computación; equipos de transporte, tracción y elevación.

Esta alícuota no se aplicó a los saldos revelados al cierre de la vigencia de 2025, debido a que al confrontar los saldos de la depreciación acumulada de la vigencia auditada 2025 versus 2024 se observó que los saldos de los grupos anteriormente listados permanecieron idénticos entre el cierre de 2024 y 2025. Se estima que el valor de la alícuota de depreciación que no fue aplicada es de \$1.157,00 millones. Esta incorrección generó una información financiera que no es razonable respecto a los activos de la alcaldía de Sabanalarga.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo I, numerales 6.3.4 y

10.1 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 del 2015 de la CGN, lo cual generó estados financieros con subestimación en propiedad planta y equipo, como también saldos no coherentes con la realidad de la entidad, que podrían generar mala toma de decisiones.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar por \$2,002.50 millones, debido a que la subcuenta estampillas presentó un saldo de \$2,002.50 millones, cuyo monto permaneció invariable entre ambos cortes anuales, lo que denotó una nula movilidad en el registro de pagos o giros de estos recursos. Esta incorrección por sobrestimación del pasivo no es razonable, ya que desvirtúa la realidad de las obligaciones exigibles a corto plazo y el estado real de los fondos con destinación específica del municipio.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo II, numerales 6.1.2 y 3.1 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 del 2015 de la CGN. Esta situación generó estados financieros con sobrestimación en cuentas por pagar y saldos no coherentes con la realidad de la entidad, que podrían generar mala toma de decisiones.

Control interno financiero: ineficiente.

Se evidenció una inadecuada revelación reflejada en los saldos, cantidades o transacciones erróneas o inexactas.

## **Universidad de Atlántico**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar por \$41,474.46 millones, debido a que los saldos del periodo auditado presentaron un incremento del 52,3% frente a los registrados en el periodo anterior, manteniéndose sin variación significativa las cuentas: otras cuentas por cobrar con un saldo de \$14.165,90 millones; prestación de servicios con \$24.320,42 sin soportes y sin gestión de cobranza; administración del SSS con un saldo de \$104,06 millones y transferencias por cobrar por \$2.884,08 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo I, numerales 2.1 y

6.2.1 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 del 2015 de la CGN. Esta situación generó estados financieros con sobrestimación en cuentas por cobrar y saldos no coherentes con la realidad de la entidad que podrían generar mala toma de decisiones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció una inadecuada revelación reflejada en los saldos, cantidades o transacciones erróneas o inexactas.

## **Municipio de Galapa**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$4.126,68 millones, debido a que en el estado de situación financiera de 2025 se observó una diferencia cuantificada en \$4.126,68 millones en la cuenta terrenos, que representó el 26,52% del total de cuenta del activo. Adicionalmente, la entidad no realizó conciliaciones de los saldos que se presentaron en la dependencia de almacén y no se ajustaron las cuantías al momento de la revelación de los estados de situación financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo I, numerales 3.2 y 10.1 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 del 2015 de la CGN. Esta situación generó estados financieros con subestimación en la propiedad, planta y equipo y saldos no coherentes con la realidad de la entidad, que podrían generar mala toma de decisiones.

Incorrección de revelación en cuentas por pagar por \$527,93 millones, debido a que, en el estado de situación financiera de 2025, en la cuenta recaudo de la sobretasa ambiental, se presentó incremento de \$527,93 millones, cuya cuantía no se reflejó en la constitución de las cuentas por pagar y reflejó un inadecuado procedimiento de cierre y constitución de cuentas por pagar.

Lo anterior denotó una ineficaz gestión de tesorería frente al giro correspondiente a la sobre tasa ambiental y el incumplimiento de esta obligación podría acarrear intereses moratorios. contraviniendo lo establecido en el capítulo II, numerales 6.1.2 y 3.1 de las normas para el

reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 del 2015 de la CGN, lo cual refleja la ineficaz gestión de tesorería frente a las obligaciones con los terceros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció una inadecuada revelación reflejada en los saldos, cantidades o transacciones erróneas o inexactas.

## **Municipio de Malambo**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$1.922,02 millones, debido a que, en el estado de situación financiera de 2025, la cuenta impuesto predial unificado presentó diferencia en saldos iniciales de la vigencia 2025, al comparar lo registrado en el libro auxiliar de la cuenta frente a lo efectivamente revelado en el estado de situación financiera al cierre de la vigencia 2024. Dicha diferencia representó un 12,35% del activo del municipio.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo I, numerales 2.1 y 6.2.1 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 del 2015 de la CGN. Esta situación generó estados financieros con subestimación en las cuentas por cobrar y saldos no coherentes con la realidad de la entidad, que podrían generar mala toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$789,18 millones, debido a que, en la revisión del estado de situación financiera de la Alcaldía de Malambo, se detectó que la subcuenta acciones de salud pública presentaba un saldo de \$789,18 millones al cierre de la vigencia 2025, idéntico al reportado en la vigencia 2024. Al no presentar variación alguna en un rubro que corresponde a recursos de destinación específica para la salud de la población, se determinó una sobreestimación del pasivo en la cuenta administración y prestación de servicios de salud.

La mencionada inactividad contable indicó que los recursos no han sido ejecutados o que las obligaciones ya fueron canceladas, pero no se dieron de baja, por lo cual el saldo reportado no se consideró razonable.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo II, numerales 6.1.2 y 3.1 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 del 2015 de la CGN. Esta situación generó estados financieros con sobrestimación en cuentas por cobrar y saldos no coherentes con la realidad de la entidad, que podrían generar mala toma de decisiones.

Control interno financiero: ineficiente.

Se evidenció una inadecuada revelación reflejada en los saldos, cantidades o transacciones erróneas o inexactas.

## **Contraloría Departamental de Bolívar**

### **Municipio de Magangué**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en la cuenta otros activos, por \$43.494,90 millones, debido a que, a 31 de diciembre de 2025, la cuenta avances y anticipos entregados presentó un saldo de \$43.494,90 millones. La entidad, según certificación, reportó al equipo auditor una relación de anticipos entregados por \$22.822,88 millones, correspondientes a 2019, 2022 y 2023 sin soportes. La diferencia de \$20.672,02 millones no fue certificada, con lo que se evidenció falta de gestión administrativa para depurar la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, relativos al procedimiento para la evaluación del control interno contable. Por lo anterior, se produjo una sobrestimación de la cuenta avances y anticipos entregados, por \$43.494,90 millones. Esta situación afectó la razonabilidad de los estados financieros y la confiabilidad de la información pública.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$8.102,99 millones, debido a que, a 31 de diciembre de 2025, la cuenta construcciones en curso presentó un saldo de \$8.102,99 millones, correspondiente a cifras que venían desde 2019. La administración no realizó la reclasificación ni la depuración de estos valores, manteniendo saldos antiguos sin gestión contable adecuada.

Esta situación contravino lo establecido en el numeral 3.2.9 del anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, sobre coordinación entre las diferentes dependencias, así como el numeral 3.2.15 del mismo anexo, que exige depuración contable permanente y sostenible. Esta contravención produjo una sobrestimación de la cuenta construcciones en curso por \$8.102,99 millones, que afectó la razonabilidad de los estados financieros y la transparencia de la información institucional.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$1.719,86 millones, debido a que, a 31 de diciembre de 2025, la

subcuenta muebles y enseres presentó un saldo de \$1.903,58 millones, mientras que el área contable de la entidad certificó que \$1.719,86 millones no estaban identificados con bienes específicos y que este valor venía arrastrándose desde 2019.

Esta situación contravino lo establecido en el numeral 3.2.11 del anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, relativo a la individualización de bienes, derechos y obligaciones, que exige identificar plenamente los activos registrados.

Como consecuencia, se generó la imposibilidad de identificar los bienes y una sobrestimación del saldo de la subcuenta muebles y enseres por \$1.719,86 millones, con afectación a la razonabilidad de los estados financieros y la transparencia de la información contable.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$1.288,29 millones, debido a que, a 31 de diciembre de 2025, la cuenta equipos de comunicación y computación registró un saldo de \$2.675,93 millones. De este valor, el área contable de la entidad certificó que \$1.288.288.822 correspondían a bienes no identificados, discriminados así: \$94,91 millones de la subcuenta equipos de comunicación y \$1.193,38 de la subcuenta equipos de computación.

Lo anterior contravino lo establecido en numeral 3.2.11 “Individualización de bienes, derechos y obligaciones” del anexo de la Resolución 193 del procedimiento del control interno contable de 2016 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó la imposibilidad de identificar los bienes y una sobrestimación de la cuenta equipos de comunicación y computación.

Imposibilidad de obtener evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por \$45.435,26 millones, debido a que de los \$84.898,86 millones correspondientes al saldo a 31 de diciembre de 2025 que registra la cuenta bienes de uso público en construcción, el área contable certificó que sólo \$39.463,60 millones tenían como soporte los contratos que originaron estos saldos y evidenciando que \$45.435,26 millones no han sido identificados.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información y el numeral 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible del anexo de la Resolución 193 del procedimiento para la evaluación del control interno contable del 2016

CGN, lo cual generó la imposibilidad de identificar las obras que fueron terminadas para su reclasificación a la cuenta bienes de uso público en servicio y sobrestimación de la cuenta bienes de uso público en construcción.

Control interno financiero: eficiente.

Durante la vigencia 2025 no se realizó el inventario físico de propiedades, planta y equipo. Asimismo, el cálculo de la depreciación de los activos depreciables y de la amortización de los bienes de uso público se efectuó sobre saldos globales y no de manera individual para cada bien. Adicionalmente, se evidenció ausencia de procedimientos y controles para el reconocimiento y registro contable de litigios y demandas, así como la existencia de cifras del activo y del pasivo pendientes de depuración.

## **Departamento de Bolívar**

Opinión contable: con salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$34.717,70 millones, debido a que la gobernación de Bolívar presentó en los libros auxiliares 11 cuentas por cobrar, cuyo saldo no fue posible verificar debido a que la entidad no documentaba con documentación soporte que respaldara dichas cifras.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.3.1 "Soportes documentales" y el numeral 3.2.15 "Depuración contable permanente y sostenible" del anexo de la Resolución 193 procedimiento para la evaluación del control interno contable del 2016 de la CGN.

Esta situación generó una imposibilidad para determinar el saldo real de estas cuentas a 31 de diciembre de 2025, al no existir los soportes que permitieran verificar dichas cifras, con afectación a la razonabilidad de los estados financieros, que incidió en su confiabilidad para los usuarios de la información.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$15.022,38 millones, debido a que la gobernación de Bolívar registró \$394.117,35 millones en los estados financieros en el grupo propiedad planta y equipo; sin embargo, al analizar los inventarios entregados al equipo auditor al 31 de diciembre de 2025, se observó que el

departamento registró bienes por valor de \$15.022,39 millones, sin establecer a qué cuenta contable corresponde.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.10 "Registro de la totalidad de las operaciones" y el numeral 3.2.13 "Actualización de los valores" del anexo de la Resolución 193 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable del 2016 de la CGN, reflejando datos erróneos e ineficaces, así como cifras que no corresponden a la realidad del ente económico.

Esta situación generó una imposibilidad en el saldo de las cuentas pertenecientes al rubro de propiedad, planta y equipo, con afectación a la razonabilidad de los estados financieros a 31 de diciembre de 2025.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$15.141,62 millones, debido a que la administración de la Gobernación de Bolívar suministró libros auxiliares de propiedades, planta y equipo, con corte 31 de diciembre de 2025, con un saldo de \$378.975,73 millones. No obstante, al confrontar dicha información con las cifras registradas en los estados financieros, se evidenció un saldo a la misma fecha de \$394.117,35 millones, con una diferencia de \$15.141,62 millones entre ambos registros.

Lo anterior contravino lo establecido en numeral 2.2.1 "Reconocimiento" del anexo de la Resolución 193 de Procedimiento para la evaluación del control interno contable del 2016 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó incorrección sobre la realidad de los saldos de las cuentas que integran el grupo propiedad planta y equipo a 31 de diciembre de 2025 y produjo registros e informes con información poco útil, inexacta y carente de confiabilidad, que afectaron la razonabilidad de estas cuentas.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$56.924,11 millones, debido a que la gobernación de Bolívar establece en su Manual de políticas, lineamientos y prácticas contables para el registro de la depreciación de sus bienes inmuebles "después del reconocimiento las propiedades planta y equipo se medirán por el costo, menos la depreciación acumulada, menos el deterioro acumulado. El valor depreciable corresponde al valor del activo, o de sus componentes, menos el valor residual. El valor residual de la propiedad, planta y equipo es el valor estimado que la Gobernación de Bolívar podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados

para tal disposición, si el activo ya hubiese alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil."

Sin embargo, el equipo auditor evidencio que la entidad registró en sus estados financieros bienes inmuebles depreciados en su totalidad por valor de \$56.924,11 millones; lo anterior, contravino lo establecido en Numeral 3.2.15 "Depuración contable permanente y sostenible" del anexo de la Resolución 193 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable del 2016 de la CGN. Por lo anterior, se generó una sobrestimación en la cuenta depreciación acumulada.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció que algunas políticas contables no propenden por la representación fiel de la información financiera. Asimismo, no todas las políticas contables son socializadas con el personal involucrado en el proceso, ni se encuentran plenamente identificados los documentos idóneos mediante los cuales se reporta información al área contable.

Adicionalmente, se observaron deficiencias en la verificación de la individualización de los bienes físicos de algunas cuentas de la entidad, así como hechos económicos que no se encuentran respaldados con documentos idóneos.



## **Contraloría General de Boyacá**

### **Departamento de Boyacá**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por \$14.338,54 millones, debido a que al verificar las operaciones realizadas en los libros estas no fueron concordantes con los registros presentados en los estados financieros, ocasionando un mayor valor en sus movimientos, toda vez que se presentó una sobrestimación.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), ocasionando información financiera con deficiencias e inobservancia de los lineamientos establecidos por la CGN, como autoridad reguladora de la contabilidad pública.

Incorrección de cantidad en la cuenta de efectivo y equivalentes al efectivo por \$60.962,21 millones, debido a inconsistencias identificadas entre las operaciones registradas en los libros y los valores presentados en los estados financieros. Esta situación ocasionó un menor valor, generando una subestimación que se reflejó en los estados financieros del departamento.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y generó incumplimiento con deficiencias e inobservancia de los lineamientos establecidos por la CGN como autoridad reguladora de la contabilidad pública.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$9.508,91 millones, debido a que una vez revisados los estados financieros estos reflejaron mayor valor dado el cotejo entre el valor registrado en el balance versus los soportes allegados al proceso auditor.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y generó la información financiera con deficiencias e inobservancia de los lineamientos establecidos por la CGN, como autoridad reguladora de la

contabilidad pública.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$1.566,51 millones, debido a inconsistencias en algunas subcuentas que la conforman, evidenciando que no se adjuntaron soportes de propiedad de dichos bienes y/o los que se presentaron no verifican que son propiedad del departamento de Boyacá, ocasionando una sobrestimación en esta cuenta.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 del 2015 CGN y generó información financiera con deficiencias e inobservancia de los lineamientos establecidos por la CGN como autoridad reguladora de la contabilidad pública.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$150.944,42 millones, debido a inconsistencias en algunas subcuentas que la conforman. Se evidenció que los avalúos presentan valores superiores a los registrados en los estados financieros, generando una subestimación en dichos activos.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 del 2015 CGN, ocasionando información financiera con deficiencias e inobservancia de los lineamientos establecidos por la CGN como autoridad reguladora de la contabilidad pública.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por \$15.561,89 millones, debido a inconsistencias en las subcuentas que la conforman. Se evidenció la ausencia de soportes y en los casos que se presentaron, no reflejaban el valor real de los bienes, generando una subestimación.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 del 2015 CGN, ocasionando deficiencias en la información financiera e inobservancia en los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación como autoridad reguladora de la contabilidad pública.

Incorrección de cantidad en la cuenta de otros activos por \$6.229,60 millones, debido a inconsistencias en la subcuenta avances y anticipos entregados. Se evidenció que los soportes determinan una sobrestimación en la cuenta, situación que no refleja la realidad presentada en los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 del 2015 CGN, lo cual generó información financiera con deficiencias e inobservancia de los lineamientos establecidos por la CGN como autoridad reguladora de la contabilidad pública.

Control interno financiero: con deficiencias.

La oficina de control interno no realizó auditorías a los estados financieros ni seguimiento a los mismos, evidenciándose deficiencias para la mitigación y neutralización del riesgo contable. Esta situación no permitió evaluar la existencia ni la efectividad de los procesos de control, a pesar de que existe el manual de políticas contables en operación.

### **Municipio de Duitama**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$11.058,51 millones, debido a que, desde la auditoría realizada a la vigencia 2022 en el año 2023, se identificó que el municipio de Duitama cuenta con 73 predios que no registran matrícula inmobiliaria. Frente a esta situación, el sujeto de control manifestó que, de dichos predios, 26 contaban con soportes de avalúos, cinco figuraban a nombre de terceros y 42 no disponían de soportes que evidenciaran que la titularidad de estos bienes correspondía efectivamente al municipio.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 del 2025 Contaduría General de la Nación (CGN), generando incertidumbre sobre la titularidad de esos bienes y si efectivamente hacen parte de los activos del sujeto de control.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$2.271,32 millones, debido a que la cuenta contable de incapacidades presentó, durante la vigencia 2025, un recaudo por valor de \$135,41 millones, equivalente al 6% del saldo total reflejado en los estados financieros, en los cuales se registró un valor de \$2.271,32 con corte a 31 de diciembre de 2025.

Se identificó que dentro del saldo de esta cuenta se incluyeron valores por cobrar originados entre los meses de octubre de 2020 y diciembre de 2024, los cuales presentaron alto riesgo de prescripción. No obstante, no

fue posible establecer la discriminación por vigencia, en razón a que el ente auditado no suministró la información con las características requeridas por el equipo auditor.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 10.3 y 10.5 de la Ley 1438 del 2011 de la Contaduría General de la Nación (CGN), generando riesgo de pérdida o no recuperación de los recursos adeudados al municipio por concepto de incapacidades, así como sobrestimación de los saldos de cuentas por cobrar en los estados financieros.

Asimismo, esta situación evidenció posible materialización del riesgo de prescripción de cartera y el incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía en la administración de los recursos.

Control interno financiero: ineficiente.

El control interno se está realizando en forma posterior, toda vez que en la vigencia 2025 se realizó auditoría a procesos 2024. Esta situación generó una alta probabilidad de materialización de riesgo en cada uno de los procesos que hacen parte de la gestión financiera, considerando que el control fiscal interno debe tener un enfoque evidentemente preventivo, orientado a evitar la ocurrencia de errores, fraudes o irregularidades mediante la implementación de mecanismos y procedimientos.

## **Municipio de Nobsa**

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por \$30.856,24 millones, debido a que, al revisar los libros auxiliares de la cuenta bienes de uso público en servicio, correspondientes a las cuentas plazas públicas, parques recreacionales, bibliotecas y otros bienes de uso público en servicio, las cuales presentaron un saldo total de \$30.856.283.925, se constató que los registros contables se encuentran de manera global y agregada, situación que impidió la verificación individualizada y técnica de los activos.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), artículo 1 de la Resolución 193 del 2016 de la CGN, generando la carencia de libros auxiliares individualizados que comprometen la viabilidad del saldo y

expone a la entidad a dictámenes de auditoría calificados.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falla en los procesos de depuración.

## **Municipio de Chiquinquirá**

Opinión contable: con salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$5.129,50 millones, debido a que, en la relación entregada por el almacenista, se identificaron 42 terrenos pendientes por legalización, de los cuales se registraron por terrenos urbanos por legalizar por \$4.377,26 millones y terrenos por legalizar rurales por \$752,23 millones para el total del hallazgo.

La situación descrita generó incertidumbre en el registro de estados financieros, toda vez que no existió la certeza si verdaderamente el municipio de Chiquinquirá es el dueño o no de dichos bienes.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el artículo 1 de la Resolución 193 del 2016 de la CGN, generando imposibilidad para obtener evidencia suficiente y adecuada sobre la cuenta terreno. En consecuencia, la información financiera presentó deficiencias en cuanto a su confiabilidad y razonabilidad.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros pasivos por \$13.211,63 millones, debido a que se determinó que el municipio de Chiquinquirá, con corte a 31 de diciembre de 2025, registró en dicha cuenta saldos que correspondían a varios convenios que vienen de vigencias anteriores, los cuales no se han liquidado o que no se han terminado de ejecutar. Esta situación generó incertidumbre en el registro de pasivos del municipio de Chiquinquirá.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el artículo 1 de la Resolución 193 del 2016 de la CGN, generando imposibilidad en la cuenta otros pasivos. En consecuencia, la información financiera presentó deficiencias.

Imposibilidad de obtener evidencia en patrimonio por \$1.899,50 millones, debido a que, en los estados financieros a 31 de diciembre de 2025, el municipio de Chiquinquirá registró un saldo de \$243.473,60 millones en la cuenta. Sin embargo, al comparar este valor con el registrado en el balance de prueba de enero a diciembre de 2025, el cual ascendió a \$241.574,00 millones, se evidenció una diferencia por el valor del hallazgo.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el artículo 1 de la Resolución 193 del 2016 de la CGN, generando imposibilidad en la cuenta patrimonio, lo que ocasionó que la información financiera presentara deficiencias de los lineamientos establecidos por la Contaduría.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de control y monitoreo en el proceso contable del municipio de Chiquinquirá e inobservancia en la aplicación del control interno contable.

## **Municipio de Sogamoso**

Opinión contable: con salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$11.805,72 millones, debido a que, con base en el hallazgo No. 3 del plan de mejoramiento de la auditoría de la vigencia 2024, que se encuentra en desarrollo, se evidenció persiste inconsistencia en los valores registrados en determinadas cuentas del grupo propiedad, planta y equipo, por cuanto no se efectúa la correspondiente depuración ni el ajuste requerido. En consecuencia, dichas cuentas continúan presentando saldos subestimados.

La presente auditoría verificó el estado a 31 de diciembre de 2025, según reporte de almacén y en los registros contables de algunas subcuentas encontrándose subestimación por dicho valor.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el artículo 1 de

la Resolución 193 del 2016 de la CGN, generando afectación a la confiabilidad y la representación fiel de la información financiera, con afectación a la toma de decisiones y la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por pagar por \$2.228,90 millones, debido a que, con base en el hallazgo No. 6 del plan de mejoramiento, producto de la auditoría a la vigencia 2024, se observó que varias de sus subcuentas registran saldos que han permanecido sin variación durante más de una vigencia fiscal, situación que se ha reiterado en años anteriores y que no han sido objeto de una depuración adecuada.

En particular, se determinó que, dentro de la cuenta contable recaudos a favor de terceros, debe adelantarse la depuración de la totalidad de los saldos previamente descritos, toda vez que su permanencia sin gestión contable efectiva genera incertidumbre respecto del valor real de dicha cuenta, comprometiendo la certeza y precisión de la información financiera reportada en los estados contables de la entidad.

Al respecto, la presente auditoría, tomando como soporte de seguimiento al plan de mejoramiento vigente y a los soportes allegados, evidenció que el municipio de Sogamoso ha realizado ajustes y reclasificaciones.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el artículo 1 de la Resolución 193 del 2016 de la CGN, generando afectación a la confiabilidad y la representación fiel de la información financiera, con afectación a la toma de decisiones y la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de depuración de algunas cuentas contables, así como registros efectuados a nombre de terceros diferentes de aquellos inicialmente causados. Asimismo, se identificó falta de reporte oportuno de información al área contable, situación que afectó la calidad, oportunidad y confiabilidad de la información financiera.

De igual manera, se observó que el monitoreo a los riesgos de índole contable no se efectúa de forma permanente, limitando la identificación, evaluación y mitigación oportuna de riesgos que puedan afectar la razonabilidad de los estados financieros y la efectividad de los controles

implementados.

### **E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso**

Opinión contable: abstención.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$21.667,92 millones, debido a que la entidad no tiene registrado los terrenos de las edificaciones en forma separada.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 6.2.1 de la Resolución 414 del 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó incertidumbre por la imposibilidad de identificar el valor de la totalidad de los terrenos donde están las construcciones de la E.S.E.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar por \$0,24 millones, debido a que la entidad pagó intereses de mora en el impuesto predial, lo que contravino lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia del 1991 del Congreso, lo cual generó detrimento de los recursos públicos producido por gestión fiscal antieconómica, ineficiente e inoportuna en el pago de impuestos.

Incorrección de revelación en otros gastos por \$40,43 millones, debido a pagó de multa al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), debido a incumplimientos en la normativa sanitaria —falla en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y falta de registros sanitarios o productos de mala calidad, calculadas en 2025 bajo la Unidad de Valor Básico.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia del 1991 del Congreso, criterio 2 de la Resolución 2025019315 de 2025 del Invima. Esta situación generó detrimento de los recursos públicos por gestión fiscal antieconómica, ineficiente e inoportuna en el pago de impuestos.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades en los controles, falta de seguimiento a las operaciones financieras, ausencia de soportes suficientes que respalden algunos registros y actuaciones administrativas. Asimismo, se observó inobservancia de la normativa aplicable, deficiencias en el control de los bienes e incumplimiento de funciones de los servidores públicos.

## **Contraloría Departamental del Caquetá**

### **Municipio de Florencia**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo, por valor de \$8.552,34 millones, debido a que el deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo del municipio de Florencia presentó un saldo sin variación al cierre de la vigencia 2025, manteniéndose idéntico al reportado en periodos anteriores. Esta situación evidenció que la entidad no realizó nuevas pruebas de deterioro ni actualizó las estimaciones relacionadas con sus activos fijos durante la vigencia evaluada, pese a que dicho saldo se venía reflejando desde el año 2023.

De acuerdo con el numeral 5.3 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, la entidad debía evaluar, al cierre de cada periodo contable, la existencia de indicios de deterioro o recuperación del valor de los activos.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.2.8.5 del Instructivo 002 de 2015 y el numeral 10 de la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación, con riesgo de sobrestimación de los activos y afectando la razonabilidad de los estados financieros, toda vez que el valor en libros podría no reflejar adecuadamente la realidad económica ni el potencial de servicio de los bienes del municipio.

Incorrección de revelación en bienes de uso público e históricos y culturales, por valor de \$2.611,98 millones, debido a que la depreciación acumulada de bienes de uso público en servicio presentó saldos idénticos en las vigencias 2024 y 2025, manteniéndose sin variación desde 2023. Durante la vigencia 2025 no se registraron movimientos por concepto de gasto de depreciación, situación que evidenció la ausencia de actualización y ajuste contable de los bienes de uso público.

La situación descrita reflejó deficiencias en el reconocimiento y actualización de la depreciación de los activos de uso público, impidiendo que los estados financieros reflejaran razonablemente el desgaste físico y técnico de dichos bienes.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 11 de la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación, generó riesgo de sobrevaloración de los activos y subestimación de los gastos operativos, y afectó la razonabilidad del balance general y del estado de resultados de la vigencia 2025.

Incorrección de revelación en bienes de uso público e históricos y culturales, por valor de \$3.419,75 millones, debido a que la cuenta deterioro acumulado de bienes de uso público presentó saldos sin variación en periodos consecutivos, manteniéndose el mismo valor desde la vigencia 2023. Asimismo, no se evidenció el registro de nuevas pruebas de deterioro, reversiones por reparaciones ni ajustes relacionados con bajas de bienes inservibles, pese a que la infraestructura pública se encuentra expuesta a desgaste por uso, tráfico y condiciones climáticas.

La situación descrita reflejó deficiencias en la actualización y evaluación periódica del deterioro de los bienes de uso público, con afectación a la razonabilidad de los valores registrados en los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 11 de la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación, generó riesgo de desactualización de la información financiera y distorsión en el valor neto de la infraestructura reportada, así como posible sobrestimación del patrimonio del municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falla en los procedimientos de control para la protección y valoración de los recursos públicos.

Falta de actualización de las cuentas contables que evidenció deficiencia en el control. Los manuales y procesos deben garantizar que la información contable sea útil para la toma de decisiones.

## **Departamento del Caquetá**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

## **Contraloría General de Caldas**

### **Departamento de Caldas**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$7.375,46 millones, debido a que, al evaluar el Libro Mayor y Balances, con corte a 31 de diciembre de 2025, se identificó incumplimiento del Manual de Políticas Contables, toda vez que la entidad no realizó el reconocimiento del deterioro de las cuentas por cobrar correspondientes a la Unidad de Tránsito Departamental. Esta situación generó sobrestimación de los activos y afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1 “Cuentas por cobrar”, Capítulo 1 “Activos” de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el Capítulo 2.3 “Cuentas por Cobrar del Manual de Políticas Contables”, adoptado mediante la Norma Interna 8285.8 de 2025 de la Gobernación de Caldas. Esta situación generó incumplimiento de las disposiciones normativas emitidas por la CGN, ocasionando la presentación de información y registros contables poco útiles, poco significativos e inexactos y afectando la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por \$2.471,53 millones, debido a que, al revisar las conciliaciones bancarias, con corte a 31 de diciembre de 2025, se determinó que la entidad no realizó la causación o devengo de los rendimientos financieros y otros ingresos generados en la cuenta bancaria destinada al recaudo del impuesto de vehículos, quedando pendientes de reconocimiento contable en la vigencia correspondiente. Esta situación generó subestimación de los ingresos y afecta la razonabilidad de los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1.6, 1.7 y 5 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como los numerales 2.1 y 2.1.3 de la Resolución 8285.8 de 2025 de la Gobernación de Caldas. Esta situación generó incumplimiento de las disposiciones normativas generales, control inadecuado sobre los recursos y actividades, así como ineficiencia derivada del incumplimiento en el logro de las metas institucionales.

Control interno financiero: eficiente.

Durante la vigencia 2025 no se realizó auditoría al proceso contable, situación que limitó la evaluación y seguimiento de riesgos asociados a la información financiera. Adicionalmente, se identificaron riesgos relacionados con el deterioro de la cartera de la Unidad Departamental de Tránsito, el cual no fue reconocido contablemente en la vigencia, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

### **Industria Licorera de Caldas**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$500,00 millones, debido a que, en la revisión del auxiliar contable productos alimenticios, bebidas y alcoholes, se identificaron durante la vigencia 2.025 movimientos significativos y recurrentes tanto en el débito como en el crédito, sin contar con trazabilidad ni soportes suficientes que justificaran dichos ajustes contables.

Asimismo, se observó recurrencia en el registro sobre un mismo documento contable, originada por la ausencia de conciliaciones periódicas entre las áreas involucradas, situación que generó duplicidad de operaciones y falta de depuración oportuna de la cartera, afectando la razonabilidad de la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 7 del Manual de Políticas Contables, versión 6.0 de 2025, de la Industria Licorera de Caldas, así como el artículo 1 de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó riesgo de sobrestimación o subestimación de las cuentas por cobrar, incremento del riesgo de errores materiales y duplicidad de registros, así como dificultades en la conciliación y depuración oportuna de la cartera, derivadas de inconsistencias en la información reportada.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en la conciliación y seguimiento de las cuentas por cobrar, así como deficiencias en los controles asociados a la gestión de inventarios, falta de justificación en el consumo de producto terminado y deficiencias

en la calidad de la revelación de la información financiera. Estas situaciones afectaron la confiabilidad, trazabilidad y razonabilidad de la información contable y financiera presentada por la entidad.

### **Municipio de La Dorada**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en inversiones e instrumentos derivados por \$1.741,40 millones, debido a que el municipio no reconoció ni reveló el valor intrínseco de las acciones adquiridas en la empresa ENALTEC S.A.S. E.S.P., manteniendo registrado únicamente el valor nominal de la inversión por \$333,30 millones. Adicionalmente, la entidad no realizó el reconocimiento del deterioro correspondiente, estimado en \$1.408,10 millones, situación que generó sobrestimación de las inversiones y afecta la razonabilidad de los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 del Congreso de Colombia, así como los artículos 74-1 y 272 del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, expedido por el Congreso de Colombia. Esta situación generó un registro inexacto de las inversiones en los estados financieros, afectando la razonabilidad de la información financiera al cierre de la vigencia y generando riesgo de incorrección en la presentación contable de las inversiones patrimoniales.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades significativas en la trazabilidad y soporte documental de los bienes, así como deficiencias en la medición de las inversiones la razonabilidad y confiabilidad de la información financiera y limitando la adecuada verificación, control y revelación de los hechos económicos registrados.

### **Dirección Territorial de Salud de Caldas**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$1.216,93 millones, debido a que, al analizar las cuentas bancarias, se determinó que en

febrero de 2025 fue embargada la cuenta 084100181753 suscrita con Davivienda, la cual correspondía a recursos de destinación específica. No obstante, la Unidad de Tesorería continuó reportando un saldo de \$1.216,93 millones como disponible, pese a que dichos recursos ya no pertenecían a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, situación que generó diferencias frente al extracto bancario y afectó la razonabilidad de la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2 “Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable” de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, así como el Manual de Políticas Contables adoptado mediante norma interna de 2025 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas. Esta situación generó riesgo de posible daño patrimonial e inexactitud en los registros contables frente a la información reportada por tesorería, afectando la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera en el largo plazo.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los procesos de tesorería e inventarios, así como en la realización de los cálculos y registros contables relacionados con la amortización y deterioro de propiedad, planta y equipo y otros activos. Estas situaciones afectaron la razonabilidad, confiabilidad y calidad de la información financiera presentada por la entidad.

## **Contraloría Departamental de Casanare**

### **Departamento de Casanare**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por \$645,35 millones, debido a que en las cuentas por cobrar relacionadas con impuesto sobre vehículos automotores se identificaron saldos con antigüedad igual o superior a diez años, correspondientes a cartera en condición de prescripción o de muy difícil recuperación.

La situación descrita evidenció deficiencias en los procedimientos de depuración, seguimiento y gestión de recaudo de cartera tributaria departamental.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 056 de 2024 de la Gobernación de Casanare, generando riesgo de sobrestimación de las cuentas por cobrar y mayores costos administrativos derivados de la gestión de cartera con baja probabilidad de recuperación.

Control interno financiero: eficiente

El control interno financiero se evaluó como eficiente. Sin embargo, se evidenciaron falencias en los procedimientos de fiscalización y determinación de obligaciones tributarias de los contribuyentes por impuestos del orden departamental, así como debilidades en los procesos de depuración de cuentas por cobrar relacionadas con cartera prescrita o de difícil recaudo.

### **Municipio de Yopal**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por \$224.618,22 millones, debido a diferencias en saldos y movimientos entre la información reportada en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) y los reportes de cartera de la entidad, con

corte a 31 de diciembre de 2025.

La situación descrita evidenció deficiencias en los procedimientos de conciliación, depuración y verificación de la información financiera relacionada con cuentas por cobrar.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y la Resolución 1082 de 2023 de la Alcaldía de Yopal, generando incertidumbre sobre la razonabilidad y confiabilidad de los saldos registrados en la información financiera.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por valor de \$54.334,62 millones, debido a una acumulación significativa de cartera correspondiente al impuesto predial unificado (IPU) y al impuesto de industria y comercio (ICA), con antigüedad superior a diez años, situación que expone dichos saldos a riesgo de prescripción y difícil recuperación.

La situación descrita evidenció deficiencias en los procedimientos de gestión, seguimiento, depuración y recuperación de cartera tributaria.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y el Decreto 127 de 2022 de la Alcaldía de Yopal, generando incertidumbre sobre la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de la información financiera relacionada con las cuentas por cobrar.

Control interno financiero: con deficiencias.

La Contraloría Departamental de Casanare emitió un concepto con deficiencias, toda vez que, de acuerdo con los criterios establecidos, la evaluación de la eficiencia y calidad del control fiscal interno arrojó una calificación de 1,6. Si bien la entidad cuenta con controles establecidos, se evidenció que algunos presentaron deficiencias, conforme a las observaciones formuladas en los procesos financieros, presupuestales y de contratación.

## **Contraloría General del Cauca**

### **Municipio de El Tambo**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$556,21 millones, debido a que se evidenciaron terceros con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos, provenientes de vigencias anteriores, originados por la falta de depuración de la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, situación que generó una subestimación en las cuentas por cobrar y afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$1.742,53 millones, debido a inconsistencias en el reconocimiento y registro de la cuenta impuesto predial unificado correspondiente a vigencias anteriores, ocasionadas por falta de conciliación entre los registros y el *software* de cartera.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, y en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, situación que afectó la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera presentada por el municipio.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$17.775,25 millones, debido a que en la cuenta transferencias por cobrar se evidenció saldos contrarios a su naturaleza, así como registros efectuados a nombre del mismo municipio, originados por debilidades en los procesos de registro, clasificación, conciliación y depuración.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, y en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, generando que no se reflejara adecuadamente la realidad económica de las operaciones y afectó la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$1.946,67 millones, debido a que, confrontada la información de inventarios remitida por el municipio, se evidenciaron diferencias entre los registros reportados y la información verificada durante el proceso auditor, originadas en debilidades en los procesos de registro, actualización y control de inventarios.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, y en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, situación que generó que no reflejara adecuadamente la realidad económica de las operaciones y afectó la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por \$664,92 millones, debido a la existencia de registros duplicados en las cuentas parques recreacionales y terrenos, por fallas en los controles y revisiones de la información contable y de inventarios, así como la falta de coordinación entre las áreas encargadas, lo que permitió que un mismo bien fuera registrado más de una vez.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, y en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, situación que originó sobrestimación de los saldos en la cuenta bienes de uso público y afectó la razonabilidad de la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en algunos registros contables que no reflejaron adecuadamente la realidad económica de las operaciones del municipio, situación que afectó la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera presentada, debido a debilidades en los procesos de registro, revisión, actualización y control de la información contable.

## **Municipio de Santander de Quilichao**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$5.146,92 millones, debido a que, según el anexo 8 del formato "F01agrcatalogodecuentas", el valor total de la cartera del impuesto predial unificado fue de \$13.408,00 millones, y en los estados financieros se registró un valor total

de \$8.261,00 millones, generando una subestimación material. Asimismo, no se evidenciaron registros de cuentas por cobrar de difícil recaudo ni se establecieron las políticas para clasificar de esa manera la cartera de impuesto predial.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 y en el numeral 4.1 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó estados financieros que no reflejaron la realidad económica de la entidad.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$1.313,52 millones, debido a que se encontraron registros de saldos con naturaleza contraria, ocasionado por fallas en la parametrización del sistema, deficiente comunicación entre procesos y omisiones en la depuración de estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el inciso 3.2.15 del numeral 3 de la Resolución 193 de 2016 y en el numeral 4.1 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, situación que ocasionó que estados financieros que no reflejaran adecuadamente la realidad económica y financiera de la entidad.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$2.578,14 millones, debido a que se registraron cuentas a nombre del propio ente municipal, por errores de parametrización del sistema, fallas en la implementación de controles, comunicación deficiente y falta de conciliación oportuna de la información contable.

Lo anterior contravino lo establecido en el inciso 3.2.15 del numeral 3 de la Resolución 193 de 2016 y en el numeral 4.1 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, situación que afectó la razonabilidad e interpretación de las cifras contenidas en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$60.062,83 millones, debido a que se presentaron diferencias al comparar el inventario de bienes muebles e inmuebles enviado por la entidad en el punto 7 del anexo 8 del formato "F01agrcatálogodecuentas" con lo registrado en los estados financieros, debido a fallas comunicativas y dificultades en la identificación de bienes.

Lo anterior contravino lo establecido en el inciso 3.2.15 del numeral 3 de la Resolución 193 de 2016 y en el numeral 4.1 de la Resolución 533 de

2015 de la CGN, situación que ocasionó que estados financieros que no reflejaron la realidad económica de la entidad e información que no permitió la toma de decisiones acertadamente.

Imposibilidad de obtener evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por \$22.713,26 millones, debido a que no se identificó la totalidad de los bienes, generando imposibilidad para determinar su valor real en los estados financieros, por fallas en la comunicación entre dependencias, conciliación de la información y la falta de recursos para hacer el levantamiento técnico del inventario.

Lo anterior contravino lo establecido en el inciso 3.2.15 del numeral 3 de la Resolución 193 de 2016 y en el numeral 4.1 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, situación que ocasionó incertidumbre en las cifras de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$2.627,67 millones, debido a que se registraron valores a nombre de "tercero sin identificar" que no correspondían a la realidad, provenientes de vigencias anteriores por errores en la parametrización del sistema contable y falta de depuración de la información.

Lo anterior contravino lo establecido en el inciso 3.2.15 del numeral 3 de la Resolución 193 de 2016 y en el numeral 4.1 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, situación que afectó que los estados financieros reflejaran la realidad económica del ente.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$4.623,73 millones, debido a que existieron registros en terceros con saldos contrarios a su naturaleza que afectaron materialmente la cuenta, ocasionado por fallas en la parametrización del sistema y deficiencias en la comunicación entre procesos de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el inciso 3.2.15 del numeral 3 de la Resolución 193 de 2016 y en el numeral 4.1 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, generando estados financieros poco razonables respecto a su realidad económica de la entidad.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$3.228,67 millones, debido a que se visualizaron registros de pasivos a nombre del propio municipio y de "terceros sin definir" que no correspondieron a la realidad, derivado de fallas en la parametrización del sistema contable, falta de

comunicación entre dependencias y la ausencia de depuración permanente de la información contable.

Lo anterior contravino lo establecido en el inciso 3.2.15 del numeral 3 de la Resolución 193 de 2016 y en el numeral 4.1 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, situación que afectó la razonabilidad de los estados financieros presentados.

Control interno financiero: ineficiente

Se materializaron riesgos de índole contable que conllevaron a observaciones relacionadas con la falta de depuración de cuentas del activo y pasivo, ausencia de conciliación entre procesos, fallas en la identificación de bienes de uso público y activos fijos, así como el registro de información en terceros con saldos contrarios a su naturaleza.

### **E.S.E. Hospital Francisco de Paula Santander - Santander de Quilichao**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$23.637,13 millones, debido a que no se reconoció el deterioro adecuado para la cartera de difícil cobro, razón por lo cual el activo estuvo sobrevalorado en los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019 y en los artículos 80 y 81 de la Ley 1438 de 2011 también del Congreso de la República de Colombia, situación que afectó a la liquidez y flujo de caja real, propició la financiación de operaciones con pasivos de proveedores y generó riesgo inminente de cesación de pagos, así como la posible categorización de la entidad como riesgo financiero alto por parte del Ministerio de Salud.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias por fallas en áreas críticas, destacándose la alta dependencia y la baja gestión de recuperación de cartera, así como limitaciones en el flujo de caja y baja rentabilidad operacional. Asimismo, se identificaron debilidades en el control de inventarios y riesgos jurídicos asociados a procesos asistenciales, situaciones que comprometieron la sostenibilidad

institucional, a pesar de contar con una estructura contable básica organizada.

## **Departamento del Cauca**

Opinión contable: negativa

Incorrección de cantidad en inversiones e instrumentos derivados por \$514,83 millones, debido a que se registró un mayor valor en la cuenta inversiones, originados en el reconocimiento derivado de la participación patrimonial en inversiones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 8 de la Resolución 12455 de 2024 de la Gobernación del Cauca, y en la Resolución 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación (CGN), situación que, aunque no afectó materialmente la razonabilidad de los estados financieros, pero derivó en una gestión administrativa inexacta.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$15.577,74 millones, debido a que el rubro correspondiente a cuentas por cobrar, con corte a 31 de diciembre de 2025, se encontró en proceso de depuración, por lo que el valor registrado sería objeto de variación.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 9.3 del capítulo 9 de la Resolución 12455 de 2024 del departamento del Cauca, y en el numeral 12.3 del capítulo 4 de la Resolución 354 de 2007 de la CGN, situación que afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$60.863,74 millones, debido a que en las cuentas por cobrar de difícil recaudo no se determinó su valor real, debió ser objeto de análisis para su correspondiente actualización, según lo determinara el comité técnico.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 9.3.1 del capítulo 9 de la Resolución 12455 de 2024 de la Gobernación del Cauca, y en el capítulo 12 de la Resolución 354 de 2007 de la CGN, situación que generó efectos directos en la razonabilidad general de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en otros gastos por \$286,00 millones, debido a que se realizó el pago por sanción pecuniaria impuesta por la Dirección Nacional de Salud a la Gobernación derivada del incumplimiento del plan

de mejoramiento en las actividades de salud.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 del Senado de la República de Colombia, y en los numerales 3 y 4 de la Ley 209 de 1991, situación que generó por su naturaleza fiscal afectación a las finanzas de la entidad.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$131.939,93 millones, debido a que no se encontraron separados los valores correspondientes a edificaciones y terrenos, lo cual implicó que la depuración técnica no se aplicara de manera correcta.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1003 del capítulo 10 de la Resolución 12455 de 2024 de la Gobernación del Cauca, el numeral 12 de la Resolución 156 de 2018 de la CGN y en el numeral 2.5 del capítulo 12 de la Resolución 357 de 2007 de la CGN, situación que afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$9.160,07 millones, debido a que la cuenta avances y anticipos entregados generó inconsistencias a 31 de diciembre de 2025, al ser objeto de depuración y excluirse los valores del plan de activos para beneficios posempleo.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 19.03 de la Resolución 12455 de 2024 de la Gobernación del Cauca, y en el numeral 2.56 de la Resolución 156 de 2018 de la CGN, situación que generó efectos directos sobre la razonabilidad de los estados financieros.

**Control interno financiero: ineficiente**

La Oficina de Control Interno no incluyó en su informe la ausencia de deterioro de los bienes invadidos, la falta de separación entre terrenos y edificaciones, ni a que las construcciones en curso no se registraban de acuerdo con su naturaleza, ni las cuentas en proceso de depuración.



## **Contraloría Departamental Del César**

### **E.S.E. Hospital San José – Becerril**

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en los controles que posee la entidad para el proceso de radicación, lo que habría permitido demoras en el giro de los recursos al hospital. Asimismo, se evidenciaron deficiencias en la gestión del recaudo, relacionadas con la radicación de la facturación ante las EPS.

### **E.S.P. Empresa de Servicios Públicos de Becerril**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en los procedimientos para el recaudo de los servicios prestados a los usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado, y en los procesos de cobro coactivo.

### **E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Municipales de El Copey**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los procedimientos para el recaudo de los servicios prestados por la empresa a los usuarios del municipio y en los procesos de cobro coactivo.

### **E.S.E. Hospital San Roque de El Copey**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la consolidación de los procesos de depuración de los saldos contenidos en los estados financieros y fallas en la activación del comité de saneamiento financiero.

## **Municipio de El Copey**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$1.301,21 millones, debido a que, al revisar las cuentas de activos fijos, específicamente la subcuenta otras construcciones en curso, se determinó que algunas partidas arrastraron saldos provenientes de vigencias anteriores. Si bien se observó que la Administración Municipal de El Copey – Cesar, en cabeza de la Secretaría de Hacienda, ha venido realizando depuraciones de la mismas, aun se presentan saldos sin depurar, lo que impide contar con saldos reales y confiables con los cuales la administración pueda tomar decisiones, con base a las cifras que se presentan en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 36, capítulo II, de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación, situación que podría generar posibles sanciones administrativas a la entidad, debido a la permanencia de partidas contables de la subcuenta otras construcciones en curso, los cuales vienen arrastrando saldos hace varias vigencias anteriores.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$680,27 millones, debido a que, verificada la subcuenta de anticipos para adquisición de bienes y servicios, se detectó que, a 31 de diciembre de 2025, se encontraron registrados anticipos por dicho valor, los cuales vienen reflejándose en las últimas tres vigencias. En consecuencia, se deberá verificar si estos anticipos ya fueron liquidados, toda vez que aún se encuentran sin haberse efectuado su correspondiente descarga de los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 7, capítulo II de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó posibles inconsistencias de las partidas contables de los anticipos para adquisición de bienes y servicios, que debieron de identificarse con

el fin de mostrar saldos reales en los estados financieros de la vigencia 2025.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se detectaron debilidades en los procedimientos para el recaudo de los impuestos municipales y debilidades en los procesos de cobro coactivo.

### **Municipio De Chiriguaná**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$633,82 millones, debido a que, al confrontar las cifras de la vigencia 2025 de los Deudores — Impuesto de industria y comercio, con la información registrada en los estados financieros y la certificada por el jefe de contabilidad, se evidenció la existencia de un saldo en cartera correspondiente a vigencias anteriores, el cual representa un riesgo para la administración ante la posible prescripción de dichas obligaciones por la suma antes señalada.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 7, capítulo II, de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó posible pérdida de recursos por la posible prescripción de las obligaciones correspondientes a otras vigencias.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en los procedimientos para el recaudo de los impuestos municipales y en los procesos de cobro coactivo.

### **Municipio De Becerril**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en los procedimientos para el recaudo de los impuestos municipales y en los procesos de cobro coactivo.

### **E.S.E. Hospital San Juan Bosco**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los procedimientos para el reporte de la información, además de fallas en la liquidación de contratos y en el control interno.

### **E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Municipales**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias presentadas en la gestión del recaudo en de facturación generada por la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado.

### **Municipio de Bosconia**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en los procedimientos para el recaudo de los impuestos municipales y en los procesos de cobro coactivo.

## **Contraloría General Departamento del Chocó**

### **Municipio de Quibdó**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de presentación en propiedades, planta y equipo por \$13.956,82 millones, debido a que, en el proceso de revisión de la cuenta rendida por la Alcaldía Municipal de Quibdó, correspondiente a la vigencia 2025, se verificaron los formatos F05A\_AGR – Propiedad, planta y equipo adquisiciones y bajas y F05B\_AGR – Propiedad, Planta y equipo inventario y la entidad reportó adquisiciones de Propiedad, planta y equipo por valor de \$13.956,82 millones y bajas por \$13.556,82 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2, literal e, de la Ley 87 de 1993, la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación y en la Ley 87 de 1993 del Congreso de la República, generando la inconsistencia identificada generando incertidumbre sobre la existencia, integridad, valuación y razonabilidad del rubro propiedad, planta y equipo. Esta situación afectó la confiabilidad de los estados financieros y la calidad de la cuenta rendida por la entidad, con posible incidencia en la emisión de una opinión modificada en el dictamen financiero.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el procedimiento de almacén, identificación y control de bienes muebles adquiridos, relacionadas con debilidades en la trazabilidad, plaquetización y asignación individual de algunos elementos devolutivos. Esta situación evidenció oportunidades de mejora en los controles administrativos y de inventario.

### **Municipio de Tadó**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por \$57.759,63 millones, debido a desactualización del inventario de propiedad planta y equipo.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación y en el artículo 1 de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó presunta subestimación y/o sobrestimación del activo de la entidad, que puede afectar la toma de decisiones generando una imposibilidad en la revisión y análisis de la cuenta propiedad planta de equipo.

Control interno financiero: ineficiente.

Para la vigencia fiscal 2025 la totalidad de las incorrecciones alcanzaron los \$158.019.052.307 que son materiales y tienen un efecto generalizado en los estados financieros sienta el caso más representativo la propiedad, planta y equipo.

## **Departamento del Chocó**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por \$3,65 millones, debido a faltante por reintegrar en caja menor.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 610 del 2000 del Congreso de la República y en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 1928 del 2025 de la Gobernación del Chocó, lo cual generó presunto detrimento patrimonial que redundó en el menoscabo de los recursos de la entidad.

Control interno financiero: ineficiente.

Informar en los estados financieros saldos que no corresponden a la realidad financiera de la entidad y saldos por reintegrar en la caja menor.

## **Contraloría General Departamento de Córdoba**

### **Municipio de Cereté**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$15.669,37 millones, debido a que, tras revisar los estados financieros y los libros de contabilidad, con corte a diciembre 31 de 2025, se estableció que el municipio de Cereté no realizó el reconocimiento del deterioro de las cuentas por cobrar, especialmente del impuesto predial unificado.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación generó sobrestimación de las cuentas por cobrar del municipio a diciembre 31 de 2025, especialmente en el impuesto predial unificado, con efecto en el patrimonio del municipio.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$13.230,18 millones, debido a que, verificados los libros de contabilidad a diciembre 31 de 2025, se estableció que el municipio no realizó la depreciación acumulada de sus activos fijos depreciables. Lo anterior se presenta ya que no se tuvieron actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, y el título II, numerales 9.1.1.15 y 3.2.14, incisos del 169 al 171 de la Resolución 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación generó sobrestimación en los activos del municipio, especialmente en el grupo de propiedades, planta y equipo, con efecto en el patrimonio del municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar la totalidad de los riesgos del sistema contable, como deficiencia en el reconocimiento del deterioro de cuentas por cobrar, y la no realización de la depreciación acumulada de las propiedades, planta y equipos.

### **E.S.E. Camu – Chima**

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar la totalidad de los riesgos del sistema contable, como la desactualización del manual de políticas contables y la desactualización del inventario de las propiedades, planta y equipos.

### **Municipio de Planeta Rica**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$14.916,87 millones, debido a que, tras revisar los estados financieros y los libros de contabilidad, con corte a diciembre 31 de 2025, se estableció que el municipio de Planeta Rica no realizó el reconocimiento del deterioro de las cuentas por cobrar, especialmente del impuesto predial unificado.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y los numerales 3.1.2 de la norma interna Manual de Políticas Contables de la alcaldía de Planeta Rica de 2019. Esta situación generó sobrestimación de las cuentas por cobrar del municipio, especialmente en el impuesto predial unificado, con efecto en el patrimonio del municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

No lograron mitigar la totalidad de los riesgos del sistema contable, como deficiencia en el reconocimiento del deterioro de cuentas por cobrar, especialmente en el impuesto predial unificado.

### **Municipio De Santa Cruz De Lorica**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$9.206,43 millones, debido a que, revisados los estados financieros y libros de contabilidad,

con corte a 31 de diciembre de 2025, se observó que el municipio no registró cuentas por pagar por créditos judiciales por la falta de conciliación entre las áreas jurídica y de contabilidad.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y el artículo 2 de la ley 87 de 1993 de la Función Pública, Normas para el Ejercicio del Control Interno en las Entidades y Organismos del Estado. Esta situación generó subestimación de los pasivos del municipio, especialmente en la cuenta créditos judiciales, con efecto en el patrimonio a diciembre 31 de 2025.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$8.893,01 millones, debido a que, tras revisar los estados financieros y los libros de contabilidad, con corte a diciembre 31 de 2025, se estableció que el municipio de Santa Cruz de Lorica no realizó el reconocimiento del deterioro de las cuentas por cobrar, especialmente del impuesto predial unificado.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación generó sobrestimación de las cuentas por cobrar del municipio, especialmente en el impuesto predial unificado, con efecto en el patrimonio del municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar la totalidad de los riesgos del sistema contable, como deficiencias en el registro de las cuentas por pagar por créditos judiciales y deficiencia en el reconocimiento del deterioro de la cartera de cuentas por cobrar.

## **Municipio de Montelíbano**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$4.058,46 millones, debido a que, en revisión a los estados financieros y libros de contabilidad, con corte a diciembre 31 de 2025, se observó que el municipio no registró la totalidad de sus cuentas por pagar, especialmente en los créditos judiciales, situación que se originó por la falta de conciliación entre las

áreas jurídica y contabilidad.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y los artículos 2 y 12 de la Ley 87 de 1993 de la Función Pública, Normas para el Ejercicio del Control Interno en las Entidades y Organismos del Estado. Esta situación generó subestimación del pasivo del municipio en la cuenta crédito judiciales, con afectación en el patrimonio del municipio.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$7.814,49 millones, debido a que, tras revisar los libros de contabilidad y los papeles de trabajo de la depreciación acumulada, se estableció que el municipio de Montelíbano, en la vigencia fiscal 2025, no realizó la totalidad de la depreciación acumulada de sus activos fijos depreciables por la falta de actualización del inventario de sus bienes muebles e inmuebles.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y el título II, numerales 9.1.1.15 y 3.2.14 y los incisos del 169 al 171 de la Resolución 354 de 2007 de la CGN. Esta situación generó sobrestimación en el activo especialmente en el grupo de propiedades, planta y equipos, con efecto en el patrimonio del municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar la totalidad de los riesgos del sistema contable, debido a deficiencias en el registro de los pasivos por créditos judiciales y deficiencia en el cálculo de la depreciación acumulada de los activos fijos depreciables.

## **Municipio de Sahagún**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$937,28 millones, debido a que, revisados los estados financieros y los libros de contabilidad, con corte a diciembre 31 de 2025, se estableció que el municipio de Sahagún no realizó el registro contable de la totalidad de sus propiedades, planta y equipos, especialmente en las cuentas de muebles y enseres y equipos de oficina.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación generó subestimación en el activo del municipio en el grupo de propiedades, planta y equipos, con efecto en el patrimonio a diciembre 31 de 2025.

Incorrección de clasificación en préstamos por pagar por \$16.500,37 millones, tras revisar los estados financieros y el formato de saldos y movimientos de la información contable pública, con corte a diciembre 31 de 2025, se observó que la cuenta préstamo por pagar presentó un error en la clasificación del pasivo corriente y no corriente.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación generó distorsión en la presentación de la estructura financiera del ente territorial, afectando la adecuada interpretación de los indicadores financieros de liquidez y de capacidad de pago al corto plazo del municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar la totalidad de los riesgos del sistema contable, como son deficiencias en el registro de las propiedades, planta y equipos y en la presentación de los estados financieros especialmente en la cuenta préstamo por pagar.

## **Municipio de Tierralta**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en préstamos por pagar por \$10.500,00 millones, debido a que, tras revisar los estados financieros y el formato de saldos y movimientos de la información contable pública, con corte a diciembre 31 de 2025, se observó que la cuenta préstamos por pagar presentó un error en la clasificación del pasivo corriente y del no corriente.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, y el anexo 1, capítulo II, numeral 4.6 de la Resolución 285 de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación generó distorsión en la presentación de la estructura financiera del ente territorial, afectando la adecuada interpretación de los

indicadores financieros de liquidez y de capacidad de pago al corto y largo plazo del municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar la totalidad de los riesgos del sistema contable, tales como deficiencias en los estados financieros en la clasificación del pasivo préstamo por pagar.

## **Departamento de Córdoba**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en préstamos por pagar por \$137.752,10 millones, debido a que, revisados los estados financieros y el formato de saldos y movimientos de la información contable pública, con corte a diciembre 31 de 2025, se observó que el pasivo del grupo préstamo por pagar presentó un error en su clasificación en cuanto a la estructura del pasivo, por un inadecuado registro del pasivo corriente y del no corriente.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, y el anexo 1 capítulo 2 Numeral 4.6 de la Resolución 285 de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación generó distorsión en la presentación de la estructura financiera del ente territorial, afectando los indicadores de liquidez y de capacidad de pago a largo y a corto plazo.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar la totalidad de los riesgos del sistema contable, dentro de los cuales se señalaba la deficiente clasificación del pasivo préstamo por pagar y la existencia de saldos de operaciones recíprocas.

## **Contraloría de Cundinamarca**

### **E.S.P. Empresa de Acueducto y Alcantarillado - Mosquera**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$6.338,16 millones, debido a que durante la ejecución de la auditoría se solicitó al área de almacén el inventario detallado de la propiedad, planta y equipo con corte al 31 de diciembre de 2025 evidenciando una diferencia de \$6.338,16 millones entre el valor reportado por el área de almacén, que ascendió a \$11.065,40 millones, y el valor registrado contablemente, equivalente a \$4.727,24 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el Numeral 1.2.2 Instructivo de cierre del 2025 - Contaduría General de la Nación, lo cual generó posible subestimación en la información contable que afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Durante el proceso auditor se evidenció que, aunque la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera (EAMOS) E.S.P, obtuvo como resultado final un concepto eficiente, donde se presentaron diferencias relacionadas con los saldos presentados en la propiedad, planta y equipo entre los diferentes módulos del sistema de información. Esta situación representó un riesgo significativo para la entidad, al afectar directamente la fiabilidad de la información financiera.

### **Municipio de Chía**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en efectivo y equivalentes al efectivo por \$22.011,02 millones, debido a que en el desarrollo de la auditoría, y como resultado de la revisión de los libros auxiliares de bancos, conciliaciones bancarias, extractos y saldos certificados al cierre del 31 de diciembre de 2025, se evidenció la existencia de partidas conciliatorias por valor de \$22.011,02 millones, sobre una muestra de siete cuentas bancarias que

representan el 41,40% del saldo total del efectivo y equivalentes de efectivo.

Lo anterior contravino lo establecido en el Numeral 1.2.1 Instructivo de cierre del 2025 - Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre del saldo del efectivo y equivalentes de efectivo al no reflejar la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$1.092,41 millones, debido a que, se evidenció que la cuenta 130519 - impuesto de delineación urbana presentó al cierre de la vigencia 2025 un saldo por \$1.092,41 millones, correspondiente en su totalidad a cartera de vigencias anteriores, la cual no registró movimientos durante la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, y la Ley 1066 del 2006 Congreso de la República de Colombia, lo cual generó posible sobrestimación de las cuentas por cobrar, al no reflejar la recuperabilidad real de los saldos.

Incorrección de cantidad en inventarios por \$6.600,28 millones, debido a que en la cuenta 1510 - mercancías en existencias se registró un saldo de \$6.600,28 millones, el cual incluyó un predio denominado el Churqui por valor de \$3.997,65 millones, transferido a título gratuito al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía (IDUVI), aprobado por el concejo municipal mediante la Resolución No. 4758 del 23 de noviembre 2024, y sobre el cual actualmente se desarrolla el proyecto de vivienda de interés social denominado "Villa Mercedes", encontrándose en fase de escrituración a favor de los beneficiarios.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 "Instructivo de cierre del 2025" de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobrestimación de los activos en los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

La entidad cuenta con procedimientos y mecanismos de control interno adecuados para el registro, seguimiento y revelación de la información financiera, los cuales permiten que los estados financieros reflejen razonablemente la realidad económica, financiera y presupuestal.

## **Municipio de Fusagasugá**

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$728,09 millones, debido a que para la vigencia 2025, el municipio de Fusagasugá registró en sus estados financieros un saldo de \$728,09 millones por concepto de efectivo de uso restringido, correspondiente a 16 medidas de embargo decretadas en su contra. No obstante, al verificar la información con la Secretaría Jurídica, se evidenció que en varios casos no se contó con información procesal completa ni con soportes documentales suficientes que respalden dichas medidas.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.6 - Resolución 193 del 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre sobre la razonabilidad del saldo registrado como efectivo de uso restringido.

Esta situación afectó la confiabilidad, integridad y veracidad de la información financiera, así como posibles contingencias derivadas de una inadecuada gestión y seguimiento de los procesos judiciales.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$40.073,65 millones, debido a que al analizar el saldo de la subcuenta 131102 – multas y sanciones, se evidenció que de \$42.959,48 millones, el 93% (\$40.073,65 millones) correspondió a multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional (PONAL) y la Policía de Carreteras (POLCA). Asimismo, se observó que la cartera incluyó registros acumulados desde la vigencia 2002 hasta 2025, que evidenciaron una alta concentración de obligaciones de difícil recaudo y antigüedad significativa.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 del 2002, expedida por el Congreso de la República de Colombia, lo cual generó posible sobrestimación de los activos en los estados financieros del municipio, al reconocerse valores cuya probabilidad de recaudo es incierta.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$612,08 millones, debido a que al verificar el grupo 16 – propiedades, planta y equipo, específicamente la cuenta de terrenos urbanos, rurales y con destinación ambiental, se identificó una diferencia por valor de \$612,08 millones entre los registros contables de la Secretaría de Hacienda y los

reportados en el aplicativo SINFA de la Dirección de Recursos Físicos.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 138 del 2025, expedida por la Contaduría General de la Nación, y generó riesgo de presentación inexacta de la información financiera, con afectación a la razonabilidad de los estados contables, la toma de decisiones y la confiabilidad de los reportes institucionales.

Control interno financiero: con deficiencias.

El sistema de control interno contable presentó algunas deficiencias relacionadas con debilidades en los procesos de seguimiento, conciliación y validación de la información financiera; sin embargo, estas situaciones no afectaron de manera material la razonabilidad de los estados financieros.

### **Municipio de Zipaquirá**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

De acuerdo con la evaluación realizada, se concluyó que el sistema de control interno fue efectivo y proporcionó una seguridad razonable sobre la confiabilidad de la información financiera. En consecuencia, los estados financieros se presentaron razonablemente en todos los aspectos materiales.

### **Municipio de Cajicá**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La entidad contó con procedimientos y mecanismos de control interno adecuados para el registro, seguimiento y revelación de la información financiera, los cuales permitieron que los estados financieros reflejaran razonablemente la realidad económica, financiera y presupuestal de la entidad.

## **Municipio de Mosquera**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La entidad contó con procedimientos y mecanismos de control interno adecuados para el registro, seguimiento y revelación de la información financiera, los cuales permitieron que los estados financieros reflejaran razonablemente la realidad económica, financiera y presupuestal de la entidad.

## **Municipio de Facatativá**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en efectivo y equivalentes al efectivo por \$12.095,75 millones, debido a que el municipio de Facatativá presentó 85 cuentas con saldo cero y 45 cuentas inactivas con un saldo relevante de \$12.095,75 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 del 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre sobre la razonabilidad de las cifras reportadas y afectó la confiabilidad, consistencia y credibilidad de los estados financieros del municipio.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$3.494,89 millones, debido a que los estados financieros revelaron un saldo en la cuenta 130507 de impuesto predial unificado por valor de \$21.772,81 millones y en informe de cartera y/o morosos a 31 de diciembre estableció un saldo por predial por valor de \$18.277,91 millones, con una diferencia por valor de \$3.494,89 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 del 2015, expedida por Contaduría General de la Nación, y generó incertidumbre sobre los saldos de cartera o cuentas por cobrar de impuesto predial.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$11.842,22 millones, debido a que el informe de cobro coactivo evidenció, dentro de la base de

datos, predios que se encuentran en verificación por parte de la Secretaría de Urbanismo, toda vez que, de forma preliminar, se estableció que podrían corresponder a bienes de uso público que estarían pendientes de regularizarse jurídica y catastralmente. Dichos predios registraron una suma de deuda por valor de \$11.842,22 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 del 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó posible sobrestimación de cartera, subvaloración o incompletitud del patrimonio municipal, además de riesgos jurídicos y administrativos en la protección, control y aprovechamiento de dichos bienes.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$1.586,52 millones, debido a que se evidenció subestimación material del pasivo por litigios y demandas en \$1.586,52 millones, al registrarse provisiones contables inferiores al riesgo judicial real identificado.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 del 2015, expedido por Contaduría General de la Nación, lo cual generó afectación en la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros al no reflejar adecuadamente el riesgo litigioso del municipio.

Incorrección de cantidad en otros gastos por \$5,92 millones, debido a que la entidad asumió el pago de una sanción económica evitable por mora al FOMAG, cuantificable por valor de \$5,92 millones, derivada del incumplimiento en el pago oportuno de cesantías. De acuerdo con la información suministrada por la entidad, dicho valor correspondió a una multa generada por el pago extemporáneo de una obligación legal que debía atenderse dentro de los plazos establecidos. El análisis realizado permitió establecer que esta erogación no obedeció a una obligación misional propia del servicio, sino a una carga económica originada situación que generó un gasto adicional evitable y no justificado desde la perspectiva de la gestión eficiente de los recursos públicos.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 6 del Decreto 403 del 2020, expedido por el Congreso de la República de Colombia, lo cual generó posible detrimento patrimonial cuantificable por valor de \$5,92 millones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenciaron debilidades en la revisión y revelación de la información

financiera vigencia 2025, deficiencias en el proceso de depuración y saneamiento contable, riesgos de recobro de cartera o cuentas por cobrar, debilidades en los procesos de fiscalización tributaria, falta de regularización catastral de bienes de uso público incorporados en la cartera morosa y subestimación material del pasivo por litigios y demandas.

### **Municipio de Caparrapí**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$797,75 millones, debido a que en la revisión de la cuenta 1384 – otras cuentas por cobrar, se evidenció un saldo de \$797,75 millones al cierre de la vigencia 2025. Al analizar su composición, se identificaron las siguientes partidas representativas: indemnizaciones por \$26,26 millones, originadas en incumplimientos contractuales desde la vigencia 2019, sin evidencia de recuperación efectiva; Intereses de mora por \$12,97 millones; otros deudores por \$380,00 millones, correspondientes a hurto informático ocurrido en 2016, actualmente en procesos judiciales sin recuperación material del recurso; y, cobro por comparendos – inspección de policía por \$359,37 millones, que evidenciaron un incremento en la vigencia 2025 y bajo nivel de recaudo. Se observó que una parte significativa de estos saldos correspondieron a vigencias anteriores, sin que se evidencie una gestión efectiva de cobro, recuperación o depuración de la cartera.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1066 del 2006, expedida por el Congreso de la República de Colombia, lo cual generó riesgo de pérdida de recursos y prescripción de derechos de cobro.

Control interno financiero: eficiente.

Se concluyó que el sistema de control interno es efectivo y proporciona una seguridad razonable sobre la confiabilidad de la información financiera.

### **Municipio de Gachalá**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$259,11 millones, debido a que al analizar las cuentas 249045 - 589025 se evidenció el pago por concepto de multas y sanciones por valor de \$259,11 millones correspondientes a: sanción superintendencia nacional de salud por \$252,62 millones: incumplimiento en proceso de planeación, contratación, ejecución y seguimiento de las actividades del plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC) de la vigencia 2017 -2018. Multa Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio) por \$6,49 millones: incumplimiento en la restauración ambiental para la granja municipal aprobado de 02 de mayo de 2008 por Corpoguavio, en donde se contaba con un término de dos meses para ejecutar las actividades plasmadas dentro de dicho plan.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, expedida por el Congreso de la República de Colombia, lo cual generó posible detrimento patrimonial por la suma de \$259,11 millones.

Control interno financiero: eficiente.

La entidad contó con procedimientos y mecanismos de control interno adecuados para el registro, seguimiento y revelación de la información financiera, los cuales permitieron que los estados financieros reflejaran razonablemente la realidad económica, financiera y presupuestal de la entidad.

### **Municipio de Sesquilé**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los procesos de depuración y saneamiento contable.

### **Municipio de Paratebueno**

Opinión contable: negativa.

Control interno financiero: con deficiencias.

Salvos pendientes de depurar de vigencias anteriores y cifras que

desvirtuaron la razonabilidad del saldo de los estados financieros.

### **E.S.P. Acueducto, alcantarillado y aseo de Tenjo S.A.**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$1.121,80 millones, debido a que, durante la revisión del informe de cartera presentado por el área comercial, se evidenció una diferencia por valor de \$1.121,80 millones entre el saldo de cuentas por cobrar, que al cierre presentó saldo por valor de \$759,36 millones, y el saldo contable por \$1.881,16 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Instructivo de cierre del 2025 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó posible sobrestimación de la cuenta por cobrar y generó que el saldo reportado no representara adecuadamente la situación económica real de la empresa de servicios públicos.

Control interno financiero: eficiente.

Durante el proceso de revisión a la empresa de servicios públicos, pese al resultado obtenido (eficiente), se pudieron identificar debilidades en los procesos de conciliación de los diferentes módulos financieros, que puede traducirse en riesgos.

### **E.S.P. Empresa de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de Apulo S.A.**

Opinión contable: negativa.

Control interno financiero: con deficiencias.

Presentó algunas deficiencias relacionadas con debilidades en los procesos de seguimiento, conciliación y validación de la información financiera.

### **Municipio de Silvania**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$13,63 millones, debido a que, durante la auditoría realizada a la gestión tributaria de la Alcaldía del municipio de Silvania, se evidenció cartera por concepto de impuesto predial unificado susceptible de prescripción por valor de \$28,17 millones.

De dicho valor, únicamente se consideraron las prescripciones correspondientes a los últimos diez años, las cuales ascienden a \$23,00 millones. sin embargo, durante el proceso auditor se constituyó un beneficio cuantitativo por las prescripciones realizadas durante el 2025, que afectaron la vigencia 2019 por valor de 9,36 millones, de acuerdo con el recibo universal 2026001379 del 23 de abril de 2026 y constancia de comprobante de consignación de Bancolombia 107850412 por valor de 9,36 millones, dando como resultado final un valor fiscal por valor de 13,63 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el Art. 6 Ley 610 del 2000, expedida por el Congreso de la República de Colombia, lo cual generó posible detrimento patrimonial por valor de 13,63 millones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Presentó algunas deficiencias relacionadas con debilidades en los procesos de cobro de cartera.

### **Municipio de Girardot**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$14,06 millones, debido a que revisado el sistema de información financiera y administrativa (SINFA), módulo de impuesto predial, se concedió prescripción de la acción de cobro por la suma de \$43,48 millones de los años 1989 a 2019. Teniendo en cuenta el término legal para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal por parte de este ente de control, se determinó un presunto detrimento al patrimonio por los años 2016 a 2019 en cuantía de \$14,06 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el Capítulo I, numeral 2 del Acuerdo Municipal 005 del 22 de abril de 2021, expedido por el Concejo Municipal de Girardot, mediante el cual se adoptó el Estatuto de Rentas

del municipio de Girardot, así como lo dispuesto en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, relativo a cuentas por cobrar, y en la Guía de Aplicación No. 005 sobre deterioro colectivo y baja en cuentas de las cuentas por cobrar, expedida en el marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó un presunto detrimento patrimonial, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$1.673,42 millones, debido a que al cierre de la vigencia 2025, la cuenta 240720 – recaudos por clasificar presentó un saldo de \$1.673,42 millones, correspondiente a recursos en efectivo cuya naturaleza no fue definida. La ausencia de procesos de depuración técnica mantuvo estos valores en condición transitoria, con afectación la confiabilidad de la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.16 de la Resolución 193 del 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó las deficiencias en la conciliación y validación de la información. Esta situación generó incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos de efectivo y equivalentes, afectó la realidad financiera del municipio al subestimar ingresos y sobreestimar pasivos y expuso a riesgos legales y administrativos como cobros coactivos indebidos a contribuyentes ya pagados.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por \$555,32 millones, debido a que la cuenta 1132 efectivo de uso restringido, con saldo de \$555,32 millones al cierre de 2025, no fue reconocida en los estados financieros, evidenciándose, además, debilidades en el control de las cuentas embargadas, lo que afectó la adecuada presentación de la información contable.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.16 de la Resolución 193 del 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre sobre el saldo de la cuenta contable 1132 efectivo de uso restringido.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por \$14.611,69 millones, debido a diferencias no conciliadas en el reporte de adquisiciones por \$14.611,69 millones, sin actos administrativos ni soportes que respaldaran los registros contables.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.16 de la Resolución 193 del 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre sobre la existencia real de los activos fijos.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$7.486,32 millones, debido a que en la conciliación de ingresos del impuesto predial 2025 se evidenciaron diferencias entre contabilidad por \$68.722,65 millones y presupuesto por \$61.236,33 millones, con una variación negativa de \$7.486,32 millones que afectó la consistencia de la información financiera y presupuestal.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.16 de la Resolución 1993 del 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó inconsistencias en la información financiera.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados por \$3.176,02 millones, debido a que el cálculo actuarial de pensiones presentó diferencias entre los aportes reportados por \$50.804,28 millones y el pasivo Fonpet por \$47.628,26 millones. Además, el valor socializado en notas no coincidió con los estados financieros, generando inconsistencia en la información contable y financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.16 de la Resolución 193 del 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación de la cuenta por pagar por concepto de fondos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenciaron inconsistencias materiales entre formatos, partidas sin identificar y recursos por clasificar sin depuración, cuentas bancarias inactivas y efectivo restringido no reconocido, diferencias no conciliadas en adquisiciones y activos, uso indebido de códigos contables, inversiones deterioradas sin soporte, cartera predial retirada sin deterioro, variaciones negativas en ingresos, obligaciones no registradas y cálculos actuariales inconsistentes.

## **Municipio de Sasaima**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en préstamos por pagar por \$2.942,33 millones,

debido a que a pesar de que el municipio cuenta con un crédito autorizado de \$6.000,00 millones (con desembolsos efectivos por \$2.942,33 millones), el área contable no reconoció la obligación principal en la cuenta 2314 financiamiento interno de largo plazo. Paradójicamente, la entidad sí registró y ejecutó el pago de intereses de dicha deuda. Existe una contradicción material entre el reporte de deuda pública (f18), que sí reconoce el crédito y los estados financieros que lo omiten, que generó pagos de intereses sobre una deuda inexistente en libros.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.9 Instructivo 001 del 2025, expedido por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación del pasivo real, afectación a la transparencia de los indicadores de endeudamiento y distorsión en el resultado del ejercicio por el pago de costos financieros (intereses) sin base contable de capital.

Control interno financiero: ineficiente.

Inconsistencias entre los formatos contables, registros indebidos de activos y deudas, omisión de provisiones y cuentas de orden.

## **Municipio de Pacho**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por \$471,95 millones, debido a que se evidenció que las cuentas bancarias del municipio de Pacho no se presentaron conciliaciones periódicas entre los libros auxiliares de contabilidad y los extractos bancarios certificados, identificándose diferencias acumuladas significativas por valor de \$471,95 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Instructivo 001 del 2025, expedido por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó inconsistencias en los saldos contables que afectaron la razonabilidad de los estados financieros y aumentaron el riesgo de errores y observaciones de control.

Control interno financiero: eficiente.

Inconsistencias entre las conciliaciones bancarias no realizadas con diferencias acumuladas entre meses.

## **Municipio de Jerusalén**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$19,34 millones, debido a que se profirieron actos administrativos mediante los cuales se declaró la prescripción de la acción de cobro de obligaciones correspondientes al impuesto predial unificado, previa solicitud presentada por los contribuyentes interesados, por un valor total de \$19,34 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en artículo 664 del Acuerdo Estatuto Tributario Municipal del 2024 del Concejo Municipal, lo cual generó posible detrimento patrimonial para el municipio de Jerusalén por pérdida de ingresos del municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la depuración y saneamiento contable.

## **Empresa de licores de Cundinamarca**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en otros pasivos por \$5.342,63 millones, debido a una partida por \$5.342,63 millones, la cual no presentó variación frente a la vigencia anterior. Según lo revelado en la nota 36 a los estados financieros, dicha partida se encontró pendiente de depuración y será presentada ante el comité de sostenibilidad contable, con el fin de analizar su materialidad y determinar el tratamiento contable correspondiente en la vigencia 2026. Así mismo, de acuerdo con la información suministrada por la entidad, este saldo correspondió a una partida que se viene arrastrando de vigencias anteriores.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.1.2 de la Resolución 414 del 2014, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó posible afectación a la razonabilidad de los estados financieros, por cuanto esta situación podría derivar en una sobrestimación del saldo registrado al cierre de la vigencia. Así mismo, el resultado del análisis

técnico podría generar ajustes posteriores con incidencia en el patrimonio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se identificaron situaciones relacionadas con debilidades en el análisis, soporte, conciliación y depuración de algunos saldos contables y fiscales, particularmente en pasivos por impuestos corrientes y diferidos, nómina electrónica y saldos a favor de IVA.

### **Hospital María Auxiliadora Empresa Social del Estado del Municipio de Mosquera**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$7.299,96 millones, debido a que la E.S.E. registró, al cierre de 2025, un deterioro acumulado por \$6.563,38 millones y reveló que su cálculo considera antigüedad mayor a 120 días, evaluación individual por pagador y reconocimiento del 100% para EPS en liquidación; no obstante, no desarrolló de manera suficiente la metodología aplicada ni precisó si la estimación fue individual, colectiva o mixta ni expuso los porcentajes de incumplimiento, agrupaciones, supuestos y demás variables previstas en el manual de políticas contables. Así mismo, la cartera por edades reportada en el 2193 – sistema hospitalario muestra saldos superiores a 160 días por \$13.863,34 millones, lo que generó riesgo de subestimación del deterioro reconocido por valor de \$7.299,96 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.1.1. de la Resolución 414 del 2014, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó riesgo de subestimación del deterioro, afectación de la razonabilidad del saldo de cuentas por cobrar y del resultado del periodo, y limitaciones en la verificabilidad y utilidad de la información financiera reportada a los usuarios y entes de control.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la actualización y apropiación de manuales y procedimientos, limitaciones del sistema CNT, deficiencias en conciliaciones, depuración y revelación contable, así como situaciones significativas en cuentas por cobrar relacionadas con cartera de alta antigüedad, deterioro, glosas, devoluciones, giros sin identificar y

facturación pendiente de radicar.

### **E.S.E. Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar por \$21.419,20 millones, debido a que, en la revisión efectuada, se constató que la E.S.E. Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima, en el marco del proceso de depuración de saldos de cartera —relacionados con convenios suscritos con la secretaría de salud de Cundinamarca, procesos liquidatorios y recaudos de vigencias anteriores—, y con fundamento en lo consignado en el acta 001 del comité de sostenibilidad contable del 22 de diciembre de 2025, adelantó un saneamiento contable por \$21.419,20 millones, donde se evidencio lo siguiente: Registros generados desde módulos no integrados (inventarios vs. Cartera), sin adecuada interfaz contable; facturación sin radicación ni soporte suficiente para su exigibilidad; cartera prescrita por falta de gestión oportuna; saldos provenientes de aperturas y migraciones sin depuración previa e inconsistencias entre las áreas de cartera, facturación, tesorería y contabilidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 del 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó riesgo de incorrección material, nulidad administrativa y riesgo de pérdida de derechos económicos por prescripción, que debilita la confianza institucional y la rendición de cuentas ante los entes de control.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los procedimientos del sistema interno financiero que afecta los registros inconsistentes, conciliaciones pendientes o software no integrado con información que impiden estados financieros razonables.

### **E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Durante la ejecución de la auditoría financiera de gestión y resultados a

los estados financieros de la E.S.E. Hospital universitario de la Samaritana, con corte a 31 de diciembre de 2025, la Contraloría de Cundinamarca evaluó el sistema contable, las políticas adoptadas y las principales cuentas financieras, evidenciando que la información se encontraba elaborada conforme al marco normativo vigente y reflejaba razonablemente las transacciones económicas.

## **Universidad de Cundinamarca**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

En materia de control interno y calidad de la información financiera, se evidenciaron debilidades relacionadas con la trazabilidad de algunas operaciones, el control de inventarios, la gestión de bienes institucionales y ciertas inconsistencias en registros contables y manejo de recursos asociados a convenios y procesos judiciales. Esta situación evidenció la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, conciliación y depuración contable.

## **E.S.E. Hospital de Girardot**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$737,70 millones, debido a que, en la verificación de los bienes muebles entregados al operador Dumian Medical S.A.S., en el marco del contrato de operación CPS 013 de 2015, se evidenciaron debilidades en los mecanismos de control, seguimiento y trazabilidad implementados por la E.S.E. Hospital de Girardot sobre dichos bienes durante la ejecución contractual. Se identificaron inconsistencias entre el inventario inicial entregado al operador, correspondiente a 10.323 bienes por valor de \$3.150,95 millones, y la información registrada contablemente por la entidad, que reporta 5.701 bienes por valor de \$2.413,25 millones, lo que evidenció una diferencia de 4.622 bienes y \$737,70 millones. Asimismo, se evidenció que el reconocimiento contable de estos bienes fue incorporado de manera tardía hasta la vigencia 2025. Así mismo, se evidenció que el reconocimiento contable de estos bienes fue incorporado de manera tardía hasta la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución 414 del 2014, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó posible riesgo de pérdida y afectación en la razonabilidad de las cifras.

Control interno financiero: con deficiencias.

Las principales deficiencias de control interno correspondieron a la falta de articulación entre las áreas administrativas y contabilidad, ya que es allí donde se presentan diferencias.

### **E.S.E. Hospital San Rafael – Cáqueza**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

De acuerdo con la evaluación realizada se concluyó que, aunque existieron debilidades en el sistema de control interno, éstos no afectaron la razonabilidad de los estados financieros.

### **E.S.E. Hospital San Rafael – Fusagasugá**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La entidad contó con procedimientos y mecanismos de control interno adecuados para el registro, seguimiento y revelación de la información financiera.

### **E.S.E. Centro de salud de Ricaurte**

Opinión contable: negativa.

Control interno financiero: con deficiencias.

Retrasos en el suministro de información por parte de las áreas

generadoras, que afectaron la oportunidad y confiabilidad del registro contable. Ausencia de conciliaciones periódicas entre las áreas financiera, contable, tesorería, almacén, cartera y presupuesto.

### **E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca**

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inconsistencias entre los registros reportados por las dependencias y los saldos reflejados en contabilidad. Retrasos en el suministro de información por parte de las áreas generadoras, que afectaron la oportunidad y confiabilidad del registro contable.

### **Municipio de Pandi**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$8,10 millones, debido a que en desarrollo del proceso auditor y en el marco de las actividades de seguimiento a la cartera del impuesto predial unificado del municipio de Pandi, correspondientes a la vigencia fiscal 2025, se efectuó la revisión de los actos administrativos mediante los cuales se reconocieron prescripciones de obligaciones tributarias correspondientes a las vigencias 2017 a 2020, por un valor total acumulado de \$8,10 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, expedida por el Congreso de la República, lo cual generó incumplimiento al deber legal y posible detrimento patrimonial para el municipio de Pandi por valor de \$8,10 millones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Presenta algunas deficiencias relacionadas con debilidades en los procesos de seguimiento, conciliación y validación de la información financiera.

### **Municipio de Chipaque**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Sistema de control interno adecuado, por lo que la información financiera se encontró debidamente soportada.

### **E.S.P. Empresa de Servicios Públicos del municipio Villa de San Diego de Ubaté S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: Eficiente.

Presentó procedimientos contables adecuados

### **Municipio de Tocaima**

Opinión contable: abstención.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$50.572,89 millones, debido a que al 31 de diciembre de 2025 la entidad presentó un saldo en la cuenta de propiedad, planta y equipo por valor de \$50.572,89 millones, con partidas que no fueron afectadas por movimiento en el periodo. Conforme a lo analizado por el proceso auditor, se determinó que, frente a la propiedad, planta y equipo remitido por la administración, no es posible determinar y analizar de forma adecuada su detalle ya que no se remitió la información completa solicitada.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2.1 Instructivo 001 del 2025 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre sobre la existencia, estado y valoración de los activos, que afectó la razonabilidad de la cuenta de los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

## **Municipio de la Mesa**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por \$1.274,00 millones, debido a partida conciliatoria del mismo valor por embargo realizado en las cuentas de Bancolombia, conforme al certificado emitido por la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2.1 Instructivo de cierre 001 del 2025 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó posible subestimación en la cuenta de efectivo.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$74,50 millones, debido a que, según la revisión realizada en proceso de verificación de las resoluciones aprobadas en el proceso de cartera y prescripciones, se determinó que dentro del total de las prescripciones realizadas en la vigencia 2025, por los periodos desde 2016 al 2020, ascendió a la suma de \$74,50 millones, de los que correspondió \$27,65 millones a impuesto predial y \$46,85 millones por intereses calculados de predial, lo cual se considera un presunto detrimento al patrimonio de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, expedida por el Congreso de la República, lo cual generó bajo recaudo por este concepto que generó un presunto detrimento al patrimonio.

Incorrección de cantidad en inventarios por \$92.211,66 millones, debido a diferencias por valor de 92.211,66 millones, entre la relación de bienes muebles e inmuebles y lo registrado en los estados contables.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Instructivo de cierre 001 del 2025 de la Contaduría General de la República, lo cual generó posible subestimación en la cuenta de propiedad, planta y equipo.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$3.057,31 millones, debido a que al verificar el balance de prueba a 31 de diciembre se observaron cuentas pendientes de saneamiento contable por valor de \$3.057,31 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1.2.2 Instructivo de cierre 001 del 2025 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó

posible sobrestimación en las cuentas por pagar.

Control interno financiero: con deficiencias.

Presentó algunas deficiencias relacionadas con debilidades en los procesos de seguimiento, conciliación y validación de la información financiera.

### **E.S.P. Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Cáqueza S.A.**

Opinión contable: negativa.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$721,92 millones, debido a que al 31 de diciembre de 2025 la entidad presentó un saldo por valor de \$721,92 millones, el cual no registró movimientos durante la vigencia, manteniendo los mismos del periodo anterior.

Se identificó que en el marco del contrato 01-2022, suscrito bajo la Ley 142 de 1994 con la Empresa PROLATAM S.A. E.S.P, la entidad entregó la totalidad de los activos para la operación de los servicios públicos por un periodo de 25 años. No obstante, no se contó con soportes técnicos, administrativos ni evidencia suficiente que permitiera verificar el estado actual, uso, conservación y existencia física de dichos activos.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Instructivo de cierre 001 del 2025 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre sobre la existencia, estado y valoración de los activos y afectó la razonabilidad de los estados financieros con limitación en el alcance de la auditoría.

Control interno financiero: ineficiente.

La entidad no cuenta con procesos de control interno financieros.

### **E.S.E. Hospital San Antonio de Anolaima**

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el recaudo de la cartera y procesos de liquidación de las entidades prestadoras de servicios de salud, al igual que en el recaudo de la cartera y procesos de liquidación de las entidades prestadoras de servicios de salud.

### **E.S.E. Centro de Salud Timoteo Riveros Cubillos**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$553,56 millones, debido a que, en el reporte de la cartera por edades a 31 de diciembre de 2025, se registran giros pendientes por identificar en cuantía de \$553,56 millones y sobre los cuales el sujeto de control informó que estos “corresponden a recursos efectivamente consignados por las distintas entidades responsables de pago, asociados a la prestación de servicios de salud”. No obstante, dichos valores no pudieron ser aplicados a cuentas específicas, en razón a que no se contó con los soportes detallados de aplicación de pagos por factura, necesarios para realizar la correspondiente imputación contable y la depuración de la cartera.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 al 5 de la Resolución 414 del 2014, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó posible afectación en la razonabilidad de la información contable por la no identificación de los recursos consignados en las cuentas bancarias de la E.S.E. Centro de salud.

Control interno financiero: con deficiencias.

Presuntas debilidades en los controles y el seguimiento de los giros realizados como abono a facturas, por parte de las empresas prestadoras de servicios de salud a la E.S.E. Centro de Salud, Timoteo Riveros Cubillos de UNE.

### **E.S.E. Hospital Hilario Lugo de Sasaima**

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en los procedimientos documentados en el sistema de control interno contable.

### **E.S.E. Hospital Mercedes Téllez de Padilla de Vianí**

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de procedimientos documentados, así como deficiencias en el control y seguimiento a las transacciones y registros en los estados financieros.

### **E.S.E. Hospital Pedro León de La Mesa**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$1.637,91 millones, debido a la existencia de retenciones practicadas a un contratista, derivadas de un pago anticipado en el marco del convenio 909 de 2021, con el objeto de aunar esfuerzo técnico, administrativo y financiero en la construcción del nuevo centro de salud del municipio de Anapoima, Cundinamarca, suscrito con el ICCU por valor de \$10.000,00 millones, cuya retención ascendió a \$1.637,91 millones, discriminadas así: cuenta 4680-0008-1876, por valor de \$1.113,56 millones; cuenta 4680-0009-5371, por valor de \$461,31 millones y cuenta 4680-0009-9589, por valor de \$63,04 millones, las cuales, a la fecha de la auditoría, se encontraban en proceso de gestión para su correspondiente traslado a favor de la E.S.E, lo cual puede estar afectando la razonabilidad de la información contable.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 2.7 y 2.8 de la Resolución 414 del 2014, expedida por la Contaduría General de la Nación, con posible afectación en la razonabilidad de los estados financieros al no reflejar adecuadamente los valores retenidos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidad en los procesos contables, debido al retraso en el suministro de

información por parte de las áreas generadoras, con afectación a la oportunidad y confiabilidad del registro contable.

### **E.S.E. Hospital San Francisco de Viotá**

Opinión contable: negativa.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los mecanismos de seguimiento y validación de la información antes de su incorporación en los estados financieros.

### **E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los mecanismos de seguimiento y validación de la información entre las áreas financieras.



## **Contraloría Departamental del Guainía**

### **Municipio de Puerto Inírida**

Opinión contable: con salvedades

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo, por \$7.498,66 millones, debido a las limitaciones presentadas para verificar la existencia física, estado, ubicación y razonabilidad de los bienes registrados en ese grupo contable. Lo anterior obedeció a que la Alcaldía Municipal de Inírida no cuenta con un inventario actualizado, organizado, depurado y conciliado, con corte al 31 de diciembre de 2025.

Esta situación impidió la aplicación de procedimientos de inspección física y pruebas de recorrido suficientes para confirmar que los saldos reflejados en los estados financieros correspondan a la realidad económica de los activos registrados, con afectación a la confiabilidad, integridad y trazabilidad de la información contable y financiera de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 “Procedimiento para la evaluación del control interno contable” de la Resolución 193 del 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), así como lo dispuesto en el ítem 4.1 “Representación fiel” del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Resolución 438 de 2024 de la misma entidad, lo cual generó un inventario de propiedades, planta y equipo con valores razonables que incumplen el marco normativo aplicable expedido por la CGN, ocasionando que en Estados Financieros no reflejen de manera adecuada la situación económica real del ente territorial.

Imposibilidad de obtener evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales, por \$34.097,15 millones, debido a las restricciones para verificar la existencia física, estado, identificación y razonabilidad de los bienes registrados en dicho grupo contable, toda vez que la Alcaldía Municipal de Inírida no cuenta con un inventario actualizado, organizado, conciliado y depurado, con corte al 31 de diciembre de 2025.

Esta situación limitó la ejecución de procedimientos de inspección física y pruebas de recorrido suficientes para validar que los saldos registrados en los estados financieros correspondan a la realidad económica y material de los bienes reportados, con afectación a la confiabilidad,

integridad y trazabilidad de la información financiera y contable de la entidad, así como el adecuado control y seguimiento de los bienes públicos e históricos registrados por el ente territorial.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 “Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable” de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como lo dispuesto en el ítem 4.1 “Representación fiel del Marco Normativo para Entidades de Gobierno” de la Resolución 438 de 2024 de la CGN. Como consecuencia, los estados financieros no reflejaron razonablemente la situación económica real de los bienes de uso público e históricos y culturales, con afectación a su control, verificación y confiabilidad.

Incorrección de circunstancia en otros activos, por \$9,018.40 millones, debido a dificultades operativas para verificar la razonabilidad, legalización y amortización oportuna de los anticipos registrados en la subcuenta contable anticipos para adquisición de bienes y servicios, así como deficiencias en el seguimiento, control y conciliación entre la ejecución contractual y los registros contables.

Se observó permanencia de saldos sin depurar, ausencia de amortizaciones oportunas y legalizaciones concentradas al cierre de la vigencia, lo que dificultó validar que los recursos entregados a terceros correspondieran al avance físico y financiero real de los contratos. Esta situación afectó la confiabilidad, integridad y trazabilidad de la información financiera y generó riesgos sobre la razonabilidad de los estados financieros y el adecuado control de los recursos públicos administrados por la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 “Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable” de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como lo dispuesto en el ítem 4.1 “Representación fiel del Marco Normativo para Entidades de Gobierno” de la Resolución 438 de 2024 de la misma entidad.

Esta situación generó afectación en la razonabilidad de los estados financieros y riesgos de pérdida de recursos públicos por deficiencias en la planeación, legalización, amortización y seguimiento de los anticipos entregados, así como a la falta de conciliación y trazabilidad entre la ejecución contractual y los registros contables, que ocasionaron saldos no razonables y debilidades en el control interno sobre los recursos públicos administrados por la entidad.

Incorrección de circunstancia en otros activos, por \$17,731.66 millones, debido a inconvenientes para verificar la razonabilidad, trazabilidad y legalización de los recursos registrados en la subcuenta recursos entregados en administración, debido a deficiencias en el seguimiento, conciliación y control de los recursos entregados a terceros.

Ausencia de amortizaciones, soportes de supervisión, actas de conciliación y registros que permitieran validar el uso real de los recursos frente a la ejecución física y financiera de los convenios. Asimismo, se identificó concentración de giros al cierre de la vigencia, sin soportes suficientes que acreditaran el cumplimiento de hitos técnicos verificables. Esta situación afectó la confiabilidad, integridad y razonabilidad de la información financiera, así como el adecuado control y seguimiento de los recursos públicos administrados por terceros.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 “Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable” de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como lo dispuesto en el ítem 4.1 “Representación fiel del Marco Normativo para Entidades de Gobierno” de la Resolución 438 de 2024 de la misma entidad.

Esta situación generó riesgo de pérdida o destinación inadecuada de recursos públicos, incertidumbre sobre la ejecución y recuperación de los recursos entregados en administración; además de afectación a la razonabilidad de los estados financieros por posible sobreestimación de activos, así como debilidades en la trazabilidad, control y confiabilidad de la información financiera utilizada para la toma de decisiones y el ejercicio del control fiscal.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el control interno contable relacionadas con la actualización, administración y control de los activos fijos y bienes públicos, inconsistencias en los procesos de amortización y registro de cuentas por pagar, así como debilidades en el *software* contable y en los mecanismos de seguridad informática.

Adicionalmente, se identificaron falencias en los procesos y procedimientos contables, insuficiencias en los mecanismos de seguimiento y control, y la necesidad de fortalecer los indicadores financieros y las capacitaciones del personal responsable de la gestión contable y financiera de la entidad.



## **Contraloría Departamental del Guaviare**

### **Departamento del Guaviare**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció la necesidad de adelantar la actualización de los riesgos identificados en la matriz de administración de riesgos de gestión de la Entidad para el proceso de contabilidad. No se llevó a cabo el proceso de actualización del avalúo de bienes inmuebles, con el fin de establecer los costos de los activos.

Asimismo, no se implementó en el plan institucional de capacitación el desarrollo de competencias ni la actualización permanente del personal involucrado en el proceso contable.



## **Contraloría Departamental del Huila**

### **E.S.E. Hospital Departamental San Antonio – Pitalito**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar por valor de \$55.538,23 millones, debido a que la entidad mantuvo registrados en los estados financieros saldos correspondientes a EPS liquidadas, asociados a cartera con antigüedad superior a 360 días. Aunque la entidad manifestó haber realizado la radicación de acreencias ante los respectivos agentes liquidadores, persistieron debilidades en el proceso de depuración contable y en la evaluación del deterioro de la cartera, considerando el alto riesgo de recuperación de dichas obligaciones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 1797 de 2016 y el Numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, generando incertidumbre respecto a la recuperabilidad de los saldos registrados en cuentas por cobrar.

Control interno financiero: eficiente.

No se detectaron deficiencias en el control interno financiero.

### **Empresa De Servicios Públicos de Pitalito**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

No se determinaron deficiencias en el control interno financiero.



## Contraloría General Del Departamento de La Guajira

### Departamento de La Guajira

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en la cuenta de efectivo y equivalentes al efectivo por valor de \$123.037,41 millones, debido a diferencias identificadas entre la información contenida en los estados financieros y los saldos reportados por el área de tesorería en cuentas corrientes y de ahorro. Dichas diferencias se originaron por la existencia de partidas conciliatorias antiguas y por cuentas bancarias registradas en contabilidad que se encontraban canceladas y sin saldo en tesorería.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, con sobrestimación que afectó la razonabilidad de la información contenida en los estados financieros.

Control interno financiero: ineficiente.

Falta de articulación, control y conciliación entre las áreas que suministraban información al área contable, así como la ausencia de procedimientos formales que definieran acciones para la depuración de partidas conciliatorias.



## **Contraloría General del Magdalena**

### **Municipio de Aracataca**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo, por valor de \$772,63 millones, debido a que el ente territorial registró saldos en efectivo de uso restringido correspondientes a recursos embargados mediante medidas cautelares derivadas de procesos judiciales en contra del municipio.

Asimismo, la administración municipal certificó que dichos recursos se encontraban sujetos a depuración con el área jurídica, situación que generó incertidumbre sobre la disponibilidad y razonabilidad de los saldos registrados en efectivo y equivalentes al efectivo.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo 6, numeral 1.3.5.2, literales a), c) y e) del Instructivo de la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación, con riesgo de sobrestimación de los saldos contables y afectación en la razonabilidad de los estados financieros respecto a la disponibilidad real de los recursos públicos.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, por \$4.580,90 millones, debido a que la cartera correspondiente al impuesto predial presentaba saldos de vigencias anteriores sin gestión efectiva de recaudo, con riesgo de prescripción de la acción de cobro sobre las obligaciones tributarias registradas.

La situación descrita evidenció deficiencias en los procedimientos de seguimiento, depuración y recuperación de cartera tributaria del ente territorial.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 335 del Acuerdo Municipal 051 de 2018 del Concejo Municipal de Aracataca y el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, generando riesgo de pérdida de recursos propios de libre destinación por la posible prescripción de las obligaciones tributarias correspondientes a vigencias anteriores del impuesto predial.

Control interno financiero: con deficiencias.

Saldos de cartera correspondientes al impuesto predial de vigencias anteriores con más de 360 días de mora y riesgo de prescripción de la acción de cobro, al igual que cuentas del activo y pasivo sujetas a procesos de depuración por parte del ente territorial.

La situación descrita reflejó debilidades en los procedimientos de seguimiento, gestión de recaudo, conciliación y depuración de la información financiera y contable.

## **Contraloría Departamental del Meta**

### **Municipio de Acacías**

Opinión contable: sin salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$4.700,26 millones, debido a que no fue posible establecer qué deudores se encontraron registrados en las cuentas auxiliares predial urbano y predial rural.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.4 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para cuentas por cobrar del marco normativo entidades de gobierno, de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación generó posible afectación al patrimonio por falta de gestión en la recuperación de los recursos.

Incorrección de clasificación en cuentas por pagar por \$1.859,38 millones. La entidad territorial generalizó la contabilización de las cuentas por pagar bajo la cuenta otras cuentas por pagar, cuando la recomendación de la Contaduría General de la Nación (CGN) es utilizar las cuentas determinadas en el catálogo general de cuentas, en este caso la adquisición de bienes y servicios nacionales.

Lo anterior contravino lo establecido en el instructivo para el cierre contable del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 1995 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación generó una revelación inexacta de los saldos de los estados financieros al 31 de diciembre de 2025.

Control interno financiero: eficiente.

Se identificó falta de parámetros para aplicar el deterioro en cuentas por cobrar.

### **Municipio de Granada**

Opinión contable: abstención.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$49.455,59 millones. El municipio de Granada, en la gestión de cobro coactivo, expidió 1.186 títulos ejecutivos por valor de \$6.689,26 millones, quedando cartera de impuesto predial desde la vigencia 1993 sin iniciar proceso de cobro coactivo, sobre los cuales no se ha calculado indicios de deterioro o baja en cuentas.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.4 cuentas por cobrar de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y la norma interna del municipio, Manual de Políticas Contables de 2015. Esta situación generó falta de razonabilidad en los estados financieros al mantener cartera desde 1993 sin depuración ni deterioro, que conllevó a que se presentara una disminución en el patrimonio.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por \$1.098,00 millones. La entidad registró la totalidad de los recursos del contrato de obra 210.29.03.01 de 2025 en la cuenta edificaciones; sin embargo, el objeto del contrato no correspondió a la naturaleza de la cuenta, sino a obras realizadas directamente sobre la red vial urbana.

Lo anterior contravino lo establecido en el Catálogo General de Cuentas, Resolución 533 Entidades de gobierno de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y el numeral 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó sobrestimación en la cuenta edificaciones por revelación inadecuada en los estados de situación financiera, lo que afectó los bienes de uso público en servicio, red de carretera.

Incorrección de clasificación en otros activos por \$4.091,63 millones. La entidad contabilizó erróneamente los recursos del Sistema General de Regalías como anticipo, cuando son recursos entregados en administración.

Lo anterior contravino lo establecido en el procedimiento contable para el registro de los recursos relacionados con El Sistema General de Regalías, Resolución 191 de 2020 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y el numeral 3.2.1.5 depuración contable y sostenible de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó sobrestimación del saldo total de la subcuenta anticipo sobre convenios y acuerdos, lo que disminuyó la

cuenta correspondiente.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$7,20 millones. Durante la vigencia 2025 se expidieron tres resoluciones por pérdida de competencia para realizar el cobro de impuesto predial por \$7,20 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 del Senado de la República y el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 del Senado de la República. Esta situación generó una gestión fiscal ineficaz al decretar resoluciones por las cuales se extinguió la obligación tributaria del impuesto predial unificado vigencias 2016-2019.

Control interno financiero: con deficiencias.

Ausencia de ejecución en los procesos de gestión financiera, balance y procedimiento contabilidad, como es el caso de la depuración contable permanente y sostenible, de conformidad con el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016.

### **U.A.E Agencia para la Infraestructura del Meta**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$53.215,64 millones, al contabilizar dicho monto en la cuenta construcciones en curso, a pesar de que este saldo está conformado por las obras ejecutadas por la agencia con recursos entregados en administración por la gobernación del Meta y otras entidades, los cuales no constituyeron un activo de la entidad, sino de la gobernación y demás entidades que entregaron los recursos.

Lo anterior contravino lo establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para los activos, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, Resolución 533 de 2015 de la CGN. Esta situación generó sobrestimación de los activos con corte al 31 de diciembre de 2025.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$1.278,08 millones, debido a que no se evidenció la amortización correspondiente a los pagos

parciales: cuatro por \$570,66 millones y siete por \$707,41 millones del contrato 577 de 2023. Por lo tanto, la cuenta anticipos sobre convenios se encontró sobrestimada por dicho valor.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo 10 Cuentas por cobrar de la norma interna, Manual de Políticas Contables de 2015 de la Agencia para la Infraestructura del Meta. Esta situación generó estados financieros que no reflejaron la realidad económica de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se identificó falta de aplicación del procedimiento para el registro de recursos recibidos en administración

### **E.S.P. Empresas Públicas de Castilla La Nueva S.A.**

Opinión contable: abstención.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$615,29 millones, debido a deficiencias en la razonabilidad del grupo propiedad, planta y equipo, el cual registró un saldo bruto de \$1.547,2 millones y neto de \$615,3 millones. Tras el cotejo con almacén se hallaron discrepancias materiales en maquinaria y equipo por \$530,2 millones, muebles y enseres por \$31,5 millones, equipos de cómputo por \$6,5 millones y transporte por \$61,3 millones. En el inventario administrativo de almacén, al momento de la auditoría, existían activos por \$696,5 millones que no habían sido incorporados en la contabilidad. Estas diferencias, sumadas a la falta de conciliaciones periódicas y de una verificación física por parte del auditor, generaron incertidumbre sobre la existencia, integridad y valuación de los saldos.

La limitación en la obtención de evidencia impidió determinar si el hallazgo obedeció a sobrestimaciones contables o inconsistencias en los registros de almacén, comprometiendo la fiabilidad de los estados financieros frente a la realidad física de los bienes.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 "Representación fiel" de la Resolución 414 de 2014 de la CGN, y el numeral 3.3.1 "Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso" de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación generó posible afectación del patrimonio y

falta de confiabilidad de los estados financieros, así como riesgo de incorrección en la información reportada por la entidad.

Control interno financiero: ineficiente.

Falta de operatividad del Comité de Cartera o quien haga sus veces, encargado de recomendar la depuración contable; inexistencia de conciliaciones periódicas entre contabilidad y almacén y debilidad en controles de validación e inobservancia de hallazgos de auditoría previos. Se detectaron deficiencias en el Comité Técnico de Sostenimiento Contable y ausencia de controles a propiedad, planta y equipos.

### **E.S.P. Empresa De Servicios Públicos Del Meta**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$1.424,17 millones, debido a diferencias en el cálculo de depreciación, pues según el Manual de Políticas y Prácticas Contables de EDESA S.A. E.S.P, la vida útil de estos activos es de diez años, y se evidenció que la mayoría de los vehículos de la entidad ya superaron ese tiempo desde su adquisición.

Lo anterior contravino lo establecido en la norma interna, el numeral 7 Propiedad planta y equipo, Manual de Políticas Contables de 2015 de EDESA S.A. E.S.P, y el numeral 4.1.2 "Representación fiel" de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación generó el no reconocimiento del gasto por depreciación real, que conllevó a que las utilidades de periodos anteriores o el patrimonio pudieran estar mostrándose más altos de lo que realmente son.

Incorrección de cantidad en otros gastos por \$3,14 millones, debido a que EDESA S.A. E.S.P. omitió la declaración y pago del Impuesto de industria y comercio ante el municipio de Villavicencio durante las vigencias 2019 y 2020. El incumplimiento de los plazos del calendario tributario evidenció una gestión administrativa ineficaz que derivó en el pago de sanciones e intereses. Esta situación constituyó una inobservancia de los principios de eficiencia y economía, al generar erogaciones innecesarias de recursos públicos derivadas de la negligencia en los procesos internos de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Acuerdo 030 del Estatuto Tributario de 2008 del Municipio de Villavicencio, y el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de Responsabilidad Fiscal de 2000 del Senado de la República. Esta situación generó incremento injustificado en los gastos de los estados financieros de EDESA S.A. E.S.P, dada la asignación de recursos públicos destinados a sanciones extemporáneas que se pudieron evitar.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció falta de aplicabilidad normativa en la propiedad, planta y equipo referente a la vida útil en la depreciación del parque automotor.

## **Departamento del Meta**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$43,73 millones, debido a que prescribieron 17 obligaciones correspondientes a impuesto de vehículos, por valor de \$43,73 millones, derivado de falta de gestión de cobro y debilidades en el seguimiento de los procesos.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de Responsabilidad Fiscal de 2000 del Congreso de la República, y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 del Congreso de la República. Esta situación generó caducidad de la acción fiscal que imposibilitó jurídicamente la iniciación de procesos de responsabilidad fiscal, lo que conllevó a la pérdida de recursos públicos.

Control interno financiero: eficiente.

Ausencia en la ejecución de procesos de depuración en la cartera generada por impuesto de vehículos.

## **E.S.E. Hospital Departamental de Villavicencio**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$12.284,77 millones, debido a que se encontró subestimado el saldo de facturación radicada

con respecto al reporte del área de cartera.

lo anterior contravino lo establecido en el Catálogo General de Cuentas, Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 1.1.1 del procedimiento contable, Resolución 058 de 2020 de la CGN. Esta situación generó incorrección material por subestimación de la subcuenta prestación de servicios de salud.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$569,98 millones, debido a que el informe del revisor fiscal reveló que "...se presenta una limitación a nuestro alcance; toda vez que la entidad se encontraba en proceso de conciliación y depuración con el área responsable del proceso...".

Lo anterior contravino lo establecido en el procedimiento contable, Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y el numeral 6 cuentas por cobrar de la norma interna del Hospital Departamental de Villavicencio, Manual de Políticas Contables de 2024. Esta situación generó información de baja calidad y no confiable para los usuarios de la información financiera, ya que el valor registrado puede estar subvalorado o sobrevalorado.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por \$7.671,53 millones, debido a que, la cuenta bienes y muebles en bodega se encontró sobrestimada, teniendo en cuenta que el área de almacén indicó que los bienes muebles fueron entregados en su totalidad a cada una de las áreas que requirieron la necesidad y al cierre de la anualidad todos estaban al servicio del área para la cual se adquirieron.

Lo anterior contravino lo establecido en el procedimiento contable y el Catálogo de Cuentas actualizado, según las Resoluciones 418 y 442 de 2023, como también la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y numeral 8 del manual de políticas contables, Resolución 499 de 2024 del Hospital Departamental de Villavicencio. Esta situación generó incorrección de clasificación por sobrestimación material en el saldo total de la cuenta bienes y muebles en bodega.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de conciliación entre las áreas de cartera y contabilidad respecto a lo registrado en las subcuentas de la prestación de servicios de salud y por los registros de almacén con saldo significativo de la cuenta bienes y

muebles en bodega.

### **E.S.E Empresa Social del Estado Del Meta - Solución Salud**

Opinión contable: abstención.

Imposibilidad de obtener evidencia en inventarios por \$24.864,00 millones, debido a que se cotejó el saldo del grupo inventarios según formato CGN2015001 saldos y movimientos convergencia, con corte a 31 de diciembre de 2025. Comparado con el reporte remitido por la dependencia de almacén, se determinó que el inventario a 31 de diciembre de 2025 no demostró la clasificación contable.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2 de la Resolución 789 Manual de Procedimientos de Almacén de 2018 de la Empresa Social del Estado Solución Salud, y el artículo 27 de la Ley 1952 de 2019 del Congreso de la República. Esta situación generó falta de conciliación entre las dependencias de contabilidad y almacén, específicamente en el reporte remitido por la dependencia de almacén control de inventarios. Por los hechos expuestos se generó una imposibilidad en el saldo del grupo inventarios.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$111.260,19 millones, debido a que se cotejó el saldo del grupo propiedades, planta y equipo, según formato CGN2015001 Saldos y movimientos convergencia, con corte a 31 de diciembre de 2025. Comparado con el reporte remitido por la dependencia de almacén, se determinó que el inventario de propiedades, planta y equipo, con corte a 31 de diciembre de 2025, no demostró la clasificación contable.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2 de la Resolución 789 Manual de Procedimientos de Almacén de 2018 de la Empresa Social del Estado Solución Salud, y el numeral 3.5 "Controles contables" del Acuerdo 004 Manual de Políticas Contable de 2021 de la Empresa Social del Estado Solución Salud. Esta situación generó falta de conciliación entre las dependencias de contabilidad y almacén, específicamente en el reporte remitido por la dependencia de almacén control de propiedades, planta y equipo. Por los hechos expuestos se generó una imposibilidad de obtener información en el saldo del grupo propiedades, planta y equipo.

Control interno financiero: con deficiencias.

La eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1,5, resultado de una imposibilidad en el saldo del grupo inventarios. Lo anterior, según formato CGN2015\_001\_saldos\_y\_movimientos\_convergencia, con corte a 31 de diciembre de 2025, comparado con el reporte de inventario de la entidad, no demostró la clasificación contable.



## **Contraloría Departamental de Nariño**

### **Universidad de Nariño**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$6.104,36 millones, debido a que en la subcuenta servicios la entidad registró múltiples auxiliares asociados a cuentas por pagar por diferentes conceptos, tales como servicios de salud, obligaciones con empleados, acreedores varios, depósitos por identificar, reintegros de gastos médicos, créditos ICETEX, descuentos de nómina, programas como Ser Pilo Paga y Generación E, entre otros, sin una adecuada clasificación y depuración contable.

La subcuenta servicios presentó un saldo de vigencias anteriores por valor de \$6.212,58 millones, sobre el cual se realizaron registros y abonos por \$108,22 millones durante la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.2 "Representación fiel" y 4.2.3 "Comprensibilidad" de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y los numerales 3.2.15 "Depuración contable permanente y sostenible" y 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información" de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó incertidumbre sobre la razonabilidad, composición y exigibilidad del saldo registrado en la subcuenta servicios, por valor de \$6.104,36 millones, que afectó la confiabilidad, consistencia y representación fiel de la información financiera de la entidad, así como el adecuado proceso de toma de decisiones y el control sobre las obligaciones registradas.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias de control interno en conciliación, depuración, seguimiento y validación de la información contable y financiera, reflejadas en partidas de vigencias anteriores sin depurar, registros inoportunos y debilidades en la articulación entre dependencias. Lo anterior afectó la razonabilidad, confiabilidad y oportunidad de los estados financieros, generando riesgos de sobrestimación, subestimación e inconsistencias contables.

## **Departamento de Nariño**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$2.060,42 millones, debido a que en la revisión del formato SIA F01\_AGR-2025 Catálogo de Cuentas, se evidenció que los saldos finales reportados en la vigencia 2025 fueron iguales o coincidieron con los saldos iniciales de 2024, lo que denotó posibles falencias en la depuración, recaudo, pago y conciliación de las cuentas contables.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 "Representación fiel" de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y los numerales 3.2.15 "Depuración contable permanente y sostenible" y 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información" de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó debilidades en el control interno contable, que afectaron la razonabilidad, confiabilidad y calidad de la información financiera reportada, y generando incertidumbre sobre la veracidad de los saldos registrados, así como el riesgo de que los estados financieros no reflejaran la realidad económica de la entidad.

Incorrección de circunstancia en bienes de uso público e históricos y culturales por \$3.692,87 millones. En la revisión del formato SIA F01\_AGR-2025 Catálogo de Cuentas, se evidenció que los saldos finales reportados en la vigencia 2025 coincidieron con los saldos iniciales de 2024, situación que evidenció posibles falencias en la depuración, recaudo, pago y conciliación de las cuentas contables.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 "Representación fiel" de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, y los numerales 3.2.15 "Depuración contable permanente y sostenible" y 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información" de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó debilidades en el control interno contable que afectaron la razonabilidad, confiabilidad y calidad de la información financiera reportada, y generando incertidumbre sobre la veracidad de los saldos registrados, así como el riesgo de que los estados financieros no reflejaran la realidad económica de la entidad.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar por \$1.879,24 millones, debido a que la cuenta recaudos por clasificar presentó un saldo de \$1.879,24 millones sin variación entre las vigencias 2024 y 2025, lo que evidenció partidas pendientes de identificación, análisis y

reclasificación contable. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.2.1 "Representación fiel" de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, y los numerales 3.2.15 "Depuración contable permanente y sostenible" y 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información" de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó riesgo de que los estados financieros presentaran saldos que no reflejaran la realidad económica de la entidad, afectando la confiabilidad, razonabilidad y calidad de la información contable, debido a deficiencias en los procesos de análisis, conciliación y depuración de las partidas registradas.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenciaron deficiencias de control interno en conciliación, depuración, seguimiento y validación de la información contable y financiera, reflejadas en partidas de vigencias anteriores sin depurar, registros inoportunos y debilidades en la articulación entre dependencias. Lo anterior generó riesgos de sobrestimación, subestimación e inconsistencias contables.

### **E.S.E Hospital Departamental de Nariño**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de circunstancia en otros activos por \$63,18 millones, debido a que cuatro facturas, por un valor total de \$63,18 millones, se encontraron en estado "no viable para radicación", debido a la ausencia de identificación del pagador y alertas de posible duplicidad de reclamación reportadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). Si bien la entidad adelantó algunas gestiones administrativas como consultas en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), requerimientos a aseguradoras y ADRES, e intentos reiterados de radicación, estas resultaron tardías, insuficientes e ineficaces, sin lograr la recuperación de los recursos.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1797 de 2016 de la Presidencia de la República, y el artículo 83 de la Ley 1474 Estatuto Anticorrupción de 2011 de la Presidencia de la República. Esta situación generó detrimento patrimonial por valor de \$63,18 millones, correspondiente a servicios efectivamente prestados y no recuperados, atribuible a la omisión en la implementación de controles adecuados y a la deficiente gestión de cobro por parte del Hospital y debilidades en la

supervisión del contrato suscrito con la empresa ASEISA.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$3,8 millones. En la cuenta responsabilidades fiscales se registró el valor de \$3,8 millones, correspondiente al decomiso de productos farmacéuticos por parte del Instituto Departamental de Salud de Nariño en el carro de paro de observación de urgencias y en ambulancias de placas OAK309 y OLO248.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 de la Presidencia de la República, y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 de la Presidencia de la República. Esta situación generó una pérdida de medicamentos y un detrimento por productos farmacéuticos decomisados.

Incorrección de circunstancia en de administración y operación por \$134,58 millones. Se determinó que, durante la vigencia 2025, el Hospital Universitario Departamental de Nariño apropió en el presupuesto de gastos y efectuó pagó por concepto de Tasa Prodeporte, reglamentada mediante la Ordenanza 011 de mayo de 2022 de la Asamblea Departamental de Nariño, la suma de \$134,58 millones. Dichos valores se generaron en contratos y convenios suscritos para la prestación de servicios de salud al Instituto Departamental de Salud de Nariño (IDSN) y el Centro de Habilitación del Niño (CEHANI).

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 9 de la Ley 100 de 1993 de la Presidencia de la República, y el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 de la Presidencia de la República. Esta situación generó como consecuencia el pago de impuestos indebidos, correspondiente a la Tasa Prodeporte a la Secretaría de Hacienda del departamento de Nariño, por convenios y contratos suscritos con el Instituto departamental de salud IDSN y CEHANI, que conllevó a un detrimento patrimonial.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$21.697,28 millones. En el grupo de pasivos se evidenció una diferencia material e injustificada por valor de \$21.697,28 millones, correspondiente a cuentas por pagar no reconocidas en contabilidad. Mientras los estados financieros reportaron en el grupo de la cuenta, cuentas por pagar adquisición de bienes y servicios, la suma de \$10.168,46 millones, la Resolución de cuentas por pagar presupuestales 073 de enero de 2026 reportó \$31.865,74 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.2.2 "Reconocimiento

de pasivos” de la Resolución 414 de 2014 de la CGN, y el capítulo II “Pasivos” de la Resolución 2948 de 2024 del Hospital Universitario Departamental de Nariño. Esta situación generó una subestimación material de los pasivos por \$21.697,28 millones, afectando la razonabilidad de los estados financieros, específicamente los indicadores de solvencia y liquidez de la entidad, y distorsionando el resultado del ejercicio.

Control interno financiero: con deficiencias.

La aplicación de pruebas de control y las evidencias obtenidas durante el proceso auditor arrojó una calificación de 1,6 dando como resultado “con deficiencias”. Lo anterior como consecuencia de las debilidades de los mecanismos de control en la aplicación de los diferentes procedimientos contables en el registro y reconocimiento de gastos y pasivos.

### **E.S.E. Hospital Civil Regional – Ipiales**

Opinión contable: sin salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por pagar por \$717,07 millones. Se evidenció que la información registrada en el estado de situación financiera, con corte a 31 de diciembre de 2025, correspondiente a la cuenta recursos a favor de terceros por valor de \$717,07 millones, no fue objeto de depuración contable, desconociéndose el detalle, composición y razonabilidad de sus saldos. Así mismo, se observó que en las notas a los estados financieros no se efectuó revelación alguna relacionada con dichas cuentas.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.15 “Depuración contable permanente y sostenible” de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Situación que generó deficiencias en la gestión, control, conciliación y depuración de la cuenta recursos a favor de terceros, así como posibles errores en el reconocimiento contable de las obligaciones, saldo que generó imposibilidad en las cuentas del pasivo.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció la gestión financiera eficiente del control interno en depuración, seguimiento y validación de la información contable y financiera reflejadas en las partidas de la vigencia 2025.

## **Municipio de Tumaco**

Opinión contable: con salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en efectivo y equivalentes al efectivo por \$1.588,48 millones, los saldos en libros reportados en las conciliaciones bancarias presentaron diferencias frente a los registrados en el formato de movimiento de bancos. Estas diferencias correspondieron a los saldos pendientes de depuración relacionados con las cuentas de otros ingresos tributarios, impuesto predial, sobretasa bomberil e industria y comercio.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.2 "Representación fiel" y 4.2.3 "Comprensibilidad" de la Resolución 533 "Régimen de contabilidad pública de 2015" de la CGN y los numerales 3.2.15 "Depuración contable permanente y sostenible" y 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información" de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó deficiencias en la gestión, control y realización oportuna de las conciliaciones bancarias de los saldos reportados en libros auxiliares y en el movimiento de bancos lo cual generó incertidumbre sobre la confiabilidad de la información financiera reportada por la entidad.

Imposibilidad de obtener evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por \$10.604,63 millones. Se reportó en el estado de la situación financiera, en el formato de saldos y movimientos y los libros auxiliares que la cuenta bienes de uso público en construcción permaneció sin movimientos desde las vigencias 2019 a 2025, sin que se hubiera adelantado la correspondiente depuración contable. Esta situación generó incertidumbre sobre la razonabilidad y confiabilidad de la información financiera reportada por la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 "Representación fiel" de la Resolución 533 "Régimen de contabilidad pública de 2015" de la CGN y los numerales 3.2.15 "Depuración contable permanente y sostenible" y 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información" de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó la ausencia de revisión, seguimiento y depuración contable y comprometió la transparencia en la gestión de los activos y generando impactos negativos en la confiabilidad de la información financiera. De igual manera, afectó el proceso de consolidación y reporte de la información, al no existir una trazabilidad clara y completa de los bienes en construcción.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por \$3.526,72 millones. No se realizó de manera periódica la depreciación de la cuenta depreciación acumulada de bienes de uso público en servicio, conforme a las políticas contables establecidas por la entidad, las cuales disponían que este reconocimiento debía efectuarse de forma sistemática durante la vida útil del activo.

Lo anterior contravino lo establecido en el Numeral 4.1.2 "Representación fiel" de la Resolución 533 "Régimen de Contabilidad Pública de 2015" de la Contaduría General de la Nación, y los numerales 3.2.15 "Depuración contable permanente y sostenible" y 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información" de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó la falta de reconocimiento periódico de la depreciación acumulada de los bienes de uso público en servicio, lo cual generó una sobrestimación de los activos y afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenciaron deficiencias de control interno en conciliación, depuración, seguimiento y validación de la información contable y financiera, reflejadas en partidas de vigencias anteriores sin depurar, registros inoportunos y debilidades en la articulación entre dependencias. Lo anterior afectó la razonabilidad, confiabilidad y oportunidad de los estados financieros, generando riesgos de sobrestimación, subestimación e inconsistencias contables.

## **Municipio de Ipiales**

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$14.721,89 millones. El municipio de Ipiales no realizó la contabilización del impuesto predial como cuentas por cobrar para la vigencia 2025, de acuerdo con el valor a recaudar según información y certificación expedida por el municipio.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.1 "Relevancia" y 4.1.2 "Representación fiel" de la Resolución 533 de 2015 de la CGN; Catálogo de Cuentas, dinámica de la cuenta impuestos, retención en la fuente y anticipos de la Resolución 533 de 2015 de la CGN. Esta situación

generó subestimación de la cartera del impuesto predial por cobrar de la vigencia 2025, de acuerdo con la cifra certificada por el municipio que no fue registrada en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$745,71 millones. El municipio registró en los estados financieros, con corte a 31 de diciembre de 2025, un saldo por pagar por concepto de retención en la fuente por valor de \$1.337,11 millones, de los cuales se efectuaron pagos por \$591,4 millones. Esta diferencia de \$745,71 millones generó una sobrestimación de la cuenta de retención en la fuente u omisión del pago de impuesto a la DIAN, dado que los valores causados en la vigencia 2025 habrían sido efectivamente cancelados.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.1 "Relevancia" y 4.1.2 "Representación fiel" de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, y los numerales 3.2.15 "Depuración contable permanente y sostenible" y 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información" de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó deficiencias en la presentación de la declaración de retención en la fuente, ya que la entidad reportó saldos por pagar en los estados financieros superiores a los pagados y no se denotó que se incluyeran en la declaración el pago de la retención en la fuente a la DIAN. También una sobrestimación de la cuenta de retención en la fuente.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$63.342,50 millones. Se evidenció que las cuentas que integran el grupo cuentas por cobrar no contaron con soportes documentales, conciliaciones, auxiliares contables, certificaciones ni estudios de depuración que permitieran verificar la realidad y la razonabilidad de los saldos registrados.

Así mismo, se observó la falta de depuración de saldos provenientes de vigencias anteriores, la inexistencia de evidencia suficiente que respaldara las cuentas por cobrar, así como la realización de registros contables en contravía de la dinámica y naturaleza de las cuentas establecidas en el régimen de contabilidad pública.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.1 "Relevancia" y 4.1.2 "Representación fiel" de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y los numerales 3.2.15 "Depuración contable permanente y sostenible" y 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información" de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó que la confiabilidad se presentara con deficiencias y representación fiel de la

información financiera de la entidad, así como el adecuado control sobre las obligaciones registradas, la razonabilidad de los saldos reflejados en los estados financieros, el cumplimiento del régimen de contabilidad para entidades de gobierno y la adecuada depuración y sostenibilidad del proceso de saneamiento contable.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$16.406,68 millones, debido a que las cuentas construcciones en curso - edificaciones y construcciones en curso - otras construcciones registraron saldos de \$4.087,50 millones y \$12.319,18 millones, respectivamente, sin que durante la vigencia auditada se realizaran movimientos de reclasificación, manteniéndose el saldo registrado desde vigencias anteriores.

Adicionalmente, no se contó con evidencia suficiente que permitiera determinar la racionalidad de los valores reportados.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.1 "Relevancia" y 4.1.2 "Representación fiel" de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y los numerales 3.2.15 "Depuración contable permanente y sostenible" y 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información" de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó que la confiabilidad se presentara con deficiencias y afectara tanto la representación fiel de la información financiera de la entidad, como el adecuado control sobre las obligaciones registradas, la razonabilidad de los saldos reflejados en los estados financieros, el cumplimiento del régimen de contabilidad para entidades de gobierno y la adecuada depuración y sostenibilidad del proceso de saneamiento contable.

Imposibilidad de obtener evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por \$17.383,20 millones, debido a que se evidenció que la cuenta construcciones en curso y las subcuentas red de carreteras \$4.394,17 por millones, plazas públicas por \$6.953,28 millones, parques recreacionales por \$2.193,42 millones y otros bienes de uso público por \$3.842,32 millones, no presentaron movimientos de reclasificación durante la vigencia auditada, manteniéndose el saldo registrado desde vigencias anteriores.

Adicionalmente, no se contó la evidencia suficiente que permitiera determinar la consistencia y racionalidad de los saldos.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.1 "Relevancia" y 4.1.2 "Representación fiel" de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y los numerales 3.2.15 "Depuración contable permanente y sostenible" y 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información" de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó que la confiabilidad se presentara con deficiencias y representación fiel de la información financiera de la entidad, así como el adecuado control sobre las obligaciones registradas, la razonabilidad de los saldos reflejados en los estados financieros, el cumplimiento del régimen de contabilidad para entidades de gobierno y la adecuada depuración y sostenibilidad del proceso de saneamiento contable.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por pagar por \$9.055,98 millones. Se evidenció que las cuentas que integraron el grupo cuentas por pagar no tuvieron soportes documentales, conciliaciones, auxiliares contables, certificaciones ni estudios de depuración que permitieran verificar la realidad económica y la razonabilidad de los saldos registrados.

Así mismo, se observó la falta de depuración de saldos provenientes de vigencias anteriores, la ausencia de individualización de inventarios, la inexistencia de evidencia suficiente que respaldara las cuentas por pagar, así como la realización de registros contables en contravía de la dinámica y naturaleza de las cuentas establecidas en el régimen de contabilidad pública.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.1 "Relevancia" y 4.1.2 "Representación fiel" de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y los numerales 3.2.15 "Depuración contable permanente y sostenible" y 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información" de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó que la confiabilidad se presentara con deficiencias y representación fiel de la información financiera de la entidad, así como el adecuado control sobre las obligaciones registradas, la razonabilidad de los saldos reflejados en los estados financieros, el cumplimiento del régimen de contabilidad para entidades de gobierno y la adecuada depuración y sostenibilidad del proceso de saneamiento contable.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en el control interno contable relacionadas con conciliación, depuración, seguimiento y validación de la información financiera, reflejadas en partidas de vigencias anteriores sin depurar, registros

inoportunos y debilidades en la articulación entre dependencias.

Así mismo, se identifican falencias en los controles de registro y reclasificación contable, las cuales afectaron la calidad, confiabilidad y oportunidad de la información financiera reportada.



## **Contraloría General del Departamento Norte de Santander**

### **Municipio de Cucutilla**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidad en el proceso de cobro coactivo para el recaudo del impuesto predial y en el proceso de sostenibilidad contable de la calidad de información.

### **Área Metropolitana de Cúcuta**

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Realización de pagos en exceso y debilidad en el recaudo de las cuentas por cobrar.

### **Municipio de Toledo**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$819,58 millones, debido al registro de un menor valor en cuentas por cobrar de impuesto predial por \$404,32 millones. Asimismo, se dieron de baja cuentas por cobrar por prescripción de impuesto predial por \$73,20 millones y se presentaron saldos inexistentes en otras cuentas por cobrar por \$342,06 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 2.1.4 y 3.1.3 de la Resolución 119 de 2006 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y los numerales 2.1 y 2.5 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, situación que generó la subestimación de cuentas por cobrar por concepto de impuesto predial y la sobrestimación del saldo de otras cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$583,85 millones, debido a que se registraron y presentaron bienes totalmente depreciados contablemente por \$248,61 millones. Adicionalmente, se evidenció que el Municipio no registró contablemente equipo de transporte de su propiedad por \$335,24 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 2.1.6 y 3.1.3 de la Resolución 119 de 2006 de la CGN, y los numerales 10.1 y 10.3 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, situación que generó la subestimación en los valores registrados en equipo de transporte de la propiedad, planta y equipo.

Control interno financiero: ineficiente.

Subestimación de saldos en las cuentas por cobrar del impuesto predial; asimismo, se generó un posible riesgo de pérdida de recursos por prescripción de cuentas por cobrar, igualmente, se evidenciaron saldos inexistentes en el grupo de otros activos, la existencia de bienes totalmente depreciados contablemente, así como bienes de propiedad del Municipio no registrados en la contabilidad. Adicionalmente, no se calculó las estimaciones ni se reconocieron provisiones por prestaciones sociales.

## **Municipio de Bochalema**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Manual de políticas contables, procesos y procedimientos desactualizados. Asimismo, se presentó incumplimiento en el saneamiento contable de los estados financieros; no se aplicaron conciliaciones bancarias y los inventarios de bienes muebles e inmuebles permanecieron desactualizados, situación que se originó, presuntamente, por la falta de personal capacitado para la ejecución de dichas funciones.

## **Municipio de Villa del Rosario**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en otros activos por \$5.089,37 millones, debido a que existieron anticipos de convenios administrativos suscritos en la vigencia 2023 sin legalizar por parte del contratista, correspondientes a la construcción del SENA y de centros deportivos en el municipio, objetos contractuales que no fueron entregados ni puestos en funcionamiento.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ley 80 de 1993, situación que conllevó a que los funcionarios responsables de estas obligaciones pudieran verse sujetos a procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios o penales y generó un presunto daño patrimonial para el municipio en periodos futuros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Presunta falta de aplicabilidad del Manual de Políticas, procesos y procedimientos, o deficiencias en su socialización administrativa. Se evidenció la existencia de cuentas bancarias con saldos provenientes de vigencias anteriores y conciliaciones bancarias sin ajustar, que arrastraban partidas de periodos previos sin haber sido objeto de políticas de saneamiento. Asimismo, se identificaron anticipos de convenios administrativos de vigencias anteriores sin legalizar y construcciones en curso que no fueron objeto de los ajustes correspondientes.

## **Universidad Francisco de Paula Santander**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

El sistema de información financiera, en proporción al volumen y la complejidad de la información gestionada por la Entidad, no es suficiente desde el punto de vista funcional y operativo. Este presentó un nivel de desarrollo limitado, lo que restringió su capacidad para el procesamiento, control y generación oportuna de la información, situación que afectó la eficiencia y eficacia en la gestión financiera y pudo conllevar a la posibilidad de riesgos en la información.

### **E.S.E. Hospital San Juan de Dios - Pamplona**

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de revelación en efectivo y equivalentes al efectivo por \$8.828,39 millones, debido a que se confrontó el saldo de los depósitos en entidades financieras a 31 de diciembre de 2025 por \$17.104,65 millones, donde se evidenció un crecimiento de \$1.275,76 millones; sin embargo, en las notas a los estados financieros se registró el saldo inicial de \$7.000,50 millones, con una diferencia de \$8.828,39 millones, presentando cifras diferentes a las cargadas al SIA Contraloría y el Consolidador de Hacienda e información Pública (CHIP) al 31 de diciembre de 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 122 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), situación que ocasionó que la información revelada en las notas a los estados financieros no fuera confiable con relación a la información financiera registrada al término de la vigencia.

Control interno financiero: con deficiencias.

La información contable y financiera se encontró centralizada en el profesional especializado con funciones de contador, lo que pudo presentar riesgos, siendo necesario mejorar los sistemas de información con interfaces e integrar otras actividades o registros.

### **Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander**

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$40.019,34 millones, debido a que se registraron los giros transferidos por el departamento de Norte de Santander al Hospital Erasmo Meoz, correspondientes al concepto de estampillas por la prestación de servicios de salud de urgencias a población migrante y nacional, destinados a cruzarse con las cuentas que el Instituto Departamental de Salud mantenía con dicho hospital. No obstante, se evidenció que, a la fecha de la auditoría, no se había auditado la totalidad de la facturación radicada ni se había conciliado la totalidad de la facturación glosada por parte de los auditores de la oficina de prestación de servicios.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.1.4 de la Resolución 119 de 2006 de la Contaduría General de la Nación (CGN), situación que afectó la razonabilidad de los hechos financieros y económicos registrados en la contabilidad, afectando directamente el patrimonio al cierre del periodo contable.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados por \$875,68 millones, debido a que, al verificar el acto administrativo de la constitución de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2025, se evidenció que no fueron reconocidas como obligación de prestaciones sociales a sus funcionarios el valor de \$875,68 millones. Asimismo, se evidenció que dichas cesantías fueron canceladas con los recursos pertenecientes y aprobados para la vigencia 2026.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, situación que ocasionó el incumplimiento normativo del principio de anualidad, donde las cuentas por pagar solo afectan la vigencia en la cual se constituyeron.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$32.966,90 millones, debido a que se evaluó la existencia de facturación ya prescrita y entidades que ya habían sido liquidadas, donde ya pasó el término de reclamación de esta cartera. La cartera por la prestación de servicios de salud, población PPNA, Migrantes, y NO PBS, no evidenció depuración de saldos para determinar un patrimonio real.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.1.4 de la Resolución 119 de 2006 de la CGN, situación que afectó la razonabilidad en los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en otros pasivos por \$4.893,33 millones, ocasionada por una suma subestimada en la contabilidad financiera del Instituto Departamental de Salud como consecuencia de la presentación del informe de operaciones recíprocas al CHIP con un valor diferente al causado por el Ministerio de Salud.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.3.6 del Instructivo de Cierre de 2025 de la CGN, situación que afectó la pertinencia en las operaciones recíprocas y generó irracionalidad frente a los registros financieros de las operaciones económicas en sus cuentas por cobrar.

Incorrección de circunstancia en transferencias y subvenciones por \$3.310,27 millones, debido a que la entidad subestimó en su contabilidad financiera los ingresos asociados a operaciones recíprocas, al reportar valores diferentes a los causados por el Ministerio de Salud y Protección Social, como resultado de las transacciones financieras realizadas entre ambas entidades.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.3.1 del Instructivo de Reporte de Operaciones Recíprocas de 2025 de la CGN, situación que conllevó a que la contabilidad por causación no reconociera la realización de los hechos económicos en el momento mismo en que surgen los derechos o las obligaciones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de conciliación de las operaciones recíprocas. Asimismo, la entidad, reflejó un patrimonio negativo al momento de la auditoría. Por otra parte, no se realizaron procesos de depuración contable, se permitió el archivo de procesos sancionatorios por falta de impulso administrativo y no se reconocieron oportunamente cuentas por pagar.

## **Municipio de Los Patios**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$2.477,33 millones, debido a que el Municipio no realizó el registro de deterioro de las cuentas por cobrar, afectando las utilidades del ejercicio.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 117 de la Resolución 355 de 2007 de la Contaduría General de la Nación (CGN), situación que generó un impacto en el estado de actividad económica y social y afectó la razonabilidad financiera esperada por los usuarios de la información.

Incorrección de circunstancia en otros pasivos por \$1.513,56 millones, debido a que el Municipio reflejó en sus cuentas anticipos de industria y comercio sin depurar de años anteriores, cifras que a su vez no se encontraban reveladas en los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 122 de la Resolución 355 de 2007 de la CGN, situación que generó falta de razonabilidad

financiera y económica, para la toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$3.256,85 millones, debido a que la administración reflejó saldos acumulados sin certeza de su origen en bienes muebles de construcciones en curso por \$3.101,63 millones y materiales en bodega por \$155,23 millones, los cuales no fueron depurados y se encuentran desde la vigencia anterior.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 117 de la Resolución 355 de 2007 de la CGN, situación que permitió la permanencia indefinida de dichos saldos sin un origen claro y debidamente identificado.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por \$3.829,51 millones, debido a que se reflejaron saldos acumulados sin tener certeza de su origen en bienes de uso público en construcción, sin ser depurados desde la vigencia anterior.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 117 de la Resolución 355 de 2007 de la CGN, situación que generó la acumulación de saldos sin certeza de su origen.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se realizaron las revelaciones correspondientes en las notas a los estados financieros. Asimismo, no se reconoció el deterioro de las cuentas por cobrar por concepto de impuesto predial ni las prescripciones asociadas a las mismas. De igual forma, no se efectuó el proceso de depuración en propiedad, planta y equipo ni en los bienes de uso público. Adicionalmente, se evidenciaron registros pendientes por reclasificar y la existencia de cheques no cobrados que no fueron objeto de revelación.

## **Municipio de Ocaña**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de presentación en efectivo y equivalentes al efectivo por \$7.762,44 millones, debido a que el municipio reflejó en sus cuentas bancarias saldos contables con naturaleza contraria.

Lo anterior contravino lo dispuesto en la Resolución 119 de 2006 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en lo relacionado con los

procedimientos para la sostenibilidad del sistema de contabilidad pública, así como en la Resolución 533 de 2015 de la CGN, en cuanto a los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información financiera. Esta situación ocasionó la presentación de información imprecisa e inexacta, derivada, entre otros aspectos, de la falta de realización de conciliaciones bancarias y depuración de saldos.

Incorrección de revelación en efectivo y equivalentes al efectivo por \$1.940,47 millones, debido a la existencia de saldos en la cuenta de fondos en tránsito provenientes de vigencias anteriores, los cuales no se encontraban conciliados y correspondían a diferencias entre los valores registrados en bancos y en libros, representados en cuentas corrientes y de ahorro.

Lo anterior contravino lo dispuesto en la Resolución 119 de 2006 de la CGN, en lo relacionado con los procedimientos para la sostenibilidad del sistema de contabilidad pública, así como en la Resolución 533 de 2015 de la CGN, en cuanto a los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información financiera. Situación ocasionada por el desconocimiento de normas y que generó la presentación de información no precisa e inexacta.

Incorrección de presentación en efectivo y equivalentes al efectivo por \$3.001,30 millones, debido a la existencia en la cuenta de efectivo de uso restringido, de cuentas bancarias embargadas con recursos congelados provenientes de vigencias anteriores sin variación y sin gestión de recuperación de estos recursos.

Lo anterior contravino lo dispuesto en la Resolución 119 de 2006 de la CGN, en lo relacionado con los procedimientos para la sostenibilidad del sistema de contabilidad pública, así como en la Resolución 533 de 2015 de la CGN, en cuanto a los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información financiera, situación que generó el incumplimiento de normas generales por falta de cuidado en los procesos financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de procedimientos adecuados para el saneamiento de los saldos bancarios, no se efectuaron conciliaciones bancarias de manera periódica, se realizaron depuraciones con las cuentas por pagar y, en algunas ocasiones, se cancelaron por déficit.

## **Instituto de Cultura y Turismo de Pamplona**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en activos por \$1.948,73 millones, debido a diferencias significativas entre la información reportada al SIA Contraloría y al CHIP a 31 de diciembre de 2025. Hicieron parte de esta observación cuentas de activos por \$88,99 millones, pasivos por \$63,27 millones y gastos por \$885,38 millones. Durante la visita fiscal no se pudo verificar la información a nivel de auxiliares por cuanto el software contable o financiero no funcionó.

Lo anterior contravino lo dispuesto en la Resolución 119 de 2006 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en lo relacionado con los procedimientos para la sostenibilidad del sistema de contabilidad pública, así como en la Resolución 533 de 2015 de la CGN, en cuanto a los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información financiera, situación que generó la presentación de información imprecisa e inexacta.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de actualización de procesos y manuales. El software contable no se encontró actualizado y no permitió la generación de libros contables.

## **Departamento de Norte de Santander**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por \$49.380,50 millones, debido a que la Gobernación realizó una escasa depuración y conciliación, evidenciando saldos de vigencias anteriores por recaudar, posible prescripción de la acción de cobro y escasa gestión de recaudo.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3 del capítulo II del Decreto 002112 de 2025 de la Gobernación, situación que ocasionó presunta pérdida de recursos por prescripción de la acción de cobro.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por \$1.615,12 millones en otras cuentas por cobrar, originada por escasa depuración, conciliación y gestión de recaudo.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3 del capítulo II del Decreto 002112 de 2025 de la Gobernación, situación que ocasionó presunta pérdida de recursos por prescripción de la acción de cobro.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por \$3.481,46 millones, debido a cuentas con naturaleza contraria a su dinámica y descripción contable, las cuales deberían estar clasificadas en las cuentas auxiliares.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3 del capítulo II del Decreto 002112 de 2025 de la Gobernación, situación que generó la presentación de saldos no fiables en los estados financieros.

Incorrección de revelación en inventarios por \$1.592,51 millones, debido a que se evidenció la existencia de inventarios en bodega de vigencias anteriores que se presumieron inservibles o deteriorados, como es el caso de los elementos de ferrería y otros materiales y suministros.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 7 del capítulo II del Decreto 002112 de 2025 de la Gobernación, situación derivada del deterioro de bienes en bodega por el desuso y la acción del tiempo, lo que generó la pérdida de inventarios.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por \$50.664,35 millones, debido a construcciones en curso provenientes de vigencias anteriores sin el respectivo ajuste, observándose construcciones físicas no ajustadas y clasificadas contablemente.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 11 del capítulo II del Decreto 002112 de 2025 de la Gobernación, situación que generó la no presentación de estados financieros con información real.

Control interno financiero: con deficiencias.

En los estados financieros se observaron cuentas bancarias con valores de vigencias anteriores sin depurar, así como cuentas por cobrar, inventarios y cuentas por pagar sin depuración.

## **E.S.E. Hospital Erasmo Meoz**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por \$19.826,47 millones y \$11.489,05 millones en otras cuentas por cobrar, debido a escasa depuración y gestión de recaudo.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 7.11 de la Resolución 001995 de 2024 y el capítulo 1 de la Resolución 002287 de 2024 de la E.S.E., situación que generó saldos de difícil recaudo y pérdida de recursos por la prescripción de la acción de cobro.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$33.793,13 millones, debido a que el deterioro acumulado podría indicar presunta pérdida de recursos por prescripción, debido a la falta de gestión de recaudo o la aplicación de estrategias para la recuperación de cartera.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 7.11 de la Resolución 001995 de 2024 y el capítulo I de la Resolución 002287 de 2024 de la E.S.E., situación que ocasionó una presunta pérdida de recursos por prescripción de la acción de cobro.

Incorrección de revelación en inventarios por \$16.381,91 millones, debido a la existencia de insumos inutilizados provenientes de vigencias anteriores, los cuales se encontraban almacenados en bodega. Esta situación correspondió a la cuenta de materiales y suministros, que representó el 3,32% de los activos, e incluyó medicamentos, material médico-quirúrgico, víveres y rancho, así como ropa hospitalaria y quirúrgica.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 7.13 de la Resolución 001995 de 2024 y el capítulo 1 de la Resolución 002287 de 2024 de la E.S.E., situación que generó el deterioro de los inventarios, ocasionado por la falta de uso y la acción del tiempo.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por \$4.641,30 millones, debido a que las cuentas auxiliares correspondientes a propiedad, planta y equipo en mantenimiento —específicamente las de equipo médico y científico— aumentaron respecto a la vigencia anterior, situación derivada de la falta de uso de dichos equipos.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 7.12 de la Resolución

001995 de 2024 y el capítulo 1 de la Resolución 002287 de 2024 de la E.S.E., situación que ocasionó el desgaste y deterioro de los equipos como consecuencia de su inutilización por desuso.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por \$723,22 millones, originada por la depreciación de bienes muebles ubicados en bodega, los cuales, debido al desuso y al paso del tiempo, experimentaron una depreciación superior en comparación con otros bienes que no se encontraban en bodega. Asimismo, en las notas a los estados financieros no se evidenció una explicación relacionada con los bienes clasificados como propiedades, planta y equipo no explotados.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 7.12 de la Resolución 001995 de 2024 y el capítulo 1 de la Resolución 002287 de 2024 de la E.S.E., situación que ocasionó la depreciación de los bienes en bodega como consecuencia de la acción del tiempo, su inutilización y el desuso.

Control interno financiero: con deficiencias.

Escasa depuración y conciliación de las cuentas por cobrar, así como inventarios de insumos y de préstamos de medicamentos desactualizados, además de propiedades, planta y equipo en mantenimiento que presentaron desgaste como consecuencia del desuso.

### **E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares - Ocaña**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por \$11.982,33 millones y en cuentas por cobrar de difícil recaudo por \$2.276,60 millones, debido a escasa gestión de recaudo y saldos de vigencias anteriores sin depurar.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2 del capítulo 1 de la Resolución 0656 de 2021 de la E.S.E., situación que generó posible prescripción de la acción de cobro y pérdida de recursos, originado por la falta de depuración de estas cuentas.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por \$1.210,63 millones, debido a que las edificaciones: Hospital Emiro Quintero Cañizares, Puesto de Salud Buena Vista y el puesto de salud de Hacarí, no aparecieron con sus respectivos terrenos en los estados

financieros. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo 1 de la Resolución 0656 de 2021 de la E.S.E., situación que ocasionó que las cifras en los estados financieros no se ajustaran a la realidad.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por \$1.524,97 millones, por construcciones en curso de vigencias anteriores sin el ajuste o reclasificación correspondiente. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo 1 de la Resolución 0656 de 2021 de la E.S.E., situación ocasionada por la falta de ajuste contable, lo cual afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por \$1.190,02 millones, debido a la existencia de bienes inutilizados provenientes de vigencias anteriores, los cuales se encontraban almacenados en bodega, entre estos maquinaria y equipo, equipo médico y científico y equipos de computación y comunicación.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo 1 de la Resolución 0656 de 2021 de la E.S.E., situación que generó el deterioro de los equipos, como consecuencia de su inutilización y de la acción del tiempo.

Control interno financiero: con deficiencias.

Saldos en bancos y cuentas por cobrar de vigencias anteriores, con presunta prescripción de la acción de cobro y/o pérdida de recursos; así como inventarios almacenados en bodega en condición de inutilización y construcciones en curso provenientes de vigencias anteriores por valor de \$1.524,97 millones.

## **Municipio de Pamplona**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades por la carencia de información de vigencias anteriores, lo cual limitó la trazabilidad de las cuentas, las revelaciones contables y la verificación del proceso de armonización presupuestal.

## **E.S.P. Empresas Públicas Municipales de Tibú**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$4.026,56 millones, debido a que se registró un incremento significativo de la cartera sin gestión de cobro eficiente frente a la vigencia 2024.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN), situación que generó riesgo de liquidez, ocasionada por el alto grado de incremento de la cartera y la debilidad en su gestión de cobro.

Incorrección de cantidad en inventarios por \$1.108,62 millones, debido a que el saldo registrado en los estados financieros por \$281,26 millones no representó valores reales al no aplicarse las entradas y salidas de los insumos y materiales en el módulo del almacén.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 414 de 2014 de la CGN, situación que generó la disminución del inventario por deficiencia en su manejo.

Control interno financiero: con deficiencias.

La entidad no contó con una oficina de control interno.

## **Contraloría General Del Departamento de Putumayo**

### **E.S.E. Hospital Jorge Julio Guzmán**

Opinión contable: negativa.

Incorrección en la revelación de inventarios por \$3.620,12 millones, debido a que la cuenta de inventarios mostró incertidumbre en sus saldos. Las seis subcuentas de este grupo no registraron ningún movimiento de salida, lo que significó que contablemente no se procesó ninguna entrega de insumos desde el almacén. Esto resultó contradictorio, pues la entidad reportó ingresos operacionales de \$7.327,00 millones provenientes de servicios como farmacia, laboratorio y urgencias, actividades que necesariamente requieren consumo de insumos.

Esta situación incumplió lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como los numerales 7.7.5.1, 7.7.5.3, 7.7.5.4, 7.7.5.5 y 7.1.5 del Manual de políticas contables, además de la norma interna del hospital de 2021. En consecuencia, la no contabilización de las salidas de inventarios en 2025 generó una sobrestimación del activo corriente, al reportar un saldo que no reflejó los consumos reales de medicamentos, materiales e insumos utilizados en la prestación de los servicios de salud.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por \$1.306,90 millones. Al revisar el saldo de la subcuenta bienes muebles en bodega, que ascendió a \$1.306,90 millones a diciembre de 2025, con un incremento del 20,52% frente a 2024, se evidenció que la entidad mantiene en esta cuenta activos que permanecen almacenados sin ser incorporados a la prestación del servicio ni tramitada su disposición final. Se trata de equipos médicos, de transporte y de comunicación que conservan valores históricos sin variación durante varios periodos, lo que sugiere la ausencia de un procedimiento formal para darles ingreso al servicio activo o para darles de baja por deterioro u obsolescencia.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 2.1 y 6.1 del capítulo de PPE de la Resolución 414 de 2014 de la CGN, así como el Instructivo 002 de 2015. También incumplió los numerales 7.8.6.1, 7.8.6.4, 7.8.6.5, 7.8.6.6 y 7.1.5 del Manual de políticas contables, además de la norma interna del hospital de 2021. Como consecuencia, se

generó una sobrestimación del activo no corriente, presentando información financiera que no reflejó fielmente la situación patrimonial real de la entidad y la expuso al riesgo de pérdida de activos por falta de responsables asignados y ausencia de inventario físico actualizado.

Incorrección en la revelación de cuentas por pagar por \$3.561,92 millones, lo cual representó incertidumbre en la razonabilidad del saldo de la cuenta cuentas por pagar ya que el balance general reflejaba obligaciones de vigencias anteriores que permanecen registradas sin que la entidad haya realizado procesos de depuración, verificando su exigibilidad real o tramitado su baja contable. Además, esta situación no fue revelada en las notas a los estados financieros, lo que impidió a los usuarios de la información evaluar con claridad la situación real de las obligaciones de la entidad.

Lo anterior contravino lo dispuesto en el Artículo 1 y el Anexo de normas para el reconocimiento y medición de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como los numerales 7.11.5.1, 7.11.5.5 y 7.11.5.6 del Manual de políticas contables de la ESE, y la norma interna de políticas contables del hospital de 2021. Como consecuencia, se generó una sobrestimación del pasivo, ya que la permanencia de saldos antiguos sin depurar provocó que la cuenta cuentas por pagar no reflejara cifras reales ni confiables para la toma de decisiones.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en el control de los registros financieros, toda vez que se evidenciaron reversiones de deterioro acumulado de cuentas por cobrar sin la respectiva revelación de las notas a los estados financieros, deficiencia en el registro de salida de inventarios, bienes muebles en bodega sin depurar, errores de registro en la cuenta de equipo y maquinaria, saldos de cuentas por pagar sin depurar.

## **Departamento de Putumayo**

Opinión contable: negativa.

Incorrección en la clasificación de cuentas por cobrar por \$4.361,59 millones. El saldo no corriente de la subcuenta otras cuentas por cobrar desaparecieron completamente, al pasar de \$4.361,59 millones en 2024

a cero pesos en 2025. Este valor fue trasladado íntegramente al segmento corriente, debido a un error de parametrización durante la migración del sistema PCT *Interprise* al sistema SYS Apolo. Esta situación contravino lo dispuesto en los párrafos 15.22, 25 y 26 del Artículo 3 del Anexo marco conceptual de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN).

También incumplió el numeral 7.7.11 del manual MAGFP001 sobre conciliación permanente entre registros, los numerales 7.7.8 y 7 del mismo manual, y la norma interna de políticas contables de la gobernación del Putumayo de 2018. Como consecuencia, se generó una sobrestimación del activo corriente y una subestimación del activo no corriente por \$4.361,59 millones, lo que distorsionó los indicadores de liquidez y presentó saldos que no correspondieron a la realidad económica de las partidas.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por \$150.255,26 millones, debido a que, al 31 de diciembre de 2025, la cuenta Construcciones en curso registró un saldo de aproximadamente \$305.086,67 millones, la revisión evidenció que cerca de \$150.255,26 millones, 49,2% del saldo, correspondieron a obras ya terminadas, reconocidas por la propia entidad en la Nota 10.3, pero que no fueron trasladadas a las cuentas de activos definitivos por falta de entrega física a las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, se identificó que 156 contratos con estado 'liquidado', algunos desde 2010, permanecieron registrados como si estuvieran en construcción activa, sin que se hubiera efectuado el traslado contable correspondiente. La información aportada por la entidad en respuesta al requerimiento de control fiscal no permitió conciliar el saldo contable, ya que las tres fuentes consultadas, balance oficial, base contractual, punto 1, y base de liquidados, puntos 2, presentaron diferencias de hasta \$30.196,83 millones sin explicación. Esta situación generó una sobrestimación del activo no corriente por \$150.255,26 millones, con depreciación no reconocida sobre activos ya disponibles para uso.

Incorrección de cantidad en otros activos al 31 de diciembre de 2025, debido a que la gobernación del Putumayo mantuvo registrados \$33.790,77 millones en anticipos entregados a contratistas que no habían sido legalizados, con un incremento del 68,5% frente a 2024. La revisión de 185 contratos evidenció situaciones críticas: 60 contratos acumularon anticipos sin legalizar desde 2004, algunos con más de 16 años sin que

la entidad recibiera la obra o el servicio pagado por adelantado; 21 contratos ya liquidados jurídicamente mantuvieron anticipos pendientes de recuperación por \$4.595,21 millones; 27 contratos perdieron el plazo legal para ser liquidados, comprometiendo la recuperación de \$1.929,76 millones; y 125 contratos no contaron con póliza de garantía vigente sobre \$12.200,14 millones.

En lugar de corregir esta situación, en 2025 se entregaron nuevos anticipos por \$19.795,53 millones. La causa principal fue la ausencia de seguimiento contractual efectivo por parte de los supervisores e interventores de las secretarías ejecutoras. Esta situación generó un riesgo real de pérdida de recursos públicos, ya que la gobernación entregó dinero sin garantizar su devolución en bienes, obras o servicios, sin pólizas que respaldaran los recursos y sin haber corregido la situación pese a que ya había sido observada en vigencias anteriores.

Incorrección de clasificación en cuentas por pagar por \$5.221,93 millones, debido a que el estado de situación financiera consolidado firmado al cierre de 2025 presentó la totalidad de \$8.660,40 millones como pasivo corriente y ningún valor como pasivo no corriente. Sin embargo, el reporte CHIP con envío número 4660558 26 de febrero de 2026 y el balance de prueba del sistema SYS Apolo clasificaron \$5.221,93 millones 60,3% como pasivo no corriente en la subcuenta 2.4.02.90.

El error no radicó en la parametrización del sistema, que clasificó correctamente, sino en la preparación del estado financiero firmado, donde la clasificación corriente/no corriente no fue trasladada fielmente desde SYS Apolo al documento oficial suscrito y publicado. La causa fue la ausencia de una conciliación formal entre el sistema contable y el estado financiero antes de su firma. Como consecuencia, el balance general firmado presentó un pasivo corriente sobrestimado en \$5.221,93 millones y un pasivo no corriente subestimado por el mismo valor, comprometiendo la confiabilidad de la información pública.

Control interno financiero: ineficiente.

El control fiscal interno financiero presentó deficiencias en la gestión de cuentas por cobrar, al identificarse anticipos otorgados que vienen de vigencias anteriores, sin que la entidad realice las respectivas gestiones de cobro o definición de su situación. Así mismo, se identificaron deficiencias en comunicación y clasificación de cuentas, toda vez que la cuenta construcciones en curso presentó un saldo elevado de obras de

contratos que se reportaron como liquidados y que no se registró en contabilidad



## **Contraloría General del Quindío**

### **Departamento del Quindío**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por \$7.254,08 millones, debido a que la aplicación del marco normativo establece que un activo debe ser dado de baja cuando no se espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación; numeral 10.4 de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó que los vehículos totalmente abandonados y deteriorados puedan convertirse en focos de contaminación, derrames de fluidos, acumulación de residuos y criaderos de vectores en los talleres de la Gobernación. Asimismo, podría derivar en posibles sanciones de autoridades ambientales locales no previstas en el manual de políticas contables, además de incertidumbre contable y la persistencia de partidas conciliatorias por, como consecuencia de la falta de conciliación entre el inventario físico y los libros contables.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo por \$1.347,54 millones, debido a que, en la revisión de las conciliaciones, correspondientes a diciembre de 2025, se evidenció la existencia de partidas conciliatorias originadas principalmente por la falta de registro oportuno de operaciones bancarias.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación; el numeral 5.1.1 Revelación Norma interna Manual de Políticas Contables del 2024, lo cual generó riesgo de incorrección material en el rubro de efectivo, posible sobrestimación o subestimación de los saldos contables, afectación en la confiabilidad de la información financiera, limitaciones en la toma de decisiones sobre, disponibilidad de recursos y riesgos en el control de recursos públicos.

Control interno financiero: eficiente.

A pesar de contar con deficiencia en la aplicación consistente de algunos controles, debilidades en el seguimiento y oportunidad de ciertos procesos, así como aspectos susceptibles de mejora en la documentación y supervisión, evidenció la existencia de procedimientos orientados a garantizar el adecuado registro, clasificación y presentación de las operaciones contables.

### **E.S.E. Hospital San Juan De Dios – Armenia**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$885,90 millones, debido a que no se evidenciaron los cálculos ni los registros del deterioro y la asignación de la nueva vida útil de los bienes de la propiedad planta y equipo.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.9.1 y 10.3 de la Resolución 414 del 2014 de la Contaduría General de la Nación; y el numeral 3216, capítulo 3, de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobrestimación del valor en libros de la propiedad, planta y equipo, así como afectación en el resultado del ejercicio.

Incorrección de cantidad en inventarios por \$885,77 millones, debido a que no se evidenciaron cálculos ni registros para los cálculos del deterioro de los inventarios de los elementos diferentes a los medicamentos e insumos de laboratorios.

Lo anterior contravino lo establecido en la sección 16.1, numeral 4 de la Resolución 414 del 2014 de la Contaduría General de la Nación y del capítulo 3, numeral 32, de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobrestimación del valor de los inventarios, así como afectación no solo para la toma de decisiones de la entidad, sino también al resultado del periodo contable.

Incorrección de cantidad en inventarios por \$1.056,85 millones, debido a la ausencia de estudios para la asignación de la nueva vida útil para los bienes de propiedad, planta y equipo.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo de Activos, numeral 10.3, de la Resolución 414 del 2014 de la Contaduría General de la Nación

y el numeral 3.2.9.1 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó incertidumbre en la razonabilidad de las cifras de propiedad, planta y equipo, pudiendo ocasionar sobrestimación o subestimación de dichos activos, debido a la falta de asignación y actualización de vida útil, sin poder determinar la afectación en la depreciación en el valor residual de los bienes.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$2.135,52 millones, debido a que, al comparar la depreciación acumulada entre el valor en los estados financieros frente al reportado en los módulos de activos fijos del sistema contable usado por la entidad, se presentaron diferencias originadas por errores en la parametrización del sistema.

Lo anterior contravino lo establecido en la norma de propiedad plana y equipo de la Resolución 414 del 2014 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 1.1 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó sobrestimación o subestimación de la cuenta de propiedad, planta y equipo, además de afectar la razonabilidad de los estados financieros y dificultar la trazabilidad de la auditoría.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se materializaron riesgos de índole contable, tales como debilidades en el cálculo del deterioro, estimación de la nueva vida útil, políticas contables revelaciones y ajustes en la depreciación, que afectaron el resultado del periodo

## **Municipio de Filandia**

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se materializaron riesgos contables asociados con la ausencia de evidencias sobre el registro del deterioro de los activos, no se realizó proceso con relación a la asignación de la vida útil así como la permanencia en los estados financieros de cuentas bancarias con saldo en cero que fueron que habían sido canceladas en las vigencias anteriores.

## **Universidad del Quindío**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

A pesar de presentar debilidades en cuanto a la planeación y falta de controles de algunos procedimientos, evidenció la existencia de procedimientos orientados a garantizar el adecuado registro, clasificación y presentación de las operaciones contables.

## **Contraloría General del Risaralda**

### **Departamento de Risaralda**

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en ingresos fiscales por \$8.836,11 millones, debido a la falta de claridad y unificación de criterios por parte de la Contaduría General de la Nación (CGN) para el reconocimiento de los ingresos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), con destino al sector educación en el componente de calidad-gratuidad. Esta situación afectó el resultado del ejercicio en la cuenta ingresos por transferencias- participación para educación, con su contrapartida en la cuenta del patrimonio resultado del ejercicio.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.3 “Ingresos por transferencias” y del Capítulo IV; así como en el numeral 4.1 “Representación fiel de las características cualitativas de la información financiera de propósito general” de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus actualizaciones, generando que se desvirtuara la realidad de los ingresos por recursos del Sistema General de Participaciones a nivel departamental, así como el reporte doble por parte de los municipios no certificados y el departamento, respecto de los ingresos destinados a la inversión en educación.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por \$1.667,67 millones, debido a la falta de análisis de los efectos de la depuración de la información contable y de comunicación con las entidades involucradas, lo que ocasionó el retiro de la contabilidad del departamento de un activo reconocido en la cuenta bienes de uso público en construcción, por tratarse de un bien cuyo beneficio y control lo tiene el municipio de Pueblo Rico, sin realizar la entrega formal para garantizar su inclusión en la contabilidad pública.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.1.1 “Activos”; y en el numeral 11 “Bienes de uso público”, en lo relacionado con reconocimiento, baja en cuentas y revelaciones, de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y sus actualizaciones, generando subestimación en los activos de las entidades que conforman el estado de situación financiera de la Nación.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$1.904,26 millones, debido a la inclusión en el estado de situación financiera, específicamente en la cuenta otros recursos a favor de terceros, de un pasivo inexistente, producto de un registro erróneo de los rendimientos causados de la cuenta bancaria donde se reconocen los recursos correspondientes al convenio nacional para la construcción del Hospital de Alta Complejidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.1 "Reconocimiento de cuentas por pagar"; el numeral 4.1 "Representación fiel"; y el numeral 6.1.2 "Pasivos", de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus actualizaciones. Lo cual generó sobrestimación e inconsistencias entre las cifras del convenio que no reflejaron la realidad de los hechos económicos.

Imposibilidad de obtener evidencia en inversiones e instrumentos derivados por \$4.153,87 millones, debido a que no fue posible establecer el efecto de la actualización de la inversión que el departamento posee en la empresa Telecafé Ltda. desde vigencias anteriores, como consecuencia de una errónea interpretación normativa en la medición posterior de inversiones en asociadas contabilizadas por el método de participación patrimonial.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.3 "Medición posterior de inversiones en asociadas", de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó incertidumbre contable en el saldo de la cuenta inversiones en asociadas.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$3.207,33 millones, debido a inconsistencias entre los saldos reportados en los auxiliares de la cuenta deterioro de cartera y los saldos registrados en el balance de prueba, así como la existencia de saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta. Esta situación obedeció a un deficiente seguimiento y control de los registros contables relacionados con el cálculo del deterioro y su efecto en la contabilidad a nivel de cuentas auxiliares.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2 "Elementos y actividades de control interno"; y el numeral 4.3 "Verificabilidad", de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus actualizaciones generando una subestimación en la cuenta de deterioro de cartera.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por \$42.729,57 millones, debido a que se incluyeron contratos para el mejoramiento de vías que no cumplían con las características requeridas

para su reconocimiento, dado que correspondían a bienes de uso público.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2 “Elementos y actividades de control interno”, de la Resolución 347 de 2023; y el numeral 4.1 “Representación fiel”, de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó una incorrección por errónea clasificación de saldos en los grupos de cuentas propiedad, planta y equipo y bienes de uso público.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$854,02 millones, debido a inconsistencias evidenciadas en la base de datos que soportó el cálculo de la provisión para litigios y demandas, derivadas del registro de procesos repetidos y finalizados, lo que afectó el saldo de la cuenta provisiones para litigios y demandas y su contrapartida en el gasto durante la vigencia.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1 “Representación fiel” y el numeral 6.1 “Reconocimiento de las provisiones”, de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó sobrestimación en la provisión para litigios y demandas al corte del 31 de diciembre de 2025.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$1.474,14 millones, debido a que se reconocieron pretensiones de 62 procesos judiciales como provisiones con un nivel de certeza de ocurrencia de desembolso entre el 11% y 50%, en contravía de los criterios de la política contable adoptada por la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.4 “Manuales de políticas contables”, de la Resolución 347 de 2023 de la CGN; y el numeral 5.28 “Provisiones, pasivos y activos contingentes”, de la Resolución 579 de 2017 del departamento de Risaralda, generando sobrestimación en la cuenta provisión para litigios y demandas.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falencias en la presentación del estado de situación financiera, información que soportó las actuaciones del Comité de Sostenibilidad Contable, reflejadas en desorden en los actos administrativos de legalización. Igualmente, se identificaron deficiencias en el proceso de depuración de saldos, inoportunidad en el giro de los recursos correspondientes a traslados bancarios entre cuentas y fuentes de financiación, así como inoperancia de reportes y controles disponibles en

el *software* financiero para las cuentas bancarias.

## **Municipio de Quinchía**

Opinión contable: negativa.

Imposibilidad de obtener evidencia en inversiones e instrumentos derivados por \$2.282,39 millones, debido a la falta de depuración de partidas compensatorias en el rubro de inversiones.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), generando sobrecarga de registros en los libros auxiliares, incertidumbre sobre la veracidad de los saldos y riesgo de presentación de estados financieros que no reflejaron la realidad económica de la entidad.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$911,47 millones, debido a que faltó integridad y concordancia en la información reportada, encontrándose saldos negativos en esta cuenta de naturaleza débito.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.9.2 “Visión sistémica” y 3.2.11 “Individualización de bienes”, de la Resolución 347 de 2023 de la CGN; y los numerales 4.3 “Verificabilidad” y 4.6 “Comparabilidad”, de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó que los estados financieros no presentaran una imagen fiel de la realidad económica, restando confianza a los usuarios de la información.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$2.445,32 millones, debido a inconsistencias en el registro de los bienes adquiridos por la entidad, confrontados con los formatos de rendición de cuenta anual consolidada.

Lo anterior contravino lo establecido en el grupo propiedad, planta y equipo de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó incertidumbre sobre la realidad financiera en las cuentas de redes, líneas y cables, maquinaria y equipos, inexactitud en la rendición de la cuenta y riesgo de pérdida por uso indebido o falta de aseguramiento de los activos no registrados.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$5.147,70 millones,

debido a la falta de concordancia entre los saldos reportados en el formato No. 28 Informe de rentas por y los registrados en el balance de prueba.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.3 “Verificabilidad” y 4.6 “Comparabilidad”, de la Resolución 347 de 2023 de la CGN, lo cual generó falta de integridad y fiabilidad en los estados financieros e imposibilitó verificar la trazabilidad de los movimientos contables. Asimismo, incrementó el riesgo de presentar activos subvalorados y la vulneración de los principios de razonabilidad y continuidad.

Control interno financiero: con deficiencias

Limitada socialización del instrumento que permitió la identificación de los bienes físicos de la entidad con el personal involucrado. Asimismo, se presentaron falencias en la individualización de los bienes de uso público a través del módulo correspondiente del *software* de gestión de activos, y en la realización de los inventarios periódicos.

## **Municipio de Santa Rosa de Cabal**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por \$1.262,58 millones, debido a deficiencias en los procesos de conciliación bancaria que afectaron el reconocimiento contable oportuno y evidenciaron falencias en el control interno contable.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y sus actualizaciones, generando incertidumbre sobre la razonabilidad del efectivo, así como riesgo de errores materiales en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$7.821,75 millones, debido a la realización de ajustes a la depreciación sin la debida formalización en las políticas contables del cambio en la estimación, ni la aprobación por parte del comité de sostenibilidad contable, generando incertidumbre en el valor del deterioro y la depreciación.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.4 “Manuales de políticas contables”, de la Resolución 347 de 2023 de la CGN; y los numerales 4.3 “Verificabilidad” y 4.6 “Comparabilidad”, de la Resolución

533 de 2015 de la CGN. Esta situación generó riesgo de incorrecciones materiales en los estados financieros y afectación de la razonabilidad, comparabilidad y confiabilidad de la información contable.

Control interno financiero: con deficiencias

Deficiencias relativas a debilidades recurrentes en el inventario del módulo de bienes, así como insuficiencia de controles internos para la medición posterior de inversiones, cuentas por cobrar de impuesto predial, bienes de uso público, bienes de propiedad, planta y equipo, y de préstamos por pagar, derivadas de la aplicación inadecuada de criterios.

### **Municipio de Pueblo Rico**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$97.344,40 millones, debido a que se evidenció que el formato F05A (Adquisiciones y bajas de propiedades, planta y equipo) de la rendición de la cuenta contenía 27 registros catalogados como "ajuste de actualización de saldos contables con base en el inventario de bienes inmuebles realizado por la secretaría de planeación municipal". En una sola jornada se incorporaron activos fijos por más de \$77.000,00 millones, sin contar con el respaldo de un avalúo técnico certificado o contrato de inventario debidamente legalizado.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 5 y 6 del Capítulo I de la Resolución 320 de 2017 del municipio de Pueblo Rico, generando incertidumbre material sobre el valor razonable de los activos fijos e incrementando el patrimonio artificialmente en \$86.491,00 millones, sin mejora económica real, afectando directamente la cuenta utilidades o excedentes acumulados.

Incorrección de revelación en pasivos contingentes por \$9.324,33 millones, debido a que la nota 23 de los estados financieros no reveló de forma individualizada los 13 procesos vigentes, con sus correspondientes cuantías, criterios técnicos y horizontes temporales de resolución.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.4 de la Resolución 320 de 2017 del municipio de Pueblo Rico generando que no se proporcionara a los usuarios de la información los elementos

fundamentales para evaluar el riesgo financiero real.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por \$5.682,08 millones, debido a que al cierre de la vigencia el efectivo presentó tres valores distintos en tres fuentes independientes de rendición: F01 Contabilidad, Boletín Aries y F03 Rendición CGR, existiendo una diferencia no conciliada ni justificada documentalmente entre los formatos contables. Adicionalmente, se identificaron tres cuentas bancarias con saldo negativo indebidamente registradas como activos.

Lo anterior contravino lo establecido en la política contable de presentación del efectivo de la Resolución 320 de 2017 del municipio de Pueblo Rico, impidiendo verificar la integridad del disponible y generando sobrestimación el disponible real.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por \$103.071,92 millones, debido a que las pólizas de seguro, con vigencia del 12 de febrero de 2025 al 26 de enero de 2026, amparaban bienes por un total de \$23.724,97 millones, lo que representó una cobertura del 8,63% y, en consecuencia, una subcobertura del 91,37% frente al valor total de los bienes institucionales. Esta situación se agravó por la incorporación masiva de activos al cierre de la vigencia, sin la correspondiente actualización de los valores asegurados.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, generando que el municipio mantuviera expuesto el 91,37% de sus activos fijos a posibles pérdidas totales en caso de siniestro.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades en el control interno financiero: registro masivo de activos fijos sin avalúo técnico ni contrato de inventario legalizado al cierre de vigencia; insuficiente revelación de pasivos contingentes en las notas a los estados financieros; graves inconsistencias en el saldo de efectivo entre fuentes; y subcobertura en pólizas de aseguramiento sobre bienes de la entidad.

## **Municipio de Belén de Umbría**

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de revelación en efectivo y equivalentes al efectivo por \$531,71 millones, debido a deficiencias en la revelación de las notas a los estados financieros respecto a la subcuenta otros depósitos en instituciones financieras.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.3.5.2 Otra información a revelar, del Capítulo 6 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y sus actualizaciones generando incertidumbre sobre la razonabilidad del efectivo, riesgos de errores materiales en los estados financieros y afectación en la confiabilidad de la información financiera.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por \$7.211,92 millones, debido a que las notas a los estados financieros no suministraron información sobre la corrección de errores de períodos anteriores ni sobre su correspondiente efecto en la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4 “Políticas contables”, cambios en estimaciones contables y corrección de errores, y el numeral 4.5 “Comprensibilidad”, de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, limitando la comprensibilidad de la información financiera y privando a los usuarios de conocer las causas de la omisión de activos en vigencias pasadas.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenciaron insuficientes controles internos para la medición posterior de inversiones, cuentas por cobrar de impuesto predial, bienes de uso público y bienes de propiedad, planta y equipo. Asimismo, se determinó ausencia de control interno sobre la parametrización del recaudo del impuesto predial de vigencias anteriores para su adecuada clasificación contable en el período auditado.

## **Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

### **Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de revelación en inversiones e instrumentos derivados, por valor de \$26.269,18 millones, debido a que las inversiones registradas por la entidad permanecieron sin variación en las vigencias 2024 y 2025, sin evidenciar ajustes derivados de la aplicación del método de participación patrimonial, pese a que la entidad reconoció ganancias o pérdidas asociadas a dicho método en el patrimonio.

La situación descrita evidenció deficiencias en los procedimientos de actualización y reconocimiento contable de las inversiones medidas mediante participación patrimonial, toda vez que el ajuste del costo de la inversión no se reflejó en el activo correspondiente.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, generando riesgo de subestimación o sobreestimación del activo y del patrimonio, así como afectación en la razonabilidad y revelación de los estados financieros y en la toma de decisiones.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidad en los procedimientos de registros contables para la actualización del costo de las inversiones bajo el método de participación patrimonial.

### **E.S.P Providence and Kettlina Utilities Company S.A.S**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

## **Providencia**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, por valor de \$93.516,57 millones, debido a que la entidad incorporó terrenos rurales que generaron un incremento del 505,07 % en propiedad, planta y equipo. Esta situación podría representar una sobrestimación de los saldos registrados, toda vez que no se evidenciaron soportes técnicos suficientes que respaldaran su medición y valoración conforme al valor razonable.

Asimismo, se indicó que los documentos soporte relacionados con los registros contables se encontraban en proceso de reconstrucción como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por el huracán IOTA, lo cual generó incertidumbre sobre la trazabilidad y razonabilidad de la información financiera reportada.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, con riesgo de que los valores registrados no reflejen razonablemente la situación financiera del municipio.

Incorrección de circunstancia en provisiones, por \$28.804,17 millones, debido a que las provisiones registradas presentaron un incremento significativo durante la vigencia evaluada, sin que fuera posible verificar su razonabilidad, toda vez que los registros carecían de clasificación individual por proceso judicial y de estimaciones independientes para cada contingencia.

La situación descrita evidenció deficiencias en los procedimientos de valoración, clasificación y revelación de las provisiones judiciales, que impidieron verificar de manera individual la razonabilidad de los saldos registrados por ausencia de detalle y soportes suficientes.

Lo anterior contravino lo establecido en los párrafos 84 al 92 de la NIC 19 adoptada por la Contaduría General de la Nación y el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, generando incertidumbre sobre la razonabilidad de las provisiones registradas en la situación financiera del municipio.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidad en los procedimientos de soportes documental, valoración técnica y revelación desagregada de los hechos económicos restringidos.



## **Contraloría General de Santander**

### **E.S.E. Hospital Universitario de Santander**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

El sistema de control interno opera de manera adecuada y eficiente, evidenciando que los procedimientos y controles establecidos se aplican de manera correcta.

### **Empresas Públicas Municipales de Málaga**

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se evidenció segregación de funciones en la elaboración de las conciliaciones bancarias; además de diferencias en el valor registrado en cartera con lo reflejado en los estados financieros y deficiencias en la facturación de servicios públicos, deficiencias en el saneamiento contable.

### **Fertilizantes Colombianos S.A. - En Liquidación**

Opinión contable: sin salvedades

Imposibilidad de obtener evidencia en otros pasivos por \$816,23 millones, debido a que dentro de los pasivos se encontraron cifras por pagar que, si bien se encuentran identificados los terceros y dentro de las acreencias, se requiere verificar su exigibilidad, como bienes y servicios.

Lo anterior contravino lo establecido en numeral 3.1 de la Resolución 357 del 2008 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó que no se reflejara la realidad del pasivo por falta de verificación de la exigibilidad de las cuentas por pagar.

Control interno financiero: con deficiencias

No se reportaron todos los saldos de las cuentas embargadas, faltó ajuste en la contabilización por concepto de fallos judiciales, se evidenciaron consignaciones pendientes de legalizar y faltó seguimiento oportuno a los reportes de operaciones recíprocas.

### **E.S.P Aguas De Cimitarra S.A.S.**

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en el proceso de saneamiento contable e ineffectividad de la gestión de cobro de cuentas por cobrar.

### **E.S.P. Servicios Públicos Domiciliarios de Puerto Parra**

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$743,07 millones, debido a ineffectividad en la gestión de cobro de cuentas por cobrar. Se evidenció la ausencia de mecanismos que permitieran la correcta aplicación de políticas contables de la entidad para determinar, cuantificar, registrar y revelar el deterioro de cartera, con el fin que las cifras reflejadas en los estados financieros se presentaran de forma real y fidedigna con saldos conciliados. Es así como para la vigencia 2025, se tiene un saldo en cuentas por cobrar vencidas no deterioradas por el valor del hallazgo.

Lo anterior contravino lo establecido en numeral 9.1.1.13 de la Ley 1066 del 2006 del Congreso de la República, numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó posible pérdida de recursos por no realizar la gestión efectiva de cobro y registro en estados financieros de cifras sobrestimadas que son incobrables, las cuales incrementaron el activo y no reflejaron la situación real.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencia en los procesos y procedimientos de control interno contable,

así como ausencia y seguimiento del comité de sostenibilidad contable en la entidad; omisión de información, omisión en la elaboración de las notas contables, falta de soportes contables y conciliaciones bancarias, no reconocen y ni registran la provisión de depreciación de propiedad planta y equipo.

## **Municipio de Piedecuesta**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por \$5.195,09 millones, debido a que, en la revisión de las cifras de los estados financieros a diciembre 31 del 2025, en la cuenta contable depósitos en instituciones financieras, se evidenciaron partidas pendientes por identificar.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación; Instructivo 001 del 2025 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó la no presentación de los estados financieros ajustados por parte de la entidad a la realidad financiera y acorde a la normatividad.

Es oportuno el compromiso del gestor fiscal y los funcionarios encargados en culminar la depuración y ajustar la información acorde al nuevo marco normativo de NICSP a fin de evitar responsabilidades a futuro. La entidad no presentó estados financieros.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por \$3.668,53 millones, debido a que, en revisión a las conciliaciones bancarias y los saldos de las cuentas de ahorro y corrientes reflejadas en el balance de prueba, se observaron cuentas bancarias con saldos sin depurar por el valor del hallazgo para la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó que la información contable continúe reflejando saldos sin depurar y por lo tanto no muestran la realidad económica de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en cuanto al control en el registro de las consignaciones que

ingresan y no se contabilizan oportunamente. De igual manera, se presentaron saldos sin depurar en las conciliaciones bancarias e ineffectividad en la gestión de cobro de incapacidades.

### **Municipio de Aguada**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$537,38 millones, debido a baja gestión en la recuperación de cartera de difícil recaudo de impuesto predial. De igual manera, las acciones de cobro no fueron efectivas, conllevando a deteriorar cartera por valor del hallazgo, debido a encontrarse sin notificación de cobro por auto de mandamiento de pago y presentar riesgo de prescripción de dichas deudas, lo que hace imposible su recuperación subestimando los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1314 del 2009 del Congreso de la República y en los artículos 32 y 33 de la Ley 14 de 1983 del Congreso de la República, generando baja gestión en el recaudo de estos recursos, que puede conllevar a recibir menos ingresos al ser mal calificado por parte de Planeación Nacional e impidiendo una inversión que pueda suplir las necesidades de la comunidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el manejo del efectivo por los saldos representativos en bancos de cuentas inactivas sin sanear, baja gestión de recuperación de cartera mayor a 360 días y cartera clasificada como difícil recaudo, embargos judiciales sin movimiento de una vigencia a otra, debilidad en el manejo de la propiedad planta y equipo entre otros, falta de control en la austeridad del gasto por pagos realizados sin beneficio al municipio y debilidades en el control interno contable.

### **Unidades Tecnológicas de Santander**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en los activos por \$1.290,62 millones, debido a una diferencia en los saldos reportados en los estados financieros y sus notas de revelación. De tal manera, el total del activo mencionado en la

nota fue de \$378.920,35 millones y el total de activos es de \$377.629,73 millones, presentando una diferencia del valor del hallazgo.

Lo anterior contravino lo establecido en instructivo para el cambio de periodo contable 2024-2025, instructivo 001 del 2025 de la Contaduría general de la Nación, lo cual generó afectación a la confiabilidad, razonabilidad y calidad de la información financiera presentada por la entidad, generando riesgo de incorrección material e inducción a error a los usuarios de la información financiera.

Control interno financiero: eficiente.

El sistema de control interno opera de manera adecuada y eficiente, evidenciando que los procedimientos y controles establecidos se aplican de manera correcta.

## **Universidad Industrial de Santander**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$2.841,92 millones, debido a debilidades en la evaluación de recuperabilidad y depuración de cuentas por cobrar. El total de las cuentas por cobrar asciende al valor del hallazgo.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993 del Congreso de la República y en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó falta de gestión de cobro y de análisis sobre la exigibilidad de las obligaciones que puede generar riesgo de sobreestimación de los activos reflejados en los estados financieros de la entidad, posible pérdida de la capacidad de recuperación de recursos públicos, debilidades en la gestión administrativa y financiera relacionadas con el control y administración de la cartera institucional.

Incorrección de circunstancia en gastos de administración y operación por \$4.955,05 millones, debido a inconsistencias materiales en la información financiera y operativa oficial, deficiencias en la planeación y bajo nivel de resultados en el proyecto de modernización tecnológica a cierre de la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2, literales a, b y f de

la Ley 87 de 1993 del Congreso de la Republica y en el artículo 38 y 39 de la Ley 1952 del 2019 del Congreso de la República de Colombia. Esta situación, generó afectación a la transparencia y confiabilidad incidencia disciplinaria la presentación de información financiera, presupuestal y de gestión inexacta a la Contraloría General de la República (CGR) que, distorsiona el estado real de la Universidad, obstaculiza la labor del control fiscal y vulnera el principio de publicidad y buena fe de la administración pública. De igual manera, se generó afectación a la transparencia y confiabilidad en la presentación de información financiera, presupuestal y de gestión inexacta a la CGR.

Control interno financiero: eficiente.

El sistema de control interno opera de manera adecuada y eficiente, evidenciando que los procedimientos y controles establecidos se aplican de manera correcta.

## **Departamento de Santander**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo por \$5.720,60 millones, debido a incorrección de circunstancia al verificar un incremento en el efectivo de uso restringido entre las vigencias 2024 y 2025, registrando en la vigencia 2024 un valor de \$16.935,28 millones y llegar en la vigencia 2025 a \$22.655,88 millones, lo cual indicó baja gestión de la oficina jurídica y tesorería, que son las oficinas responsables de esta gestión su función su insuficiente o baja para lograr recuperar estos recursos.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación; numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó incertidumbre en la cuenta efectivo de uso restringido al verificar incremento entre las vigencias 2024 y 2025, lo cual indicó baja gestión de las oficinas Jurídica y Tesorería, responsables de esta labor, debido a que su función fue insuficiente o baja para lograr recuperar estos recursos.

Incorrección de revelación en inversiones e instrumentos derivados por \$15.175,00 millones, debido a incertidumbre en la participación y posible

deterioro de inversiones en instrumentos derivados, así como en inversiones en asociadas contabilizadas por el método de participación patrimonial, en las cuales se no se registra claramente qué tipo de inversión es ni el porcentaje de su participación. Adicionalmente, no se evidenció la realización anual de conciliaciones de saldos mediante la revisión de sus registros contables frente la certificación emitida por cada entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación; instructivo 1 de 2025 de la Contaduría General de la Nación, generando incorrección de revelación debido a la incertidumbre en la participación y posible deterioro de las inversiones en instrumentos derivados e inversión en asociadas contabilizadas por el método de participación patrimonial. se evidenció que no se registró claramente qué tipo de inversión es, cuál es su participación ni se realizaron conciliaciones periódicas de saldos entre los registros contables y las certificaciones emitidas por cada entidad.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$27.006,86 millones, debido a cuentas por cobrar cuotas partes pensionales con incremento elevado por el valor del hallazgo entre las vigencias 2024 y 2025, situación que evidenció un aumento elevado que requirió una gestión eficiente y efectiva para la oportuna recuperación de estos recursos.

Lo anterior contravino lo establecido en numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación y el Instructivo 001 del 2025 de la Contaduría General de la Nación, generando incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar otras cuentas por cobrar, lo cual requiere una gestión eficiente y efectiva para la oportuna recuperación de estos recursos.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$46.333,55 millones, debido a deficiencia en la gestión de recuperación de cuentas por cobrar de difícil recaudo. Según la revisión efectuada a las cuentas por cobrar de difícil recaudo a diciembre 31 de 2025, se evidenció un incremento entre las vigencias 2024 y 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación y el Instructivo 1 del 2025 de la Contaduría General de la Nación, generando posible pérdida

de recursos por no realizar una gestión efectiva de cobro, así como el registro en estados financieros de cifras sobrestimadas que son incobrables, las cuales incrementan el activo y no reflejan la situación real. La posible pérdida de estos recursos impactó en el flujo de efectivo de la entidad.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo por \$108.190,11 millones, debido a la existencia de depósitos en instituciones financieras, efectivo en cuentas corrientes y de ahorro inactivas y embargadas sin investigar, desembargar y depurar.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación; instructivo 1 del 2025 de la Contaduría General de la Nación, generando información financiera con debilidades e incertidumbres, debido a que los depósitos en instituciones financieras no reflejaron la realidad financiera del disponible, ocasionando sobrestimación del efectivo, porque el efectivo está representado contablemente, pero no se puede usar. Esto afectó indicadores como la liquidez y disponibilidad de recursos.

Incorrección de circunstancia en otros activos por \$1.383,46 millones, debido a gestión ineficiente en la recuperación de los recursos que se encuentran restringidos en la cuenta depósitos entregados en garantía durante la vigencia 2025, en relación con la vigencia 2024.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación y el Instructivo 1 del 2025 de la Contaduría General de la Nación, generando la no recuperación de los recursos embargados y entregados como garantía, que puede conllevar a que la entidad no de cumplimiento a las metas establecidas en su plan de desarrollo.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades de control relacionadas con el incremento de efectivo de uso restringido, debido a la baja gestión en la defensa del Departamento. Se presentó incertidumbre en inversiones por falta de revelar posibles deterioro y deficiencia en la recuperación de cuentas por cobrar de difícil recaudo y cuentas por cobrar cuotas partes pensionales, por falta de conciliación entre las áreas involucradas en los procesos contables y jurídicos.

## **Contraloría General del Departamento de Sucre**

### **Municipio de Corozal**

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$947,43 millones, debido a que el inventario de bienes inmuebles de la entidad, con corte a 31 de diciembre de 2025, correspondiente a la cuenta terrenos urbanos – 160501, registró bienes de propiedad del ente estimados en \$7.639,90 millones. Al comparar este valor con el saldo reportado en el estado de situación financiera, resultó una diferencia de \$947,43 millones toda vez que el saldo contable ascendió a \$6.692,47 millones, lo cual debe ser ajustado al valor correspondiente.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 553 del 2015 de la Contaduría General de la Nación y los numerales 3.2.8, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó información contable con saldos que presentan error en sus registros.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por \$761,15 millones, debido a que, en el inventario de bienes inmuebles de la entidad, con corte a 31 de diciembre de 2025, se relacionan dos bienes correspondientes a edificaciones y casas – 164001, identificados como la sede de la Alcaldía por valor de \$2.629,48 millones y Casa de la Cultura por valor de \$928,62 millones, que sumaron en su totalidad \$3.558,10 millones. No obstante, no muestra razonabilidad con el saldo reportado en el estado de situación financiera al presentar una diferencia de \$761,15 millones, debido al saldo contable de \$2.796,96 millones, lo cual debe ser ajustado al valor correspondiente.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 553 del 2015 de la Contaduría General de la Nación y los numerales 3.2.8, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó información contable con saldos que presentaron error en sus registros

Incorrección de revelación en bienes de uso público e históricos y culturales por \$2.059,25 millones, debido a que durante la vigencia 2025

la Alcaldía Municipal de Corozal suscribió dos contratos de construcción de pavimento de vías urbanas (L-AM-CS-002-03-25 y contrato interadministrativo CD-CI-002-2025) aún en ejecución, aunque no fueron causados ni registrados en la cuenta 170501 – Red carretera, teniendo en cuenta el grado de avance de la obra. Esta situación generó incorrección en el saldo revelado.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 553 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y los numerales 3.2.8, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó información contable con saldos que presentaron error en sus registros

Control interno financiero: con deficiencias

Registro inoportuno de hechos económicos, omisión del registro de algún hecho económico, imputación del hecho económico en una cuenta o código diferente al que le corresponde y registro del hecho económico por un valor superior o inferior al que corresponde.

## **Contraloría Departamental del Tolima**

### **Municipio de Honda**

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$2.134,79 millones, debido a que, al examinar el estado de situación financiera de la vigencia 2025, el grupo cuentas por cobrar presentó un saldo de \$22.255,10 millones. Dentro de este grupo, la subcuenta impuesto predial unificado registró un saldo de \$6.554,84 millones al 31 de diciembre de 2025.

No obstante, al comparar dicho valor con el informe de deudores del impuesto predial suministrado por la Alcaldía Municipal de Honda, generado a través del software SYSMAN, el cual comprendía saldos correspondientes al período 1978-2025 por \$7.348,56 millones de impuesto predial y \$1.341,07 millones de intereses, para un total de \$8.689,63 millones, se evidenció una diferencia frente al saldo registrado contablemente en la subcuenta impuesto predial unificado. En consecuencia, se determinó una incorrección por \$2.134,79 millones.

Adicionalmente, se evidenció que el municipio no clasificó la cartera en corriente y no corriente, lo que afectó la presentación de la información financiera. Lo anterior contravino lo establecido en artículo 3 de la Resolución 533 del 2015 de la CGN y el numeral 1.1.2 del instructivo anexo 02 del 2015 de la CGN, lo cual generó una subestimación del grupo contable cuentas por cobrar.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo, por \$20.164,49 millones, correspondiente a las cuentas terrenos; edificaciones; maquinaria y equipo; muebles, enseres y equipo de oficina; equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería y depreciación acumulada. No se tuvo certeza sobre el valor registrado en estas cuentas, al carecer de documentación suficiente que respaldara la propiedad y la medición de los bienes.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo I – “Activos propiedad, planta y equipo”, numeral 10.1 de la Resolución 331 de 2023 de la CGN, así como en los artículos 1 y 2 del Decreto 192 Manual de políticas contables del municipio de Honda 2021. Como consecuencia, se generó

incertidumbre sobre los valores registrados en propiedad, planta y equipo, con afectación a la razonabilidad de los estados financieros institucionales.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo en las cuentas redes, líneas y cables; maquinaria y equipo; muebles, enseres y equipos de oficina; equipo de comunicación y computación; y equipo de transporte, tracción y elevación, por \$3.373,33 millones, debido a sobrestimación en la cuenta equipo de transporte, tracción y elevación y subestimación en las demás cuentas mencionadas, por errores en el reconocimiento y medición de los activos.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo I – “Activos, propiedad, planta y equipo”, numeral 10.1 de la Resolución 331 de 2023 de la CGN, así como los artículos 1 y 2 del Decreto 192 Manual de políticas contables del municipio de Honda 2021. Lo anterior generó una distorsión en la presentación de los activos de propiedad, planta y equipo, por \$3.373,33 millones, con afectación a la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de revelación en otros activos, por \$2.619,12 millones, debido a la sobrestimación del activo en la cuenta avances y anticipos entregados, que incluyó recursos que ya debieron ser legalizados o que son de difícil recuperación. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2, capítulo I del Marco normativo para la presentación de estados financieros y revelación de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, así como los artículos 1 y 2 del Decreto 192 Manual de políticas contables del municipio de Honda 2021. Por lo anterior, se generó una sobrestimación del grupo contable otros activos, por \$2.619,12 millones, con afectación a la razonabilidad de los estados financieros y la transparencia de la información contable.

Incorrección de revelación en cuentas por pagar, por \$2.749,39 millones, debido a que, al 31 de diciembre de 2025, el grupo de cuentas por pagar se encontraba erróneamente contabilizado, situación que originó una incorrección de revelación por dicho valor.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2, capítulo I del Marco normativo para la presentación de estados financieros y revelaciones de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, así como en los artículos 1 y 2 del Decreto 192 Manual de políticas contables del municipio de Honda 2021.

Como consecuencia, se generó una sobrestimación de la cuenta otras

cuentas por pagar, por \$2.749,39 millones, que afectó la razonabilidad de los estados financieros y la transparencia de la información contable.

Imposibilidad de obtener evidencia en beneficios a los empleados, por \$17.675,48 millones, debido a que no se tuvo certeza sobre los saldos contabilizados.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 – representación fiel, numeral 21 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, así como los artículos 1 y 2 del Decreto 192 de 2021 del Manual de políticas contables del municipio de Honda 2021.

Control interno financiero: ineficiente.

Se presentaron varias observaciones al manejo contable y presupuestal, lo que hizo deficiente el sistema de control interno, incrementó los riesgos de corrupción, ineficiencia y pérdida de recursos y limita la capacidad de mejora institucional.

### **Instituto Departamental de Deportes del Tolima**

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de claridad en la delimitación de roles y responsabilidades en el desarrollo de las actividades de auditoría interna. Deficiencias en el diseño y aplicación de controles que garanticen la adecuada ejecución del proceso auditor conforme a la normatividad vigente.

### **Municipio De Melgar**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: ineficiente.

Ausencia de un programa estructurado de auditoría interna basado en riesgos; debilidades en la planeación y ejecución de actividades de seguimiento y evaluación; falencias en la implementación y apropiación de los lineamientos del Sistema de Control Interno por parte de los

responsables de los procesos y, finalmente, deficiencias en el diseño de controles dentro de sus procesos que le permitan la evaluación de la efectividad de estos en la mitigación de los riesgos.

### **E.S.E. Hospital Departamental de San Rafael - Espinal**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

### **E.S.E. Hospital Departamental San Juan Bautista - Chaparral**

Opinión contable: sin salvedades

Control interno financiero: eficiente

### **E.S.E. Hospital Departamental Regional del Líbano**

Opinión contable: negativa

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por \$16.431,12 millones, debido a la falta de depuración contable de elementos en desuso que no fueron dados de baja y aún figuraban en la contabilidad del ente auditado.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1, capítulo VI, de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 5 de la Política contable de propiedad, planta y equipo de la Resolución 439 Manual de políticas contables del Hospital Regional del Líbano 2024.

Esta situación generó dificultad para identificar, valorar y controlar de manera individual los activos de propiedad, planta y equipo e incrementó el riesgo de errores u omisiones en los estados financieros y en la información reportada a los órganos de control, con afectación a la transparencia y confiabilidad de la información contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Ausencia de mecanismos de supervisión continua que permitieran evaluar oportunamente las actividades financieras y administrativas, así como ineficiencias en el fortalecimiento y aplicación del plan de acción de auditorías anual, pese a su ejecución formal, no generó los correctivos necesarios para mitigar las falencias presentes en los procesos de gestión.

## **Universidad del Tolima**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en efectivo y equivalentes al efectivo, por \$900,00 millones, debido a que el funcionario responsable de la tesorería realizó traslados bancarios por \$600,00 millones y \$300,00 millones de forma equivocada. Los recursos no fueron transferidos a las cuentas correspondientes, sino a otras cuentas bancarias diferentes a las que debían ser destinadas.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, así como en el artículo 1 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó riesgos de pérdida o inmovilización temporal de recursos, afectó la razonabilidad de la información financiera y ocasionó reprocesos administrativos y posibles sanciones, además de debilitar la confianza en los controles internos de la entidad.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar, por \$1.558,51 millones, debido a saldos con naturaleza contraria por \$160,16 millones y saldos que se mantuvieron sin depurar en la subcuenta de cuentas por cobrar de difícil recaudo por \$1.398,35 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y en el numeral 3 de la Resolución 0869 del Manual de políticas contables de la Universidad del Tolima (2024).

Como consecuencia, se generó una distorsión en la presentación razonable de los estados financieros e incertidumbre sobre la veracidad y confiabilidad de la información contable; además, se mantuvo información desactualizada que afectó la situación financiera real de la entidad por lo que dejó de ser una herramienta útil para el análisis y la toma de decisiones.

Incorrección de circunstancia en otros activos, por \$815,25 millones, debido a la falta de legalización de avances y anticipos por viáticos y gastos de viaje, de conformidad con la normativa vigente en materia de ejecución presupuestal, tesorería y control interno, los viáticos y gastos de viaje deben ser legalizados dentro de los términos establecidos por la entidad y en todo caso, dentro de la vigencia fiscal en que fueron otorgados, al no realizar la legalización se puede derivar en la no recuperación de los valores entregados.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 65 de 2018 de la Universidad del Tolima, el artículo 1 de la Resolución 158 de 2018 de la Universidad del Tolima y en las políticas internas de la entidad.

De tal manera, se generó una afectación en la razonabilidad de la información financiera y presupuestal, posible utilización inadecuada de recursos públicos, incertidumbre sobre la correcta ejecución de los gastos autorizados, riesgo de constitución de saldos pendientes sin respaldo que pueden convertirse en cuentas de difícil recaudo y riesgo de pérdida de recursos públicos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Incumplimiento y ausencia de seguimiento y monitoreo a los procesos de contratación, presupuesto, tesorería y contabilidad, que se verificarían a través de auditorías internas y que en la vigencia evaluada no tuvieron lugar.

El control no fue adecuado para prevenir el riesgo, y se evidenció deficiencia con alta probabilidad de que ocurra una incorrección material en los estados financieros, ya que se presentaron registros contables que no han sido depurados.

## **Contraloría Departamental del Valle del Cauca**

### **Universidad del Valle**

Opinión contable: sin salvedades

Control interno financiero: eficiente

Debilidad en la identificación de los bienes inmuebles, debido a que esto se realiza de forma manual y representa un riesgo en el manejo de la información.

### **E.S.E. Hospital Universitario del Valle Evaristo García**

Opinión contable: sin salvedades

Control interno financiero: eficiente

Debilidades en la aplicación y documentación de los controles, particularmente en el registro de actuaciones de supervisión.

### **Industria Licorera del Valle del Cauca**

Opinión contable: sin salvedades

Control interno financiero: eficiente

Debilidad en el seguimiento a los procedimientos contables, más específicamente a las inversiones.

### **Municipio de Guadalajara de Buga**

Opinión contable: sin salvedades

Control interno financiero: eficiente

Se evidenció el Manual de Políticas de la entidad desactualizado.

## **Municipio de Candelaria**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por \$2.708,86 millones, debido a deficiencias en la evaluación y reconocimiento contable de dichos activos. Se observó que las plazas públicas y otros bienes clasificados en esta categoría no presentaban registro de deterioro; sin embargo, no se realizó la respectiva evaluación técnica que permitiera determinar la existencia o no de deterioro, en contravía de lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad.

Asimismo, la Secretaría de Infraestructura y Planeación informó que no fue posible determinar el deterioro de la red de carreteras, debido a que el municipio carecía de un inventario actualizado de vías que permitiera efectuar el análisis correspondiente. En consecuencia, el saldo registrado en los estados financieros de la cuenta red de carretera por \$40.783,48 millones no resultó razonable bajo dichas condiciones.

De igual forma, se identificó la existencia de terrenos urbanos de uso público pendientes de legalización por \$2.708,86 millones.

Lo anterior contravino lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, generando riesgos relacionados con la razonabilidad de los estados financieros respecto al valor real de los bienes de uso público, limitaciones en la gestión y control del patrimonio público municipal, dificultades para la planeación y priorización del mantenimiento de la infraestructura pública, así como inseguridad jurídica sobre dichos bienes y posibles afectaciones en su protección, uso y disposición.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades operativas y tecnológicas, especialmente relacionadas con las limitaciones del sistema contable institucional, así como la realización de procesos manuales y la necesidad de fortalecer los mecanismos de capacitación y control sobre la información financiera. Adicionalmente, se presentaron retrasos en el proceso de cierre contable y errores en el contenido de las notas a los estados financieros, afectando la oportunidad, confiabilidad y calidad de la información financiera reportada.

## **Contraloría Departamental del Vaupés**

### **Municipio de Carurú**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales, por valor de \$540,65 millones, debido a sobrestimación en recursos recibidos en administración y subestimación en bienes de beneficio y uso público en servicio. El saldo correspondiente al Convenio 185 de 2020, suscrito con el Instituto Nacional de Vías (Invías) para la adecuación de vías continuaba registrado como pasivo, pese a que la obra se encontraba terminada, en uso y contaba con acta de recibo y terminación.

La situación descrita evidenció deficiencias en el reconocimiento contable de los recursos ejecutados y de los bienes entregados al servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 y el artículo 1 de la Resolución 285 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, con afectación en la razonabilidad de los saldos registrados en los estados financieros, toda vez que el valor correspondiente al convenio debió reconocerse como ingreso y el bien registrarse en bienes de beneficio y uso público en servicio.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por valor de \$577,07 millones, debido a que la entidad reportó información inconsistente en los formatos relacionados con propiedad, planta y equipo, que incumplió los principios de calidad, consistencia y confiabilidad de la información financiera. La situación descrita generó diferencias sobre el estado actual de los bienes registrados por la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el artículo 4 de la Circular 213 de 2024 de la Contraloría Departamental de Vaupés, con afectación en la razonabilidad de la información reportada e incertidumbre sobre la adecuada administración, control y seguimiento de los bienes de la entidad.

Incorrección de cantidad en otros gastos, por valor de \$0,23 millones, debido a que durante la vigencia 2025 la entidad realizó pagos por intereses de mora derivados del incumplimiento en los plazos establecidos para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, así como por el pago extemporáneo de obligaciones a favor de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA).

La situación descrita evidenció deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento de las obligaciones financieras y tributarias a cargo de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, con pagos adicionales por concepto de intereses de mora y afectación a los recursos públicos de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento de la ejecución de ingresos, debido a que se realizaron adiciones presupuestales que no fueron incorporadas oportunamente en la ejecución correspondiente.

La situación descrita reflejó debilidades en los procedimientos de registro, verificación y conciliación de la información financiera, afectando la oportunidad y consistencia de los reportes financieros. Asimismo, generó riesgo de subestimación en los estados e informes financieros de la entidad.

## **Contraloría Departamental del Vichada**

### **Departamento del Vichada**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$13.179,61 millones, debido a que la cuenta bienes muebles en bodega presentó ese saldo al cierre de la vigencia 2025, de los cuales \$4.648,43 millones correspondieron a la subcuenta equipos de comunicación y computación. Se observó que dichos equipos tecnológicos y maquinarias permanecieron almacenados sin ser puestos en funcionamiento ni al servicio de la administración, situación que generó consumo de su vida útil tecnológica sin aprovechamiento institucional y falta de certeza sobre la existencia real, estado y uso efectivo de los activos registrados, afectando la razonabilidad y confiabilidad de la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en el principio de Realidad Económica del Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 de Control Interno del Congreso de la República.

Esta situación generó inmovilización de activos (“lucro cesante administrativo”), que incrementaron de manera crítica el riesgo de pérdida de valor patrimonial por obsolescencia tecnológica y desgaste natural, especialmente en los equipos de comunicación y computación, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la razonabilidad de la información financiera.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$4.835,94 millones, debido a la falta de razonabilidad de la Nota 16 Otros derechos y garantías subcuenta recursos entregados en administración, toda vez que la Gobernación del Vichada mantuvo saldos estáticos y sin variación entre las vigencias 2024 y 2025 con 11 entidades por este valor. Estos recursos correspondieron a convenios interadministrativos expirados, algunos desde las vigencias 2015, 2016 y 2017, los cuales no han sido objeto de cruce de cuentas, amortización ni liquidación final, evidenciando ausencia de depuración y seguimiento contable sobre partidas que no presentan movimiento de un año a otro, afectando la razonabilidad y confiabilidad de la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en el principio de revelación del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el artículo 11 de la Ley 716 de 2001 de Saneamiento Contable del Congreso de la República.

Esta situación generó incertidumbre jurídica y financiera sobre el estado real de \$4.835 millones de propiedad del Departamento, ocasionando distorsión en la razonabilidad de los estados financieros de la vigencia 2025. Asimismo, la falta de detalle y depuración de la información en las notas contables limita la trazabilidad para el ejercicio del control fiscal y social, incrementando el riesgo de prescripción de las acciones tendientes a exigir las liquidaciones y reintegros a que haya lugar.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$1.581,55 millones, debido a una afectación material en los estados financieros y al riesgo inminente de pérdida de recursos departamentales originado en el rubro de multas y sanciones. Se constató que la cuenta de gasto multas y sanciones presentó un incremento significativo e injustificado, al pasar de \$460,18 millones en la vigencia 2024 a \$981,13 millones en 2025. Como consecuencia, el pasivo reconocido en la cuenta otras cuentas por pagar multas y sanciones alcanzó un saldo de \$1.581,55 millones, evidenciando debilidades en la gestión administrativa, jurídica y financiera relacionadas con el cumplimiento de obligaciones y la prevención de sanciones, afectando la razonabilidad de la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 del Congreso de la República, así como el artículo 4 de la Ley 678 de 2001 del Congreso de la República, relacionado con la obligatoriedad de la acción de repetición.

Esta situación generó disminución inmediata del patrimonio neto de la entidad al reconocer pasivos por más de \$1.581,55 millones y un riesgo inminente de detrimento patrimonial futuro. Asimismo, una vez se materialicen los pagos correspondientes, dichos recursos representarán una salida efectiva de caja que reducirá la capacidad de inversión social del Departamento del Vichada, destinando recursos públicos al pago de sanciones derivadas de presuntas deficiencias en la gestión administrativa.

Incorrección de cantidad en inventarios por \$9.840,41 millones, debido a

que, al efectuar la revisión de la cuenta inventarios, se identificó un crecimiento atípico y material en los saldos, al pasar de \$7.659,59 millones en la vigencia 2024 a \$9.840,41 millones al cierre de 2025. Esta situación representó un incremento superior a \$2.180,00 millones en bienes y dotaciones registrados contablemente bajo custodia del Departamento. Se observó que dicha condición obedeció, en varios casos, a deficiencias operativas relacionadas con la falta de oportunidad en la entrega de insumos y dotaciones a las comunidades y dependencias beneficiarias, o a la ausencia de legalización documental de bienes ya entregados físicamente, tales como actas de entrega y salidas de almacén, afectando la trazabilidad, control y razonabilidad de la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en el principio de Realidad Económica y en las normas técnicas aplicables a la cuenta de inventarios del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 de Control Interno del Congreso de la República.

Esta situación generó inmovilización y represamiento de recursos públicos por \$9.840,41 millones, incrementando sustancialmente el riesgo de obsolescencia, deterioro, pérdida o vencimiento de los bienes almacenados. Asimismo, contablemente ocasionó una sobrestimación temporal del activo departamental y distorsionó el análisis de liquidez de la Gobernación, afectando la razonabilidad de las cifras presentadas al cierre de la vigencia fiscal.

Incorrección de presentación en gastos de administración y operación por \$4.633,48 millones, debido a que, en el desarrollo de la revisión de las cuentas de resultados (gastos), se identificó una sobrestimación material y una contabilización indebida que alteró la realidad económica del Departamento del Vichada. La cuenta de cesantías, así como su correlativa en la cuenta gasto social educación, presentaron un incremento injustificado, al pasar de \$352,38 millones en la vigencia 2024 a \$4.633,47 millones en 2025, lo que representó un aumento superior al 1.200%.

Al efectuar el cruce con los comprobantes de egreso, se determinó que dicho incremento obedeció a errores sistemáticos en el reconocimiento contable de las órdenes de pago sin situación de fondos (SSF) y de cesantías retroactivas del sector educación financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), generando distorsión en la

presentación y razonabilidad de los gastos registrados en los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el principio de representación fiel y en las directrices técnicas relacionadas con la corrección de errores de vigencias anteriores y la reexpedición de estados financieros del Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el artículo 2, literal e), de la Ley 87 de 1993 Estatuto de Control Interno del Congreso de la República.

Esta situación generó sobreestimación de los gastos de funcionamiento y operación del Departamento, reduciendo artificialmente el resultado del ejercicio (ahorro o déficit) del Departamento del Vichada. Asimismo, esta distorsión material limitó el adecuado ejercicio del control fiscal sobre el gasto real, afectó la confiabilidad y utilidad de la información financiera presentada a los usuarios y consolidó un error sistémico que comprometió la razonabilidad de los estados financieros, haciendo necesaria la reexpedición de los mismos.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$9.097,04 millones, debido a que, al efectuar la revisión analítica de la cuenta de pasivos, específicamente de la subcuenta recursos a favor de terceros, se identificó un incremento atípico y material, al pasar de un saldo de \$164,87 millones en la vigencia 2024 a más de nueve mil millones al cierre de 2025. Esta situación evidencia posibles deficiencias en el reconocimiento, depuración, conciliación y seguimiento de los recursos administrados a favor de terceros, afectando la razonabilidad y confiabilidad de los pasivos registrados en los estados financieros del Departamento.

Al profundizar en el análisis de los libros auxiliares de la vigencia 2025, se comprobó que esta variación extrema fue originada principalmente por la subcuenta estampillas, la cual pasó de \$109,00 millones en 2024 a \$9.097,00 millones en 2025. El análisis del auxiliar contable evidenció que la gobernación efectuó las deducciones y retenciones por concepto de estampillas a múltiples contratistas, incluidos consorcios, uniones temporales y personas naturales, derivadas de pagos por obras y servicios. No obstante, la administración no realizó el giro ni la transferencia oportuna de dichos recursos a sus destinatarios finales conforme a la destinación específica establecida para cada estampilla departamental, generando acumulación injustificada de pasivos y afectando la razonabilidad de las cuentas por pagar registradas en los

estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en las disposiciones sobre distribución y destinación de estampillas contenidas en el Estatuto de Rentas Departamental, adoptado mediante Norma interna de 2001 por la Asamblea Departamental del Vichada, así como el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 Estatuto de Control Interno del Congreso de la República.

Esta situación generó inmovilización de recursos de destinación específica, ocasionando desfinanciación temporal y afectación directa a los sectores sociales y misionales que dependen del recaudo de dichas estampillas para su funcionamiento, especialmente salud, educación y bienestar social.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció una desarticulación estructural en los procesos contables, financieros y administrativos de la entidad, materializada en: i) deficiencias en las notas a los estados financieros que omiten la realidad económica de los hechos registrados; ii) ausencia de saneamiento contable y depuración de litigios; iii) retención injustificada de recursos de terceros por más de \$9.000,00 millones; iv) inconsistencias materiales en el cálculo de depreciaciones; y v) acumulación antitécnica de propiedad, planta y equipo e inventarios sin legalización documental. Estas situaciones afectaron la razonabilidad, confiabilidad, trazabilidad y representación fiel de la información financiera presentada por la entidad.



# Ciudades Capitales



## **Contraloría Municipal de Armenia**

### **Municipio de Armenia**

Opinión contable: sin salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en efectivo y equivalentes al efectivo, por \$2.191,06 millones, debido a que, de conformidad con la respuesta del municipio de Armenia mediante oficio SHPGFGC21196 del 22 de abril de 2026, la cuenta depósitos en instituciones financieras presentó un saldo contable de \$123.581,32 millones, frente a un saldo, según extractos bancarios, de \$126.342,63 millones, generando diferencias en las conciliaciones bancarias.

La administración reportó un total de 644 partidas conciliatorias, no obstante, el equipo auditor evidenció incertidumbre sobre 453 partidas, por valor de \$2.191,06 millones, correspondientes a 196 partidas pendientes de aplicación en el sistema financiero, por \$755,96 millones y 257 partidas en depuración permanente de vigencias comprendidas entre 2014 y 2025, por \$1.435,10 millones. La permanencia de partidas conciliatorias desde la vigencia 2014 evidenció deficiencias persistentes en los procesos de conciliación bancaria y depuración contable, afectando la razonabilidad, confiabilidad y trazabilidad del saldo registrado en la cuenta.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1 del Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, relacionado con las características fundamentales de la información financiera, específicamente en el numeral 19 Relevancia y numeral 23 Representación fiel, adoptadas mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 3.2.3.1 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, relacionado con los soportes documentales y la confiabilidad de la información contable. Esta situación generó una afectación sustancial a la razonabilidad de la información financiera correspondiente a la cuenta depósitos en instituciones financieras del municipio de Armenia, comprometiendo las características fundamentales de relevancia, representación fiel, confiabilidad y trazabilidad establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Incorrección de clasificación en efectivo y equivalentes al efectivo, por

\$890,66 millones, debido a que en el análisis de los estados financieros del municipio de Armenia para la vigencia 2025, la cuenta depósitos en instituciones financieras presentó cuatro cuentas auxiliares con saldos negativos por dicho valor. Esta situación generó una subestimación del efectivo y evidenció una inadecuada clasificación contable, de acuerdo con la naturaleza de las cuentas.

Las cuentas corresponden a Industria y Comercio, Predial, Propios Inducom y Derechos de Tránsito. Frente a las dos principales cuentas, la entidad manifestó que los saldos negativos obedecen a ingresos reflejados en los extractos bancarios pendientes de registrar en el sistema contable al cierre de la vigencia 2025. No obstante, el equipo auditor consideró que esta situación constituyó una práctica contable inadecuada y configuró una incorrección de clasificación en la presentación de la información financiera, con afectación a la razonabilidad y adecuada revelación del efectivo y sus equivalentes en los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1 del Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, relacionado con las características fundamentales de la información financiera, específicamente en el numeral 19 del principio de relevancia, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 3.2.3.1 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, relacionado con los soportes documentales y la confiabilidad de la información contable.

Esta situación generó subestimación del activo y distorsión en la presentación del efectivo y equivalentes al efectivo, con afectación a las características fundamentales de la información contable, particularmente su relevancia, razonabilidad y adecuada representación en los estados financieros.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo, por \$3.723,33 millones, debido a que, al revisar el Balance de Prueba Individual 2025 del municipio de Armenia, el equipo auditor identificó que la cuenta terrenos no presentó movimientos durante la vigencia, situación que motivó solicitud de explicación a la entidad. Aunque el municipio aportó evidencia relacionada con avances en la actualización, depuración y conciliación del inventario de bienes inmuebles, no se obtuvo evidencia suficiente que permitiera confirmar la razonabilidad del saldo registrado en la cuenta. La administración informó que, de un total de 10.334 predios registrados, únicamente 3.302 han sido confirmados como propiedad del Municipio, persistiendo además 1.132 predios pendientes de estudio de

títulos.

Adicionalmente, la cuenta presentó saldos pendientes de legalización y titularización, por valor de \$3.723,33 millones, situación que afectó la confiabilidad, integridad y razonabilidad de la información financiera relacionada con los bienes inmuebles del ente territorial.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1 del Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, relacionado con las características fundamentales de la información financiera, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 2.3.1 “Soportes documentales” de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, relacionado con la obligación de contar con información y documentación suficiente, verificable y confiable que respalde los registros contables.

En consecuencia, el equipo auditor concluyó que persistió la incertidumbre sobre la razonabilidad, depuración y adecuada titularización de la cuenta terrenos al cierre de la vigencia 2025, con afectación a la confiabilidad y representación fiel de la información financiera del ente territorial.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por pagar, por \$7.841,78 millones, debido a que al revisar el Balance de Prueba Individual 2025 del municipio de Armenia, la subcuenta recaudos por reclasificar presentó un saldo de \$15.572,27 millones, considerado elevado para una cuenta destinada al registro transitorio de recursos recibidos sin identificación clara de su origen o tercero responsable.

La administración informó que dichos recursos correspondieron a diferentes fuentes de financiación; sin embargo, de los \$15.226,49 millones justificados, únicamente se logró identificar plenamente el tercero depositante en \$8.117,92 millones, quedando pendientes de identificación recursos por \$7.108,56 millones. Adicionalmente, se evidenció que \$7.841,78 millones presentaron una antigüedad superior a 720 días, situación que reflejó deficiencias en los procesos de identificación, conciliación, depuración y reclasificación contable.

Si bien el municipio ha adelantado acciones de depuración, persiste incertidumbre sobre la razonabilidad, trazabilidad y adecuada clasificación de los recursos registrados en esta subcuenta, con afectación a la confiabilidad y representación fiel de la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1 del Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, relacionado con las características fundamentales de la información financiera, específicamente relevancia y representación fiel, adoptadas mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, relacionado con la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información financiera.

La permanencia de recursos sin identificar y con alta antigüedad evidenció deficiencias en los procesos de saneamiento y depuración contable oportuna y generó incertidumbre sobre la razonabilidad de la cuenta 240720 Recaudos por clasificar y del estado de situación financiera, con afectación a la confiabilidad, trazabilidad y adecuada representación de la información financiera del ente territorial.

Control interno financiero: con deficiencias.

El control interno financiero de la auditoría financiera de gestión y resultados al municipio de Armenia presentó deficiencias, debido a la existencia de incorrecciones e imposibilidades evidenciadas en los estados financieros de la vigencia fiscal 2025. En la evaluación de los hechos económicos y transacciones no se acreditaron plenamente las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información financiera.

Adicionalmente, se identificaron deficiencias en los saldos contables y debilidades en los procesos de reconocimiento, conciliación, depuración y seguimiento de las cuentas, con afectación a la razonabilidad, confiabilidad y calidad de la información financiera presentada por la entidad.

## **Contraloría Distrital de Barranquilla**

### **Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por \$391.091,29 millones, debido a que persistían debilidades en la calidad técnica, individualización y trazabilidad de los registros de propiedad, planta y equipo del Distrito de Barranquilla. Aunque la entidad reportó avances en la depuración de bienes consolidados, continuaban registros agregados y genéricos con descripciones como 'consolidado' y 'ND', sin identificación individual, ubicación, vida útil, depreciación, deterioro ni valor residual.

Se identificaron bienes registrados bajo criterios consolidados sin soportes técnicos suficientes que respaldaran su medición y valoración. De igual manera, persistían inconsistencias en la codificación, posibles duplicidades y ausencia de conciliación entre inventarios físicos y registros contables, con afectación a la razonabilidad, confiabilidad y trazabilidad de la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo I, ordinal 10, del Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, con presentación de información contable que no reflejaba razonablemente la realidad financiera del Distrito de Barranquilla y con afectación a su confiabilidad para la toma de decisiones y procesos de evaluación.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por \$41.117,84 millones, debido a que, en la evaluación del cumplimiento del Plan de Mejoramiento relacionado con propiedad, planta y equipo en concesión de MIREC Barranquilla I.P.S. S.A.S. (Modelo Integrado de Redes Eficientes de Salud), el equipo auditor evidenció incumplimiento parcial e inefectivo de las acciones correctivas orientadas al saneamiento contable, conciliación e individualización de los activos entregados en usufructo.

Persistían registros globales en propiedades, planta y equipo en concesión, sin inventarios detallados, conciliaciones ni soportes técnicos suficientes. Asimismo, no se evidenciaron actas, valorizaciones, estudios

de depreciación ni decisiones concluyentes del Comité de Sostenibilidad Contable, manteniéndose incertidumbre sobre la razonabilidad, integridad y trazabilidad de la información financiera y patrimonial reportada.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo I, ordinal 10 del Marco Conceptual para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y los principios establecidos en la Ley 1314 de 2009, generando presentación de información contable que no reflejaba razonablemente la realidad financiera del Distrito de Barranquilla, afectando su confiabilidad para la toma de decisiones y procesos de evaluación.

Incorrección de cantidad en ingresos fiscales, por valor de \$20.320,81 millones, debido a que en la revisión de las diferentes fuentes de información relacionadas con el impuesto de alumbrado público se identificaron inconsistencias y diferencias en los registros asociados a este tributo, con afectación a la confiabilidad y trazabilidad de la información financiera.

Asimismo, se observó que el Distrito de Barranquilla, a través de la Agencia Distrital de Infraestructura (ADI), realizó una operación de crédito respaldada con la pignoración del 41 % de las rentas del impuesto de alumbrado público y de la sobretasa a la gasolina, identificándose diferencias entre las cifras reportadas y conciliadas por la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, específicamente en las características cualitativas relacionadas con la representación fiel y verificabilidad de la información financiera, que generó imposibilidad de evaluar de manera correcta y completa la información reportada.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenciaron debilidades en la identificación individualizada de los bienes de propiedad, planta y equipo de uso propio, en concesión y en comodato.

No se establecieron mecanismos de identificación mediante códigos, unidades o cantidades, ubicación y/o custodia de los bienes ni se evidenció levantamiento físico de inventarios. De igual manera, la entidad no contó con programación o cronograma para la toma de muestras de

inventario físico, con afectación a los mecanismos de control, seguimiento y trazabilidad de los bienes registrados.



## **Contraloría de Bogotá**

### **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en los puntos de control para el reconocimiento contable de ingresos y bienes recibidos, incumplimiento de las disposiciones del marco conceptual y normativo aplicable a entidades de gobierno. No existencia de mapa de riesgos contables, controles asociados, en términos previstos en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), como insumo para la adecuada gestión del riesgo contable.

### **Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

No se evidenciaron deficiencias en el control interno financiero, por tanto, se determinó que es eficiente.

### **Instituto Distrital de Turismo**

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$7,31 millones, debido a un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, originado por un pago efectuado en exceso por el Instituto Distrital de Turismo a favor de Colpensiones, correspondiente a intereses de mora que no se encontraban ordenados en la Sentencia Judicial objeto de cumplimiento.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 271 de 2023 del Instituto Distrital de Turismo, así como lo dispuesto en el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 del Departamento Administrativo de la Función Pública. La situación descrita se originó por deficiencias en los

mecanismos de verificación, control y seguimiento, así como por el incumplimiento de lo contemplado en el procedimiento de manejo y control de tesorería.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$0,81 millones, debido a un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por la no devolución de saldo sin ejecutar en el marco del Convenio Interadministrativo 309-2021, suscrito entre el Instituto Distrital de Turismo (IDT) y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP).

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 10.6 de la norma interna "Procedimiento identificado con el Código GFM02 Versión 6" del 2024 del Instituto Distrital de Turismo y el parágrafo 2 del Acta de liquidación bilateral del convenio interadministrativo 309-2021 suscrito entre la EAAB E.S.P y el IDT del 2025. La situación descrita fue ocasionada por deficiencias de carácter administrativo por parte del IDT al no exigir a la EAAB ESP la devolución de los recursos económicos que no fueron ejecutados, a través del contrato derivado 2-06-24300-1453-2021 con la empresa Ecovallas de Colombia S.A.S.

Control interno financiero: con deficiencias.

Diferencias entre saldos de cuentas por cobrar y el formato CB0905, pago en exceso a favor de Colpensiones por intereses de mora no ordenados en sentencia, diferencia entre saldos EF y formato CBN, además de sobrevaluación de recursos entregados en administración-convenios y EAAB-ESP y no reintegro de saldos sin ejecutar al IDT.

## **Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología**

Opinión contable: abstención.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros activos por \$428.590,96 millones, debido a inconsistencias en los saldos conciliados con la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), originadas por registros por concepto de ajustes sin soporte idóneo y en la subcuenta Recursos recibidos en administración, deficiencias en los procesos de conciliación y errores en el reconocimiento y clasificación de operaciones contables.

Se evidenció que, pese a reportarse saldos conciliados sin diferencias con la SDH, algunas subcuentas presentaron registros erróneos, tales como el reconocimiento indebido del aporte del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo por \$1.649,84 millones, en la subcuenta retenciones SDH, debiendo registrarse en la subcuenta depósito Atenea – recursos FDL; igualmente, en la subcuenta del depósito convenio Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – Atenea Bogotá Digital se registraron pagos a la Subred de Servicios de Salud Suroccidente por \$42,78 millones y \$51,02 millones, los cuales correspondían a la subcuenta Depósito Atenea – FFDS. Adicionalmente, no se reconoció la totalidad de las matrículas causadas en la vigencia 2025 financiadas con recursos de los Fondos de Desarrollo Local.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4,5, 6.2 y 6.3 de la Resolución 339 de 2025 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó incertidumbre sobre la integridad, razonabilidad y confiabilidad de los saldos registrados e impidió obtener evidencia suficiente y competente sobre las subcuentas relacionadas con recursos entregados y recibidos en administración.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros pasivos por \$367.778,72 millones, debido a la incertidumbre existente respecto a la razonabilidad de los recursos recibidos en administración. Esta situación se originó por deficiencias en el proceso de conciliación entre las áreas responsables, así como por la falta de integridad, consistencia y fiabilidad de la información financiera, evidenciada en diferencias entre los registros reportados por el área de Contabilidad y la Gerencia Posmedia frente a los saldos de los Fondos de Desarrollo Local; registro de operaciones en el movimiento auxiliar sin soporte documental idóneo; discrepancias entre los valores de recursos recibidos en administración reportados en distintos informes contables y los presentados por las gerencias de la entidad; contabilización de la totalidad de los recursos provenientes de entidades del Distrito únicamente a nivel de terceros y no por subcuentas que permitan identificar recursos con destinación específica; falta de reconocimiento de la totalidad de las matrículas correspondientes a la vigencia 2025, y registro de operaciones en cuentas contables que no corresponden al hecho económico representado.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4, 5, 6.2 y 6.3 de la Resolución 339 de 2025 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación afectó la confiabilidad y la representación fiel de los estados financieros, y generó incertidumbre sobre su razonabilidad al no ser

posible verificar el valor real por entidad aportante.

Control interno financiero: con deficiencias.

Omisión en la identificación detallada de las causas de las diferencias en las conciliaciones, conciliaciones extemporáneas, actas de reunión que carecen de consecutivo. Asimismo, se observó falta de seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno a este proceso; diferencias de saldos en notas con los registros de las subcuentas auxiliares; reconocimiento de hechos económicos sin el soporte idóneo e irregularidades en la clasificación de los hechos económicos.

### **Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico**

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: ineficiente.

Incorrecciones materiales como en el caso de otras cuentas por cobrar por \$13,49 millones, debido a una inadecuada clasificación y depuración de cartera; la cuenta deterioro de cuentas por cobrar por \$0,6 millones, por ausencia de metodología y revelación suficiente; y en la cuenta propiedades, planta y equipo no explotados por \$269,14 millones, por permanencia de activos en bodega sin gestión oportuna de baja, situación que afectó el control y la confiabilidad de la información financiera.

### **Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en inventarios por valor de \$557,84 millones, debido a la sobrestimación del saldo de la cuenta mercancías en existencia – Terrenos Proyectos – Proyecto Plaza de La Hoja, a 31 de diciembre de 2025, originada por una inadecuada clasificación contable del activo.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.2.3 y 4.2.4 de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación y generó que el hecho económico no se reconozca ni revele en las cuentas contables que reflejan adecuadamente la naturaleza y características de

este.

Imposibilidad de obtener evidencia en inventarios por \$7.685,30 millones, específicamente en las subcuentas prestadores de Servicios por \$506,01 millones y en productos en proceso por \$7.179,29 millones, debido a deficiencias en los parámetros establecidos en la metodología de costeo de la entidad, para el reconocimiento y contabilización de los costos asociados a las actuaciones estratégicas.

Esta situación impidió determinar con certeza si los valores reconocidos corresponden a costos o gastos, así como verificar la adecuada clasificación contable utilizada.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.2.3 y 4.2. del título 4 de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, así como el subnumeral 6.1.1 de la Norma Interna Código GI10 de 2019 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Esta situación afectó la confiabilidad, claridad, comparabilidad e interpretación de la información financiera, así como la adecuada identificación de la naturaleza de los costos asociados a la prestación de servicios y a la ejecución de proyectos, generando incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos registrados en inventarios.

Imposibilidad de obtener evidencia en inventarios por \$53.566,59 millones, debido a que la entidad no contaba con las fichas de costeo de proyectos o servicios que permitieran efectuar el cruce, validación y verificación de la consistencia de los saldos contables presentados con corte al 31 de diciembre de 2025. La situación se evidenció específicamente en las subcuentas terrenos por \$5.329,25 millones, prestadores de servicios por \$9.836,14 millones y productos en proceso por \$38.401,20 millones, afectando la confiabilidad, trazabilidad y razonabilidad de la información financiera reportada por la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.2.3 y 4.2.4 del Título 4 del Marco normativo de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 8 "Operación Modelo de Costeo ERU" de la Norma Interna Código G10 de 2019 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

La situación descrita generó un riesgo de incorrección, al no contar con un referente idóneo del área técnica para establecer la integridad y razonabilidad de los orígenes y cuantías de los costos reconocidos en la

contabilidad a 31 de diciembre de 2025, de manera tal que sirvan de referente para validar los saldos contables y determinar su razonabilidad.

Incorrección de cantidad en inventarios por \$10.062,02 millones, debido a la sobrestimación de la cuenta al mantener reconocidos a 31 de diciembre de 2025, costos asociados a los proyectos San Bernardo, Eduardo Umaña, Bosa Danubio y Villa Javier, pese a que estos fueron vendidos hace más de dos años y, a la fecha, no existen resultados concretos que soporten dichos saldos, razón por la cual no cumplen con los atributos necesarios para su reconocimiento como costo.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 71 y 72 del título 6.1.5 de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó sobrestimación de los activos en los estados financieros, presentación inadecuada de la situación financiera de la entidad y riesgo en la toma de decisiones derivadas de información contable, que no reflejaron razonablemente la realidad económica de la entidad.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros activos por \$46.281,97 millones respecto de los saldos registrados en las subcuentas de derechos fiduciarios, correspondientes a los patrimonios autónomos: Fiduciaria Colpatria – P.A. F.C. Derivado San Juan de Dios por \$31.157,98 millones; Fiduciaria Colpatria S.A. – P.A. F.C. Subordinado 720-82059 San Blas – Convenio 152 por \$13.660,04 millones; y P.A. F.C. Subordinado Renacer – Calle 26 Eduardo Umaña por \$1.463,94 millones, debido a que la actualización de dichos saldos se realizó sin contar con soportes idóneos que permitieran verificar su razonabilidad al cierre del 31 de diciembre de 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.2 del Título 4 de la Resolución 139 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 3.2.3.1 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

Esta situación generó incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos reconocidos en derechos fiduciarios, limitó la confiabilidad y verificabilidad de la información financiera y ocasionó desconocimiento del valor real de los derechos fiduciarios de la entidad en los patrimonios autónomos señalados.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$2.899,11 millones, debido a subestimación en el saldo de la cuenta derechos en Fideicomiso al no reconocer los Derechos Fiduciarios del Patrimonio Autónomo FC Subordinado Idipron, de conformidad con el certificado y el Balance General del Fideicomiso que soportan la existencia y saldo de los derechos fiduciarios de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2. del título 4 de la Resolución 139 del 2015 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.3.1 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación de los derechos fiduciarios de la entidad en este Patrimonio Autónomo.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias acto administrativo Política Contable para cuentas prestadores de servicios y productos en proceso. Metodología costeo con deficiencias actuaciones estratégicas. No cumplimiento de actualización de ficha de costeo. Incumplimientos de política contable de los derechos fiduciarios. No se incorporaron en el costo de Venta los costos reconocidos para los proyectos asumidos directamente. Se actualizaron los saldos de los derechos fiduciarios sin contar con soportes.

### **Instituto de Desarrollo Urbano**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció la no reclasificación del pasivo no corriente, falta de aplicación de la política contable e inconsistencia en la revelación de la cuenta adquisición de bienes y servicios nacionales, como también, falta de revelación y de gestión de resultados en las operaciones recíprocas de la cuenta recursos recibidos en administración.

### **Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A.**

Opinión contable: sin salvedades

Control interno financiero: eficiente

### **Fondo Financiero Distrital de Salud**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$1.763,67 millones, debido a que el Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS) presentó deficiencias en la gestión de cobro de multas y sanciones, lo que conllevó a la prescripción de 2.266 registros relacionados con expedientes correspondientes a las vigencias 2010 al 2018, debido a la falta de seguimiento oportuno, control de términos y depuración de cartera, lo que generó sobrestimación en las cuentas por cobrar.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000 del Congreso de la República, el artículo 193 del Acuerdo 1437 del 2011 del Congreso de la República. Esta situación, impidió la recuperación de recursos y generó un detrimento al patrimonio del FFDS.

Incorrección de circunstancia en provisiones por \$5.992,93 millones, debido a falta de gestión para el cobro de los rendimientos financieros producto de los contratos y convenios suscritos con las subredes, dado por debilidades en el seguimiento, control y conciliación de estos recursos.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2, Ley 087 de 1993 del Congreso de la República, lo cual generó sobrestimación de la cuenta otras provisiones - rendimientos financieros, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades relacionadas con la gestión de cartera y el seguimiento a recursos, reflejadas en la prescripción de multas y sanciones por falta de acciones oportunas de cobro, así como en la ausencia de gestión efectiva para el recaudo de rendimientos financieros derivados de contratos y convenios, lo que denota deficiencias en control, monitoreo y articulación entre áreas.

### **E.S.E Subred Integrada de Servicios de Salud Sur**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$305,71 millones, debido a falta de gestión de cobro oportuna, eficaz y eficiente de 404 facturas por prestación de servicios de salud – SOAT, correspondientes a las vigencias 2021 y 2022. La situación se originó por debilidades en los mecanismos de seguimiento, control y gestión de cobro de la cartera, así como por la ausencia de acciones oportunas para la recuperación de los recursos.

Lo anterior contravino lo establecido en artículo 6 de la Ley 610 del 2000 del Congreso de la República y generó un detrimento patrimonial afectando la recuperación de recursos públicos

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$17.971,87 millones, debido a ausencia de registro contable del valor de los terrenos asociados a 16 edificaciones recibidas en comodato, así como la falta de reconocimiento de una edificación en un terreno de propiedad de la entidad. La situación se originó por deficiencias en la identificación, reconocimiento y registro de los bienes, así como por debilidades en los controles del proceso contable.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 414 del 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el artículo 1 de la Resolución 347 del 2025 de la CGN, lo que generó incertidumbre en la información contable afecta y en la razonabilidad de los estados financieros.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por pagar por \$17.343,19 millones, debido a que se evidenció la falta de liquidación de la totalidad de las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas al cierre de la vigencia 2025. Esta situación se originó por debilidades en la articulación entre las áreas jurídica y financiera, así como por la ausencia de controles efectivos en el reconocimiento y actualización de las obligaciones derivadas de fallos judiciales.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el artículo 1 de la Resolución 347 de 2025 de la CGN. Esta situación conllevó a que Subred Sur Occidente E.S.E. presentara, en el Estado de Situación Financiera Individual, específicamente en la cuenta créditos judiciales, información parcial e incompleta, generando incertidumbre sobre la razonabilidad de los pasivos y afectando la confiabilidad de la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la gestión de cobro de la cartera SOAT, falta de reconocimiento contable de bienes recibidos en comodato y debilidades en la gestión de pasivos asociados a sentencias judiciales, que afectó la calidad, integridad y oportunidad de la información financiera.

### **E.S.E Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente**

Opinión contable: con salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$61.674,32 millones, debido a la existencia de un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, originado por la incertidumbre en los valores registrados en la subcuenta giros para abono de facturación sin identificar. Esta situación se derivó de deficiencias en los procesos de seguimiento, conciliación y cruce contable, afectando la razonabilidad, confiabilidad y adecuada revelación de los estados financieros.

Lo anterior se evidenció en la permanencia de partidas registradas en dicha subcuenta sin una correcta identificación e imputación contable, lo que impidió la adecuada depuración de las cuentas por cobrar y el reconocimiento oportuno de los ingresos, generando incertidumbre sobre la realidad económica de las operaciones registradas.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.1.6 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 1 del instructivo "Instrucciones a entidades públicas para el cambio del periodo contable 2025-2026 y reporte de información a la CGN". En consecuencia, se configuró un riesgo de sobrestimación o subestimación de los activos y de los resultados de la entidad, al no reconocerse oportunamente las facturas asociadas a los pagos recibidos, vulnerando los principios de devengo, asociación y representación fiel establecidos en el marco normativo contable aplicable.

Imposibilidad de obtener evidencia sobre propiedades, planta y equipo por \$45.217,59 millones, por diferencias identificadas entre el saldo registrado contablemente y las cifras resultantes de la conciliación de activos fijos con corte a 31 de diciembre de 2025. Esta situación evidenció deficiencias en los procesos de conciliación, control y seguimiento de los

bienes registrados por la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.1.4 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, afectando la razonabilidad, calidad y confiabilidad de la información financiera. Asimismo, debilitó la transparencia y la rendición de cuentas, vulnerando principios contables fundamentales y generando riesgos sobre la adecuada protección del patrimonio público.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$9.680,73 millones, debido a un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por prescripción de la acción de cobro de la cartera mayor a 720 días.

Lo anterior contravino lo establecido el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y generó un posible detrimento patrimonial, con impacto negativo en la sostenibilidad financiera de la entidad.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$178,30 millones, debido a que se evidenció un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, originado por la prescripción de la acción de cobro de la cartera SOAT correspondiente a accidentes de tránsito.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1081 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) de la Presidencia de la República, afectando la adecuada gestión y recuperación de los recursos públicos. En consecuencia, se comprometió la integridad del erario y se vulneraron los principios que rigen la función administrativa y la correcta administración de los recursos públicos

Control interno financiero: eficiente.

Falencias en la aplicación de los procedimientos relacionados con el cierre contable específicamente en la legalización de los anticipos efectuados por las Entidades Responsables del pago de los servicios de salud y omisión del análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas.

### **E.S.P. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$3.912,31 millones, debido a que una parte significativa correspondía a partidas abiertas de vigencias anteriores relacionadas con ventas de agua en carrotanque y reintegros de costos de tribunales de arbitramento, las cuales no habían sido objeto de depuración, conciliación ni gestión efectiva de cobro, pese a su antigüedad. Esta situación reflejó deficiencias en el seguimiento y saneamiento contable, al mantenerse registros históricos sin análisis de recuperabilidad ni acciones administrativas orientadas a su depuración, desvirtuando la naturaleza de la cuenta como activo realizable.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1 de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación y como consecuencia, se generó una sobreestimación del activo que afectó directamente la razonabilidad de los estados financieros de la entidad y sus correlativas de efectivo y equivalentes al efectivo e ingresos.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$1.316,23 millones, debido a inconsistencias entre las bajas de activos fijos reportadas por la entidad y los registros contables. Aunque algunos activos coinciden, se presentaron: faltas de trazabilidad en bajas registradas mediante movimientos parciales; registros contables adicionales sin correspondencia clara con lo reportado y fragmentaciones en el reconocimiento de algunas bajas en diferentes fechas.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1; 6.1.1; y 6.1.2 de la Resolución 414 del 2014 Contaduría General de la Nación, lo cual generó una incertidumbre en la razonabilidad de los saldos de la cuenta, debido a que no fue posible verificar con precisión qué activos fueron dados de baja, por qué valor exacto y en qué momento, afectando la confiabilidad de la información financiera y sus cuentas correlativas de efectivo y equivalentes de efectivo y gastos.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$2.954,19 millones, debido a que, una vez revisados los documentos soporte, se evidenció que a la fecha de corte de la vigencia 2025 persisten saldos pendientes de amortización correspondientes a anticipos entregados en el marco de proyectos de inversión, vinculados a contratos que han sido terminados, liquidados o suspendidos.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 de la Resolución 414 del 2014 de la Contaduría General de la Nación. La situación descrita

generó una sobrestimación de la cuenta contable correspondiente, afectando sus correlativas en el efectivo y equivalentes al efectivo.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$658,38 millones, debido a que la subcuenta recursos entregados en administración se incluyeron saldos correspondientes a los convenios SDACV20181473 Aguas de Bogotá, 1753 de 2019 CAR, 9072410012252023 Idipron y 9072530015912022 Corpoguavio, los cuales ya finalizaron su ejecución o se encuentran en proceso de liquidación, pero continúan registrados sin amortización ni depuración, lo que generó sobrestimación del activo por falta de cierre contable oportuno.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.1; 4.1.2; 5 y 6.2.1 de la Resolución 414 del 2014 de la Contaduría General de la Nación.

Imposibilidad de obtener evidencia sobre otros activos por \$1.085,42 millones, debido a que, al cierre de la vigencia 2025, la cuenta de recursos entregados en administración presentó saldos respecto de los cuales existió incertidumbre significativa sobre su recuperación. Esta situación se originó por debilidades en la gestión contractual, falta de respuesta de las entidades receptoras, la existencia de procesos judiciales y la ausencia de soportes definitivos para su legalización o cierre.

Dichos saldos se mantuvieron registrados como activos, pese a la existencia de indicios objetivos que evidenciaban riesgo de no recuperación total o parcial, sin que se hubiera realizado la correspondiente evaluación de deterioro ni los ajustes contables requeridos.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 6.2.1, 4.1 y 5 de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó incertidumbre sobre los activos y afectando la razonabilidad de los estados financieros y la calidad de la información contable reportada por la entidad, así como sus cuentas correlativas de efectivo y equivalentes de efectivo.

Incorrección de cantidad en otros pasivos por \$12.583,04 millones, debido a la existencia de convenios que presentaron inconsistencias entre su estado administrativo y los saldos registrados en la cuenta de recursos recibidos en administración. Se identificaron casos en los que convenios reportados como liquidados o en proceso de liquidación mantuvieron saldos contables activos, sin evidencia suficiente que justificara la

permanencia de dichos valores. Asimismo, se evidenciaron otros convenios en condiciones similares con saldos sin conciliación ni soporte documental que respaldara su registro, lo que reflejó una falta de correspondencia entre la gestión administrativa de los convenios y su reconocimiento contable.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 6.2.2, 4.1 y 5 de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación y los numerales 4 y 6 de la Ley 87 de 1993. En consecuencia, se generó una sobrestimación del pasivo, afectando sus cuentas correlativas de efectivo y equivalentes de efectivo.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en los mecanismos de seguimiento, verificación y control de saldos, cartera, activos, anticipos y convenios. Falta de articulación entre áreas, políticas claras y procedimientos estandarizados para cierre, conciliación y evaluación de recuperabilidad de cartera, lo que generó inconsistencias, saldos antiguos sin gestión oportuna.

### **E.S.P. Empresa de Energía Bogotá S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar por \$38.610,14 millones, debido a que el Grupo Energía Bogotá (GEB) clasificó en el activo corriente cuentas por cobrar por concepto de transmisión de energía correspondientes a empresas intervenidas y en proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyos procesos fueron iniciados en las vigencias 2017, 2020 y 2024.

Se evidenció que dichos saldos presentaban una antigüedad superior a un año y, en algunos casos, de hasta nueve años, sin que se materializara su recaudo durante la vigencia 2025, situación que no correspondía con las condiciones requeridas para su clasificación como activos corrientes.

Lo anterior contravino lo establecido en el párrafo 66, literal c, de la NIC 1 emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), generando una presentación inadecuada de las cuentas por cobrar dentro del activo corriente y afectando la adecuada clasificación y razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en gastos de administración y operación por \$9,34 millones, debido a que el GEB S.A. E.S.P. registró un saldo de \$8,93 millones en multas y sanciones; y en intereses moratorios por \$5,30 millones, derivados de la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) correspondiente al año gravable 2024 en el municipio de Albania, departamento de La Guajira, para un total de \$14,22 millones. La situación se originó por la presentación extemporánea o incorrecta de la declaración tributaria, lo que ocasionó el reconocimiento y pago de sanciones e intereses moratorios, transacción evidenciada mediante el comprobante contable 2900014679 del 6 de junio de 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 del Congreso de la República y generó una afectación al flujo de caja y disminución de la utilidad de la vigencia 2025, con impacto en la rentabilidad de la entidad. El detrimento patrimonial se estableció conforme a la participación accionaria del 65,68 % del Distrito Capital en el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., determinándose una cuantía del hallazgo, al evidenciarse una gestión antieconómica e ineficiente, contraria a los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias de control interno relacionadas con el manejo y depuración de cuentas contables, al mantenerse registrada una cuenta bancaria destinada a futuras inversiones en el exterior sin movimientos durante varias vigencias; partidas sin identificar en la cuenta de aclaraciones bancarias del pasivo con incremento en 2025; inconsistencias en el reporte de cuentas por cobrar remitido a la Contraloría de Bogotá, lo que derivó en un hallazgo administrativo; y debilidades en la clasificación contable, al registrarse en el activo corriente cuentas por cobrar sin disponibilidad o recuperación en el corto plazo.

### **E.S.P. Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$11.423,20 millones, debido a el castigo de cartera en 2025 por \$13.227,42 millones, donde el Distrito Capital tiene el 86,36% de participación.

Lo anterior contravino todo lo establecido en la norma interna, Política de cartera 0404.3P001V2 de 2021 de la E.S.P Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.S, lo cual generó pérdida de recursos para el Distrito Capital.

Incorrección de circunstancia en la cuenta de propiedades, planta y equipo por \$25,13 millones, debido al reconocimiento de gastos por \$29,10 millones asociados al proyecto Santa Mónica Cali – Reforzamiento Estructural, obra que finalmente no fue ejecutada. Lo anterior contravino lo dispuesto en la Resolución 76001-1-22-0986 del 31 de mayo de 2022, expedida por la Curaduría Urbana de Santiago de Cali, y generó una pérdida de recursos para el Distrito Capital estimada en \$25,13 millones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de comunicación entre las áreas que intervienen en el proceso contable, falta de depuración en cuentas por cobrar (no existe cobro oportuno), no se efectúan ni registran de forma oportuna los pagos por los deudores y el formato CB-0112 no es diligenciado como se indica el instructivo.

### **E.S.P. Transportadora de Gas Internacional S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en la revelación y control de la información financiera, debido a la omisión en las notas a los estados financieros de cambios en la normatividad contable interna y de modificaciones con impacto significativo en los resultados financieros, así como por la falta de conciliación de operaciones recíprocas.

Asimismo, se evidenciaron pagos por multas, sanciones e intereses moratorios relacionados con obligaciones tributarias y aportes a la seguridad social. No obstante, el Sistema de Control Interno Contable (CIC) obtuvo una calificación de 91,76%, valorada como eficiente.

## **U.A.E. De Servicios Públicos – Bogotá**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Las notas a los estados financieros de la vigencia 2025 presentaron deficiencias en la explicación y contextualización de las diferencias identificadas frente al formato CGN-2015-002 y respecto de otras entidades, situación que debió ser analizada y ajustada previamente al cierre contable. Lo anterior configuró una observación al cumplimiento del control interno contable, por incumplimiento de lo establecido en el numeral 2.3.5 del instructivo de cierre contable 2025 expedido por la Contaduría General de la Nación.

## **E.P.S-S Capital Salud S.A.S.**

Opinión contable: negativa.

incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$58.451,03 millones, debido a la sobrestimación del activo corriente en la cuenta Administración del Sistema de Seguridad Social en Salud, al incluir saldos con antigüedad superior a 360 días, originada por deficiencias en la clasificación y depuración contable.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.2 de la Resolución 414 de la Contaduría General de la Nación, generando sobrestimación de los activos y afectación en la razonabilidad de los estados financieros.

Imposibilidad de obtener evidencia en provisiones por \$7.537,34 millones, debido a la incertidumbre existente en el saldo de la cuenta de provisión para litigios y demandas, originada por la falta de conciliación entre las áreas responsables y por registros inexactos de sentencias ejecutoriadas.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 082 de 2021 de la Contaduría General de la Nación, generando incertidumbre sobre la razonabilidad de los pasivos y la confiabilidad de la información financiera, así como incumplimiento de las normas aplicables para el reconocimiento y registro de sentencias desfavorables a la entidad.

Incorrección de cantidad en las cuentas por pagar por \$12.833,76 millones, debido a la falta de depuración contable en la cuenta administración de la seguridad social en salud, al mantenerse saldos con antigüedad superior a 360 días, originados por deficiencias en el seguimiento, conciliación y control de dichas obligaciones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.2 de la Resolución 414 de 2014, generando sobrestimación de los pasivos y afectación en la calidad y confiabilidad de la información financiera.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades en el control interno relacionadas con la conciliación, depuración y seguimiento de obligaciones y cartera, reflejadas en inconsistencias en el reconocimiento de pasivos y cuentas por cobrar, así como en la falta de controles efectivos para garantizar la confiabilidad de la información financiera y la gestión oportuna de los recursos.

## **Bogotá D.C.**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$16,25 millones, debido a deficiencias en la gestión de cobro de incapacidades registradas en la cuenta otras cuentas por cobrar de difícil recaudo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. En la revisión realizada a las cuentas por cobrar con las EPS, se observó que la entidad no efectuó oportunamente las reclamaciones una vez reconoció y pagó las incapacidades a los funcionarios, desconociendo además el término de prescripción de tres años contado a partir de la fecha de pago.

La gestión de cobro se realizó de manera tardía, discontinua y sin seguimiento permanente, incumpliendo el marco normativo aplicable. Asimismo, la entidad no contó con el historial documental completo de cada caso que soportara las reclamaciones o las decisiones adoptadas.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y generó una cartera prescrita por incapacidades de \$16,25 millones, configurando un menoscabo al patrimonio.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$3.171,26 millones, debido a deficiencias en el reconocimiento y legalización de los recursos entregados en administración por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. De la revisión efectuada mediante circularización, análisis del último informe de legalización, extractos bancarios a 31 de diciembre y registros contables, se determinó que fueron ejecutados recursos que no habían sido legalizados ni reconocidos contablemente.

La situación se originó por debilidades en el procedimiento de legalización, evidenciadas en la espera pasiva de la información para efectuar los registros contables, así como por falencias en el seguimiento, evaluación y control articulado entre las dependencias responsables.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.9.2, 3.2.10, 3.2.14, 3.2.16 y 3.3 de la Resolución 193 de 2016, así como el numeral 4, párrafos 18 y 19; numeral 5, párrafos 40, 41, 43 y 45; y numeral 6.1.5, párrafo 76 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN.

Como consecuencia, la cuenta recursos entregados en administración presentó una sobrestimación, afectando en igual cuantía el saldo del resultado del ejercicio.

Incorrección de cantidad en el patrimonio de las entidades de gobierno por \$1.400,71 millones, debido a inconsistencias en el reconocimiento contable de procesos judiciales instaurados en contra de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Para la verificación, se compararon los reportes trimestrales del Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJWEB con los registros contenidos en los libros auxiliares de ingresos y gastos. Se evidenció que la entidad no utilizó las cuentas contables definidas, situación que se originó por debilidades en la revisión y validación de la información, así como por omisión de las disposiciones del marco regulatorio aplicable.

Lo anterior contravino el procedimiento establecido en la Circular Externa 029 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, para el reconocimiento contable de procesos judiciales probable, generando sobrestimación tanto en ingresos como en gastos, situación que impactó indebidamente el resultado del ejercicio y reflejó una mayor utilidad.

Imposibilidad de obtener en propiedades, planta y equipo por \$664.914,23 millones, debido a que la Secretaria Distrital de Educación utilizó seis predios (terrenos y edificaciones) para la prestación del

servicio educativo que no fueron reconocidos contablemente al 31 de diciembre de 2025, por no contar con una medición monetaria fiable. La situación obedeció a limitaciones técnicas, jurídicas y catastrales, entre ellas la ausencia de documentos de titularidad, fichas CHIP, matrículas inmobiliarias y avalúos confiables que permitieran determinar con precisión las características y el valor de los bienes.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 10.1 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y los numerales 6.1.1 y 6.2.1 de la Resolución SDH-000312 de 2024 de la Secretaría Distrital de Hacienda, generando incertidumbre en los estados financieros de la entidad respecto al reconocimiento de las cuentas terrenos y edificaciones.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar por \$1.264,03 millones, debido a que se evidenció un hallazgo administrativo al Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público (DADEP), por indebido reporte de la fecha de expiración en el formulario electrónico CB-0905 Cuentas por cobrar.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 8, Capítulo II, la Resolución 002 del 2022 de la Contraloría de Bogotá D.C., lo cual generó dificultad en la labor de verificación de las cuentas por cobrar de los organismos de control.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por \$3.752.786,08 millones, por deficiencias en las notas a los estados financieros del DADEP, con corte a 31 de diciembre de 2025, relacionadas con las subcuentas Edificaciones con uso futuro indeterminado y otras edificaciones. La situación se originó por debilidades en los controles de las áreas de contabilidad e inventarios, así como en los movimientos registrados en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público (SIDEPE), lo que impidió revelar de manera adecuada los saldos, incorporaciones y desincorporaciones de dichas edificaciones.

Verificada la nota 10.2.3 Edificaciones, se evidenció que las revelaciones correspondientes a las subcuentas presentaban movimientos por incorporaciones y desincorporaciones que no coincidían con los saldos finales reflejados en los estados financieros ni con el reporte de inventarios SIDEPE suministrado mediante oficio 20264040019891 del 13 de febrero de 2026. La diferencia identificada correspondió a \$860.002,51 millones para edificaciones con uso futuro indeterminado y a

\$2.892.783,57 millones para la subcuenta otras edificaciones.

Lo anterior obedeció a que las desincorporaciones fueron reveladas como movimientos débito en los estados financieros, cuando contablemente correspondían a movimientos crédito, por tratarse de salidas de propiedades, planta y equipo, lo cual generó inconsistencias entre la información revelada y los saldos registrados en los estados financieros a 31 de diciembre de 2025.

La situación descrita contravino lo establecido en los numerales 3, 4 y 10.5 de la Resolución 339 de 2025 de la Contaduría General de la Nación y generó que la información contenida en las notas a los estados financieros no resultara útil, suficiente ni consistente para los usuarios y órganos de control, afectando la confiabilidad de la información financiera y generando riesgos en la toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$1.002,97 millones, debido a la sobrestimación de la subcuenta edificaciones pendientes de legalizar en los estados financieros de la Secretaría Distrital de Gobierno. Del análisis y cotejo de los soportes se determinó que los inmuebles adquiridos mediante escritura 3175 del 24 de noviembre de 1997, objeto de proceso de pertenencia promovido por el DADEP y con fallo de segunda instancia del Tribunal Superior de Bogotá, no cumplían las condiciones para su reconocimiento contable, toda vez que no se encontraban en operación, carecían de destinación formal y no generaban beneficios económicos, sociales o potenciales de servicio ni existía control efectivo sobre los mismos.

Asimismo, se evidenció que el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar usufructuó dichos bienes y asumió el pago de servicios públicos sin contar con acto administrativo que lo habilitara.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1; 4.2; 6.1.1; 6.2.1 del capítulo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como los numerales 3.2.14; 3.2.15; 3.2.16 y 3.3 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Como consecuencia, los estados financieros presentaron sobrestimación en la cuenta de edificaciones, afectando la razonabilidad y representación fiel de la información financiera.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$535,47 millones, debido a la sobrestimación de la subcuenta edificaciones –

depreciación acumulada. Del análisis realizado a la subcuenta edificaciones pendientes de legalizar, se determinó que la depreciación registrada no reflejó el patrón real de consumo del potencial de servicio de los bienes inmuebles, ya que no se encontraban en uso ni bajo control efectivo de la entidad.

Asimismo, se observó que la vida útil y el método de depreciación aplicados no correspondieron a la realidad económica y operativa de los bienes, los cuales presentaban incertidumbre jurídica y operativa, sin que la entidad hubiera evaluado la procedencia del deterioro del valor ni revisado las condiciones de medición contable.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1; 4.2; 5.40; 5.43; 6.1.1; 6.2.1 y el numeral 10 del capítulo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como los numerales 3.2.12; 3.2.14; 3.2.15; 3.2.16 y 3.3 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, generando sobrestimación de la depreciación acumulada y del gasto por depreciación, con afectación en el resultado del periodo y en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en otros activos por \$580,59 millones, debido a la falta de legalización de recursos entregados en administración mediante dos convenios interadministrativos suscritos por la Secretaría Distrital de Ambiente, situación que configuró un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 2.10; 3.2.14; 3.2.15; 3.2.16 y 3.3 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, generando que la cuenta recursos entregados en administración no presentara saldos actualizados ni acordes con la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar por \$1.067,84 millones, debido al reconocimiento y pago de sanciones e intereses moratorios originados por el incumplimiento de obligaciones establecidas en una licencia ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, situación identificada en la Secretaría Distrital de Ambiente y que configuró un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 del Congreso de la República de Colombia y generó afectación al

flujo de caja y disminución de la utilidad neta de la vigencia 2025, evidenciando una gestión antieconómica e ineficiente, contraria a los principios de eficacia y economía en la administración de los recursos públicos.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$2.080,20 millones, debido al no reconocimiento contable, al cierre de la vigencia 2025, del derecho fiduciario correspondiente al Patrimonio Autónomo de Cargas Urbanísticas, conforme a los certificados de derechos fiduciarios y al informe emitido por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (Renobo). Esta situación generó una subestimación en los estados financieros de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, ocasionando la subestimación de derechos en fideicomiso, afectando la razonabilidad de la información financiera presentada al cierre de la vigencia 2025.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$239.615,65 millones, debido a retrasos, inconsistencias y falta de depuración contable en la Secretaría Distrital de Movilidad. Se identificaron 86.661 multas, equivalentes aproximadamente a \$53.250,67 millones, proyectadas para depuración en 2026. Adicionalmente, la entidad mantenía en proceso de depuración contable partidas en cesión de rentas por \$186.364,97 millones, correspondientes a diversos conceptos.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1, 4.2 y 4.4 de la Resolución 339 de 2025 y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo que evidenció debilidades en la revisión, verificación, seguimiento, conciliación y articulación entre las áreas responsables de suministrar la información financiera y el área contable, afectando la confiabilidad y razonabilidad de los estados financieros de la entidad.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar por \$2.127,80 millones, debido a la sobrestimación de la cuenta tasas pico y placa solidario en los estados financieros de la Secretaría Distrital de Movilidad. Se determinó que los recursos correspondientes habían sido transferidos oportunamente por los usuarios durante diciembre de 2025, razón por la cual no existían saldos pendientes de cobro al cierre de la vigencia.

No obstante, la entidad mantuvo dichos valores registrados como cuentas por cobrar, cuando correspondían, en caso de no haberse reflejado aún en bancos, a recursos clasificados como fondos en tránsito conforme al catálogo de cuentas aplicable. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.1, capítulo 2 de la Resolución 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, generando sobrestimación en la cuenta de cuentas por cobrar al cierre de la vigencia 2025.

Imposibilidad de obtener evidencia suficiente y adecuada en cuentas por cobrar por \$75.956,50 millones, debido a inconsistencias, falta de depuración contable y debilidades en los controles de información, conciliación y gestión de cartera de la Secretaría Distrital de Movilidad, conformados por: primero: \$33.020,83 millones correspondientes a inconsistencias en las cuentas de ingresos no tributarios – tasas y deterioro acumulado de cuentas por cobrar; segundo: \$497,25 millones relacionados con falencias en los controles, soportes y gestión de cobro de incapacidades laborales y, por último, \$42.438,41 millones asociados a partidas pendientes de depuración contable en diversas cuentas por cobrar y recaudos pendientes por legalizar.

Se identificaron diferencias entre los saldos contables y la información reportada en los sistemas de apoyo, especialmente en el sistema Fénix, del cual se excluyeron registros inconsistentes sin que dichas diferencias fueran reveladas en las conciliaciones de cartera al cierre de la vigencia 2025. Asimismo, la entidad no suministró información consolidada y detallada en los términos requeridos por el organismo de control respecto de partidas pendientes de depuración y soportes de incapacidades laborales.

Adicionalmente, se evidenció un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por \$107,62 millones, debido a la prescripción de la acción de cobro ante las EPS de 53 incapacidades laborales pagadas durante las vigencias 2019 a 2022, originada por deficiencias en la gestión de cobro y seguimiento de la cartera.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.3.1, 3.2.14, 3.2.15 y 3.3 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, generando incertidumbre sobre la razonabilidad, confiabilidad y oportunidad de los saldos contables reportados, así como afectación en la recuperación de recursos públicos y en la utilidad de la información financiera de la entidad.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$11.830,08 millones, debido a inconsistencias y posibles situaciones de incobrabilidad en la cuenta impuestos, retenciones en la fuente y anticipos de impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda. Se identificaron saldos clasificados como cartera corriente correspondientes a vigencias entre 2016 y 2020, así como registros de impuestos por cobrar por conceptos de Predial, ICA, Delineación Urbana y ReteICA con valores entre \$0 y \$50.000, respecto de los cuales existían procesos de cobro coactivo. Igualmente, en el impuesto de vehículos se evidenciaron saldos por pagar entre \$0 y \$10.000. Estas situaciones reflejaron posibles condiciones de prescripción, remisibilidad, incobrabilidad y necesidad de depuración contable, considerando criterios de costo-beneficio y antigüedad de la cartera.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 52, 53, 55 y 58, capítulo 6.1.1, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, generando incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos reportados en los estados financieros al 31 de diciembre de 2025.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$15,82 millones, debido a una erogación indebida de recursos públicos, originada en el reconocimiento y pago de sumas superiores a las legalmente procedentes por concepto de prestaciones económicas e incapacidades laborales por la Secretaría Distrital de Salud, situación que configuró hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1042 de 1978 y el artículo 2.2.3.4.5 del Decreto 1427 de 2022, expedidos por la Presidencia de la República, generando un menoscabo al patrimonio público desde el momento del desembolso y afectando la adecuada gestión de los recursos y la razonabilidad de la información financiera de la entidad, sin que el registro posterior de los valores como cuentas por cobrar desvirtuara la ocurrencia del detrimento patrimonial.

Imposibilidad de obtener evidencia en provisiones por \$1.719,31 millones, debido a diferencias identificadas entre el saldo registrado en la cuenta provisión para contingencias y el reporte contable SIPROJ con corte a 31 de diciembre de 2025. Aunque la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia presentó un formato de conciliación que incluía dichas diferencias, no se evidenció aclaración ni revelación suficiente en las notas a los estados financieros respecto de su origen y tratamiento contable. La situación obedeció a debilidades en los controles

establecidos y a la falta de articulación entre las áreas responsables de generar, conciliar y reportar la información financiera y jurídica.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.9 y 3.2.10 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 6.7.14 del Manual Operativo de Políticas Contables 2024 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, generando incertidumbre sobre la razonabilidad, integridad y consistencia de la información reportada entre los registros contables y el sistema SIPROJ.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$531,68 millones, debido a deficiencias en la gestión y control de multas del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, situación que configuró hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Durante la revisión se identificaron multas sin soportes suficientes, falencias en la gestión oportuna de cobro persuasivo, demoras en la remisión a cobro coactivo y debilidades en el cálculo del deterioro de cartera.

Lo anterior contravino lo establecido en el párrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 4.1.2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, generando riesgo de prescripción de las obligaciones, posible pérdida de recursos públicos y afectación al patrimonio de la entidad, así como eventuales responsabilidades disciplinarias derivadas del incumplimiento de los deberes funcionales relacionados con la gestión y recuperación de cartera.

imposibilidad de obtener evidencia suficiente y adecuada en propiedades, planta y equipo por \$7.518,01 millones, debido a deficiencias en los soportes y conciliaciones del saldo registrado en esta cuenta por parte del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, situación que configuró hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria. Se identificaron debilidades en los procesos de control, verificación y conciliación de la información contable, impidiendo validar la razonabilidad y consistencia de los saldos reportados en propiedades, planta y equipo al cierre de la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el párrafo 2 del artículo 3 y el numeral 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, el numeral 4.1.2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el literal e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Como consecuencia, se afectó la razonabilidad de los estados financieros y la confiabilidad de la información contable reportada por la entidad.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por \$42.585,13 millones, debido a diferencias identificadas en la verificación de los soportes que respaldaban los saldos reportados en los estados financieros de la vigencia 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, situación que configuró hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se evidenciaron debilidades en los procesos de control, verificación y conciliación de la información contable.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el literal e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Como consecuencia, se afectó la razonabilidad de los estados financieros y la calidad de la información contable presentada por la entidad.

Imposibilidad de obtener evidencia suficiente y adecuada en otros activos por \$18.086,93 millones, debido a soportes incompletos e inconsistencias en la amortización y conciliación de saldos correspondientes a operaciones recíprocas del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, situación que configuró hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, donde se evidenciaron debilidades en los procesos de control, actualización, seguimiento y depuración contable, así como ausencia de soportes suficientes para validar la razonabilidad de los saldos registrados en otros activos al cierre de la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.14, 3.2.15 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, el numeral 4.1.2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el literal e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Como consecuencia, se generó incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos contables reportados y se afectó la calidad de la información financiera presentada por la entidad.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$1.249,11 millones en el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, debido a que al término de la vigencia 2025 no se contó con información de medición posterior de bienes de la entidad que permitiera efectuar los respectivos ajustes contables.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Resolución 355 del 2007 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la CGN. Esta situación generó que los saldos reflejados en los estados financieros relativos a las variables de medición posterior de los bienes no sean confiables.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por \$8.834,73 millones, debido a registros en el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, de la cuenta de bienes de uso público en construcción que debieron excluirse, dado que el contrato se encontraba terminado y liquidado, así como deficiencias de depuración.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Resolución 355 del 2007 de la CGN y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016. Esta situación generó que el saldo de la cuenta reflejado en los estados financieros no presenta información confiable y veraz y se encuentre sobrestimado.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$895,82 millones, debido a que en la cuenta recursos entregados en administración – Atenea, se presentaron saldos pendientes de amortizar para el cuarto trimestre 2025 del FDL Barrios Unidos.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Resolución 355 del 2007 de la CGN y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016; Esta situación generó que el saldo de la cuenta en los estados financieros no sea confiable y se encuentre sin conciliar.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$14.805,90 millones, debido a la incertidumbre en el saldo de la cuenta bienes de uso público en construcción, originada por la omisión en la adecuada clasificación, reconocimiento y registro de los contratos de obra e interventoría, de acuerdo con el estado real de los compromisos y el tipo de intervención ejecutada del FDL Chapinero.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 de la Resolución 533 del 2015 Contaduría General de la Nación y afectó la representación fiel de la información y razonabilidad de la información contable, generando impacto en las cuentas del activo, gasto y patrimonio.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$7.551,75 millones, debido a que al término de la vigencia 2025 no se contó con información de medición posterior de bienes de la entidad que permitiera efectuar los respectivos ajustes contables.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Resolución 355 del 2007 de la CGN y el numeral 3.2.15 de la Resolución

193 del 2016. Esta situación generó que los saldos reflejados en los estados financieros relacionados con las variables de medición posterior de los bienes no fueran confiables ni razonablemente soportados.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$4.369,82 millones, debido a saldos sin amortizar de los convenios celebrados con Atenea y saldos pendientes de depurar con otras entidades del FDL Engativá. Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Resolución 355 del 2007 de la CGN y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016. Esta situación generó que el saldo de la cuenta reflejado en los estados financieros no sea confiable y se encuentre sin conciliar.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$526.77 millones, debido a inconsistencias en el saldo de la cuenta contribuciones, tasas e ingresos no tributarios – multas, ocasionadas por deficiencias en la depuración contable y en el registro del deterioro de sus componentes en el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

Sobrestimaciones por \$526,77 millones, derivadas de debilidades en los procesos de análisis, actualización y medición posterior de la cartera.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.1 del capítulo I y los numerales 4.1.1, 6.1.1 y 6.2.1 de la Resolución 533 de 2015, así como los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, generando sobrestimación de la cuenta y afectando la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$15.576,86 millones, producidas por falencias en los soportes y en la valoración del deterioro del FDL Kennedy.

Lo anterior contravino lo establecido en el párrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 193 del 2016 de la CGN y los numerales 4.1.1; 6.1.1 y 6.2.2; capítulo 1 de la Resolución 533 del 2015 de la CGN. Esta situación generó incertidumbre en la medición posterior de las propiedades, planta y equipo, así como en los registros de construcciones en curso, al evidenciarse la inclusión de bienes sin soportes suficientes y de elementos que no cumplían los criterios de reconocimiento, ocasionando la sobrevaloración de este activo.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por \$4.399,04 millones, debido a deficiencias en los soportes

contractuales que ocasionaron subestimación de la cuenta bienes de uso Público en construcción en el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

Lo anterior contravino lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 193 de 2016, así como el numeral 1.1 del capítulo I y los numerales 4.1.1, 6.1.1 y 6.2.2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, generando falta de oportunidad y veracidad en la determinación de los valores iniciales y posteriores de los bienes de uso público. Como consecuencia, se afectó el cálculo de la depreciación acumulada y el registro del deterioro.

Incorrección de circunstancia en inventarios por \$1.638,09 millones, debido a deficiencias en la revelación, conciliación y depuración de la cuenta mercancías en existencia, dadas por inconsistencias entre la información contable e inventarios reportados en SIVICOF. De tal manera, se determinó un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento en la toma física de inventarios y medición posterior para la vigencia 2025 del FDL Sumapaz.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.2 de la Resolución DDC000001 del 2019 Secretaría Distrital de Hacienda y el numeral 1.3.3 de la Norma interna GCOGCIM002. V05. del 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno. La situación generó afectación a la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera, al no garantizar la correspondencia entre registros contables y la realidad física de los bienes.

Imposibilidad de obtener evidencia suficiente y adecuada en propiedades, planta y equipo por \$1.001,41 millones, debido al incumplimiento en la toma física de inventarios y en el control de bienes entregados en comodato con corte al 31 de diciembre de 2025, situación que configuró hallazgo administrativo por inconsistencias entre la información contable y los inventarios reportados en SIVICOF en el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.2 de la Resolución DDC000001 de 2019 de la Secretaría Distrital de Hacienda y el numeral 1.3.3 de la norma interna GCOGCIM002 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno, generando debilidades en la confiabilidad, razonabilidad y consistencia de la información financiera, así como limitaciones en la trazabilidad de los registros y en la efectividad del control interno. Como consecuencia, se evidenciaron correcciones de cantidad en los rubros

de inventarios y propiedades, planta y equipo, sin superar la materialidad del activo, pero afectando la calidad de la información reportada.

Incorrección de revelación en otros activos por \$1.190,63 millones, debido a diferencias identificadas y a la falta de conciliación física suscrita, con corte al 31 de diciembre de 2025, con las entidades registradas en el rubro de recursos entregados en administración y en las operaciones recíprocas del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.3 del Instructivo de Cierre Contable 2025 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.9 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, afectando la confiabilidad, razonabilidad y verificabilidad de la información financiera, al evidenciar debilidades en los procesos de conciliación, control y seguimiento de las operaciones recíprocas y de los recursos entregados en administración, generando riesgos en la adecuada gestión de los recursos públicos.

Imposibilidad de obtener evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por \$542,91 millones, debido a la falta de soporte y trazabilidad del saldo correspondiente al contrato No. 4 suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, registrado en la cuenta bienes de uso público en construcción del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria. Se determinó que dicho valor proviene de vigencias anteriores, sin que se haya podido establecer plenamente su origen ni su razonabilidad.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, afectando la representación fiel y la razonabilidad de la información contable, al evidenciarse debilidades en la trazabilidad, soporte y control de los registros asociados a bienes de uso público.

Control interno financiero: eficiente.

Inconsistencias en registros contables de inventarios, incapacidades, recursos entregados en administración, anticipos, depreciaciones, provisiones, cartera, terrenos, avalúos, cuentas por cobrar, contratos obra pública, propiedad de planta, bienes uso público, depuración partidas contables, conciliación operaciones recíprocas, rendición cuenta, presentación extemporánea de EF y no publicación en página web, no actualización de políticas contables y falta de acompañamiento de los órganos de control interno frente al proceso contable.



## Contraloría Municipal de Bucaramanga

### **E.S.P. Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

### **Dirección de Tránsito de Bucaramanga**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$98.765,35 millones, debido a la falta de deterioro y depuración de la cartera, situación que generó incertidumbre sobre la razonabilidad de las cifras reflejadas en los estados financieros. El equipo auditor identificó inconsistencias en la información reportada, evidenciando que los saldos registrados no reflejaban la realidad económica de la entidad.

Lo anterior, contravino lo establecido en el Numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, así como el Artículo 38, Numeral 1 y el Artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, con sobrestimación en las cuentas por cobrar y afectando la confiabilidad de la información financiera para la toma de decisiones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de depuración de la cartera y de las cuentas por cobrar, lo que generó estados financieros no razonables e incertidumbre sobre los saldos registrados en el activo. Asimismo, se observó que durante la vigencia 2025 la entidad no realizó deterioro de cartera ni efectuó las revelaciones correspondientes sobre los ingresos y la depuración contable.

### **Municipio de Bucaramanga**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$250.667,84

millones, debido a que en el rubro de cartera tributaria del impuesto predial unificado permanecían registrados saldos con antigüedad superior a 40 años, sin que hubieran sido objeto de depuración definitiva. A pesar de las observaciones formuladas en auditorías de vigencias anteriores, la administración no implementó acciones correctivas eficaces, permitiendo que derechos de cobro prescritos continuaran reflejados en el balance de la entidad.

Lo anterior, contravino lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 0028 de 2011 del Municipio de Bucaramanga y el Numeral 3.3 del Manual de Políticas Contables, versión 6, de 2015 del Municipio de Bucaramanga, generando estados financieros que carecían de integridad y veracidad, así como una sobrevaloración de los activos con posible afectación al patrimonio institucional.

Control interno financiero: ineficiente.

Falta de depuración en las cuentas del activo, específicamente en la cuenta de cuentas por cobrar, la cual presentaba saldos de cartera por concepto de impuesto predial unificado desde la vigencia 1982.

## **Empresa de Transporte de Bucaramanga**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: ineficiente.

Aunque existía una calificación ineficiente del Control Fiscal Interno (CFI), la opinión sobre los estados financieros fue sin salvedades, toda vez que la información reportada resultó real y consistente. No obstante, es importante señalar que en la evaluación del CFI interactuaban, dentro de la matriz de riesgos, los diferentes riesgos asociados al proceso auditor, los cuales fueron considerados para la emisión del respectivo concepto.

## **Contraloría General de Santiago de Cali**

### **Institución Universitaria Antonio José Camacho**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en otros gastos por \$2.214,34 millones, debido a que se identificó en la cuenta intereses de sentencias, mediante la Resolución Interna de la Institución Universitaria Antonio José Camacho 734 del 12 de diciembre de 2025, "Por medio de la cual se ordena realizar un pago por orden judicial", correspondiente al proceso 2019-00121, con fallo en segunda instancia proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito, que se dispuso el pago de la suma de \$2.838,74 millones, de los cuales se pagó por intereses moratorios el valor de \$2.214,34 millones a favor del demandante y otros (sucesión).

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, lo cual generó sobrestimación en los estados financieros. Esta situación afectó la cuenta del gasto y configurándose un detrimento patrimonial, además de una presunta falta disciplinaria ocasionada por la inobservancia del ordenador del gasto al avalar el pago de intereses moratorios.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencia en el seguimiento a controles y riesgos en las áreas financiera y jurídica de la entidad.

### **Empresa de Transporte Masivo de Cali S.A.**

Opinión contable: negativa.

Control interno financiero: con deficiencias.

Ausencia de políticas definidas en la preparación de estados financieros y carencias de revisiones periódicas.

## **E.S.P. Empresas Municipales de Cali E.I.C.E**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en inversiones e instrumentos derivados por \$173.242,76 millones, debido a que se evidenció que la entidad poseía inversiones en dieciséis (16) sociedades, cuyos valores registrados en los estados financieros no reflejaron su medición actualizada al cierre de la vigencia 2025, observándose que en algunos casos permanecieron al costo histórico o sin la aplicación de los métodos de medición posterior exigidos.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.1.1 de la Resolución 439 de 2024 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó incertidumbre en la cuenta inversiones e instrumentos derivados a 31 de diciembre de 2025, distorsionando los resultados del período por el no reconocimiento de utilidades o pérdidas y afectando la razonabilidad y confiabilidad de la información financiera.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$19.164,84 millones, debido a que se evidenció que el formato F25A rendido ante la Contraloría General de Santiago de Cali, al 31 de diciembre de 2025, reportó en los conceptos de cuentas de ahorro y cuentas corrientes un valor agregado de \$452.446,09 millones, mientras que el balance de prueba registró en la cuenta otros activos un saldo de \$471.610,93 millones, presentándose una diferencia no conciliada de \$19.164,84 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, lo cual generó incertidumbre sobre la exactitud del saldo disponible de recursos propios por la diferencia reportada. Esta situación afectó la razonabilidad de la información financiera rendida al ente de control y la confiabilidad del estado de Tesorería al cierre de la vigencia 2025.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$500,00 millones, debido a que, efectuada la revisión de tres procesos ejecutivos, se evidenció que la entidad no registró en el sistema contable la provisión ni el reconocimiento de la cuenta por pagar.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 2.2.1 y 3.2.10 de la Resolución 439 de 2024 de la CGN, lo cual generó incertidumbre en la cuenta adquisición de bienes y servicios nacionales, estimándose un valor

de \$500,00 millones teniendo en cuenta el valor de procesos similares y de los gastos asociados. Esta situación afectó la razonabilidad de los estados financieros, así como el riesgo de presentar información incompleta y generar intereses.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$67.107,94 millones, debido a que, evaluadas las conciliaciones de saldos de cartera suscritos por la unidad de contabilidad, con corte a 31 de diciembre de 2025, frente al balance de prueba de la misma fecha, se evidenciaron diferencias no depuradas, concentradas principalmente en la conciliación del servicio de administración, en la cual el informe de cartera solo representó aproximadamente el 9,5% del saldo registrado en el sistema SAP.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.9.2 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN y en el artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 del Congreso de la República, lo cual generó incertidumbre sobre la composición y recuperabilidad de la cartera, con riesgo de sobrestimación o subestimación de los saldos y debilitamiento en la toma de decisiones y en el control fiscal.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$3.052,49 millones, debido a que en el archivo entregado por el Banco Agrario, relacionado con depósitos judiciales y analizado con la información reportada en el formato F27A (Procesos activos y fallados a favor o en contra de la entidad) a diciembre de 2025, se evidenció el valor de \$3.052,49 millones no reportado, que correspondió a depósitos en estado pendiente de pago sobre 54 demandantes, los cuales representaron obligaciones vigentes de la entidad sobre las que no existió reporte formal en el formato F27A.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN y en los literales a y g del artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, lo cual generó una subestimación en la cuenta depósitos judiciales por valores no registrados en el formato F27A sobre la totalidad de los litigios que comprometieron el patrimonio de la entidad. Esta situación afectó la razonabilidad de la información revelada en los estados financieros y configuró una presunta falta disciplinaria.

Control interno financiero: eficiente.

Inconsistencias en propiedades, planta y equipo, gestión de cartera, inversiones y procesos jurídicos. Asimismo, la reexpresión de estados financieros de 2024 se realizó sin la validación del comité de

sostenibilidad. Adicionalmente, se identificaron inconsistencias en las revelaciones de utilidad no operacional y excedentes financieros, así como en la falta de seguimiento en procesos liquidatorios, falta de constitución de cuentas por pagar y ausencia de conciliación de bienes inmuebles, cuentas por cobrar y depósitos judiciales.

## **Municipio De Santiago De Cali**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$831,75 millones, debido a que la Secretaría de Desarrollo Económico realizó la prescripción por concepto de capital e intereses relacionados con los créditos otorgados a través de convenios de microcréditos, sin realizar el respectivo proceso de cobro de la deuda vencida y facturada que diera lugar a la suspensión del término de prescripción. Esta situación se ocasionó por omisión del titular de la Secretaría y el supervisor designado, quienes no promovieron los procesos judiciales o de cobro coactivo correspondientes.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 4 de la Norma interna 2112.010.200.799 de 2018 del Distrito Especial de Santiago de Cali y en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006. Esta situación generó que el Distrito perdiera la posibilidad de cobrar las deudas establecidas a su favor, debiendo ordenar el castigo o depuración de la cartera y configurándose un detrimento al patrimonio público.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$11.000,18 millones, debido a que, al revisar las cuentas contables de equipos de comunicación y computación y otros bienes muebles en bodega, se evidenció que en el reporte suministrado por la entidad se registraron bienes que datan de 2006, no se determinó su estado actual, no se estableció si dichos bienes se encontraban en uso, presentaban un deterioro total o habían sido objeto de baja, a causa de debilidades en los mecanismos de control interno y de gestión administrativa.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1 y 3.2.9.2 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, lo cual generó incertidumbre sobre la existencia, uso y valor económico de los bienes muebles en bodega, lo que conllevó a una sobrestimación de los activos en los estados financieros.

Incorrección de clasificación en provisiones por \$22.791,24 millones, debido a que, una vez analizados los procesos cuyo estado en la calificación correspondía a 'sin calificar', se evidenció que la entidad registró 159 procesos, a 31 de diciembre de 2025, sin actualizar su estado en el sistema de información de procesos judiciales y sin valoración oportuna del riesgo procesal. La situación fue causada por deficiencias en la gestión jurídica de la entidad, asociadas a la falta de control y seguimiento efectivo sobre la actuación de los apoderados y la ausencia de procedimientos internos eficaces para la valoración oportuna e individual del riesgo procesal.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 3 y 41 de la Ley 1437 de 2011, lo cual generó inadecuada medición del pasivo contingente. Esta situación, afectó la razonabilidad de la cuenta provisiones en los estados financieros y el reconocimiento oportuno de las obligaciones derivadas de procesos judiciales, exponiendo a la entidad a riesgos financieros por la materialización de fallos adversos no previstos.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$147,64 millones, debido a que mediante Resolución 4137.010.21.0. 280 del 14 de febrero de 2025 la entidad reconoció y ordenó el pago de una obligación originada de una decisión judicial, debido al incumplimiento de la obligación legal de consignar oportunamente las cesantías por parte del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, así como en la falta de gestión administrativa relacionada con controles efectivos para garantizar el pago oportuno de las prestaciones sociales.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, lo cual generó un daño patrimonial por el valor pagado y una inobservancia de los deberes establecidos para la entidad.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$68.981,44 millones, debido a que el Distrito Especial de Santiago de Cali, al cierre de la vigencia 2025, reconoció en sus estados financieros una cuenta por cobrar correspondiente a recursos de la Nación, en el marco del convenio de cofinanciación del SITM – MIO, contra el reconocimiento de un ingreso, sin contar con documento soporte idóneo o certificación emitida por la Nación que acreditara la existencia cierta del derecho y la transferencia efectiva de los recursos.

Esta situación se causó por la deficiente aplicación del marco normativo contable en el reconocimiento de ingresos y cuentas por cobrar, así como por la falta de verificación de la exigibilidad real del derecho económico previo a su reconocimiento. De igual manera, se evidenciaron debilidades en los mecanismos de control interno contable, así como una insuficiente articulación interinstitucional y seguimiento a los compromisos de cofinanciación con la Nación.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 38 del Decreto 2649 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo que generó sobrestimación de los ingresos y del resultado del ejercicio en la vigencia 2025, además de causar una afectación negativa material en el resultado del ejercicio.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$50.031,57 millones, debido a que se evidenció que ciertos valores fueron reconocidos contablemente como gasto en el estado de resultados de la vigencia 2025, pese a no corresponder a erogaciones reales ni a salidas efectivas de recursos. La situación evidenciada obedeció a la falta de control y seguimiento del jefe de la Oficina de la Contaduría, en relación con los lineamientos para el registro, el saneamiento contable y la deficiente identificación del sujeto pasivo de los tributos.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 22 del Decreto 4112.010.20.0652 de 2017 del Distrito de Santiago de Cali y en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo cual ocasionó que se presentara en el estado de resultados una sobrestimación en la cuenta otros gastos en la vigencia auditada.

Incorrección de clasificación en otros gastos por \$54.411,11 millones, debido a que se evidenció el registró en la cuenta gastos por devoluciones y descuentos de ingresos fiscales (predial unificado) valores correspondientes, principalmente, a procesos de saneamiento contable para ajustar la cuenta corriente del impuesto predial de inmuebles propiedad del Distrito. Esto obedeció a deficiencias en la aplicación de criterios contables para el reconocimiento de ajustes.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 22 del Decreto 4112.010.20.0652 de 2017 del Distrito de Santiago de Cali y en la Ley 87 de 1993. Esta situación generó una subestimación artificial del resultado del ejercicio, afectando los indicadores financieros y de desempeño fiscal,

así como la confiabilidad de la información financiera.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$28,37 millones, debido a que, mediante la Resolución 4131.040.21.1.1303 de noviembre de 2024, el Distrito realizó la depuración contable de una obligación correspondiente al impuesto de industria y comercio a cargo de la Universidad del Valle. Esta situación se originó en una presunta omisión por parte de los funcionarios responsables de iniciar las acciones de cobro y recaudo, al no promover oportunamente los procesos judiciales o de cobro coactivo.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1, 3, 7 y 12 del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, situación que ocasionó la pérdida de la posibilidad de hacer efectivas las obligaciones a favor de la entidad, que configuraron un presunto detrimento al patrimonio público.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$4.038,48 millones, debido a que, mediante la Resolución 5874 del 6 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, se ordenó la descarga contable de las cuentas corrientes del impuesto predial unificado correspondientes a los inmuebles del plan parcial “Talleres del Municipio”, propiedad del Fondo Especial de Vivienda. Esta situación se generó por falta de control y verificación de la ejecución de actos administrativos por parte del jefe de la Oficina de Contaduría.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 22 del Decreto 4112.010.20.0652 de 2017 del Distrito de Santiago de Cali y en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Esta situación ocasionó la subestimación del resultado del ejercicio al registrar gastos superiores a los autorizados, la eliminación de derechos de cobro sin soporte legal suficiente y la afectó la confiabilidad, razonabilidad y trazabilidad de la información financiera.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$8.649,46 millones, debido a que en la revisión de los registros contables asociados a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se evidenció que la entidad reconoció durante la vigencia 2025 reintegros provenientes de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, correspondientes a devoluciones efectuadas por las EPS, relacionadas con la prestación de servicios de salud del régimen subsidiado, lo que denotó debilidades de control y seguimiento de los procesos de conciliación.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, situación que generó incertidumbre en la calidad, confiabilidad y verificabilidad de la información contable y financiera, en tanto la ausencia de conciliaciones y de soportes idóneos impidió validar la procedencia, exactitud y correcta imputación de los reintegros reconocidos.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$859,11 millones, debido a que el Distrito Especial de Santiago de Cali, a través del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, ordenó el reconocimiento y pago de intereses moratorios a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones, causado por la falta de control en la liquidación y pago oportuno de las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.2.1.2 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN y ocasionó que el Distrito asumiera el pago de intereses de mora sin una causal legal que justificara el incumplimiento.

Incorrección de clasificación en otros ingresos por \$19.649,14 millones, debido a que, en la revisión de la cuenta otros ingresos financieros, se evidenció que no se contó con una conciliación contable de los rendimientos generados por cada una de las inversiones. Adicionalmente, la cuenta no contaba con los controles adecuados para su afectación en el sistema ni con la distinción entre los rendimientos generados en inversiones temporales y por cuentas de ahorros.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 2.2.1.2 y 2.2.1.4 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, que generó una inadecuada clasificación y reconocimiento de los ingresos financieros al no contar con mecanismos de conciliación, así como registros inexactos y distorsión en la presentación de los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en ingresos fiscales por \$251.499,75 millones, debido a que, al 31 de diciembre de 2025 el Distrito presentó en la cuenta recaudos por clasificar valores que, siendo ingresos efectivamente recibidos en bancos, no fueron imputados a una renta específica por falta de información detallada. Lo anterior, a causa de debilidades en la interfaz tecnológica entre los agentes recaudadores y el sistema contable, lo que impidió el reconocimiento automático y detallado

del ingreso en el momento de la causación real.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, que generó una subestimación del ingreso fiscal en el estado de resultados, ya que los valores se encontraron transitoriamente en la cuenta contable recursos a favor de terceros, produciendo incertidumbre en los saldos.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$329,00 millones, debido a que el Distrito ordenó el pago de multas y sanciones a favor del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social del Ministerio del Trabajo (FIVICOT), lo que evidenció un incumplimiento en la gestión, seguimiento y atención oportuna de las obligaciones laborales a cargo de la entidad, originado por la omisión de las funciones de dirección y control por parte del ordenador del gasto.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, situación que generó erogaciones indebidas y afectó los recursos públicos con un impacto directo en el detrimento del patrimonio de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en la aplicación de las políticas contables y administrativas que, al ser contrastadas con las cuentas evaluadas, permitieron verificar la existencia de dichas debilidades.



## **Contraloría Distrital De Cartagena De Indias**

### **Distriseguridad**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

### **Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

### **Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

### **Instituto de Patrimonio y Cultura**

Opinión contable: con salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$2.457,33 millones, debido a que a 31 de diciembre de 2025 la entidad reportó en la cuenta otras edificaciones un saldo por \$2.457,33 millones; sin embargo, la entidad no aportó documentos que acreditaran la propiedad raíz, tradición del dominio y/o existencia de derechos sobre el bien inmueble registrado.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1, 4.3 y 6.1.1 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre en la realidad jurídica del saldo registrado.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el reconocimiento de la cuenta edificaciones, debido a la existencia de saldos registrados en libros sin contar con soporte de propiedad y tradición.

### **Transcaribe S.A.**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$602,65 millones, debido a que, a 31 de diciembre de 2025, las cuentas por cobrar o saldos con antigüedad superior a tres años sin reconocimiento de deterioro. Esto generó una incorrección por \$602,65 millones, correspondiente a la cuenta por cobrar al Consorcio Colcard, por \$496,19 millones, con más de 1.070 días de vencimiento y a la cuenta por cobrar a Sotramac S.A.S, por \$106,46 millones, cuyos saldos correspondían a los años 2017 a 2019. No se reconoció pérdida por deterioro para estas partidas y la propia entidad manifestó en las notas a los estados financieros que no contó con información suficiente para hacerlo.

Adicionalmente, en diciembre de 2024 se dieron de baja incapacidades por \$22,53 millones sin contar con autorización del Comité de Sostenibilidad Contable, procedimiento cuya reversión fue comprometida ante Control Interno. Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 2.4 y 2.2 de la Resolución 607 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, así como los numerales 10.2.3 y 10.2.4 del Manual de Políticas Contables de la Resolución 141 de 2020 de Transcaribe.

Como consecuencia, se generó una sobrestimación del activo por \$602,65 millones, correspondiente a los saldos de Colcard y Sotramac, para los cuales existía evidencia objetiva de deterioro. La falta de reconocimiento implicó que el gasto por deterioro estuviera subestimado y que la pérdida del ejercicio 2025 no reflejara adecuadamente el deterioro de los activos financieros.

Incorrección de revelación en otros activos por \$951,55 millones, debido a que, al 31 de diciembre de 2025, la cuenta de derechos en fideicomiso presentó un saldo de \$33.263,30 millones, del cual \$951,55 millones correspondieron a partidas no registradas ni depuradas: \$723,92 millones por VEFU de 2016 no registrados en fiducia; \$168,42 millones, por

distribuciones del FET sin registrar desde 2021 y \$59,32 millones por retenciones de GMF. La propia entidad reconoció en el formulario CGN, código 1.1.34, la existencia de partidas pendientes de procesamiento.

Esta situación contravino lo establecido en el numeral 3.2 de la Resolución 092 de 2020 de la CGN, mediante la cual se regula el procedimiento contable para el registro de recursos entregados en administración, así como el numeral 10.1.2 del Manual de Políticas Contables de la entidad, adoptado mediante la Resolución 141 de 2020 de Transcribe, sobre medición de activos.

Por lo anterior, las partidas conciliatorias no depuradas ascendieron a \$951,55 millones, lo que generó incertidumbre sobre la exactitud del saldo de esta cuenta e impidió determinar si el valor en libros representaba fielmente los derechos reales de la entidad. Esta situación afectó el activo total e incrementó el riesgo de pérdida de control sobre los recursos en fideicomiso.

Incorrección de cantidad en gastos de administración y operación por \$627,46 millones, debido a que, durante la vigencia 2025, la entidad registró costos y gastos en periodos posteriores al de la prestación del servicio, incumpliendo el principio de devengo. Se evidenció que servicios de vigilancia, aseo, honorarios, mantenimiento y operación prestados en un mes fueron causados en meses subsiguientes. En particular, la cuota de fiscalización de la contraloría distrital, por \$627,46 millones, correspondiente a doce meses, fue causada en su totalidad en junio de 2025.

La propia entidad reconoció esta situación en el formulario CGN, con código 1.2.1.3.1, al calificar como 'Parcialmente' el registro cronológico de los hechos económicos. Esta práctica fue reiterativa y ya había sido observada en los informes de control interno 094 y 127 de 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el párrafo 31 del Marco Conceptual de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, que establece el principio de devengo, así como el numeral 2.1 de la Resolución 607 de 2016, sobre reconocimiento del gasto en las normas de medición, revelación y presentación de hechos económicos.

Como consecuencia, la causación inoportuna distorsionó los resultados de cada periodo, afectó la comparabilidad de la información financiera intermedia y generó impacto en el patrimonio, como lo evidenció la Nota

2.3 de los estados financieros 2025, que reveló \$12,00 millones de gastos de 2025 registrados en 2026. Además, produjo inconsistencias en las declaraciones tributarias. Esta incorrección tuvo un impacto cuantificable de \$627,46 millones debido a la cuota de fiscalización.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades significativas en aspectos específicos como la medición posterior de activos y la gestión formal del riesgo contable, que deben ser abordadas prioritariamente.

### **Instituto Distrital de Deportes y Recreación de Cartagena**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

### **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

### **Municipio de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

### **E.S.P. Aguas de Cartagena S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

## **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

## **Escuela Taller Cartagena de Indias.**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por \$683,16 millones, debido a que, de acuerdo con el reporte de cartera al 31 de diciembre de 2025, la unidad de fortificaciones presentó un saldo total por cobrar de \$781,58 millones, de cuya cifra \$683,16 millones se encontraban en la franja de morosidad de más de 360 días. Al contrastar estos vencimientos con el auxiliar contable de la vigencia 2025, se determinó que la mayoría de estos deudores no registraron recaudos respecto a las cuentas con más de 360 días de vencimiento. A pesar de la evidencia de incobrabilidad, la entidad solo registró provisiones en la cuenta deterioro acumulado por \$72,56 millones durante el periodo de 2025, con un acumulado total de \$210,74 millones, quedando descubierto un valor de \$472,42 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 12.1.4 del Manual de Políticas Contables de la Escuela Taller 2021, que estipula el reconocimiento de deterioro cuando la cuenta por cobrar presenta evidencia objetiva de incobrabilidad. Por lo tanto, se generó una sobrestimación material del activo corriente institucional por \$683,16 millones, al presentar en los estados financieros derechos de cobro sobrestimados. Esta situación distorsionó severamente la liquidez y la solvencia operativa real de la entidad.

Incorrección de revelación en venta de servicios por \$3.308,30 millones, debido a que al verificar los libros auxiliares de la cuenta devoluciones, rebajas y descuentos a nivel consolidado, se identificó una afectación material y atípica a los ingresos de la entidad por \$3.308,30 millones durante la vigencia 2025. Esta situación contravino lo establecido en el numeral 5.2 del Manual de Políticas Contables de la Escuela Taller 2021, la cual exige que la información financiera se encuentre libre de error significativo. Lo anterior, ocasionó que los ingresos institucionales sufrieran una distorsión en la razonabilidad de los estados financieros consolidados y comprometió la transparencia de la información pública.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los hallazgos confirmados evidenciaron debilidades en el diseño y funcionamiento de controles clave relacionados con depuración de cartera, causación del deterioro, parametrización del *software* de facturación, individualización de terceros, segregación de funciones y revisión de notas crédito.

### **E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$1.219,88 millones, debido a que al cierre del periodo contable 2025 se identificó un saldo pendiente por depurar en la cuenta prestación de servicios de salud 'Pendientes por radicar/Depurar' ante las entidades responsables de pago por \$1.219,88 millones y no se efectuó el registro contable interno de la cuenta facturación pendiente de radicar hacia la cuenta Facturación radicada. Asimismo, se evidenciaron reconocimientos contables por valores superiores a los reflejados en las facturas correspondientes, lo que generó inconsistencias en la medición de los activos. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.2.1 de la Resolución 414 de 2014 de la CGN, sobre reconocimiento de activos, y el artículo 2.1.6 de la Resolución 119 de 2006 de la Contaduría General de la Nación, que regula la depuración y registro de cuentas por cobrar. Esta situación derivó en una sobrestimación del activo institucional.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$1.236,40 millones, debido a que, al 31 de diciembre de 2025, la cuenta terrenos presentó un saldo de \$1.236,40 millones con incertidumbre, debido a que se encontraban predios pendientes por legalizar. Se evidenció que algunos bienes no contaban con documentos soporte que garantizaran el derecho sobre la propiedad, contrariando las normas técnicas relativas a propiedad, planta y equipo. Esta situación afectó la razonabilidad de los estados financieros, al no existir certeza sobre la titularidad de los terrenos registrados.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.15 de la Resolución 119 de 2006 de la CGN, que regula la conciliación y depuración de saldos, así como el numeral 9.1.1.5 de la Resolución 354 de 2007 de la CGN que

establece requisitos de soporte documental para el reconocimiento de bienes inmuebles. Como consecuencia se generaron deficiencias en la calidad de la información contable, afectando su razonabilidad y la correcta interpretación por parte de los usuarios de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Saldo pendiente por depurar en las cuentas contables prestación de servicios de salud 'Pendientes por radicar/Depurar' ante las entidades responsables de pago y el saldo de la cuenta terrenos, debido a la existencia de predios pendientes por legalizar y a la desactualización de las políticas contables.



## **Contraloría Municipal de Cúcuta**

### **Centro Tecnológico de Cúcuta**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

El sistema de control interno se encontró adecuado y operaba de manera efectiva.

### **E.S.P. Empresa de Servicios Públicos E.I.S. Cúcuta**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los procesos, procedimientos y controles para la preparación de su información financiera; no obstante, los errores o riesgos identificados no alcanzaron un nivel de materialidad que generara distorsiones en las cifras.

### **Municipio de San José de Cúcuta**

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$4.750,64 millones, debido a que en la Resolución 001 del 19 de enero de 2026, “por la cual se constituyen las cuentas por pagar al cierre de la vigencia fiscal 2025”, no se incluyó los registros correspondientes a la cuenta por pagar de bienes y servicios.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, según el cual las cuentas por pagar corresponden a los compromisos adquiridos al cierre de la vigencia fiscal, esta situación generó subestimación del pasivo real de la entidad al cierre de 2025 y afectó la razonabilidad de los estados financieros presentados por el municipio.

### Control interno financiero: eficiente

El sistema de control interno se encontró adecuado y operaba de manera efectiva.

## **Contraloría Municipal de Ibagué**

### **E.S.E. Unidad de Salud de Ibagué**

Opinión contable: negativa

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$4.628,07 millones, debido a que la entidad presentó en esta cuenta valores por concepto de facturación pendiente de radicar, correspondiente a diferentes EPS y otras entidades.

Lo anterior contravino lo establecido en los procedimientos internos en la norma interna Manual de Procesos y procedimientos GPC-GC-MA-001 de 2024 de la entidad y el artículo 13 de la Resolución 2275 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, situación que ocasionó incertidumbre en los estados financieros y en el recaudo de dichos recursos, así como debilidades contables con riesgo patrimonial fiscal.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$9.356,09 millones, debido a la falta de aplicación de pagos a la facturación sin identificar a 31 de diciembre de 2025.

Lo anterior contravino el cumplimiento de la conciliación, depuración y aplicación de pagos a cartera conforme al Manual interno de políticas de la entidad, Resolución 475 de 2018, situación que generó sobrestimación en la cartera de prestación de servicios de salud.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en las notas a los estados financieros, desactualización del manual de políticas contables, diferencias en cuentas recíprocas, pagos sin identificar y falta de conciliación de litigios y demandas.

### **Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$1.681,64 millones, debido a diferencias materiales entre la cartera administrativa y los registros contables. Adicionalmente, deficiencias en la clasificación

derivada de la inadecuada segregación entre capital e intereses y en la revelación, ocasionadas por la falta de desglose y trazabilidad de la información, especialmente en la cuenta de otras cuentas por cobrar.

Lo anterior contravino lo establecido en lo referente a la integridad, conciliación, trazabilidad, depuración, consistencia y confiabilidad de la información financiera en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y respecto a la obligación de implementar mecanismos de control interno que garanticen la protección de los recursos públicos, la confiabilidad de la información y la eficiencia administrativa en la Ley 087 de 1993 del Congreso de la República.

Esta situación ocasionó una incertidumbre material sobre la razonabilidad del activo corriente y de los ingresos asociados, específicamente en los saldos reconocidos en las cuentas de prestación de servicios y otras cuentas por cobrar, por cuanto las diferencias entre los registros contables y la cartera administrativa impidió validar adecuadamente las afirmaciones de existencia, integridad, medición y valuación.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$871,50 millones, debido a que se evidenció la baja de cartera originada por la prescripción y caducidad, sin soporte de gestión oportuna de cobro. Asimismo, no se demostraron acciones eficaces orientadas a evitar la pérdida del derecho de exigibilidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 624 de 1989 en referencia a las disposiciones relacionadas con la gestión de cobro y los términos de prescripción de las obligaciones. Asimismo, desconoció lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 del Congreso de la República, que impone a los servidores públicos el deber de cumplir sus funciones con diligencia, eficiencia y responsabilidad, así como de proteger los bienes y recursos del Estado.

Esta situación generó la pérdida del derecho de cobro por caducidad y prescripción de las obligaciones, afectó la recuperación de recursos públicos, debilitó el control interno y la gestión administrativa e incrementó el riesgo de recurrencia y posibles implicaciones disciplinarias.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$6.303,95 millones, debido a incertidumbre material en las cuentas por cobrar de difícil recaudo por servicio de energía, originado por inconsistencias en reconocimiento, deterioro, conciliación y revelación.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014 de la CGN, en lo relacionado con la obligación de presentar estados financieros que reflejen de manera fidedigna la situación financiera. Asimismo, transgredió lo dispuesto en el Manual de Políticas Contables MANGF002 V.02 de 2023 de la entidad, en cuanto a la regulación del deterioro de cartera incobrable, la baja de activos que no representan derechos económicos y la prevención de la generación de saldos negativos improcedentes.

Esta situación afectó la razonabilidad, transparencia y confiabilidad de los estados financieros, generando riesgo de sobrestimación de activos y excedentes, pérdida de recursos por prescripción de cobro e inconsistencias que limitaron la adecuada rendición de cuentas y toma de decisiones.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$977,67 millones, debido a cartera de arrendamientos inactiva, con alta antigüedad y deficiente gestión de cobro. La falta de acciones oportunas incrementó el riesgo de incobrabilidad y posible prescripción.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 3, 5 y 6 sobre gestión y responsabilidad fiscal de la Ley 610 de 2000, y los mecanismos de seguimiento y mitigación de riesgos de la Ley 087 de 1993, situación que ocasionó riesgo de pérdida de recursos públicos, prescripción de cartera, afectación financiera y posibles responsabilidades fiscales y disciplinarias.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$883,88 millones, debido a inconsistencias en la cuenta litigios y demandas por provisiones no revertidas, mal reconocidas y sin soporte jurídico, ocasionadas por deficiencias en reconocimiento, medición y conciliación.

Lo anterior contravino los criterios de reconocimiento de provisiones establecidos en el Instructivo Manual de Políticas Contables MANGF002 de 2023, así como las disposiciones sobre reconocimiento, medición y existencia de obligaciones previstas en la Resolución 414 de 2014 de la CGN, situación que afectó la razonabilidad, la adecuada revelación y la confiabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la articulación y efectividad de algunos controles, en los

procesos de conciliación, depuración, seguimiento, revelación y monitoreo del riesgo contable, situación que pudo afectar la calidad, oportunidad, suficiencia y confiabilidad de la información financiera de la entidad.

## **Municipio de Ibagué**

Opinión contable: abstención.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$538.070,91 millones, debido a incertidumbre material en la razonabilidad del rubro, ocasionada por la inexistencia de un inventario físico valorizado y conciliado con contabilidad, impidiendo validar existencia, valuación, clasificación e integridad de los bienes registrados.

Lo anterior contravino lo dispuesto en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, en cuanto al reconocimiento de los activos con base en evidencia suficiente, medición fiable e identificación individual. Asimismo, lo establecido en la Resolución 193 de 2015 de la CGN, en lo relacionado con la conciliación entre fuentes, trazabilidad documental, depuración y consistencia de la información.

Esta situación generó una incertidumbre material sobre la razonabilidad de los estados financieros, al impedir confirmar de manera adecuada las afirmaciones de existencia, valuación e integridad de los activos reconocidos en las cuentas de terrenos y edificaciones.

Imposibilidad de obtener evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por \$588.273,12 millones, debido a la inexistencia de un inventario físico valorizado y conciliado con la contabilidad, lo que impidió validar la existencia, valuación, clasificación e integridad de los bienes registrados.

Lo anterior contravino lo dispuesto en la Resolución 193 de 2015 de la CGN, en lo relacionado con el reconocimiento de activos con base en evidencia suficiente, medición fiable e identificación individual, así como lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN en cuanto a la conciliación entre fuentes, la trazabilidad documental, la depuración y la consistencia de la información.

Esta situación generó incertidumbre material sobre la razonabilidad de los estados financieros, al impedir confirmar las afirmaciones de los activos

reconocidos en las cuentas bienes de uso público en servicio y bienes históricos y culturales.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros activos por \$27.009,99 millones, debido a incertidumbre material en la razonabilidad de la cuenta de reserva financiera actuarial, originada por debilidades en la conciliación, el soporte y la trazabilidad de los ajustes contables relacionados con el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En consecuencia, no se pudo verificar de manera integral la existencia, integridad, medición, valuación y revelación del saldo registrado al cierre de la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo dispuesto en la Resolución 533 de 2015 de la CGN, en lo relacionado con las características cualitativas de la información financiera pública. Asimismo, lo establecido en la Ley 2468 de 2025, en cuanto al régimen aplicable al pasivo pensional, situación que generó incertidumbre material en los estados financieros respecto de la cuenta reserva financiera actuarial, al no permitir confirmar razonablemente las afirmaciones contables de existencia, integridad, medición y valuación del saldo reconocido.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$8.903,00 millones, debido a incertidumbre material en la razonabilidad de la cuenta impuesto de industria y comercio, originada por deficiencias en identificación de deudores, registros masivos bajo el NIT del Municipio, ausencia de conciliación entre cartera y contabilidad, saldos negativos atípicos y falta de trazabilidad del recaudo.

Lo anterior contravino lo dispuesto en la Resolución 533 de 2015 de la CGN, en lo relacionado con las características cualitativas de la información financiera pública. Asimismo, lo establecido en la Ley 1437 de 2011, situación que ocasionó sobrestimación o subestimación potencial de los estados financieros, limitación para adelantar gestión eficiente de recaudo, riesgo de prescripción de obligaciones tributarias y pérdida de ingresos corrientes para el municipio.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$9.903,70 millones, debido a debilidad sistémica en la confiabilidad y trazabilidad de la cuenta impuestos, tasas y contribuciones, derivada de registros masivos bajo el NIT del Municipio, terceros sin identificación, saldos negativos atípicos y falta de conciliación entre módulos fuente y contabilidad, lo que impidió validar la existencia, recuperabilidad y

razonabilidad de la cartera tributaria.

Lo anterior contravino lo dispuesto en la Resolución 193 de 2016 de la CGN, en cuanto a que la información financiera debe ser verificable, comprensible y reflejar fielmente los activos y los hechos económicos reconocidos por la entidad. Asimismo, lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN, en relación con los controles sobre la conciliación, la trazabilidad, la depuración de saldos y la articulación entre las áreas generadoras de información contable.

Esta situación generó riesgo de sobreestimación o subestimación de la cartera tributaria reconocida, dificultades para adelantar procesos efectivos de cobro individualizado, pérdida de confiabilidad en la información financiera y afectación a la razonabilidad de los estados financieros presentados.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en conciliaciones, depuración de cuentas, inventarios, soportes, flujo de información y gestión del riesgo, lo que limitó la efectividad operativa y la confiabilidad de la información financiera, requiriéndose acciones de fortalecimiento y mejora continua.

## **Contraloría Municipal de Manizales**

### **Instituto de Valorización de Manizales**

Opinión contable: sin salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$123,02 millones, como consecuencia de debilidades en la gestión del cobro por valorización que dieron lugar a la declaración de prescripciones.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 509 del Acuerdo 1083 de 2021 Estatuto de Rentas del municipio de Manizales, así como el artículo 817 del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional, relacionado con la prescripción de la acción de cobro, lo cual generó pérdida de recursos y afectación al recaudo de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Pérdida de recursos derivada de la prescripción de cartera de valorización, ocasionada por debilidades en el seguimiento y la gestión oportuna de cobro. Esta situación afectó la recuperación de las obligaciones a favor de la entidad.

### **E.S.P. Aguas de Manizales S.A. – BIC**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por \$11,89 millones, ocasionada por deficiencias en la liquidación de la factura ocasionadas por la inadecuada aplicación de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente y certificada por el Banco de la República para la fecha de la operación.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 80 Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) de la Resolución Externa 8 de 2000 del Banco de la República, así como el numeral 2.3.4 Medición de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 2.3.4 Medición de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, que generó una sobrestimación en las cuentas por pagar.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la causación y pago de bienes importados, debido a la liquidación realizada con una Tasa Representativa del Mercado (TRM) diferente a la certificada por el Banco de la República para la fecha de reconocimiento de la obligación.

### **Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los controles internos del proceso, así como inconsistencias entre la información contable y presupuestal reportada por la entidad.

Adicionalmente, se identificaron falencias en la actualización, estandarización y aplicación de las políticas y procedimientos de cobro, junto con insuficiencias en la revelación de hechos económicos relevantes, estimaciones y contingencias.

Estas situaciones afectaron la confiabilidad, razonabilidad y transparencia de la información financiera y presupuestal.

### **Municipio de Manizales**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$136.388,95 millones, debido a la prescripción de los términos para adelantar las acciones de cobro de impuestos municipales.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1.2.5 del Decreto 1066 de 2006, relacionado con la normalización de cartera pública, así como los artículos 13 y 18, numeral 4, del Acuerdo 1083 de 2021 Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales, con pérdida de recursos por deficiente gestión de cartera y afectación en el recaudo de ingresos a favor de la entidad.

Incorrección de cantidad en provisiones, por \$2.095,15 millones, debido a inconsistencias en la determinación, medición y reconocimiento de provisiones por controversias judiciales, las cuales generaron una sobrestimación contable por valor de \$2.095.150.469.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como el Marco Normativo para Entidades de Gobierno incorporado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, en lo relacionado con el reconocimiento, medición y revelación de provisiones y pasivos contingentes, con afectación a la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros del municipio de Manizales.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la gestión de cobro orientada a garantizar el recaudo oportuno y efectivo de las obligaciones tributarias a favor de la entidad, así como falencias en los procedimientos de reconocimiento, medición y provisión contable de pasivos, que generaron el registro de valores superiores a los efectivamente requeridos y ocasionando una sobrestimación de las provisiones.

Adicionalmente, se identificaron ineficiencias en el control interno para identificar, depurar y ajustar oportunamente las diferencias presentadas en las conciliaciones bancarias.



## **Contraloría Distrital De Medellín**

### **E.S.P. Central Hidroeléctrica De Caldas (CHEC) S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Incumplimiento de manuales y políticas internas en el reconocimiento y medición posterior, así como la inexistencia de pruebas de deterioro e inconsistencia en la caracterización y clasificación entre el área de activos y las notas a los estados financieros de un bien inmueble recibido en dación de pago registrado en la contabilidad desde 2017 por \$41 millones, sin actualización de su valor.

### **E.S.P. Centrales Eléctricas De Norte De Santander (CENS) S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Inadecuada asignación contable de costos de mantenimiento; clasificación inadecuada de anticipo para la fabricación de equipo y reconocimiento contable de activo por valor diferente.

### **E.S.P. Electrificadora Santander S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Situación irregular asociada a la falta de actualización de los inventarios de cartera personal, lo cual evidenció debilidades en la efectividad de los controles internos implementados por la empresa sobre este proceso.

### **E.S.P. Empresa de Energía del Quindío S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidad en el control de inventarios asignados a personal, donde se evidenció incumplimiento de procedimientos internos en la gestión de activos fijos y devolutivos.

Clasificación inadecuada de una obligación financiera por \$8.069 millones, inicialmente registrada como pasivo corriente, pero que debido a su naturaleza jurídica y horizonte de resolución (aproximadamente seis años) fue reclasificada como pasivo no corriente en abril de 2026.

### **Emtelco S.A.S.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Durante el periodo evaluado no se identificaron debilidades ni hallazgos en el control interno contable.

### **Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar por \$2.943,39 millones, debido a que en la subcuenta arrendamiento operativo, con corte al 31 de diciembre de 2025, se reportó un saldo clasificado bajo el concepto en análisis para envío a depuración por valor de \$2.943,39 millones. Dicho monto correspondió a obligaciones respecto de las cuales, conforme al análisis efectuado, no presentaron posibilidad de recuperación por parte de la entidad.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 4.1.1 depuración contable permanente y sostenible y 4.7.3 conciliaciones internas de la resolución 202450096999 de 2024, manual de políticas contables del distrito especial de Medellín, el artículo 5 competencias para ordenar la depuración contable y capítulo 7 depuración contable del decreto 1209 del 2021 reglamento interno del recaudo de cartera del municipio de Medellín, lo cual generó una incertidumbre por \$2.943,39 millones en los

activos, que implicaría una disminución de la utilidad en el resultado del ejercicio por \$29,67 millones, toda vez que, al 31 de diciembre del 2025, de este saldo de \$2.943,39 millones se deterioró cartera por \$2.913,71 millones.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo (PPE) por \$537.446,25 millones, donde la subcuenta edificaciones en construcción presentó un saldo de \$562.133,85 millones. Del referido saldo, correspondió un total de \$537.446,25 millones a edificaciones que, de acuerdo con la información disponible, presentaron las siguientes condiciones:

- Edificaciones en construcción por \$461.315,84 millones, reportadas con avance físico del 100%.
- Edificaciones en construcción por \$72.043,13 millones, sin información disponible sobre su grado de avance.
- Edificaciones en construcción por \$4.087,28 millones, con avance del cero por ciento, cuyos plazos estimados de terminación se encontraban previstos entre 2019 y 2022.

No obstante, las edificaciones se encontraron registradas como construcciones en curso, sin información suficiente y actualizada que permitiera concluir si los activos no estaban disponibles para su uso o para prestar su potencial de servicio o si existen circunstancias técnicas, administrativas o jurídicas que justificaran su permanencia en esta clasificación contable.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 7.10 y 8.11 reconocimiento, medición y revelación de PPE y bienes de uso público de la resolución 202450096999 de 2024, manual de políticas contables del Distrito Especial de Medellín; el artículo octavo y su parágrafo de la resolución SSS202450097936 de 2024 del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín. Lo cual generó que la subcuenta Edificaciones en construcción se encontrara sobrestimada en \$537.446,25 millones, mientras que las edificaciones y/o bienes de uso público estaban subestimados en el mismo valor. Adicionalmente, se identificó una incertidumbre en la depreciación, que incidió en los resultados del ejercicio y el patrimonio de la entidad en una cuantía indeterminada, con impacto sobre la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Se presentaron partidas pendientes de depuración por arrendamientos operativos, sin retirarse de los estados financieros; además, se registraron edificaciones en construcción terminadas sin estar reclasificadas a la correspondiente cuenta del activo.

### **E.S.P. Aguas Nacionales EPM S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La entidad no contó con un mapa de riesgos para el proceso contable, aunque si existieron controles y responsables, pero no dentro de un sistema estructurado de administración de riesgos ni documentados, lo que limitó la trazabilidad y evaluación de los riesgos. Se pagaron sanciones e intereses de mora, que evidenciaron deficiencia en los controles preventivos para el cumplimiento oportuno de obligaciones. Los responsables reintegraron los valores en 2025, quedando subsanado en el mismo año.

### **EPM Inversiones S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció un diseño parcialmente adecuado, dado que, si bien se evidenciaron controles pertinentes, documentados y se aplicaron con la frecuencia establecida, algunos continuaron siendo semiautomáticos. Esta situación se vio acentuada en el proceso de implementación y capacitación en el sistema SAP, el cual generó cargas adicionales al personal de apoyo de EPM asignado a EPM inversiones, en el marco del contrato de mandato, que afectaron la comunicación efectiva entre las partes.

## **E.S.E. Metrosalud**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenciaron retrasos en el cierre financiero, falta de recurso humano calificado para desarrollar la labor contable y deficiencias en la inducción del personal que provee información al área contable.

El mapa de riesgos relacionado con el proceso de gestión financiera no contó con los controles asociados al riesgo contable, en cuanto al procedimiento contable, y se presentó sobrestimación en los costos de los servicios de salud, con respecto a la generación del ingreso.

## **Instituto de Deportes y Recreación (INDER)**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por \$1.454,76 millones, debido a que durante la ejecución de las pruebas de auditoría al macroproceso financiero del Instituto de Deporte y Recreación (INDER), se identificó una incorrección en la revelación de propiedades, planta y equipo por \$1.454,76 millones. En 2024 se adquirieron bienes clasificados como propiedad, planta y equipo, correspondientes a equipos tecnológicos utilizados en el evento *Gamers Med – 8ª Versión 2024*, realizado entre el 29 de noviembre y el 1 de diciembre de 2024, cuya compra se soportó en la factura electrónica de venta FE483 del 10 de diciembre de 2024, por un valor de \$1.454,76 millones, incluido el IVA.

Estos bienes no fueron ingresados al almacén central, tal como lo exige el manual interno del INDER. La situación contravino lo establecido en el parágrafo 1, artículo 2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 3.4 del Manual para el manejo administrativo de los bienes de propiedad, planta y equipo del INDER (2022).

El hallazgo generó una incorrección de carácter cualitativo y circunstancial en los términos previstos por la Guía de Auditoría Territorial (GAT), asociada a la oportunidad y trazabilidad en la formalización administrativa del ingreso de bienes de PPE, por lo que no se configuró una incorrección

cuantitativa material que afectara la razonabilidad global de los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Se determinó la existencia bienes de PPE que no pasaron por el almacén central, impidiendo su incorporación al módulo contable, con subestimaciones en la cuenta propiedad, planta y equipo y subestimación en la cuenta de depreciación. Al no contabilizarse el monto de depreciación se afectó el resultado del ejercicio al no tener en cuenta el gasto por este concepto.

### **E.S.E. Hospital General de Medellín**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La plataforma de *software* de planificación de Recursos Empresariales (ERP SAP por sus siglas en inglés), empleada tanto por las Empresas Públicas de Medellín como por su Alcaldía, presentó deficiencias en la parametrización del módulo financiero conocido como FI. Se evidenció falta de interoperabilidad de los módulos que integran el ERP SAP, los sistemas de facturación presentaron dificultades para la validación del Sistema de Información Radiológico (RIPS), el Formulario Único de Reclamación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (FURIPS) y del *software* especializado en facturación (JSON).

### **Empresa de Desarrollo Urbano (EDU)**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en los mecanismos de seguimiento, verificación y supervisión de los saldos contables de la cuenta recursos recibidos en administración, así como limitaciones en la depuración y confirmación de la información financiera reportada por las entidades contratantes.

### **E.S.P. Colombia Móvil S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

No se identificaron debilidades ni hallazgos en el control interno contable durante el período evaluado.

### **Empresas Varias de Medellín (Emvarias)**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en otros pasivos por \$1.385,64 millones, debido a que, durante la revisión de las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2025, en la Contraloría Distrital de Medellín se evidenciaron partidas conciliatorias que no contaban con documento fuente, factura o documento de cobro para ser cruzadas, lo que subestimó las cuentas de ingreso. Asimismo, se encontraron partidas que no aparecieron en las conciliaciones bancarias porque fueron reclasificadas en la cuenta contable Recaudos por clasificar, pero que no se habían legalizado por carecer de soporte documental.

Esta situación contravino lo establecido en el Numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), que exige conciliación entre el sistema contable y los estados financieros para garantizar la confiabilidad de la información. Como consecuencia, el pasivo se presentó sobrestimado por obligaciones que podrían no existir o que ya deberían haber sido reconocidas como ingreso. Además, la falta de identificación de partidas con más de una década de antigüedad incrementó la probabilidad de materialización del riesgo de gestión, dificultando el control sobre el recaudo efectivo del servicio de aseo y demás servicios prestados por la entidad, y pudiendo ocultar errores en la aplicación de pagos de los usuarios.

Incorrección de clasificación en propiedad, planta y equipo por \$540,26 millones, debido a que en la cuenta edificaciones se hallaron valores asociados al proyecto sede administrativa, donde se observó un pago de estudios y diseños, un gravamen al movimiento financiero y pago de honorarios, con fecha entre las vigencias 2015 y 2018, por valor de \$540,26 millones. El proyecto sede administrativa, según consta en acta

de junta directiva 157 de 2022, fue aplazado debido a la inexistencia de recursos financieros suficientes para su ejecución. A la fecha de la auditoría, estos estudios no han generado ninguna utilidad o beneficio institucional, representando un gasto que no se ha traducido en un activo o mejora operativa.

lo anterior, contravino lo establecido en el Numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la CGN y afectó la razonabilidad y confiabilidad de la información financiera, al mantener registros de activos que no generan beneficios económicos futuros y que, por el contrario, generan riesgo de sobrestimación de los activos y de pérdida de valor sin el reconocimiento contable correspondiente.

Control interno financiero: eficiente.

En la gestión financiera se identificaron partidas contables sin depurar ni ajustadas conforme a la normativa, originadas por debilidades en conciliaciones bancarias y en la comunicación entre áreas, al igual que situación en la venta de material aprovechable; además, se constató que bienes en operación continúan registrados como construcciones en curso, que afectaron los saldos de propiedad, planta y equipo, intangibles y la depreciación del periodo.

### **Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció la necesidad de adelantar un proceso técnico de conciliación y depuración de la información relacionada con los predios registrados por el metro de Medellín y aquellos incorporados en las bases de datos del Distrito de Medellín.

### **Aeropuerto Olaya Herrera**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

No se evidenció una adecuada conciliación entre las áreas jurídicas y financiera. Se detectaron inconsistencias en los consecutivos y orden cronológico de los egresos correspondientes a la operación, tipo de operación y órdenes de pago.

### **Metroplús S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se generaron reprocesos debido a que el sistema financiero OFIMA no se encontró integrado. Esta situación incrementó significativamente el riesgo operativo, ocasionó pérdida de tiempo y limitó la eficiencia en el análisis, con afectación a la oportunidad y disponibilidad de la información financiera para la toma de decisiones.

### **Instituto Tecnológico Metropolitano**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció debilidad en el control de activos improductivos, ya que, aunque los centros de costos realizaron tomas físicas e identificaron su destino final, el procedimiento no incluyó una verificación posterior que asegurara la trazabilidad y la baja efectiva. Esta omisión generó incertidumbre sobre su retiro del inventario y limitó la depuración contable institucional.

### **Institución Universitaria Pascual Bravo**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció deficiencia en el control interno por fallas en la articulación entre las áreas de bienes y financiera en el reporte oportuno de información sobre activos, la ausencia de control previo y de alertas,

especialmente sobre los plazos del impuesto predial, lo cual impidió su registro y pago oportuno, que contravino las políticas de eficiencia institucional.

### **Colegio Mayor de Antioquia**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La institución presentó una inconsistencia en la conciliación bancaria, originada en la falta de ajuste contable de una transacción de nómina rechazada por la entidad financiera, la cual fue registrada como salida de recursos sin haberse perfeccionado. Lo anterior generó diferencias entre los saldos contables y bancarios y evidenció debilidades en los controles de verificación, depuración y reconocimiento oportuno de los hechos económicos.

### **Une EPM Telecomunicaciones S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

No se identificaron debilidades en el control interno contable.

### **Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

De las entrevistas realizadas y la revisión del manual de funciones del cargo de profesional universitario - contadora, se evidenció una inadecuada segregación de funciones en el proceso de nómina. De tal manera, la contadora ejecuta la liquidación de nómina, los aportes a seguridad social y parafiscales, así como su registro contable,

concentrando funciones que vulneran los principios de control interno y aumentan el riesgo de errores o irregularidades en la información financiera.

### **E.S.P. Caribemar de la Costa S.A.S.**

Opinión contable: sin salvedades

Control interno financiero: eficiente

Un total de 68 equipos de cómputo por valor de \$400,88 millones y 400 transformadores por valor de \$505,48 millones permanecieron registrados como construcciones en curso pese a estar en uso, omitiendo la depreciación por \$21,17 millones, lo cual será objeto de seguimiento en el plan de mejoramiento vigente. Se asumió un total de \$887.139 correspondientes a comparendos no cobrados a funcionarios, que sobrestimaron el gasto.

### **Empresas Públicas de Medellín**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en inventarios, por \$2.219,18 millones, debido a que al cierre de la vigencia 2025 no se encontraron plenamente conciliados los inventarios registrados contablemente frente a la información de almacenes y terceros, que evidenció una diferencia entre la situación encontrada y la condición esperada para este tipo de activos. En este sentido, los saldos de inventarios de materiales para la prestación de servicios y aquellos en poder de terceros que las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconoció, registró y reportó en los estados financieros y a la Contaduría General de la Nación (CGN), con corte al 31 de diciembre de 2025, presentaron diferencias con los saldos de las actas de inventarios por los mismos conceptos, por valor de \$2.219,17 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora el procedimiento para la evaluación del control interno contable al régimen de contabilidad pública del 2016 de la CGN, lo cual generó que la diferencia de las cifras de inventarios en poder de terceros y materiales para la prestación de servicios presentadas en los libros principales de EPM E.S.P, con respecto

a aquellas que se reflejan en los documentos fuentes de los almacenes de inventarios respectivos, reflejaran una sobrestimación de dichos inventarios presentados en los estados financieros del periodo 2025, por valor de \$2.219,17 millones.

Incorrección de revelación en inversiones e instrumentos derivados por \$1.000,00 millones, debido a que EPM E.S.P. reveló en la Nota 36 Otros gastos aportes en entidades no societarias de los estados financieros, separados al corte del 31 de diciembre de 2025, un saldo de \$20.000 millones, indicando que dichos recursos correspondían a aportes realizados a la Fundación EPM, Nota 36, numeral 3.

Sin embargo, al analizar los auxiliares contables de la cuenta aportes entidades no societarias, se evidenció que, si bien los registros contables se encuentran correctamente registrados y discriminados por entidad beneficiaria, la totalidad de los valores reportados en la Nota 36 no correspondían a los aportes para la fundación EPM sino que incluían, además, los aportes efectuados al fondo de agua del valle de Aburrá, norte y oriente antioqueño Cuenca Verde, por valor de \$1.000 millones, con lo cual se validó que los aportes a la fundación EPM no fueron de \$20.000 millones sino de \$19.000 millones. La nota tampoco mencionó los aportes por \$1.000 millones a la mencionada Cuenca Verde.

Lo anterior, contravino lo establecido en el Numeral 2.2.3.2 de la Resolución 193 2016, que incorpora el procedimiento para la evaluación del control interno contable al régimen de contabilidad pública de 2016 de la CGN, lo cual generó que lo observado evidenciara omisión de información que amplíe la comprensión de la cuenta revelada para los usuarios de la información contable pública. Aunque no afectó la razonabilidad de las cifras financieras, sí representó debilidades en la integridad de la información cualitativa y cuantitativa que explicaron los hechos económicos y generaron una incorrección de tipo cualitativo en la interpretación de la posición financiera y desempeño de la entidad respecto a los aportes.

Control interno financiero: eficiente.

Omisión en la congruencia y consistencia que deben tener las notas a los estados en las cifras presentadas en los estados financieros y las revelaciones específicas, en especial, las relacionadas sobre los aportes en entidades no societarias.

Debilidades en la aplicación del criterio técnico contable de las cajas menores, no atendándose la esencia y realidad de los hechos económicos.

Deficiencias en las conciliaciones de saldos de inventarios en poder de terceros y mercancías para prestación de servicios.

### **Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

No se identificaron debilidades en el control interno contable.

### **Agencia para la Gestión del Paisaje, Patrimonio y Alianzas Público-Privadas**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

No se identificaron debilidades en el control interno contable.

### **E.S.P. Aguas de Malambo S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en efectivo y equivalentes al efectivo por \$930,71 millones, debido a que al cierre del ejercicio contable terminado el 31 de diciembre de 2025, la empresa aguas de Malambo S.A. E.S.P. registraba en la subcuenta Cuentas de ahorro, ingresos por concepto de seguros y otras transacciones no aplicadas, tales como aplicación de pagos PCH, pagos a proveedores, pagos a EPS, que permanecían reflejadas como partidas pendientes en las conciliaciones bancarias sin que se evidenciara su depuración, ajuste o reclasificación contable definitiva dentro de la vigencia evaluada.

Lo anterior, contravino lo establecido en el Numeral 3.2.14 de la

Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el Numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 2025 de la CGN, lo cual generó que la permanencia de partidas conciliatorias sin depuración contable efectiva al cierre de la vigencia 2025 diera lugar a incorrecciones cuantitativas, materializadas en sobrestimaciones y subestimaciones transitorias de subcuentas del activo, particularmente en la cuenta bancos, así como a incorrecciones de carácter circunstancial, asociadas a debilidades en el cierre oportuno del proceso contable.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en la conciliación bancaria; además de falta de identificación, seguimiento y tratamiento de los principales riesgos asociados al proceso contable y financiero.

### **Metroparques E.I.C.E.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

En la evaluación del macroproceso financiero se identificó como aspecto relevante la no realización de una toma física integral de los activos fijos al cierre de 2025. Aunque la administración aportó actas de entrega, recepción y traslado, estos son controles parciales y no sustituyen el procedimiento formal para respaldar la existencia e integridad de la propiedad, planta y equipo. La situación se atribuyó a circunstancias operativas del proyecto gran parque Medellín.

### **Empresa para la Seguridad Urbana**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

El sujeto de control adelantó actuaciones enfocadas a mantener los procedimientos y políticas contables actualizadas, considerando la participación de las diferentes dependencias en la cadena de valor contable, con el objetivo de salvaguardar la integridad de las cifras presentadas en los estados financieros y en los libros auxiliares.

## **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

No se identificaron debilidades en el control interno contable.



## **Contraloría Municipal de Montería**

### **Municipio de Montería**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar, por \$3.287,24 millones, debido a que en la cuenta auxiliar de administración de proyectos se registraron ajustes contables relacionados con ingresos por cobrar derivados de convenios interadministrativos, contratos de mandato y gestión de proyectos ejecutados por el municipio de Montería, mediante registros efectuados al cierre de la vigencia a través de notas contables asociadas a operaciones recíprocas.

Si bien dichos ajustes correspondían al procedimiento establecido para operaciones recíprocas por la Contaduría General de la Nación (CGN), se evidenció que el reconocimiento de estas partidas se realizaba posterior al seguimiento efectuado en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), y no mediante comunicación y conciliación oportuna con las dependencias responsables de los convenios y proyectos ejecutados.

Lo anterior contravino lo establecido en las características cualitativas de oportunidad de la información financiera contenidas en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y generó debilidades en el control, oportunidad y trazabilidad de la información financiera relacionada con la administración de proyectos y convenios interadministrativos.

Incorrección de presentación en cuentas por pagar, por valor de \$1.520,38 millones, debido a registros contables asociados a reclasificaciones transitorias mediante notas contables, trasladando saldos correspondientes a retenciones y deducciones hacia la cuenta adquisición de bienes y servicios nacionales.

La situación descrita evidenció deficiencias en los procedimientos de reconocimiento y clasificación contable de las obligaciones registradas por la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el principio de devengo contenido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el

artículo 48 del Decreto 2649 de 1993, con afectación en la adecuada presentación y reconocimiento de los hechos económicos en los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en la comunicación y articulación entre las dependencias responsables del seguimiento a los ingresos recibidos por el municipio de Montería para la administración de proyectos de terceros, que afectaron la oportunidad, conciliación y trazabilidad de la información financiera y contable relacionada con convenios y recursos administrados.

## **Contraloría Municipal de Neiva**

### **Municipio de Neiva**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en efectivo y equivalentes al efectivo, por \$524,28 millones, debido al presunto desvío de recursos públicos en la Dirección de Tesorería del Municipio de Neiva, atribuido a una servidora pública con el cargo de Profesional Universitario.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 397 de la Ley 599 de 2000 y el Manual de Funciones adoptado mediante el Decreto 296 de 2025 del Municipio de Neiva, con un presunto detrimento patrimonial derivado de la salida de recursos públicos hacia cuentas de particulares sin sustento legal.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo, por valor de \$86.771,51 millones, debido a la inexistencia de inventario físico que impidió verificar si los bienes reportados en edificaciones correspondían efectivamente a activos controlados, custodiados y utilizados por el municipio para el cumplimiento de su finalidad misional.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 13.1 “Reconocimiento de propiedades, planta y equipo” de la Resolución 533 de 2015 y el numeral 3.2.14 “Inventarios físicos” de la Resolución 193 de 2016, ambas de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó incertidumbre sobre la razonabilidad de los activos registrados, así como riesgo de sobrestimación o subestimación de estos. Asimismo, se evidenciaron debilidades en la custodia de los bienes inmuebles, aumentando la vulnerabilidad frente a invasiones, pérdida de títulos de propiedad o deterioros físicos no registrados.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en el control preventivo, teniendo en cuenta que la apropiación indebida de recursos permitió identificar fallas en los mecanismos de prevención implementados por la entidad; al igual que, en la segregación de funciones, evidenciando brechas de seguridad en los procesos financieros y de tesorería.

De igual manera, se identificaron fallas en las conciliaciones bancarias, dado que las diferencias y movimientos irregulares no fueron detectados oportunamente mediante los procedimientos de conciliación.

Finalmente, se evidenció riesgo asociado a la valoración de los controles implementados dentro del sistema de control interno financiero.

## **Contraloría Municipal de Pasto**

### **Municipio de San Juan de Pasto**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en los procesos de fortalecimiento y actualización del personal involucrado en el proceso contable, debido a la falta de inclusión de temas contables dentro de los planes institucionales de capacitación, limitando la actualización permanente de conocimientos técnicos y normativos.

Asimismo, se identificaron demoras en la entrega de información por parte de algunas dependencias generadoras hacia el área contable, especialmente en la legalización de viáticos y en el reporte de determinados hechos económicos, afectando la oportunidad, integridad y completitud de los registros contables.

### **E.S.E. Pasto Salud**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$908,76 millones, debido a que, en la verificación y confrontación del inventario físico de bienes devolutivos suministrado por el área de almacén frente a los saldos reflejados en el balance general al 31 de diciembre de 2025, se evidenciaron diferencias por valor de \$908.755.352 en las cuentas del grupo 16 – Propiedad, planta y equipo, generando inconsistencias entre los registros contables y el inventario físico de bienes.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo I, numeral 11 de las políticas contables adoptadas mediante Resolución 345 de 2024 de Pasto Salud E.S.E. y la Resolución 286 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, generando afectación en la razonabilidad y valoración de los activos registrados en los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente

Deficiencias en la comunicación y articulación entre las áreas de

contabilidad y almacén, debido a diferencias de saldos presentadas en el grupo 16 – Propiedad, planta y equipo, generando inconsistencias entre los registros contables y los reportes de inventario físico, y afectando la coherencia y confiabilidad de la información reportada por ambas dependencias.

## **Empresa de Obras Sanitarias de Pasto**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$132,72 millones, debido a que la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto Empopasto E.S.P. S.A., mediante Resolución 319 del 9 de mayo de 2025, ordenó el pago a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) por concepto de devolución de aportes, sanción e intereses moratorios, evidenciándose pagos por sanciones e intereses derivados de incumplimientos relacionados con obligaciones parafiscales.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 202301649 de 2023 de la UGPP y la Resolución 319 de 2025 de Empopasto E.S.P. S.A., situación que generó una presunta afectación patrimonial por concepto de pago de sanciones e intereses moratorios, así como debilidades en el cumplimiento de las funciones relacionadas con la gestión, control de aportes estatales y obligaciones asociadas.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en los procedimientos relacionados con la elaboración, seguimiento y depuración de conciliaciones bancarias, así como en la presentación oportuna de la información financiera, situación que afectó la confiabilidad, oportunidad y control de los registros contables.

Asimismo, se identificó falta de actualización del mapa institucional de riesgos para la vigencia 2025, incluyendo los riesgos asociados al proceso fiscal y financiero, limitando la adecuada identificación, monitoreo y mitigación de riesgos institucionales.

## **Contraloría Municipal de Pereira**

### **Municipio de Pereira**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$2.570,25 millones, se evidenciaron movimientos que no obedecieron a la descripción y dinámica que debía registrar en la subcuenta otras cuentas por cobrar por valor de \$2.570,25 millones, creada para contabilizar derechos ciertos de cobro a nombre de la entidad y no para registrar errores en contabilizaciones o condiciones no aclaradas de partidas conciliatorias identificadas en los procesos de conciliaciones de cuentas bancarias, como lo había venido realizando la administración.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo 2 Descripciones y dinámicas del activo de la Resolución 620 de 2015 de la CGN, y el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó el incumplimiento de las características fundamentales de relevancia y representación fiel dispuestas en el régimen de contabilidad pública, afectando la cuenta capital fiscal y generó incertidumbre en la razonabilidad y fiabilidad de las cifras.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por \$958.391,17 millones, al cierre de la vigencia 2025, el municipio de Pereira no había concluido el proceso de depuración y actualización de su inventario institucional, se presentaron las siguientes situaciones: conciliaciones inefectivas con las fuentes de información internas y externas, bienes del municipio sin titularidad a su nombre y sin registro contable, bienes pendientes por estudio de títulos y de visitas técnicas, bienes sin expediente digital, sin número de escritura, matrícula, ficha catastral, dirección, descripción, clasificación, tipo de uso y sin valor determinado, bienes en cuya valoración no se halló desagregado el valor del terreno, y diferencias en conciliación de contabilidad vs dirección operativa de bienes inmuebles.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4 Características de la información financiera, 4.1 Representación fiel de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, y el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. La anterior situación

generó el incumplimiento de las características fundamentales de relevancia y representación fiel dispuestas en el régimen de contabilidad pública, afectó la cuenta capital fiscal y generó incertidumbre en la razonabilidad y fiabilidad de las cifras de los bienes inmuebles reportados en el grupo propiedades, planta y equipo.

Incorrección de circunstancia en bienes de uso público e históricos y culturales por \$1.034.520,06 millones. Los bienes de uso público presentaron situaciones que evidenciaron el desconocimiento del número real de éstos y la falta de depuración de la información, tales como ausencia de conciliación de información con fuentes internas y externas, bienes sin valor determinado, obras en servicio registradas como construcciones en curso, sin información de escrituras y matrículas, sin visitas técnicas, inventario vial no valorado, entre otras inconsistencias. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4 Características de la información financiera, 4.1 Representación fiel de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó el incumplimiento de las características fundamentales de relevancia y representación fiel dispuestas en el régimen de contabilidad pública, afectó la cuenta capital fiscal y generó incertidumbre en la razonabilidad y fiabilidad de las cifras de los bienes inmuebles reportados en la cuenta bienes de uso público, históricos y culturales.

Incorrección de circunstancia en otros activos por \$1.750,26 millones en la cuenta avances y anticipos pagos no legalizados, cuya antigüedad abarcó un rango desde uno hasta seis años. De esta manera, se incumplió una de las actividades previas al cierre del ejercicio contable como lo es la legalización de anticipos.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4 Características de la información financiera, 4.1 Representación fiel de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y el numeral 3.2.16 Cierre contable de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó el incumplimiento de las características fundamentales de relevancia y representación fiel dispuestas en el régimen de contabilidad pública, como también afectó la cuenta capital fiscal y generó incertidumbre en la razonabilidad y fiabilidad de las cifras.

Control interno financiero: ineficiente.

Las inconsistencias de las cuentas, otras cuentas por cobrar, avances y

anticipos y las incorrecciones materiales de los bienes inmuebles y de uso público evidenciaron falta de controles efectivos que propendieran por la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información. Igualmente, se evidenciaron debilidades en los canales de comunicación entre las áreas, generando inconsistencias en la información e inexactitudes en los datos reportados.

### **E.S.E. Salud Pereira**

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inconsistencias en la medición posterior del grupo propiedades, planta y equipo, así como en el registro y reconocimiento de las cuentas por pagar al cierre del periodo contable. De igual manera, se determinaron ingresos recibidos por subvenciones no contabilizadas. Estas situaciones evidenciaron debilidad en el análisis, verificación, conciliación y depuración de la información contable.

### **Aeropuerto Matecaña**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenciaron adecuados controles en los procedimientos claves auditados, esto es, manejo, registro y control de las propiedades, planta y equipo como también de la cartera por concepto de arrendamiento. Así mismo, se observó buena comunicación con las áreas involucradas en el proceso contable, lo cual posibilita la veracidad de las cifras.

### **E.S.P. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se observaron adecuados controles en el manejo y registro de las cuentas

por cobrar y los bienes que hacen parte de las propiedades, planta y equipo, lo cual posibilitó la mitigación de los riesgos que puedan presentarse. De igual manera, se evidenció buena comunicación con las áreas involucradas en el proceso contable.

## **Contraloría Municipal de Popayán**

### **Municipio de Popayán**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por \$11.069,06 millones, debido a que la entidad territorial mantenía bienes depreciados en un 90 % sin que se observara revisión del valor residual ni ajuste de la vida útil de los activos que continuaban en servicio. Esta situación generó incertidumbre sobre el valor real de los bienes clasificados en propiedad, planta y equipo que aún se encontraban en uso.

Esta situación contravino lo establecido en el numeral 10.3 del anexo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, el Concepto 202011000505411 del 22 de octubre de 2020 de la Contaduría General de la Nación, la Resolución 193 de 2016 de la CGN, las normas de control interno contable y el instructivo de cierre de 2025, relacionados con cambios en estimaciones contables y actualización de activos.

Lo anterior generó inconsistencias en la información financiera y contable, al no actualizarse el registro de los bienes de propiedad, planta y equipo totalmente depreciados y aún en uso, con afectación a la razonabilidad de los activos, la situación financiera y los resultados de la entidad por efecto de los gastos de depreciación.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo, por valor de \$33.207,91 millones, debido a que en la Nota 10 a los estados financieros del Municipio de Popayán, correspondiente a la vigencia fiscal 2025, no se reveló información relacionada con el valor de las construcciones en curso, su estado de avance y la fecha estimada de terminación.

Lo anterior inobservó lo dispuesto en el numeral 10.5 Revelaciones de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, con incorrecciones de revelación en la cuenta contable 1615 – Construcciones en curso.

Control interno financiero: con deficiencias.

Como resultado de la evaluación conceptual y operativa del sistema de control interno contable, se concluyó que el municipio de Popayán y los responsables de la información financiera no incorporaron en sus procesos las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera que cumpliera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Efectividad del control interno contable: con deficiencias.

### **E.S.E. Hospital Universitario San José**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció la falta de trazabilidad de todos los procesos de la entidad con la información contable.

## **Contraloría Distrital de Santa Marta**

### **Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de presentación en propiedades, planta y equipo, por valor de \$3.658,95 millones, debido a que durante la vigencia 2025 no se identificaron bajas ni activos totalmente depreciados registrados en cuentas de orden deudoras de control, pese a que la entidad dispone de una base significativa de bienes reconocidos en propiedad, planta y equipo.

La situación descrita evidenció deficiencias en los procedimientos de control, depuración y seguimiento de los bienes retirados o totalmente depreciados.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.3.1 de la Resolución 119 de 2006 y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo que generó incertidumbre sobre el cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno respecto al reconocimiento y control de bienes retirados en cuentas de orden deudoras de control.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el contenido y aplicación del manual de políticas contables, toda vez que este presentaba lineamientos generalizados sin desarrollo técnico específico, así como ausencia de definición metodológica para la determinación de materialidad y estimaciones contables.

Se identificaron activos no individualizados, saldos globalizados derivados de cambios en el *software* contable y dificultades para el cálculo técnico de depreciaciones. De igual manera, no se evidenciaron conciliaciones con proveedores del proceso, soportes de funcionamiento del Comité de Saneamiento Contable ni publicación oportuna de los estados financieros de la vigencia 2025.

Esta situación reflejó debilidades en los mecanismos de control, depuración, seguimiento y sostenibilidad de la información financiera y contable de la entidad.

## **E. S. P. Del Distrito De Santa Marta**

Opinión contable: sin salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros activos, por \$1.301,52 millones, debido a que durante la vigencia 2025 la entidad reconoció activos intangibles correspondientes a licencias de *software* de equipos informáticos, respecto de los cuales no fue posible evidenciar soportes documentales que respaldaran su reconocimiento contable.

Esta situación reflejó deficiencias en los mecanismos de soporte, verificación y control documental de la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.3.1 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo que generó incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos registrados y afectó la confiabilidad de la información financiera reportada.

Control interno financiero: eficiente.

A pesar del alto nivel de cumplimiento normativo, se identificaron oportunidades de mejora relacionadas con el fortalecimiento del proceso contable y la gestión de capacitación institucional.

No se evidenció la incorporación formal de actividades específicas de fortalecimiento contable dentro del Plan Institucional de Capacitación ni mecanismos estructurados de seguimiento, verificación y evaluación del impacto de las actividades formativas desarrolladas, respecto al mejoramiento de las competencias técnicas del personal involucrado en el proceso financiero y contable.

## **E.S.E. Alejandro Próspero Reverand**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en propiedad, planta y equipo relacionadas con la ausencia de avalúos de bienes inmuebles y falta de definición de titularidad de algunos activos registrados por la entidad.

Se identificaron debilidades en el control de inventarios de insumos, específicamente en los procedimientos de despacho y determinación de costos promedio. De igual manera, se observó que algunos procesos contables no contaban con libros auxiliares acordes con los estados financieros generados por el *software* e-médico, situación que generaba reprocesos en la gestión contable y financiera.

### **Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La entidad no cuenta con personal encargado del área de Talento Humano, que desarrolle la política contable con sus implicaciones.

### **Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La labor de contabilidad se encuentra en cabeza de una contratista, quién además maneja el área presupuestal, lo cual, dada la naturaleza contractual, carece de la rigurosidad en el cumplimiento de los requerimientos del proceso contable, además que la entidad cuenta con un *software* básico.

### **Institución Universitaria Politécnico Distrital de Santa Marta**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Baja apropiación de la normatividad y de la importancia de los soportes en el área contable, falta de capacitación para el personal frente a los cambios del marco normativo y los lineamientos de la Contaduría General de la Nación.

### **Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

El sistema de información financiera no se encuentra integrado ni existen controles adecuados en la depreciación de los activos de la misma.

### **Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta S.A.S.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en la presentación de las obligaciones tributarias y la implementación del marco normativo y la documentación contable aplicable.

### **Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en la gestión documental en lo referente al plan de archivo documental y planta de personal escasa.

## **Contraloría Municipal de Sincelejo**

### **Metro Sabanas S.A.S.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció la ausencia de conciliación entre el área de almacén y contabilidad, teniendo en cuenta que el inventario físico permitía efectuar los ajustes necesarios para expresar cifras financieras acordes con la realidad económica de la entidad.

### **Municipio de Sincelejo**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció la ausencia de un manual específico de funciones, lo que generó, en ocasiones, deficiencias en los procesos de revisión y conciliación entre dependencias.

### **E.S.E. Unidad de Salud San Francisco De Asís**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció la ausencia de seguimiento a los procesos de inventario físico, que pudo generar saldos que no correspondían a la realidad de la entidad, teniendo en cuenta su calidad de prestador de servicios de salud.



## **Contraloría Municipal de Tunja**

### **Municipio de Tunja**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$6,609.00 millones, debido a que al cierre de la vigencia 2025 se evidenció una disminución atípica del 100 % en el impuesto de industria y comercio (ICA), al pasar de \$6.609,00 millones a saldo cero, sin justificación técnica ni soporte suficiente que respaldara dicha variación contable. Asimismo, persistieron saldos de cartera presuntamente prescrita, de difícil cobro y sin depuración efectiva.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y el artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Esta situación generó sobrestimación del activo corriente y afectación en la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar por \$6.639,80 millones, debido a que la subcuenta 240720 – Recaudos por clasificar presentó saldos históricos pendientes de identificación y depuración al cierre de la vigencia 2025, correspondientes a consignaciones cuyo tercero o concepto no había sido plenamente identificado. Asimismo, no se evidenciaron conciliaciones técnicas, soportes documentales ni análisis suficientes que respaldaran el proceso de depuración efectuado sobre dichas partidas.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 y la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación, generó afectó la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros, generando riesgo de sobrestimación del pasivo por saldos pendientes de depuración e identificación.

Control interno financiero: con deficiencias.

La situación evidenciada obedeció a debilidades en la gestión de cartera, reflejadas en la falta de depuración de saldos prescritos o de difícil recaudo, deficiencias en la aplicación de políticas de deterioro y

saneamiento contable, insuficiente articulación entre las áreas de contabilidad, recaudo y cobro coactivo, así como falta de seguimiento a los planes de mejoramiento. Lo anterior afectó la actualización real de los saldos y la adecuada gestión de los derechos de cobro de la entidad.

## **Contraloría Municipal de Valledupar**

### **E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de controles y seguimiento a los procesos financieros relacionados con las cuentas por cobrar, conciliaciones bancarias, notas contables e inventarios de la E.S.E.

### **Sistema Integrado de Transporte de Valledupar S.A.S.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de controles y seguimiento en los procesos de las conciliaciones bancarias, inventarios y las notas a los estados contables de la entidad.

### **Terminal de Transportes de Valledupar S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de Control y seguimiento a los procesos financieros relacionados con la evaluación y depuración de los inventarios de bienes muebles, asimismo, en la provisión de los litigios y otros procesos significativos de la Terminal de Transportes.

### **Instituto de Deporte, Recreación y Actividad Física**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de control y seguimiento a los procesos de Inventarios, las cuentas por cobrar y provisión de las cuentas por pagar de litigios del Instituto Municipal.

### **Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A.**

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: ineficiente

Falta de control y seguimiento en los procesos sobre evaluación de terrenos, conciliaciones bancarias y otros procesos significativos de la empresa de servicios públicos de Valledupar.

### **Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana**

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de control y seguimiento a los procesos relacionados con las cuentas por cobrar, los inventarios de bienes y muebles y otros procesos significativos de la entidad.

### **Municipio de Valledupar**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de controles y seguimiento en los procesos de conciliaciones bancarias, inventarios y las notas a los estados contables de la entidad.

### **Comercializadora Mercabastos**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Presentó deficiencias en la aplicación de controles y seguimiento a los procesos contables relacionados con las cuentas por cobrar.



## **Contraloría Municipal de Villavicencio**

### **E.S.P. Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Valoración adecuada en la calidad del diseño de los controles y un riesgo combinado bajo, debido a la implementación de controles preventivos mediante procedimientos y formatos de control. Asimismo, se evidenció que dichos controles contribuían a la reducción de errores y a la mitigación de riesgos de fraude.

### **Municipio de Villavicencio**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por \$11.122,76 millones, debido a la falta de conciliaciones bancarias y debilidades en los controles internos financieros relacionados con depósitos en instituciones financieras.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 y el marco normativo aplicable a entidades de gobierno, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015, ambas de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó riesgo de pérdida, desvío o uso indebido de recursos públicos sin detección oportuna, así como posible subestimación de los recursos registrados en efectivo y equivalentes al efectivo.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por \$914,70 millones, debido a la falta de conciliaciones bancarias y debilidades en los controles internos financieros relacionados con depósitos en instituciones financieras.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 y el marco normativo aplicable a entidades de gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015, ambas de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó riesgo de pérdida, desvío o

uso indebido de recursos públicos sin detección oportuna, así como posible sobrestimación de los recursos registrados en efectivo y equivalentes al efectivo.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo, por \$22.809,29 millones, debido a que las cantidades de predios y terrenos registrados en la contabilidad no coincidían con los inmuebles que pertenecían al municipio de Villavicencio, según la información suministrada por la Dirección de Apoyo a la Gestión.

Lo anterior contravino el régimen de contabilidad pública y el marco normativo aplicable a entidades de gobierno adoptado, mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó inexactitud material en terrenos e impidió que los estados financieros reflejaran razonablemente la realidad económica del municipio de Villavicencio al cierre de la vigencia 2025.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en la aplicación del manual de políticas contables de la entidad, así como debilidades en los procesos de conciliación entre las áreas de tesorería, almacén, apoyo a la gestión y contabilidad al cierre de la vigencia 2025.

## **Ciudades no Capitales**



## **Contraloría Municipal de Barrancabermeja**

### **Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

El sistema de control interno opera de manera adecuada y eficiente, evidenciando que los procedimientos y controles establecidos se aplican de manera correcta.

### **E.S.E. Barrancabermeja**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Este resultado evidenció que las acciones desarrolladas contribuyeron a la mejora de las operaciones, fortalecimiento del aseguramiento de los activos y a la fiabilidad de la información financiera.

### **Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social De Barrancabermeja**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de presentación en gastos de administración y operación por \$17,82 millones, debido a que el contrato 025-2025 cumplió parcialmente con el objeto contractual y el alcance de las obligaciones pactadas; sin embargo, el supervisor del contrato suscribió los informes de supervisión certificando el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 del 2011 del Congreso de la República y en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 del Congreso de la República, lo cual generó riesgo de pago por bienes o servicios no recibidos o no ejecutados conforme a lo pactado en concordancia con la tipología contractual, afectación a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia en la gestión

fiscal, pérdida de confiabilidad en los mecanismos de control y supervisión contractual, posible detrimento patrimonial de la entidad y configuración de una responsabilidad disciplinaria y fiscal por el incumplimiento por parte del supervisor.

Incorrección de presentación en gastos de administración y operación por \$18,00 millones, debido a que durante la ejecución de la auditoría financiera de gestión y resultados a la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja (EDUBA), vigencia 2025, fue incorporada la denuncia fiscal con radicado Interno 0606 del 25 de marzo de 2025, relacionada con presuntas irregularidades con la ejecución del Contrato 081-2025 de prestación de servicios profesionales.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 del 2011 del Congreso de la República y en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 del Congreso de la República. Esta situación generó riesgo de pago por bienes o servicios no recibidos o no ejecutados conforme a lo pactado en concordancia con la tipología contractual, afectación a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia en la gestión fiscal, pérdida de confiabilidad en los mecanismos de control y supervisión contractual, posible detrimento patrimonial de la entidad, posible configuración de una responsabilidad disciplinaria y fiscal por el incumplimiento por parte del supervisor.

Control interno financiero: eficiente.

El sistema de control interno opera de manera adecuada y eficiente, evidenciando que los procedimientos y controles establecidos se aplican de manera correcta.

### **E.S.P. Aguas de Barrancabermeja S.A.**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

El sistema de control interno opera de manera adecuada y eficiente, evidenciando que los procedimientos y controles establecidos se aplican de manera correcta.

## **Municipio de Barrancabermeja**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

El sistema de control interno opera de manera adecuada y eficiente, evidenciando que los procedimientos y controles establecidos se aplican de manera correcta.



## **Contraloría Municipal de Bello**

### **Municipio de Bello**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por \$65.670,73 millones, debido a que el saldo reportado en libros contables estaba conformado por 164 cuentas bancarias, de las cuales 33 no presentaban conciliación bancaria y registraba un saldo en libros de \$3.972 millones.

La situación descrita evidenció deficiencias en los procedimientos de conciliación, control y seguimiento de los recursos financieros administrados por la entidad. Asimismo, generó incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos registrados en efectivo y equivalentes al efectivo.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y el procedimiento establecido en el Manual de Conciliaciones Bancarias del Municipio de Bello, con riesgo de sobrestimación o subestimación del efectivo y afectación en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por \$37.900,49 millones, debido a que durante el proceso auditor la conciliación presentada para el cruce de información entre las cuentas por cobrar y el módulo de cartera (SITU) no evidenció soportes documentales idóneos que respaldaran los ajustes realizados en la contabilidad.

La situación descrita reflejó deficiencias en los procedimientos de conciliación, soporte y verificación de la información financiera relacionada con cartera y cuentas por cobrar.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.3.1 y 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la República, con riesgo de presentación de cifras inexactas o no verificables en los estados financieros, que afectó su razonabilidad y confiabilidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los controles financieros y de tesorería, deficiencias en los sistemas de información y gestión contable, debilidad en el control de las cuentas por cobrar.

### **E.S.E. Bellosalud**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

## **Contraloría Distrital de Buenaventura**

### **Terminal de Transportes de Buenaventura**

Opinión contable: negativa.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inadecuada gestión y seguimiento de las cuentas por pagar y baja capacidad de generación de ingresos.

### **Municipio de Buenaventura**

Opinión contable: abstención.

Incorrección de circunstancia en activos por \$200,75 millones, debido a pérdida de recursos públicos por presunto hurto electrónico en la cuenta bancaria del Concejo Distrital de Buenaventura.

Lo anterior contravino lo establecido en el literal a, artículo 2 de la Ley 87 del 1993 del Congreso de la República y el artículo 6 de Ley 610 del 2000. Esto generó un presunto daño patrimonial por pérdida, detrimento o menoscabo de los recursos del estado.

Incorrección de cantidad en pasivos por \$7,09 millones, debido a otorgamiento y pago irregular de estímulo educativo sin cumplimiento de requisitos legales de la Personería Distrital de Buenaventura.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 39 y 38 de la Ley 1952 del 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y el artículo 6 de Ley 610 del 2000 del Congreso de la República.

Esta situación generó un posible detrimento patrimonial por el pago de recursos públicos sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, afectando los principios de legalidad, transparencia, moralidad, responsabilidad y eficiencia administrativa que rigen la función pública y la gestión fiscal.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$22,40 millones por conflicto de interés y auto reconocimiento irregular de recursos públicos por parte

del Ordenador del Gasto a la Personería Distrital de Buenaventura.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000 del Congreso de la República y los artículos 38, 39 y 44 de la Ley 1952 del 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario.

Esto afectó la adecuada administración y destinación de los recursos públicos y generó un riesgo de detrimento patrimonial y afectación a la credibilidad institucional frente al manejo del erario.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en aspectos fundamentales relacionados con el reconocimiento y la revelación del pasivo, así como deficiencias en el manejo y registro de la cuenta de gastos diversos. Adicionalmente, se evidenció incertidumbre derivada de la inadecuada revelación en las notas a los estados financieros, considerando que el Distrito de Buenaventura se encuentra acogido al proceso de saneamiento fiscal en el marco de la Ley 550 de 1999.

## **Contraloría Municipal de Dosquebradas**

### **Municipio de Dosquebradas**

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por \$161.178,43 millones, debido a incorrecciones materiales en las cuentas por cobrar del Municipio, relacionadas con cartera antigua de difícil recuperabilidad, deficiencias en los procesos de depuración, conciliación, trazabilidad y gestión integral de cobro, así como limitaciones en la acreditación suficiente de la recuperabilidad y en el soporte individualizado de las obligaciones registradas en los estados financieros. Esta situación afectó la razonabilidad de las cuentas por cobrar y la representación de la realidad financiera del Municipio y generó incertidumbre sobre la recuperabilidad efectiva de los recursos registrados y debilidades en la confiabilidad de la información contable y financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), específicamente en los apartes relacionados con Cuentas por cobrar, Medición posterior y Deterioro del valor, los cuales disponen que las cuentas por cobrar deben reflejar razonablemente la recuperabilidad de los activos financieros. Asimismo, incumplió lo dispuesto en los numerales 3.2.14 "Depuración contable permanente y sostenibilidad", 3.2.15 "Eficiencia de los sistemas de información contable" y 3.2.3.1 "Soportes documentales" de la Resolución 193 de 2016 de la CGN.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por \$35.785,21 millones, por debilidades en los procesos de conciliación, trazabilidad e incorporación al inventario institucional de las obras reclasificadas desde construcciones en curso hacia bienes de uso público, así como inconsistencias entre los registros contables, administrativos y de control patrimonial del Municipio. Esta situación limitó la verificación integral de la razonabilidad, integridad y adecuado soporte de los activos registrados en los estados financieros, con afectación a la confiabilidad y representación fiel de la información financiera relacionada con los bienes de uso público de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1 “Características fundamentales de la información financiera”, especialmente Relevancia y Representación fiel, así como las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos relacionadas con Propiedades, planta y equipo y Bienes de uso público del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Asimismo, incumplió lo dispuesto en los numerales 3.2.14 “Depuración contable permanente y sostenibilidad”, 3.2.15 “Eficiencia de los sistemas de información contable”, 3.2.3.1 “Soportes documentales” y 3.2.16 “Cierre contable” de la Resolución 193 de 2016 de la CGN.

Incorrección de presentación en patrimonio, por \$1.448,73 millones, debido a una inconsistencia material en el estado de situación financiera comparativo 2025–2024, rendido por el Municipio en la plataforma SIA Contralorías y derivada de diferencias entre las cifras presentadas en los estados financieros certificados y la información reportada oficialmente en la cuenta anual consolidada. Esta situación afectó la consistencia, confiabilidad, integridad y calidad de la información financiera rendida por la entidad, generó incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos reportados y la adecuada trazabilidad y verificación de la información utilizada para el control fiscal y la toma de decisiones.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 7 “Forma de rendición de la cuenta e informes” y 9 “Inobservancia de los requisitos” de la Resolución 007 de 2022 de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, los cuales disponen que la información financiera rendida en la cuenta anual consolidada debe presentarse de manera íntegra, consistente, verificable y concordante con los estados financieros certificados. Asimismo, incumplió lo dispuesto en los numerales 3.2.3.1 “Soportes documentales”, 3.2.14 “Depuración contable permanente y sostenibilidad” y 3.2.15 “Eficiencia de los sistemas de información contable” de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

Esta situación generó riesgo de incorrección material y afectación de la confiabilidad, comparabilidad y razonabilidad de la información financiera reportada por el Municipio en la cuenta anual consolidada, limitando la adecuada interpretación, validación y control de los estados financieros rendidos.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por \$74.641,39 millones, como consecuencia de debilidades en la metodología, soporte técnico,

conciliación y trazabilidad del deterioro de cartera tributaria registrado por el Municipio, así como limitaciones en la acreditación suficiente de recuperabilidad, clasificación y depuración de obligaciones antiguas. Asimismo, se identificaron deficiencias en los mecanismos de seguimiento, actualización y validación de la cartera tributaria, con afectación a la adecuada determinación de las estimaciones contables asociadas al deterioro y la consistencia entre los registros financieros y administrativos.

Esta situación afectó la razonabilidad de las cuentas por cobrar y de las estimaciones contables relacionadas con el deterioro registrado en los estados financieros, lo que generó incertidumbre sobre la recuperación efectiva de la cartera y la representación fiel de la situación financiera del Municipio.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1 “Características fundamentales de la información financiera, especialmente Relevancia y Representación fiel”, así como las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos relacionadas con Cuentas por cobrar, Medición posterior y Deterioro del valor del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación. Asimismo, incumplió lo dispuesto en los numerales 2.4 “Medición posterior” y 2.5 “Deterioro del capítulo 2 cuentas por cobrar de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos” del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, modificadas mediante la Resolución 285 de 2023 de la CGN.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los mecanismos de control interno financiero y contable relacionados con la conciliación entre la información contable y administrativa, la gestión, seguimiento y depuración de cartera, el soporte técnico del deterioro de cuentas por cobrar, la incorporación, conciliación y control patrimonial de bienes de uso público, así como en la validación y consistencia de la información financiera rendida en la plataforma SIA Contralorías.

Estas situaciones afectaron la trazabilidad, razonabilidad, integridad y confiabilidad de los estados financieros del Municipio, evidenciando deficiencias en los procesos de control, verificación, depuración y sostenibilidad de la calidad de la información financiera utilizada para la

rendición de cuentas y el ejercicio del control fiscal.

## **Contraloría Municipal de Envigado**

### **Municipio de Envigado**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenciaron debilidades en la interfaz contable de los diferentes sistemas que manejaban información contable; además de diferencias entre el valor total por pagar al cierre de la vigencia por concepto de IVA y los movimientos del bimestre a pagar por dicho impuesto.

### **E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel – Envigado**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La revisión periódica de la vida útil y de las condiciones de depreciación no se realizó de manera sistemática en todas las categorías de activos; el informe de deterioro de activos fijos no se efectuó dentro de las fechas establecidas y el Plan de Capacitaciones de la Entidad no contempló procesos financieros o contables.



## **Contraloría Municipal de Floridablanca**

### **Municipio de Floridablanca**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Las principales deficiencias encontradas en el proceso de auditoría correspondieron a la existencia de saldos residuales en algunas conciliaciones bancarias. Esta situación reflejó debilidades en la gestión administrativa y contable de la entidad.

### **E.S.P. Empresa Municipal de Aseo – Floridablanca**

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en el patrimonio, por \$769.55 millones, debido a la posible afectación a la sostenibilidad financiera de la entidad, derivada de la persistencia de un patrimonio negativo, ocasionado porque los pasivos superan los activos.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, Capítulo 4 “Elementos de los estados financieros”, numeral Patrimonio, incorporado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación generó riesgo de afectación a la sostenibilidad financiera de la entidad y limitó su capacidad para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y el cumplimiento de sus obligaciones.

Incorrección de revelación en activos por \$604,90 millones, debido a deficiencias en la revelación de la cuenta subvenciones por cobrar, toda vez que no se evidenció información suficiente sobre su composición, antigüedad y recuperabilidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, Capítulo 1 “Características cualitativas de la información financiera”, numerales 4 “Representación fiel” y 6 “Verificabilidad”, incorporado mediante la

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

Esta situación generó incertidumbre sobre la razonabilidad y recuperabilidad del saldo registrado y afectó la confiabilidad, transparencia y utilidad de la información financiera.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo, por \$668,03 millones, debido a que, si bien la entidad auditada aportó soportes técnicos relacionados con la baja definitiva de algunos bienes muebles retirados de los estados financieros, conforme a la Resolución 088 del 24 de febrero de 2025 y la Resolución 002 de 2025, no fue posible establecer con claridad la destinación final de dichos bienes, específicamente si fueron destruidos, chatarrizados, vendidos, donados o entregados a terceros.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4 “Representación fiel” y 6 “Verificabilidad”, Capítulo 1 “Características cualitativas de la información financiera”, del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

Esta situación generó afectación a la razonabilidad, confiabilidad y trazabilidad de los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar, por \$40,85 millones, debido al pago de sanciones e intereses impuestos por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios, mediante la Resolución SSPP-202344003598835 del 4 de julio de 2023. Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 11 de la Ley 142 de 1994 Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, así como los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 del Congreso de la República de Colombia.

Esta situación generó una posible afectación a los recursos financieros de la Empresa Municipal de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca E.M.A.F. E.S.P, y riesgo de configurarse un posible detrimento patrimonial derivado del pago de dichas sanciones e intereses.

Control interno financiero: con deficiencias

Se evidenciaron deficiencias en el control interno financiero, reflejadas en debilidades en la gestión financiera y presupuestal de la entidad.

## **Contraloría Municipal de Girón**

### **Municipio de Girón**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$6.879,32 millones al comparar la información del módulo de propiedad, planta y equipo con el balance de prueba del mismo periodo, se evidenciaron diferencias en los valores reportados, así como inconsistencias en el reconocimiento y cálculo de la depreciación de los activos fijos, estas situaciones obedecieron a debilidades en el control y seguimiento de los registros contables, así como a la ausencia de conciliaciones periódicas entre los reportes internos y los estados financieros oficiales.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.3 “Sistema documental contable” de la Resolución 193 de 2016 de la CGN y el numeral 3.4 “Depreciación”, párrafo 5, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación generó incertidumbre sobre la razonabilidad del saldo de la propiedad, planta y equipo por valor de \$7.823,84 millones y de la depreciación acumulada por \$944,52 millones, que conllevaron a una posible subestimación de los activos fijos de la entidad por valor de \$6.879,32 millones.

Incorrección de clasificación en otros pasivos por \$8.337,88 millones, debido a que sujeto de control no registró en la subcuenta impuesto de industria y comercio, el auxiliar Retención del Impuesto de Industria y Comercio (ReteICA), lo recaudado por concepto de anticipos y retenciones del impuesto de industria y comercio.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo IV “Ingresos y gastos”, numerales 1 y 1.2.1 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN).

Esta situación generó incertidumbre por sobrestimación del ingreso del impuesto de industria y comercio en \$8.337,88 millones, por reconocer los anticipos y retenciones en el auxiliar ReteICA, que terminó subestimando en el mismo valor las cuentas del pasivo.

Incorrección de cantidad en ingresos fiscales por \$2.599,75 millones, debido a deficiencias en la conciliación del ingreso reconocido por la

entidad en las subcuentas impuesto predial unificado y sobretasa bomberil, frente a los valores liquidados por estos conceptos en el archivo "Predial valores liquidados 2025.xlsx" de movilidad y servicios de Girón S.A.S, empresa delegada para la liquidación, administración de cartera y recaudo por tercero de este impuesto y sobretasa.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo IV "Ingresos y gastos", numeral 1 "Ingresos de transacciones sin contraprestación", de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 3.2.3 "Sistema documental contable" de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó incertidumbre sobre el saldo del ingreso por concepto de impuesto predial y sobretasa bomberil a 31 de diciembre de 2025 por valor de \$2.599,75 millones.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$4.526,95 millones, debido a que existieron deficiencias en los procesos de control, conciliación, seguimiento y depuración de la cartera del impuesto predial unificado y sobretasa bomberil, entre la información registrada en contabilidad y las bases de datos de la empresa movilidad y servicios de Girón S.A.S, generando diferencias en los saldos de cartera a 31 de diciembre de 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 6.1.1 y 6.1.4 de la Resolución 339 de 2025 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 3.2.3 Sistema Documental Contable de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó incertidumbre en la razonabilidad de los estados financieros, con afectación a la confiabilidad de las cuentas por cobrar.

Incorrección de circunstancia en provisiones por \$15.358,53 millones, debido a deficiencias en la aplicación de los criterios técnicos y normativos para el reconocimiento, medición, actualización y revelación de las provisiones por demandas y litigios, así como la ausencia de metodología, soportes y controles que permitieran verificar la clasificación del riesgo, la determinación del valor presente y la actualización financiera de las provisiones, afectando la trazabilidad, conciliación y confiabilidad de la información contable registrada por la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6 "Provisiones" de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 2.4 "Obligación probable", artículo 19, de la Resolución 421 de 2023 de la CGN. Esta situación generó incertidumbre sobre la

razonabilidad de los pasivos contingentes y afectó la confiabilidad, trazabilidad y consistencia de la información contable reportada.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$6,21 millones, debido a deficiencias en los mecanismos de control, identificación, registro, conciliación, medición y custodia de los bienes recibidos sin contraprestación, así como por la falta de aplicación de criterios técnicos y contables para su reconocimiento y valoración conforme al marco normativo para entidades de gobierno, generando inconsistencias entre la existencia física de los bienes, los inventarios institucionales y la información financiera reportada por la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6 “Estados financieros”, de la Resolución 339 del 2025 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y los artículos 3 “Gestión fiscal” y 4 “Objeto de la responsabilidad fiscal”, de la Ley 610 de 2000, lo cual generó incertidumbre sobre la integridad de los inventarios y detrimento patrimonial por pérdida de bienes públicos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Es importante resaltar que, aunque la entidad contó con controles y políticas en sus manuales de procesos y procedimientos, la efectividad de estos mecanismos no se evidenció en los resultados de la evaluación realizada. Lo anterior se reflejó en los hallazgos identificados a lo largo del informe, los cuales permitieron concluir que los controles implementados no han sido suficientes para prevenir, detectar o mitigar las situaciones observadas durante el ejercicio de revisión.



## **Contraloría Municipal de Itagüí**

### **Agencia de Desarrollo Local de Itagüí**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció la carencia de controles para el flujo de la información entre las áreas de la entidad.

### **E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahíta**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció la falta de comunicación y coordinación entre las diferentes dependencias y el área financiera de la entidad.

### **Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Itagüí - Museo Centro Cultural Caribe**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció la carencia de controles preventivos en algunos procedimientos contables de la entidad.

### **Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció la falta de integración del proceso contable en el sistema de gestión institucional de la entidad.

## **Municipio de Itagüí**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció la falta de capacitación de los servidores públicos en el área contable de la entidad.

## **Contraloría Municipal de Palmira**

### **E.S.E. Hospital Raúl Orejuela Bueno**

Opinión contable: sin salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$1.333,25 millones, debido a diferencias pendientes de conciliación entre los registros contables y los bienes reportados en el módulo de activos fijos Kardex. Lo anterior, contravino lo establecido en el párrafo cuarto del numeral 4.3 Medición Inicial del Manual de Políticas Contables 2023 del Hospital Raúl Orejuela Bueno, generando incertidumbre en la presentación y revelación de los estados financieros, así como una posible afectación al patrimonio de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció la falta de evidencias de socialización de las directrices, guías, procedimientos e instructivos con el personal involucrado en los procesos.

### **Municipio de Palmira**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenciaron debilidades en la implementación de directrices, procedimientos, guías o lineamientos para realizar periódicamente inventarios y cruces de información, que permitieran verificar la existencia de activos y pasivos.



## **Contraloría Municipal de Rionegro**

### **Municipio de Rionegro - Antioquia**

Opinión contable: con salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$34.236,37 millones, debido a que se presentó incumplimiento en la medición posterior del grupo propiedad, planta y equipo por omisión en la revisión de estimaciones contables y evaluación de indicios de deterioro.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.5.3 medición posterior de la norma interna, acuerdo municipal 006 de 2025 de la Alcaldía de Rionegro y el numeral 6.3.2.2 "Indicios de deterioro de la norma interna, acuerdo municipal 006 de 2025 de la Alcaldía de Rionegro. Esta situación generó imposibilidad por incertidumbre en los activos del grupo propiedad, planta y equipo sobre la razonabilidad del valor neto reportado en los estados financieros.

Control interno financiero: ineficiente.

Sobrestimación de activos por omisión de la evaluación de indicio de deterioro del grupo propiedad, planta y equipo, y debilidades en la gestión de recaudo y fiscalización de los recursos.

### **Nutriceres S.A.S.**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$1.522,55 millones, debido a deficiencias en el proceso de validación y acuse de recibo de facturas electrónicas de proveedores de manera sistemática.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1.6.1.4.1.4 del Decreto 1625 de 2016 del Congreso de la República y el artículo 1.6.1.4.1.5 del Decreto 1625 del 2016 del Congreso de la República, lo cual generó incorrección de cantidad por subestimación en cuentas del pasivo.

Control interno financiero: ineficiente.

Daño en bienes muebles de propiedad de la entidad. Afectación de la razonabilidad de los saldos y confiabilidad de la información financiera, posibilidad de incumplimiento de la revisoría fiscal y riesgo fiscal por incumplimiento de obligaciones tributarias.

### **E.S.E Hospital Regional San Juan de Dios**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$1.958,24 millones, debido a deficiencias en el pago de las retenciones por estampillas y devoluciones pendientes.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 215, 216, 221, 222, 226, 227, 232, 233, 247, 248 y 253 del Acuerdo 023 del 2018 del Concejo Municipal de Rionegro, lo cual generó la incorrección de cantidad por subestimación en cuentas del pasivo.

Incorrección de cantidad en otros gastos por \$9.375,12 millones, debido a sobrestimación en cuentas del activo por registro inadecuado de honorarios y mantenimiento en la cuenta gastos diversos.

Lo anterior contravino lo establecido en el catálogo de cuentas y el numeral 6.2.4 "Reconocimiento de costos y gastos" de la Resolución 414 del 2014 de la CGN, lo cual generó una distorsión en la presentación de los estados financieros, al sobrestimar el rubro de gastos diversos y subestimar las cuentas específicas de gastos operacionales, con afectación a la razonabilidad y confiabilidad de la información financiera.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidad en la clasificación de cuenta que afecta la información financiera.

### **Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S.**

Opinión contable: negativa.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar por \$5.655,00

millones, debido a que se realizó una inadecuada clasificación de saldos en las cuentas por cobrar.

Lo anterior contravino lo establecido en el principio de devengo o causación de la norma interna 010 del 2020 de la Gerencia de la Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S y el numeral 1.3 “Cuentas por cobrar de la misma norma interna”, lo cual generó imprecisiones en la presentación de los estados financieros, al reflejar saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas por cobrar, lo que puede conllevar a la subestimación o sobrestimación de activos y pasivos, con afectación la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de presentación en efectivo y equivalentes al efectivo por \$945,21 millones, debido a sobrestimación en cuentas del activo por debilidades en la gestión y depuración de cuentas bancarias asociadas a contratos terminados.

Lo anterior contravino lo establecido en el acta 14 proyectar liquidación de contratos o convenios de la norma interna, procedimiento gestión de contabilidad del 2025 de la Empresa de Seguridad del Oriente y el acta 12 “Liquidación de contratos o convenios y cuenta bancaria” de la norma interna nombrada. Esta situación, puede generar riesgos en el manejo de los recursos públicos, tales como la permanencia de recursos no ejecutados en cuentas sin depurar, posibles inconsistencias entre la información financiera y contractual, uso ineficiente de cuentas bancarias, así como afectar la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Posibilidad de riesgo por debilidades en el control y seguimiento de cuentas bancarias asociadas al contrato, que pueden derivar en saldos sin depurar, recursos no ejecutados y falta de cancelación de cuentas.



## **Contraloría Municipal de Sabaneta**

### **Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se emitió un concepto eficiente, dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control fiscal interno arrojó una calificación de 1,0 puntos. Se evidenció que los controles se encontraban implementados de manera adecuada, operaban de forma efectiva y contribuían a la mitigación de los riesgos, razón por la cual se concluyó que el sistema de control fiscal interno era eficiente.

### **Municipio de Sabaneta**

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Como resultado de la evaluación al diseño y funcionamiento de los controles, se determinó que la calidad y eficiencia del control fiscal interno presentaron deficiencias, de conformidad con los criterios establecidos en la metodología aplicada. Los controles implementados no resultaron adecuados ni suficientes para mitigar los riesgos identificados, lo que limitó su efectividad en la prevención, detección y corrección de posibles situaciones que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos.



## **Contraloría Municipal de Soacha**

### **Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha**

Opinión contable: negativa.

Imposibilidad de obtener evidencia en inventarios por \$2,14 millones, debido a que, en la verificación física del inventario realizada el 20 de marzo, se evidenciaron inconsistencias entre las existencias físicas, los reportes del sistema MOISES y la información suministrada por la entidad, y se identificaron diferencias en cantidades y faltantes en algunos elementos, generando un presunto faltante de inventario por valor de \$2,14 millones. Esta situación podría constituir un posible detrimento patrimonial por deficiencias en la gestión y control de los recursos.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 de la República de Colombia. Esta situación generó posible pérdida de bienes por diferencias entre el inventario entregado, la toma física y los movimientos del inventario de la vigencia 2026.

Incorrección de presentación en propiedades, planta y equipo por \$10.291,34 millones. Una vez revisada la información y analizadas las respuestas en la prueba de detalle realizada en contabilidad y almacén del instituto municipal para la recreación y el deporte de Soacha, se evidenció falta de gestión administrativa para reclasificar la cuenta de construcciones en curso por valor de \$10.048,83 millones desde el año 2020, en razón a que la nota 10 de propiedad, planta y equipo estima que debe surtir el trámite correspondiente, se identificó inexistencia de registro contable de baja de 209 bienes por valor de \$237,40 millones, desde el año 2023. Se determinó diferencia entre el saldo de las cuentas maquinaria y equipo, equipo de recreación y deporte, herramienta y accesorios para mantenimiento, muebles y enseres, equipo de comunicación y equipo de computación, con lo reportado en los estados financieros y el inventario proporcionado por la entidad extraído del *software* Moisés, con una diferencia en el archivo inicial de \$48,59 millones y en el final suministrado en la contradicción de \$5,10 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3 "Gestión del riesgo contable" y 3.2.2 "Herramientas de mejora continua y sostenibilidad" de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, y el punto 4 "Características cualitativas de la información financiera de propósito

general”, numeral 4.1 de la Resolución 438 de 2024 de la CGN.

Esta situación generó afectación de la razonabilidad, confiabilidad e integridad de la información financiera presentada y publicada; riesgo de interpretaciones erróneas por parte de usuarios de la información, entes de control y ciudadanía; pérdida de comparabilidad y consistencia en los estados financieros; y debilitamiento de la representación fiel de la propiedad, planta y equipo.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$144,81 millones. Se analizó una muestra aleatoria discrecional de bienes muebles de la propiedad, planta y equipo mediante prueba física ocular, identificando la inexistencia de tres elementos. Igualmente, en la verificación documental del inventario administrativo se determinó un faltante de elementos por un valor total de \$144,81 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 6 “Daño patrimonial al estado” de la ley 610 de 2000. La anterior situación generó daño patrimonial al estado por pérdida de bienes por falta de controles en el manejo y administración de los inventarios de propiedad, planta y equipo.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por pagar por \$1.336,95 millones. La entidad presentó saldos de vigencias anteriores en la subcuenta otros recursos a favor de terceros por valor de \$1.633,56 millones, sin que a la fecha se hubiera realizado gestión administrativa ni contable para su depuración, evidenciándose partidas sin identificar y sin conciliación adecuada que afectaron la razonabilidad de la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en lo relacionado con la depuración contable permanente, el análisis, verificación y conciliación de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, y en cuanto a la representación fiel, verificabilidad y oportunidad de la información financiera de la Resolución 438 de 2024 de la CGN. Esta situación generó sobrestimación o subestimación de pasivos o recursos de terceros; riesgo de utilización indebida o no identificación de recursos; pérdida de confiabilidad en los estados financieros; y dificultad en la trazabilidad y legalización de los recursos registrados.

Control interno financiero: con deficiencias.

## Contraloría Municipal de Soledad

### Municipio de Soledad

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en la construcción de los controles internos, debilidades en la identificación y mitigación de los riesgos en la contratación pública y la ejecución presupuestal y falta de control y seguimiento al proceso contable, contractual y de rendición de cuenta.



## **Contraloría Municipal De Tuluá**

### **Municipio De Tuluá**

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de cantidad en provisiones por \$1.772,53 millones, debido a que la provisión para demandas y litigios quedo subestimada. Lo anterior contravino el numeral 6, capítulo II de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y generó una subestimación en la cuenta de provisión para demandas y litigios.

Control interno financiero: eficiente

Inobservancia en la aplicación de las NIIF para entidades del gobierno.



## Contraloría Municipal de Yumbo

### Municipio de Yumbo

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Dentro del proceso de evaluación de los comodatos se identificaron falencias en su reporte. En este sentido, la calificación otorgada por parte de control interno en la evaluación resultó técnicamente coherente con el nivel de cumplimiento observado en las actividades de verificación y conciliación de los activos de la entidad.



## Sistema General de Regalías

Contraloría delegada para el Sector de Gestión Pública  
e Instituciones Financieras

## **Sistema General de Regalías (SGR)**

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$23.296,82 millones, debido a que el cálculo del deterioro de las cuentas por cobrar y los intereses de mora por concepto de multas y sanciones impuestas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) fue calculado con variables erradas, generando incorrección material en el cálculo.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 13.1. de la Norma Interna Manual de Políticas Contables del SGR código Mis.3.5. Man.6 del 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Guía de Aplicación de Deterioro y Baja de las Cuentas por Cobrar del DNP Versión 1 de 2025 de la Dirección Nacional de Planeación.

Esta situación generó una incorrección material por sobrestimación de las cuentas deterioro acumulado de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios por \$16.539,17 millones y deterioro acumulado de otras cuentas por cobrar por \$6.757,65 millones y su correspondiente contrapartida del gasto.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$28.591,04 millones, debido a que se evidenció que la política contable aplicada para el cálculo del deterioro de las cuentas por cobrar por concepto de regalías por parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM), incumple lo establecido en el marco normativo por tanto su cálculo presenta incertidumbre.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.3 de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación y generó incertidumbre de las cuentas de deterioro acumulado de regalías de la ANM por \$10.284,72 millones y en deterioro acumulado de otras cuentas por cobrar por \$1.724,65 millones y su correspondiente contrapartida del gasto.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se sustenta en que el SGR contó con políticas, procesos y procedimientos documentados y realizó seguimiento y monitoreo permanente de los controles establecidos para mitigar la materialización de riesgos en las áreas responsables. No obstante, se evidenciaron falencias en el cálculo

del deterioro de las cuentas por cobrar y la estructuración de las políticas sobre este tema.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
C O L O M B I A